Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 18 DE FEBRERO DE 1998 Nº23,485

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 13

(De 12 de febrero de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS CONTRATOS DE OPERACIONES Y SE MODIFICA Y PRORROGA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Nº 2 DE 1976, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA CHIRIQUI LAND COMPANY. " ..... PAG. 2

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 15

(De 17de febrero de 1998)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR, RENOVAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DIRIGIR EL FERROCARRIL DE PANAMA Y SUS TERMINALES INTERMODALES, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS E INSTALACIONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES " ..... PAG. 113

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 5

(De 12 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE DECLARAN OFICIALES EN LA CIUDAD DE PANAMA, LOS CARNAVALES DEL AÑO 1998. " ..... PAG. 336

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFCIAL NO. 23,484 DEL 17 DE FEBRERO DE 1998. EN EL DECRETO LEY NO. 7 DEL 10 DE FEBRERO DE 1998. EN LA PAGINA 33 DE LA GACETA OFICIAL" ..... PAG. 337

AVISOS Y EDICTOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: **B/ 9.50**

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 13
(De 12 de febrero de 1998)

Por medio de la cual se aprueban los Contratos de Operaciones y se modifica y prorroga el Contrato de Arrendamiento de Tierras No.2 de 1976, suscrito entre el Estado y la sociedad denominada Chiriqui Land Company

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban los siguientes contratos suscritos entre EL ESTADO y la sociedad denominada CHIRIQUI LAND COMPANY:
Contrato de Operaciones entre EL ESTADO y CHIRIQUI LAND COMPANY para la División de Bocas del Toro.
Contrato de Operaciones entre EL ESTADO y CHIRIQUI LAND COMPANY para la División de Puerto Armuelles.
Contrato de Modificación y Prórroga al Contrato de Arrendamiento entre EL ESTADO y CHIRIQUI LAND COMPANY y CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL, INC. antes denominada UNITED BRANDS COMPANY, los cuales se insertan a continuación:

CONTRATO No. 134

CONTRATO DE OPERACIONES (BOCAS DEL TORO)

Entre el señor RAUL ARANGO GASTEAZORO, Ministro de Comercio e Industrias, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-68-519, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, debidamente autorizado por Consejo de Gabinete, Mediante Resolución No.198 de 27 de agosto de mil novecientos noventa y siete y que en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, MANUEL VIRGILIO AIZPURUA VELASQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-94-712, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la empresa denominada CHIRIQUI LAND COMPANY, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente inscrita en el Registro Público, a tomo 39, folio 466, asiento 5345, y actualizado su registro bajo la ficha 018725, rollo 000876, imagen 0075, y debidamente autorizado, según poder otorgado

Digitalizado por la Asamblea Nacional

en Cincinnati, Ohio, el día trece (13) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) por el Vicepresidente Ejecutivo de dicha compañía, la que en adelante se denominará LA EMPRESA, celebran el presente contrato de operaciones, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: A partir de la fecha de vigencia del presente contrato, las actividades de LA EMPRESA en la República de Panamá y, en especial, en su División de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, se regirán por las estipulaciones contenidas en el mismo y por las disposiciones de la legislación panameña de aplicación general que no le sean contrarias.

SEGUNDA: LA EMPRESA tendrá derecho a exportar, sin sujeción a licencias o permisos, bananos y otros productos agrícolas para la exportación y sus derivados.

TERCERA: EL ESTADO concede a LA EMPRESA el derecho de uso prioritario, bajo su propia dirección, pero sujeto a la fiscalización de EL ESTADO, de todos los muelles, anexidades y demás instalaciones portuarias que LA EMPRESA haya construido o construya en relación con las actividades contempladas en el presente contrato. LA EMPRESA podrá construir en estos muelles mejoras y anexidades para facilitar y hacer más eficiente la exportación de sus productos. Los muelles que se construyan en el futuro serán autorizados por la Autoridad Portuaria Nacional de acuerdo con las disposiciones legales vigentes .

EL ESTADO concede a LA EMPRESA, sujeto a la fiscalización de EL ESTADO, el uso prioritario del muelle, equipos y anexidades que sean propiedad de EL ESTADO, en las instalaciones portuarias de Almirante. Este uso prioritario no excluye permitir el uso de dicho muelle, equipos y anexidades, propiedad de EL ESTADO a terceros, siempre y cuando no interfieran con las actividades propias de la industria bananera.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

En virtud de su derecho de propiedad, LA EMPRESA tendrá el uso privativo de los equipos, sistemas, instalaciones y otros bienes que LA EMPRESA haya ubicado o ubique en los muelles o instalaciones portuarias de Almirante o cualquiera otros muelles e instalaciones portuarias que LA EMPRESA construya en el futuro, siempre y cuando no interfiera con el tránsito marítimo o terrestre existente. No obstante lo anterior, LA EMPRESA podrá facilitar el uso de estos bienes, equipos y sistemas a terceros en virtud de acuerdos que pudieran convenirse en el futuro con éstos.

Los costos de reparación y mantenimiento del muelle serán prorrateados entre LA EMPRESA y EL ESTADO basados en la intensidad relativa de uso de dichas instalaciones por parte de LA EMPRESA, asumiendo ésta la porción de los costos de mantenimiento y reparación que correspondan a su utilización, y EL ESTADO el resto.

Para efectos de la presente cláusula, se entiende por costo de mantenimiento y reparación de muelles lo siguiente: los costos de materiales, equipo, combustible, laborales y cualesquiera otros costos que bajo las reglas generalmente aceptadas de Contabilidad que se utilicen en el presente, se consideren incurridos en el mantenimiento de los muelles para su operación usual.

Para esos mismos efectos, el prorrateo por intensidad de uso se determinará mediante el número de horas en que el muelle sea utilizado por LA EMPRESA, dividido por el número total de horas que dicho muelle haya sido utilizado en ese mismo trimestre.

EL ESTADO y LA EMPRESA se pondrán de acuerdo en relación a los requerimientos de nuevas inversiones de capital para fines de reposición, remodelación o ampliación del mencionado muelle y en relación al financiamiento y ejecución de tales inversiones.

LA EMPRESA podrá renunciar total o parcialmente a esta concesión, en cuyo caso, cesarán las obligaciones adquiridas mediante la presente cláusula. Esta renuncia deberá ser comunicada por

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LA EMPRESA a EL ESTADO, por escrito, con doce (12) meses de anticipación a la fecha en que se haga efectiva la misma o, en su defecto, pagar proporcionalmente el canon de la concesión por el número de meses que le falten al preaviso para cumplir doce (12) meses.

No obstante lo anterior, durante la vigencia del presente contrato y sin necesidad de modificarlo, LA EMPRESA podrá, previa comunicación a EL ESTADO, transferir total o parcialmente, a una nueva entidad en la cual LA EMPRESA puede tener o no participación, las concesiones otorgadas en la presente cláusula, tanto para el uso, operación y dirección del muelle de Almirante como para la construcción, operación y dirección de otro muelle alterno. En caso de que se trate de un muelle alterno, la ubicación del mismo será convenida con EL ESTADO a través de la Autoridad Portuaria Nacional. Así mismo, EL ESTADO y LA EMPRESA podrán ponerse de acuerdo y convenir en la privatización del muelle de Almirante o en la de un muelle alterno con el objeto de lograr una mayor eficiencia operativa y de costos. En ese sentido, se podrá invitar a otras empresas dedicadas a esta actividad, que posean capital propio, suficiente y comprobable para EL ESTADO y LA EMPRESA a que participen en la privatización. Para estos efectos, EL ESTADO reconoce que LA EMPRESA tendrá derecho de negociar con el nuevo operador portuario sobre la disposición de los activos propiedad de LA EMPRESA y la negociación de tarifas con anterioridad a la renuncia de la concesión de operación del muelle otorgado a favor a LA EMPRESA. Las partes convienen que en cualquier esquema de privatización, se garantiza a LA EMPRESA el uso prioritario de los muelles privatizados.

Por los derechos comprendidos en esta cláusula, LA EMPRESA pagará a EL ESTADO la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$75,000.00) anuales por cada muelle, pagadera en cuatro (4) partidas iguales en los primeros cinco (5) días hábiles de cada trimestre.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CUARTA: EL ESTADO otorga a LA EMPRESA la concesión de operación de los ferrocarriles que ésta posee en la división bananera de Bocas del Toro.

EL ESTADO concede a LA EMPRESA únicamente en las tierras nacionales, una servidumbre de diez (10) metros a cada lado del centro de la línea del ferrocarril objeto de esta concesión. EL ESTADO reconoce la existencia de servidumbres continuas y aparentes que afectan a las tierras nacionales y a tierras que no pertenecen a la Nación sobre las cuales están ubicadas las líneas de ferrocarril de LA EMPRESA. EL ESTADO, dentro de los doce (12) meses siguientes a la firma del presente contrato, registrará las servidumbres sobre tierras estatales aquí reconocidas. El canon por esta concesión es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US$250,000.00) anuales, y dicho importe será pagado en cuatro (4) partidas trimestrales iguales, a más tardar el primer día hábil de cada trimestre. LA EMPRESA ejercerá el control del tránsito ferrocarrilero.

LA EMPRESA podrá renunciar, en todo o en parte, a esta concesión, en cuyo caso, cesará su obligación de pagar el canon antes descrito. Esta renuncia deberá ser comunicada por LA EMPRESA a EL ESTADO, por escrito, con quince (15) meses de anticipación a la fecha en que se haga efectiva la misma o, en su defecto, pagar proporcionalmente el canon de la concesión por el número de meses que le falten al preaviso para cumplir quince (15) meses.

QUINTA: EL ESTADO otorga concesión a LA EMPRESA para producir la energía eléctrica que necesite en relación con las actividades contempladas en el presente contrato o en desarrollo de las mismas incluyendo la utilización gratuita de agua para estas actividades. Además, LA EMPRESA podrá ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de energía eléctrica no utilizada por ella, haciéndolo asequible por el precio que convengan las partes, al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.) o, a un precio razonable al público consumidor o a otros productores o distribuidores de energía eléctrica cuando EL ESTADO no

Digitalizado por la Asamblea Nacional

se encuentre en la capacidad o disposición de ofrecerla o distribuirla.

Durante la vigencia del presente contrato y sin necesidad de modificarlo, LA EMPRESA podrá, previa comunicación a EL ESTADO, traspasar total o parcialmente a otra entidad, los derechos comprendidos en esta cláusula y, en especial, los que se refieren a actividades de generación, distribución y cobro de energía eléctrica. La nueva entidad podrá estar formada por personas jurídicas y/o naturales y LA EMPRESA. Para estos efectos, EL ESTADO reconoce a LA EMPRESA el derecho de negociar con la nueva entidad, previo al traspaso de la concesión, la disposición de sus activos relacionados con la generación, distribución y cobro de energía eléctrica así como acordar tarifas preferenciales. La nueva entidad se regirá por las leyes vigentes en la República de Panamá a la fecha del traspaso, pero EL ESTADO le garantizará un período de transición no menor de cinco (5) años, a fin de que la nueva entidad pueda realizar las transformaciones correspondientes para adaptarse a la legislación nacional vigente. Las tarifas a cobrarse serán acordadas entre la nueva entidad y EL ESTADO a través del ente estatal a cuyo cargo esté lo relacionado con este servicio público. La nueva entidad y LA EMPRESA podrán convenir tarifas especiales en calidad de cliente preferencial.

No obstante lo anterior, LA EMPRESA mantendrá el derecho de producir la energía eléctrica que necesite en relación con las actividades contempladas en el presente contrato o en desarrollo de las mismas, incluyendo la utilización gratuita de agua para estas actividades.

SEXTA: LA EMPRESA podrá operar y establecer las instalaciones y sistemas de comunicación que se requieran en el desarrollo del presente contrato, que serán aprobados por conducto de la entidad oficial correspondiente.

SEPTIMA: EL ESTADO concede a LA EMPRESA el derecho de operar las plantas, infraestructuras y demás instalaciones que actualmente utiliza para el suministro de agua y para

Digitalizado por la Asamblea Nacional

irrigación, y las que necesite en el futuro para sus operaciones, incluyendo la extracción gratuita de aguas para sus actividades. LA EMPRESA podrá ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de agua, haciéndolo asequible, por el precio que convengan las partes, a EL ESTADO por conducto del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.) o, a un precio razonable al público consumidor o a otros productores o distribuidores cuando EL ESTADO no se encuentre en la capacidad o disposición de ofrecerla o distribuirla.

Durante la vigencia del presente contrato y sin necesidad de modificarlo, LA EMPRESA podrá, previa comunicación a EL ESTADO, transferir total o parcialmente, a una nueva entidad en la cual LA EMPRESA puede tener o no participación, la concesión otorgada en la presente cláusula. En este caso, EL ESTADO reconoce a LA EMPRESA el derecho a negociar con la nueva entidad, previo al traspaso de la concesión, la disposición de sus activos relacionados con la generación, distribución y cobro por el suministro de agua, así como acordar tarifas preferenciales. Las tarifas a cobrarse serán acordadas entre la nueva entidad y EL ESTADO a través del ente estatal a cuyo cargo esté lo relacionado con este servicio público. La nueva entidad y LA EMPRESA podrán convenir tarifas especiales en calidad de cliente preferencial.

OCTAVA: 1. EL ESTADO otorga a LA EMPRESA servidumbres continuas y aparentes sobre tierras estatales y reconoce dichas servidumbres continuas y aparentes sobre tierras de terceros por donde pasan activos de LA EMPRESA como, por ejemplo, canales de drenajes e irrigación, caminos, ferrocarriles, líneas de agua potable, de aguas servidas, tendido eléctrico, sistemas de comunicación, etc. y que aparecen señaladas en los planos distinguidos como Anexos C, los cuales firman las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor formando parte integrante de este contrato.

2. LA EMPRESA reconoce como servidumbres de paso de uso público, los caminos que aparecen señalados en los planos que se distinguen como Anexos D, los cuales firman las partes,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

en dos (2) ejemplares del mismo tenor formando parte integrante de este contrato; y reconoce como servidumbres para el uso por parte de otros productores de bananos los drenajes que aparecen señalados en los planos que se distinguen como Anexos E, los cuales firman las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor formando parte integrante de este contrato. LA EMPRESA podrá regular el uso de las servidumbres antes citadas con el fin de evitar daños a las plantaciones y/o cualquiera de sus activos.

EL ESTADO autoriza a LA EMPRESA a negociar con los usuarios o beneficiarios el costo del mantenimiento y/o reparación de las servidumbres utilizadas y a que se refieren los Anexos señalados en este numeral.

3. EL ESTADO velará por la integridad de las cuencas hidrográficas a fin de garantizar el suministro permanente y continuo de las aguas que se requieran actualmente o en el futuro, para el desarrollo de la actividad bananera en las áreas de Bocas del Toro.

NOVENA: En sus relaciones obrero-patronales respecto de las operaciones que realiza en el país, LA EMPRESA continuará rigiéndose por la legislación laboral vigente en la República de Panamá y por las convenciones colectivas o contratos individuales de trabajo que acuerde con sus trabajadores, con arreglo a dicha legislación.

LA EMPRESA y "Bocas Fruit Co., Ltd." garantizan que en el evento de producirse la reestructuración autorizada en la cláusula VIGESIMANOVENA, esta última asumirá, de conformidad con la legislación laboral vigente, el pasivo laboral de la división de Bocas, convirtiéndose por ello, en el momento legal respectivo, en el único empleador obligado frente a la totalidad de los trabajadores de dicha división, sin solución de continuidad con respecto de sus contratos individuales de trabajo o de la Convención Colectiva u otros acuerdos vigentes al momento de producirse la reestructuración.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMA: Para llevar a cabo sus actividades, LA EMPRESA podrá traer al país personal extranjero especializado o en entrenamiento especializado que necesite, dando cumplimiento a las formalidades de migración. Las autoridades de migración concederán en forma expedita, permiso para permanecer en el país al personal que ingrese para este propósito en el entendimiento de que dichos permisos solamente tendrán efectos mientras la persona se encuentre en el país trabajando para LA EMPRESA. El extranjero así contratado podrá empezar a trabajar a la presentación de la respectiva solicitud de permiso de trabajo al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. LA EMPRESA presentará anualmente, al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, un informe que permita verificar el porcentaje de trabajadores extranjeros contratados bajo esta cláusula.

DECIMAPRIMERA: LA EMPRESA continuará presentando a EL ESTADO, los informes siguientes:

a) Reportes semanales de fruta embarcada que incluye fecha de salida, buque, destino, calidad de fruta y cantidad de cajas por productor, equivalencia en racimos, valor F.O.B., peso bruto en libras, los cuales serán entregados por conducto de la Dirección Nacional del Banano.

b) Informe semestral de superficie cultivada, que incluye hectáreas en mantenimiento, preparación, hectáreas según variedades, número de empleados, los cuales serán captados en base a reuniones de campo entre los gerentes de divisiones y los técnicos de la Dirección Nacional del Banano.

c) Informe anual sobre perspectivas de la actividad y número de empleados que se presentará por conducto del Ministro de Comercio e Industrias con copia al Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EL ESTADO se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que reciba de LA EMPRESA, con arreglo a esta cláusula, salvo las informaciones estadísticas sobre la industria en general.

DECIMASEGUNDA: LA EMPRESA estará exonerada de los tributos, impuestos y demás gravámenes incluyendo el pago por tarifas de protección o de otra denominación presentes o futuras que se señalan a continuación:

1. Tributos, impuestos y demás gravámenes presentes o futuros, de cualquier índole o denominación, que incidan o recaigan sobre la importación, uso, consumo o aprovechamiento de combustibles, así como aquellos de cualquier denominación que recaigan sobre la importación de maquinarias, equipos, repuestos, papel, y otros insumos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades bananeras y agroindustriales en cualquiera de sus fases o lugares de operación incluyendo las pertinentes a las actividades relacionadas con transacciones con productores independientes de banano. Los bienes exentos de los impuestos de introducción podrán reexportarse libre de impuestos y sin sujeción a licencias o permisos. Dichos bienes podrán venderse en Panamá, siempre y cuando se paguen los impuestos de introducción. Los bienes a que se refiere esta norma no podrán arrendarse ni ser destinados a usos distintos de aquéllos para los cuales fueron adquiridos, sin el previo pago de los impuestos de introducción en los casos que se amerite. Estas exoneraciones serán tramitadas en la forma usual a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección Nacional del Banano. LA EMPRESA podrá vender a terceras personas envases o empaques fabricados con insumos exonerados de los tributos mencionados en esta cláusula, siempre que se constate que éstos van a ser efectivamente exportados o, en su defecto, que se pague la parte de los impuestos de importación correspondiente al valor de los insumos importados.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. Cualquier tipo de tributos, impuestos o gravámenes sobre las actividades bananeras, agropecuarias o agroindustriales de LA EMPRESA, en cualquiera de sus fases a excepción de los que se estipulan en este contrato.

3. Tributos, impuestos o gravámenes que recaigan sobre la carga o descarga efectuada por cualquier nave que tenga como carga principal productos de LA EMPRESA o equipos, maquinarias, repuestos, papel, combustible y otros insumos para sus actividades. Se exceptúan las tasas, tarifas y precios tales como servicios de inmigración, sanidad, aduaneros y los portuarios, cuando se trate de muelles no operados por LA EMPRESA.

4. Tributos, impuestos o cualquier gravamen por concepto de muellaje, acoderamiento, tonelaje o que recaigan sobre la movilización de naves o sobre la utilización de los actuales muelles y los que en el futuro utilice LA EMPRESA, salvo lo que establece la cláusula TERCERA de este contrato.

5. Tributos, impuestos o cualquier gravamen sobre la producción, empaque y transporte de bananos.

6. Cualquier tipo de tributos o gravámenes sobre el capital, salvo el impuesto de licencias de aplicación general.

7. Derechos consulares.

8. Tributos, impuestos o cualquier gravamen sobre inmuebles y sus mejoras.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

9. Tributos, impuestos o cualquier gravamen que recaiga sobre la transferencia de bienes muebles como equipos, materiales, insumos y sobre servicios de transformación de bienes necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la empresa.

10. Tributos, impuestos o cualquier gravamen sobre la enajenación o transferencia de inmuebles.

11. Impuestos de timbre.

DECIMATERCERA: LA EMPRESA podrá adquirir, en el mercado local, los bienes que necesite para sus actividades, libre de los impuestos a que se refieren los numerales 1 y 9 de la cláusula DECIMASEGUNDA de este contrato. Para efectos del control tributario de estas transacciones, se aplicará el procedimiento contenido en el Anexo A del presente contrato el cual, una vez firmado por las partes, forma parte integral del mismo. El Fisco podrá convenir con LA EMPRESA las actualizaciones y cambios al Anexo A, que sean necesarios para una mejor supervisión fiscal.

DECIMACUARTA: LA EMPRESA estará sujeta al impuesto sobre la renta de conformidad con las tarifas y disposiciones de aplicación general de la legislación fiscal de la República de Panamá.

DECIMAQUINTA: LA EMPRESA gozará de beneficios no menores y en las mismas o similares condiciones a los que se otorguen a cualquier otra empresa que se dedique a la producción o exportación de bananos en la República de Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMASEXTA: LA EMPRESA pagará en concepto de tributos municipales por razón de las actividades que realice, incluyendo el derecho de extracción de piedra, arena y cascajo en tierras nacionales, la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$312,000.00) anuales, al Municipio de Changuinola, en doce (12) mensualidades iguales, a más tardar el último día hábil de cada mes. Si LA EMPRESA fuese gravada con mayor cuantía en concepto de tributos municipales o si fuese gravada con nuevos tributos, las obligaciones adicionales y lo que exceda de TRESCIENTOS DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$312,000.00), al año, serán asumidas por EL ESTADO. Lo referente a la adquisición de tierras municipales ya sea en alquiler, venta, permuta, u otra forma de transmisión de dominio será materia de negociación entre el respectivo municipio y LA EMPRESA. Dicha negociación sobre inmuebles, se realizará basada en parámetros razonables, similares a los contenidos en el presente contrato. Para estos efectos, el municipio solicitará los avalúos correspondientes a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro. LA EMPRESA, por su parte, hará otro tanto por su Departamento de Ingeniería o por una entidad por ella contratada.

DECIMASEPTIMA: LA EMPRESA estará sujeta a los demás impuestos, derechos, gravámenes, tasas, contribuciones nacionales, cargos o imposiciones establecidas o que legalmente se establezcan en el futuro distintos de aquéllos con relación a los cuales LA EMPRESA goce de exoneración en virtud del presente contrato, siempre que sean de aplicación general. No se considerarán de aplicación general aquellos impuestos, derechos, gravámenes, tasas, contribuciones, cargos o imposiciones que sólo se apliquen a una industria o a una determinada actividad o que incidan específicamente sobre las actividades bananeras, salvo el impuesto de exportación al banano, siempre y cuando dicho impuesto sea aplicado en forma general a todos los que se dediquen a la actividad bananera.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMAOCTAVA: LA EMPRESA estará libre de toda responsabilidad con respecto al incumplimiento de este contrato que se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, dentro o fuera del país mientras se mantengan sus efectos. LA EMPRESA informará por escrito a EL ESTADO, tan pronto como sea posible, la ocurrencia de alguna contingencia de fuerza mayor o caso fortuito. Para los efectos de este contrato, se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, todo hecho o evento sobre el cual LA EMPRESA no haya podido ejercer un control razonable y que sea de naturaleza tal que demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, incluyendo pero no limitándose a los siguientes eventos: huelgas y otros conflictos laborales, guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, tumultos, embargos, incendios, rayos, fallos en las instalaciones o maquinarias, epidemias, virus, hongos, plagas y otras enfermedades, terremotos, derrumbes, tormentas, inundaciones y otros hechos de la naturaleza y órdenes, instrucciones o regulaciones de cualquier gobierno.

DECIMANOVENA: También se considerarán incluidos dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito comprendidos en la cláusula anterior, las situaciones de mercado que impidan, dificulten o hagan económicamente gravosa la comercialización de las frutas de exportación u otras causas económicas que hagan excesivamente oneroso el cumplimiento de sus obligaciones. A la ocurrencia de una de estas situaciones, LA EMPRESA informará por escrito a EL ESTADO, las circunstancias de la misma y los efectos que haya tenido o pueda tener en relación a este contrato. EL ESTADO analizará el documento presentado por LA EMPRESA e informará a la misma su criterio y, en especial, si coincide o no con la posición de LA EMPRESA. Si EL ESTADO no coincide total o parcialmente con la posición de LA EMPRESA, las partes examinarán con el ánimo más objetivo y amigable posible, las diferencias surgidas con el fin de solucionarlas. Si después de este ejercicio subsisten algunas diferencias, éstas serán dirimidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula VIGESIMASEPTIMA del presente contrato.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

VIGESIMA: Aún cuando EL ESTADO llegase a establecer en Panamá controles de cambios de divisas con el extranjero, EL ESTADO facilitará a LA EMPRESA, las divisas extranjeras libremente convertibles en una cuantía no inferior a las que necesite para lo siguiente, independientemente de la fuente de los fondos de LA EMPRESA:

1. El pago de bienes y servicios adquiridos en el extranjero para sus operaciones en Panamá.
2. El pago de capital e intereses sobre deudas en moneda extranjera contratadas para sus inversiones u operaciones en Panamá.
3. Remesa de utilidades y repatriación de capital.

VIGESIMAPRIMERA: Con respecto a la terminación del contrato de arrendamiento entre EL ESTADO y LA EMPRESA sobre las tierras de la División de Bocas del Toro, las partes convienen lo siguiente:

A) Si es LA EMPRESA la que decide terminar el contrato de arrendamiento o no convenir en cualquiera de sus prórrogas, se procederá así:

1) Una vez que LA EMPRESA le haya comunicado a EL ESTADO su intención de terminar el contrato de arrendamiento o de no prorrogarlo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos durante un período de tres (3) años contados a partir de la fecha del aviso de terminación o de no prórroga, para encontrar un nuevo operador que pueda continuar las actividades agroindustriales desarrolladas por LA EMPRESA en esta división hasta ese momento.

LA EMPRESA y el potencial nuevo operador podrán negociar libremente los precios de venta, el tipo de transacción y otras condiciones relacionadas con la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

transferencia del negocio o los activos propiedad de LA EMPRESA, incluyendo aquellas concesiones y otros derechos y obligaciones contractuales y/o extra-contractuales de LA EMPRESA. En caso de que se lleve a cabo la transferencia de dichas operaciones, EL ESTADO garantizará al nuevo operador, condiciones de operación y arrendamiento no menos beneficiosas que aquéllas a que tiene derecho LA EMPRESA bajo el presente contrato y bajo el contrato de arrendamiento convenido entre ambas partes y aprobado en esta misma fecha.

2) En el evento de que las partes no puedan conseguir a un nuevo operador o que el nuevo operador y LA EMPRESA no lleguen a un acuerdo con respecto a la transferencia del negocio o los activos, la liquidación de los activos será llevada a cabo de la siguiente manera:

i) LA EMPRESA podrá remover, transferir, o disponer de sus bienes como a bien tuviese y sin sujeción a tributos de clase alguna.

ii) EL ESTADO pagará a LA EMPRESA por las cosechas en crecimiento el cincuenta por ciento (50%) del valor de las mismas determinado de acuerdo al Anexo B de este contrato que una vez suscrito por las partes forma parte integral del mismo.

iii) Si dentro de un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación de este contrato o del contrato de arrendamiento, EL ESTADO decide la continuación total o parcial por sí mismo o por medio de otra persona natural o jurídica, de las operaciones agrícolas o agroindustriales en las tierras donde se encuentran ubicados los activos de LA EMPRESA, o si decide, en cualquier forma, transferir o dar en uso

Digitalizado por la Asamblea Nacional

dichas tierras o parte de ellas, éste deberá pagar a LA EMPRESA el precio de los activos que LA EMPRESA no haya removido, a su valor comercial conforme el mismo ha sido definido en el párrafo G de esta cláusula.

B) Si es EL ESTADO quien, de conformidad con las facultades enumeradas en el numeral tres (3) de la Cláusula VIGESIMAOCTAVA, decide no convenir en cualquiera de las posibles prórrogas del presente contrato, las partes convienen en proceder de la siguiente manera:

1) EL ESTADO está obligado a comprar y LA EMPRESA a vender los activos de su propiedad, que ésta haya decidido no remover, localizados en la división de Bocas del Toro.

i) Con respecto a las cosechas en crecimiento, el precio será el cien por ciento (100%) del valor establecido conforme al Anexo B de este contrato que una vez suscrito por las partes forma parte integral del mismo. La totalidad del pago debe hacerse inmediatamente a la fecha de terminación de este contrato.

ii) El precio por los restantes activos será el de su valor comercial. Este valor será determinado en base a peritaje llevado a cabo por dos peritos designados por EL ESTADO y otros dos peritos designados por LA EMPRESA. Los peritos deberán ser designados por las partes con por lo menos tres (3) años de anticipación a la fecha en que LA EMPRESA deba abandonar las tierras arrendadas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

iii) En el caso de que estos peritos no lleguen a un acuerdo en cuanto al precio de los activos en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su designación o aquélla en la cual debieron ser designados, o en el caso de que una de las partes o ambas no designen sus peritos durante el término previamente establecido, el precio deberá ser determinado conforme al procedimiento establecido en la cláusula VIGESIMASEPTIMA del presente contrato. El valor determinado por los expertos o por vía de arbitraje deberá ser pagado por EL ESTADO a LA EMPRESA en cuatro (4) abonos iguales y consecutivos empezándose a pagar el primero de ellos dos (2) años antes a la fecha en que LA EMPRESA deba evacuar las tierras arrendadas. En ninguna circunstancia, LA EMPRESA podrá ser requerida a abandonar las propiedades arrendadas a menos que el total del precio de todos los activos haya sido pagado en las fechas acordadas.

2) EL ESTADO, por este medio, asume la obligación de reembolsar a LA EMPRESA el monto real de la indemnización en que ésta incurra con sus trabajadores después que la notificación de terminación haya expirado. Dicha obligación estará limitada al monto en que la indemnización exceda el valor descontado de las reservas en los libros de LA EMPRESA para indemnizaciones, incluyendo el fideicomiso establecido de conformidad con la Ley 44 de 12 de agosto de 1995.

C) Se excluyen de la venta o transferencia a que se refiere esta cláusula, además de cualquier bien que LA EMPRESA decida retirar, el efectivo, depósitos bancarios, cuentas por cobrar, activos intangibles tales como patentes, marcas de fábrica, marcas de comercio y licencias comerciales, nombres comerciales, avisos y letreros comerciales,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

buen nombre y cualquier cargo diferido que no haya sido asumido expresamente por EL ESTADO.

D) A partir de la fecha del aviso de terminación o del aviso de no prórroga por cualquiera de las partes y hasta la fecha de terminación del Contrato de Arrendamiento, LA EMPRESA solamente estará obligada a darle a los activos, el mantenimiento básico para su preservación conforme a las prácticas agrícolas de mantenimiento de los últimos tres (3) años y, en ningún caso, estará obligada a realizar gastos o nuevas inversiones de capital, en bienes nuevos o sobre bienes existentes, ya sea por fuerza mayor o caso fortuito o por cualquier otra causa. A manera de ejemplo, se entiende que constituyen inversiones o gastos de capital sobre bienes existentes, las relacionadas con recava o reconstrucción de drenajes, excluyendo los llamados "boquetes" o "boquetones"; reconstrucción total o parcial o reparaciones mayores relacionadas con maquinarias y equipos; remodelaciones, alteraciones o reparaciones mayores relacionadas con construcciones, cable-vías y otras obras de infraestructura. EL ESTADO tendrá la facultad de solicitar a LA EMPRESA trabajos relacionados con maquinaria, equipos, drenajes y otros bienes de capital, previo acuerdo de pago con LA EMPRESA de las sumas que las partes convengan para tales efectos.

E) Si el contrato termina por incumplimiento de alguna de las partes, una vez agotados los procedimientos establecidos en las cláusulas VIGESIMASEXTA y VIGESIMASEPTIMA de este contrato se procederá conforme al párrafo A) de esta cláusula si el incumplimiento es imputable a LA EMPRESA o de conformidad con lo establecido en el párrafo B) si el incumplimiento es imputable a EL ESTADO.

F) La transferencia a EL ESTADO de los activos a que hace referencia esta cláusula no estará sujeta a tributo alguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

G) Para los propósitos de esta cláusula, se entiende por valor comercial: la suma en dinero requerida para reponer dichos activos en las mismas condiciones de operación y en el mismo lugar donde se encuentren localizados.

VIGESIMASEGUNDA: EL ESTADO y LA EMPRESA, convienen que lo relacionado con el uso de las fincas descritas a continuación se regirá bajo el concepto de arrendamiento de tierras:

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y siete (4697) inscrita al rollo trece mil trescientos (13300), documento nueve (9), asiento uno (1), con una superficie de dos hectáreas más dos mil trescientos veintiún metros cuadrados diecinueve decímetros cuadrados (2 Has+2,321.19 M2);

Finca número cuatro mil seiscientos ochenta y nueve (4689) inscrita al rollo trece mil doscientos setenta y nueve (13279), documento tres (3), asiento uno (1), con una superficie de ochenta y una hectáreas más nueve mil novecientos cuarenta metros cuadrados cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (81 Has+9,940.54 M2);

Finca número cuatro mil setecientos uno (4701) inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento cuatro (4), asiento uno (1), con una superficie de treinta y siete hectáreas más mil trescientos ocho metros cuadrados setenta y nueve decímetros cuadrados (37 Has+1,308.79 M2);

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y tres (4693) inscrita al rollo trece mil trescientos (13300), documento cinco (5), asiento uno (1), con una superficie de quinientos cinco hectáreas más ocho mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados dieciséis decímetros cuadrados (505 Has+8,384.16 M2);

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Finca número cuatro mil seiscientos ochenta y siete (4687) inscrita al rollo trece mil doscientos setenta y nueve (13279), documento uno (1), asiento uno (1), con una superficie de setenta y cuatro hectáreas más seis mil seis metros cuadrados sesenta y nueve decímetros cuadrados (74 Has+6,006.69 M2);

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y nueve (4699) inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento dos (2), asiento uno (1), con una superficie de cuatrocientos diecisiete hectáreas más seis mil quinientos treinta y siete metros cuadrados treinta y cinco decímetros cuadrados (417 Has+6,537.35 M2);

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y cinco (4695) inscrita al rollo trece mil trescientos (13300), documento siete (7), asiento uno (1), con una superficie de mil setecientos dos hectáreas más seis mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados diecinueve decímetros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados (1,702 Has+6,268.1950 M2);

Finca número cuatro mil setecientos seis (4706) inscrita al rollo trece mil trescientos veintitrés (13323), documento dos (2), asiento uno (1), con una superficie de novecientas setenta y ocho hectáreas más cuatro mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados sesenta y seis decímetros cuadrados cuarenta centímetros cuadrados (978 Has+4,375.6640 M2);

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y dos (4692) inscrita al rollo trece mil trescientos (13300), documento cuatro (4), asiento uno (1), con una superficie de seiscientas cuarenta y dos hectáreas más siete mil quinientos treinta y siete metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados noventa centímetros cuadrados (642 Has+7,537.4390 M2);

Finca número cuatro mil setecientos dos (4702) inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento ocho (8), asiento uno (1), con una superficie de dos mil quinientos veintiún

Digitalizado por la Asamblea Nacional

metros cuadrados setenta y cuatro decímetros cuadrados (2,521.74 M2);

Finca número doscientos sesenta y cinco (265) inscrita al tomo setecientos ochenta y ocho P (788P), folio trescientos noventa (390), con una superficie de una hectárea más nueve mil cincuenta metros cuadrados (1 Has+9,050.00 M2);

Finca número ciento doce (112) inscrita al tomo setecientos ochenta y ocho P (788P), folio trescientos treinta y seis (336), con una superficie de quinientos sesenta metros cuadrados (560.00 M2);

Finca número ciento tres (103) inscrita al tomo setecientos ochenta y ocho P (788P), folio trescientos setenta y dos (372), con una superficie de setenta y tres hectáreas más dos mil quinientos cinco metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados (73 Has+2,505.43 M2);

Finca número seiscientos veintiséis (626) inscrita al tomo ochenta y siete (87), folio veinticuatro (24), con una superficie de una hectárea más seis mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (1 Has+6,625.00 M2);

Finca número quinientos noventa y dos (592) inscrita al tomo sesenta y nueve (69), folio trescientos cuatro (304), con una superficie de ocho mil novecientos sesenta y siete metros cuadrados (8,967.00 M2);

Finca número quinientos noventa y tres (593) inscrita al tomo sesenta y nueve (69), folio trescientos seis (306), con una superficie de setecientos setenta y cinco metros cuadrados (775.00 M2);

Finca número doscientos sesenta y dos (262) inscrita al tomo veinticuatro (24), folio doscientos treinta y seis (236), con una superficie de dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (2,150.00 M2);

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Finca número doscientos setenta y uno (271) inscrita al tomo veinticuatro (24), folio trescientos cuatro (304), con una superficie de cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (4,400.00 M2);

Finca número doscientos setenta y dos (272) inscrita al tomo veinticuatro (24), folio trescientos doce (312), con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados (1,600.00 M2);

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y seis (4696), inscrita al rollo trece mil trescientos (13300), documento ocho (8), asiento uno (1), con una superficie de ciento cuarenta y cinco hectáreas más siete mil doscientos veintinueve metros cuadrados tres decímetros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados (145 Has+7,229.0350 M2);

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y ocho (4698), inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento uno (1), asiento uno (1), con una superficie de veintinueve hectáreas más mil treinta y cuatro metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados (29 Has+1,034.43 M2);

Finca número cuatro mil setecientos (4700), inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento tres (3), asiento uno (1), con una superficie de trescientas ochenta y dos hectáreas más cuatro mil setecientos doce metros cuadrados nueve decímetros cuadrados treinta centímetros cuadrados (382 Has+4,712.0930 M2);

Finca número cuatro mil seiscientos ochenta y ocho (4688), inscrita al rollo trece mil doscientos setenta y nueve (13279), documento dos (2), asiento uno (1), con una superficie de ciento noventa y tres hectáreas más mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados noventa y cinco decímetros cuadrados (193 Has+1,481.95 M2);

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Finca número cuatro mil seiscientos noventa (4690), inscrita al rollo trece mil doscientos noventa y tres (13293), documento siete (7), asiento uno (1), con una superficie de mil trescientos treinta y tres hectáreas más ocho mil doscientos veintisiete metros cuadrados cincuenta y seis decímetros cuadrados (1,333 Has+8,227.56 M2);

Finca número cuatro mil seiscientos noventa y cuatro (4694), inscrita al rollo trece mil trescientos (13300), documento seis (6), asiento uno (1), con una superficie de trescientas noventa y ocho hectáreas más seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados cuarenta y un decímetros cuadrados (398 Has+6,650.41 M2);

Finca número cuatro mil setecientos tres (4703), inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento nueve (9), asiento uno (1), con una superficie de trescientas cuarenta y seis hectáreas más siete mil quinientos noventa y siete metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (346 Has+7,597.44 M2);

Finca número cuatro mil setecientos cuatro (4704), inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento nueve (9), asiento uno (1), con una superficie de cinco hectáreas más ocho mil treinta y siete metros cuadrados noventa decímetros cuadrados (5 Has+8,037.90 M2), todas del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro.

Estas tierras no están sujetas a venta ni ahora ni en el futuro para nadie. Esta limitación se hará constar al margen de dichas fincas en el Registro Público por cualquiera de las partes, sirviendo de base para su inscripción la Gaceta Oficial en que se publique la Ley que aprueba este contrato.

VIGESIMATERCERA: Los avisos y otras comunicaciones que se requieran de conformidad con las disposiciones del presente contrato deberán, a menos que las partes convengan otra cosa,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

hacerse por escrito y ser entregados personalmente, o enviados a las direcciones que cada parte comunique a la otra, mediante aviso por escrito con acuse de recibo.

VIGESIMACUARTA: Con la celebración del presente contrato, ambas partes dan por terminado y definitivamente concluido cualquier reclamo o diferencia que existiese o pudiese existir con respecto a la ejecución y cumplimiento de los contratos que hasta el momento existieron entre LA NACION y LA EMPRESA, o en relación a cualquier tipo de tributo o cualquier otra suma que se deduzca de las operaciones de LA EMPRESA hasta el 31 de diciembre de 1996, excepto aquello que cada parte haya aceptado cubrir. En caso de que existan procesos o procedimientos pendientes ante cualquier cuerpo judicial o administrativo de la República de Panamá, cada parte tomará las medidas necesarias para terminarlos.

Se exceptúan de este finiquito, los procesos tributarios que hayan sido debidamente notificados a LA EMPRESA al 27 de agosto de 1997. Estos casos seguirán su curso procesal, entendiéndose que ninguna de las partes renuncia a los derechos que con respecto a dichos casos considera tener.

VIGESIMAQUINTA: El presente contrato será norma legal entre las partes, y el mismo se regirá por las leyes que le sean aplicables, actualmente en vigor o que rijan en el futuro en la República de Panamá, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones legales le sean contrarias o menos beneficiosas, o sean inconsistentes o incompatibles con este contrato, o no sean de aplicación general.

VIGESIMASEXTA: En caso de que una de las partes considere que la otra ha faltado al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato o las contraidas mediante el Contrato No. 2 de 1976, aprobado por Ley No. 5 de 7 de enero de 1976 y sus posteriores adiciones y modificaciones, notificará de este hecho a la otra parte, sugiriendo las

Digitalizado por la Asamblea Nacional

medidas que considere convenientes para subsanar el incumplimiento. Dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, la parte así notificada podrá contraproponer las medidas que considere más adecuadas. Dichas medidas deberán ser implementadas dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se comunique la aceptación de la contrapropuesta, salvo que ambas partes convengan en un plazo mayor por razón de las circunstancias inherentes a las actividades a realizar.

No obstante lo anterior, si alguna de las partes no está de acuerdo en que se ha producido un incumplimiento, o en la forma de subsanarlo, cualquiera de ellas puede hacer uso del procedimiento establecido en la cláusula VIGESIMASEPTIMA de este contrato, a fin de dirimir las diferencias respectivas.

VIGESIMASEPTIMA: Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo posible y amigable todas las diferencias que pudieran surgir entre ellas con relación al presente contrato, con el fin de solucionarlas.

Todos los conflictos que surjan en relación con el presente contrato y con el Contrato de Arrendamiento No.2 de 1976, aprobado mediante Ley No. 5 de 7 de enero de 1976 y sus posteriores adiciones y modificaciones, y que no pudiesen ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser resueltos mediante arbitraje, ante y de conformidad con las reglas de procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, a que hace referencia el convenio entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre el trato y protección a la inversión, vigente a la fecha de celebración del presente contrato, a no ser que las partes convengan expresamente al momento de someterse al arbitraje, en aceptar las reglas entonces en vigencia.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Serán susceptibles de arbitraje conforme a lo dispuesto en esta cláusula las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, la ejecución o la interpretación de este contrato y del Contrato No. 2 de 1976, aprobado mediante Ley No. 5 de 7 de enero de 1976 y sus posteriores adiciones y modificaciones, así como aquéllas relacionadas con el cumplimiento o la terminación de los mismos.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y el mismo, pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los mencionados contratos, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

VIGESIMAOCTAVA: 1. **PLAZO INICIAL.** El plazo inicial del presente contrato será de veinte (20) años contados a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho(1998).

2. **TERMINACION ANTICIPADA.** Durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, si LA EMPRESA renunciara al resto del término del mismo, deberá dar a EL ESTADO aviso escrito de terminación, pero el contrato no se podrá tener por terminado sino hasta pasados tres (3) años contados a partir del primero de enero inmediatamente siguiente a la fecha en que se produjo la notificación, la cual dará cuenta de las razones económicas que motivan la decisión de LA EMPRESA.

3. **PRORROGAS ADICIONALES AL PLAZO INICIAL.** Dentro de los primeros nueve (9) meses del decimosexto año de vigencia del plazo inicial, cualquiera de las partes podrá dar aviso

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a la otra de su intención de no prorrogar el contrato. En caso de que no se dé dicho aviso, el plazo del presente contrato se prorrogará por un período de doce (12) años, adicional y sucesivo al plazo inicial de veinte (20) años. En caso de cumplirse el octavo (8) año de vigencia de la primera prórroga sin que mediare notificación de terminación, el contrato se prorrogará nuevamente por un período adicional y sucesivo de doce (12) años. Lo dispuesto en esta cláusula en cuanto a oportunidades de terminación y nueva prórroga durante la vigencia de la primera prórroga, se aplicará de igual modo a la segunda prórroga y a las posteriores prórrogas que, en consecuencia, llegaren a producirse. Las prórrogas se tendrán por convenidas entre las partes si noventa (90) días calendario antes de la finalización de cada aniversario en que exista oportunidad de prórroga, ninguna de las partes haya enviado la notificación escrita de terminación de la que se habla en esta cláusula.

VIGESIMANOVENA: Con el propósito de modernizar la estructura legal y operativa bajo la cual LA EMPRESA ha operado en el país, las partes convienen que Chiriqui Land Company podrá sufrir una reestructuración de forma que la totalidad de los activos y pasivos correspondientes a la División de Bocas del Toro sean traspasados a su subsidiaria "Bocas Fruit Co., Ltd.", una sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de las Islas Bermudas, Indias Occidentales Británicas, con domicilio principal en la ciudad de Hamilton, Islas Bermudas y oficinas en la ciudad de Panamá, Avenida Balboa, Edificio Banco Exterior, piso veintiuno. Dicha reestructuración y consecuente traspaso de activos y asunción de pasivos no causará tributo alguno en la República de Panamá. EL ESTADO consiente en que, como parte de la reestructuración descrita, LA EMPRESA podrá ceder el presente contrato a favor de la subsidiaria mencionada de forma que ésta quede como su única titular de derechos y obligaciones frente a EL ESTADO.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TRIGESIMA: Todas las sumas de dinero que cualquiera de las partes deba o llegue a deberle a la otra de conformidad con el presente contrato, serán pagadas únicamente en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Se entenderán de cumplimiento inmediato todas las obligaciones no sujetas a plazo o condición en el presente contrato. En este último caso, las obligaciones deberán ser cumplidas al vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición.

TRIGESIMAPRIMERA: Las partes se obligan a extender, suscribir y registrar todos los documentos para darle validez y eficacia a este contrato y a los que en el futuro se requieran para su cumplimiento y, además, se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias a fin de ejecutar las obligaciones convenidas en el mismo.

TRIGESIMASEGUNDA: Los timbres causados por el presente contrato serán de SEIS MIL QUINIENTAS BALBOAS (B/.6,500.00). Además, LA EMPRESA deberá cancelar la suma de CIENTO OCHO BALBOAS (B/.108.00) en derechos de registro por la inscripción acordada en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA anterior.

TRIGESIMATERCERA: Este contrato sustituye, en forma perfecta y sin solución de continuidad, al Contrato No. 3 de 7 de enero de 1976, aprobado por Ley No. 5 de la misma fecha, promulgado en la Gaceta Oficial No. 18.002 de 8 de enero del mismo año.

TRIGESIMACUARTA: El presente contrato entra en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la ley que lo aprueba.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

En fe y constancia de lo cual, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y rango, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a 12 días del mes de septiembre de 1997.

POR EL ESTADO

RAÚL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA

MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA
Vicepresidente de Asuntos Legales y Gubernamentales

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO No. 135

CONTRATO DE OPERACIONES (PUERTO ARMUELLES)

Entre el señor RAUL ARANGO GASTEAZORO, Ministro de Comercio e Industrias, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-68-519, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, debidamente autorizado por Consejo de Gabinete, Mediante Resolución No. 198 de 27 de agosto de mil novecientos noventa y siete que en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, MANUEL VIRGILIO AIZPURUA VELASQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-94-712, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la empresa denominada CHIRIQUI LAND COMPANY, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente inscrita en el Registro Público, a tomo 39,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

folio 466, asiento 5345, y actualizado su registro bajo la ficha 018725, rollo 000876, imagen 0075, y debidamente autorizado, según poder otorgado en Cincinnati, Ohio, el día trece (13) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) por el Vicepresidente Ejecutivo de dicha compañía, la que en adelante se denominará LA EMPRESA, celebran el presente contrato de operaciones, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: A partir de la fecha de vigencia del presente contrato, las actividades de LA EMPRESA en la República de Panamá y, en especial, en su División de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, se regirán por las estipulaciones contenidas en el mismo y por las disposiciones de la legislación panameña de aplicación general que no le sean contrarias.

SEGUNDA: LA EMPRESA tendrá derecho a exportar, sin sujeción a licencias o permisos, bananos y otros productos agrícolas para la exportación, y sus derivados.

TERCERA: EL ESTADO concede a LA EMPRESA el derecho de uso prioritario, bajo su propia dirección, pero sujeto a la fiscalización de EL ESTADO, de todos los muelles, anexidades y demás instalaciones portuarias que LA EMPRESA haya construido o construya en relación con las actividades contempladas en el presente contrato. LA EMPRESA podrá construir en estos muelles mejoras y anexidades para facilitar y hacer más eficiente la exportación de sus productos. Los muelles que se construyan en el futuro serán autorizados por la Autoridad Portuaria Nacional de acuerdo con las disposiciones legales vigentes .

EL ESTADO concede a LA EMPRESA, sujeto a la fiscalización de EL ESTADO, el uso prioritario del muelle, equipos y anexidades que sean propiedad de EL ESTADO, en las

Digitalizado por la Asamblea Nacional

instalaciones portuarias de Puerto Armuelles. Este uso prioritario no excluye permitir el uso de dicho muelle, equipos y anexidades, propiedad de EL ESTADO a terceros, siempre y cuando no interfieran con las actividades propias de la industria bananera.

En virtud de su derecho de propiedad, LA EMPRESA tendrá el uso privativo de los equipos, sistemas, instalaciones y otros bienes que LA EMPRESA haya ubicado o ubique en los muelles o instalaciones portuarias de Puerto Armuelles o cualquiera otros muelles e instalaciones portuarias que LA EMPRESA construya en el futuro, siempre y cuando no interfiera con el tránsito marítimo o terrestre existente. No obstante lo anterior, LA EMPRESA podrá facilitar el uso de estos bienes, equipos y sistemas a terceros en virtud de acuerdos que pudieran convenirse en el futuro con éstos.

Los costos de reparación y mantenimiento del muelle serán prorrateados entre LA EMPRESA y EL ESTADO basados en la intensidad relativa de uso de dichas instalaciones por parte de LA EMPRESA, asumiendo ésta la porción de los costos de mantenimiento y reparación que correspondan a su utilización, y EL ESTADO el resto.

Para efectos de la presente cláusula, se entiende por costo de mantenimiento y reparación de muelles lo siguiente: los costos de materiales, equipo, combustible, laborales y cualesquiera otros costos que bajo las reglas generalmente aceptadas de Contabilidad que se utilicen en el presente, se consideren incurridos en el mantenimiento de los muelles para su operación usual.

Para esos mismos efectos, el prorrateo por intensidad de uso se determinará mediante el número de horas en que el muelle sea utilizado por LA EMPRESA, dividido por el número total de horas que dicho muelle haya sido utilizado en ese mismo trimestre.

EL ESTADO y LA EMPRESA se pondrán de acuerdo en relación a los requerimientos de nuevas inversiones de capital para fines de reposición, remodelación o ampliación del mencionado muelle y en relación al financiamiento y ejecución de tales inversiones.

LA EMPRESA podrá renunciar total o parcialmente a esta concesión, en cuyo caso, cesarán las obligaciones adquiridas mediante la presente cláusula. Esta renuncia deberá ser comunicada por LA EMPRESA a EL ESTADO, por escrito, con doce (12) meses de anticipación a la fecha en que se haga efectiva la misma o, en su defecto, pagar proporcionalmente el canon de la concesión por el número de meses que le falten al preaviso para cumplir doce (12) meses.

No obstante lo anterior, durante la vigencia del presente contrato y sin necesidad de modificarlo, LA EMPRESA podrá, previa comunicación a EL ESTADO, transferir total o parcialmente, a una nueva entidad en la cual LA EMPRESA puede tener o no participación, las concesiones otorgadas en la presente cláusula, tanto para el uso, operación y dirección del muelle de Puerto Armuelles como para la construcción, operación y dirección de otro muelle alterno. En caso de que se trate de un muelle alterno, la ubicación del mismo será convenida con EL ESTADO a través de la Autoridad Portuaria Nacional. Así mismo, EL ESTADO y LA EMPRESA podrán ponerse de acuerdo y convenir en la privatización del muelle de Puerto Armuelles o en la de un muelle alterno con el objeto de lograr una mayor eficiencia operativa y de costos. En ese sentido, se podrá invitar a otras empresas dedicadas a esta actividad, que posean capital propio, suficiente y comprobable para EL ESTADO y LA EMPRESA a que participen en la privatización. Para estos efectos, EL ESTADO reconoce que LA EMPRESA tendrá derecho de negociar con el nuevo operador portuario sobre la disposición de los activos propiedad de LA EMPRESA y la negociación de tarifas con anterioridad a la renuncia de la concesión de operación del muelle otorgado a favor a LA EMPRESA. Las partes convienen que en cualquier esquema de privatización, se garantiza a LA EMPRESA el uso prioritario de los muelles privatizados.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Por los derechos comprendidos en esta cláusula, LA EMPRESA pagará a EL ESTADO la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$75,000.00) anuales por cada muelle, pagadera en cuatro (4) partidas iguales en los primeros cinco (5) días hábiles de cada trimestre.

CUARTA: EL ESTADO otorga a LA EMPRESA la concesión de operación de los ferrocarriles que ésta posee en la división bananera de Chiriquí y de los derechos de utilización de la línea de ferrocarril Progreso-Armuelles.

EL ESTADO concede a LA EMPRESA únicamente en las tierras nacionales, una servidumbre de diez (10) metros a cada lado del centro de la línea del ferrocarril objeto de esta concesión. EL ESTADO reconoce la existencia de servidumbres continuas y aparentes que afectan a las tierras nacionales y a tierras que no pertenecen a la Nación sobre las cuales están ubicadas las líneas de ferrocarril de LA EMPRESA. EL ESTADO, dentro de los doce (12) meses siguientes a la firma del presente contrato, registrará las servidumbres sobre tierras estatales aquí reconocidas. El canon por esta concesión es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$250,000.00) anuales, y dicho importe será pagado en cuatro (4) partidas trimestrales iguales, a más tardar el primer día hábil de cada trimestre. LA EMPRESA ejercerá el control del tránsito ferrocarrilero.

LA EMPRESA podrá renunciar, en todo o en parte, a esta concesión, en cuyo caso, cesará su obligación de pagar el canon antes descrito. Esta renuncia deberá ser comunicada por LA EMPRESA a EL ESTADO, por escrito, con quince (15) meses de anticipación a la fecha en que se haga efectiva la misma o, en su defecto, pagar proporcionalmente el canon de la concesión por el número de meses que le falten al preaviso para cumplir quince (15) meses.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

QUINTA: EL ESTADO otorga concesión a LA EMPRESA para producir la energía eléctrica que necesite en relación con las actividades contempladas en el presente contrato o en desarrollo de las mismas incluyendo la utilización gratuita de agua para estas actividades. Además, LA EMPRESA podrá ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de energía eléctrica no utilizada por ella, haciéndolo asequible por el precio que convengan las partes, al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.) o, a un precio razonable al público consumidor o a otros productores o distribuidores de energía eléctrica cuando EL ESTADO no se encuentre en la capacidad o disposición de ofrecerla o distribuirla.

Queda entendido que LA EMPRESA podrá renunciar, total o parcialmente, a la concesión aquí otorgada, pero en todo caso mantendrá el derecho de producir la energía eléctrica que necesite en relación con las actividades contempladas en el presente contrato o en desarrollo de las mismas, incluyendo la utilización gratuita de agua para estas actividades.

SEXTA: LA EMPRESA podrá operar y establecer las instalaciones y sistemas de comunicación que se requieran en el desarrollo del presente contrato, que serán aprobados por conducto de la entidad oficial correspondiente.

SEPTIMA: EL ESTADO concede a LA EMPRESA el derecho de operar las plantas, infraestructuras y demás instalaciones que actualmente utiliza para el suministro de agua y para irrigación, y las que necesite en el futuro para sus operaciones, incluyendo la extracción gratuita de aguas para sus actividades. LA EMPRESA podrá ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de agua, haciéndolo asequible, por el precio que convengan las partes, a EL ESTADO por conducto del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.) o, a un precio razonable al público consumidor o a otros productores o distribuidores cuando EL ESTADO no se encuentre en la capacidad o disposición de ofrecerla o distribuirla.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Durante la vigencia del presente contrato y sin necesidad de modificarlo, LA EMPRESA podrá, previa comunicación a EL ESTADO, transferir total o parcialmente, a una nueva entidad en la cual LA EMPRESA puede tener o no participación, la concesión otorgada en la presente cláusula. En este caso, EL ESTADO reconoce a LA EMPRESA el derecho a negociar con la nueva entidad, previo al traspaso de la concesión, la disposición de sus activos relacionados con la generación, distribución y cobro por el suministro de agua, así como acordar tarifas preferenciales. Las tarifas a cobrarse serán acordadas entre la nueva entidad y EL ESTADO a través del ente estatal a cuyo cargo esté lo relacionado con este servicio público. La nueva entidad y LA EMPRESA podrán convenir tarifas especiales en calidad de cliente preferencial.

OCTAVA: 1. EL ESTADO otorga a LA EMPRESA servidumbres continuas y aparentes sobre tierras estatales y reconoce dichas servidumbres continuas y aparentes sobre tierras de terceros por donde pasan activos de LA EMPRESA como, por ejemplo, canales de drenajes e irrigación, caminos, ferrocarriles, líneas de agua potable, de aguas servidas, tendido eléctrico, sistemas de comunicación, etc. y que aparecen señaladas en los planos distinguidos como Anexos C, los cuales firman las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor formando parte integrante de este contrato.

2. LA EMPRESA reconoce como servidumbres de paso de uso público, los caminos que aparecen señalados en los planos que se distinguen como Anexos D, los cuales firman las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor formando parte integrante de este contrato; y reconoce como servidumbres para el uso por parte de otros productores de bananos los drenajes que aparecen señalados en los planos que se distinguen como Anexos E, los cuales firman las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor formando parte integrante de este contrato. LA EMPRESA podrá regular el uso de las servidumbres antes citadas con el fin de evitar daños a las plantaciones y/o cualquiera de sus activos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EL ESTADO autoriza a LA EMPRESA a negociar con los usuarios o beneficiarios el costo del mantenimiento y/o reparación de las servidumbres utilizadas y a que se refieren los Anexos señalados en este numeral.

3. EL ESTADO velará por la integridad de las cuencas hidrográficas a fin de garantizar el suministro permanente y continuo de las aguas que se requieran actualmente o en el futuro, para el desarrollo de la actividad bananera en las áreas de Barú y Alanje.

NOVENA: En sus relaciones obrero-patronales respecto de las operaciones que realiza en el país, LA EMPRESA continuará rigiéndose por la legislación laboral vigente en la República de Panamá y por las convenciones colectivas o contratos individuales de trabajo que acuerde con sus trabajadores, con arreglo a dicha legislación.

LA EMPRESA y "Puerto Armuelles Fruit Co., Ltd." garantizan que en el evento de producirse la reestructuración autorizada en la cláusula VIGESIMANOVENA, esta última asumirá, de conformidad con la legislación laboral vigente, el pasivo laboral de la división de Puerto Armuelles, convirtiéndose por ello, en el momento legal respectivo, en el único empleador obligado frente a la totalidad de los trabajadores de dicha división, sin solución de continuidad con respecto de sus contratos individuales de trabajo o de la convención colectiva u otros acuerdos vigentes al momento de producirse la reestructuración.

DECIMA: Para llevar a cabo sus actividades, LA EMPRESA podrá traer al país personal extranjero especializado o en entrenamiento especializado que necesite, dando cumplimiento a las formalidades de migración. Las autoridades de migración concederán en forma expedita, permiso para permanecer en el país al personal que ingrese para este propósito en el entendimiento de que dichos permisos solamente tendrán efectos mientras la persona se encuentre en el país trabajando para LA EMPRESA. El extranjero así contratado podrá empezar a trabajar

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a la presentación de la respectiva solicitud de permiso de trabajo al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. LA EMPRESA presentará anualmente, al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, un informe que permita verificar el porcentaje de trabajadores extranjeros contratados bajo esta cláusula.

DECIMAPRIMERA: LA EMPRESA continuará presentando a EL ESTADO, los informes siguientes:

a) Reportes semanales de fruta embarcada que incluye fecha de salida, buque, destino, calidad de fruta y cantidad de cajas por productor, equivalencia en racimos, valor F.O.B., peso bruto en libras, los cuales serán entregados por conducto de la Dirección Nacional del Banano.

b) Informe semestral de superficie cultivada, que incluye hectáreas en mantenimiento, preparación, hectáreas según variedades, número de empleados, los cuales serán captados en base a reuniones de campo entre los gerentes de divisiones y los técnicos de la Dirección Nacional del Banano.

c) Informe anual sobre perspectivas de la actividad y número de empleados que se presentará por conducto del Ministro de Comercio e Industrias con copia al Ministro de Desarrollo Agropecuario.

EL ESTADO se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que reciba de LA EMPRESA, con arreglo a esta cláusula, salvo las informaciones estadísticas sobre la industria en general.

DECIMASEGUNDA: LA EMPRESA estará exonerada de los tributos, impuestos y demás gravámenes incluyendo el pago por tarifas de protección o de otra denominación presentes o futuras que se señalan a continuación:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1. Tributos, impuestos y demás gravámenes presentes o futuros, de cualquier índole o denominación, que incidan o recaigan sobre la importación, uso, consumo o aprovechamiento de combustibles, así como aquellos de cualquier denominación que recaigan sobre la importación de maquinarias, equipos, repuestos, papel, y otros insumos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades bananeras y agroindustriales en cualquiera de sus fases o lugares de operación incluyendo las pertinentes a las actividades relacionadas con transacciones con productores independientes de banano. Los bienes exentos de los impuestos de introducción podrán reexportarse libre de impuestos y sin sujeción a licencias o permisos. Dichos bienes podrán venderse en Panamá, siempre y cuando se paguen los impuestos de introducción. Los bienes a que se refiere esta norma no podrán arrendarse ni ser destinados a usos distintos de aquéllos para los cuales fueron adquiridos, sin el previo pago de los impuestos de introducción en los casos que se amerite. Estas exoneraciones serán tramitadas en la forma usual a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección Nacional del Banano. LA EMPRESA podrá vender a terceras personas envases o empaques fabricados con insumos exonerados de los tributos mencionados en esta cláusula, siempre que se constate que éstos van a ser efectivamente exportados o, en su defecto, que se pague la parte de los impuestos de importación correspondiente al valor de los insumos importados.

2. Cualquier tipo de tributos, impuestos o gravámenes sobre las actividades bananeras, agropecuarias o agroindustriales de LA EMPRESA, en cualquiera de sus fases a excepción de los que se estipulan en este contrato.

3. Tributos, impuestos o gravámenes que recaigan sobre la carga o descarga efectuada por cualquier nave que tenga como carga principal productos de LA EMPRESA o equipos, maquinarias, repuestos, papel, combustible y otros insumos para sus actividades. Se exceptúan las tasas, tarifas, y precios tales como servicios de inmigración, sanidad, aduaneros y los portuarios, cuando se trate de muelles no operados por LA EMPRESA.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

4. Tributos, impuestos o cualquier gravamen por concepto de muellaje, acoderamiento, tonelaje o que recaigan sobre la movilización de naves o sobre la utilización de los actuales muelles y los que en el futuro utilice LA EMPRESA, salvo lo que establece la cláusula TERCERA de este contrato.

5. Tributos, impuestos o cualquier gravamen sobre la producción, empaque y transporte de bananos.

6. Cualquier tipo de tributos o gravámenes sobre el capital, salvo el impuesto de licencias de aplicación general.

7. Derechos consulares.

8. Tributos, impuestos o cualquier gravamen sobre inmuebles y sus mejoras.

9. Tributos, impuestos o cualquier gravamen que recaiga sobre la transferencia de bienes muebles como equipos, materiales, insumos y sobre servicios de transformación de bienes necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la empresa.

10. Tributos, impuestos o cualquier gravamen sobre la enajenación o transferencia de inmuebles.

Impuestos de timbre.

DECIMATERCERA: LA EMPRESA podrá adquirir, en el mercado local, los bienes que necesite para sus actividades, libre de los impuestos a que se refieren los numerales 1 y 9 de la cláusula DECIMASEGUNDA de este contrato. Para efectos del control tributario de estas transacciones, se aplicará el procedimiento contenido en el Anexo A del presente contrato el

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cual, una vez firmado por las partes, forma parte integral del mismo. El Fisco podrá convenir con LA EMPRESA las actualizaciones y cambios al Anexo A, que sean necesarios para una mejor supervisión fiscal.

DECIMACUARTA: LA EMPRESA estará sujeta al impuesto sobre la renta de conformidad con las tarifas y disposiciones de aplicación general de la legislación fiscal de la República de Panamá.

DECIMAQUINTA: LA EMPRESA gozará de beneficios no menores y en las mismas o similares condiciones a los que se otorguen a cualquier otra empresa que se dedique a la producción o exportación de bananos en la República de Panamá.

DECIMASEXTA: LA EMPRESA pagará en concepto de tributos municipales por razón de las actividades que realice incluyendo el derecho de extracción de piedra, arena y cascajo en tierras nacionales, la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$312,000.00) anuales, al Municipio de Barú, en doce (12) mensualidades iguales, a más tardar el último día hábil de cada mes. Si LA EMPRESA fuese gravada con mayor cuantía en concepto de tributos municipales o si fuese gravada con nuevos tributos, las obligaciones adicionales y lo que exceda de TRESCIENTOS DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$312.000.00), al año, serán asumidas por EL ESTADO. Lo referente a la adquisición de tierras municipales ya sea en alquiler, venta, permuta, u otra forma de transmisión de dominio será materia de negociación entre el respectivo municipio y LA EMPRESA. Dicha negociación sobre inmuebles, se realizará basada en parámetros razonables, similares a los contenidos en el presente contrato. Para estos efectos, el municipio solicitará los avalúos correspondientes a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro. LA EMPRESA, por su parte, hará otro tanto por su Departamento de Ingeniería o por una entidad por ella contratada.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMASEPTIMA: LA EMPRESA estará sujeta a los demás impuestos, derechos, gravámenes, tasas, contribuciones nacionales, cargos o imposiciones establecidas o que legalmente se establezcan en el futuro distintos de aquéllos con relación a los cuales LA EMPRESA goce de exoneración en virtud del presente contrato, siempre que sean de aplicación general. No se considerarán de aplicación general aquellos impuestos, derechos, gravámenes, tasas, contribuciones, cargos o imposiciones que sólo se apliquen a una industria o a una determinada actividad o que incidan específicamente sobre las actividades bananeras, salvo el impuesto de exportación al banano, siempre y cuando dicho impuesto sea aplicado en forma general a todos los que se dediquen a la actividad bananera.

DECIMAOCTAVA: LA EMPRESA estará libre de toda responsabilidad con respecto al incumplimiento de este contrato que se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, dentro o fuera del país mientras se mantengan sus efectos. LA EMPRESA informará por escrito a EL ESTADO, tan pronto como sea posible, la ocurrencia de alguna contingencia de fuerza mayor o caso fortuito. Para los efectos de este contrato, se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, todo hecho o evento sobre el cual LA EMPRESA no haya podido ejercer un control razonable y que sea de naturaleza tal que demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, incluyendo pero no limitándose a los siguientes eventos: huelgas y otros conflictos laborales, guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, tumultos, embargos, incendios, rayos, fallos en las instalaciones o maquinarias, epidemias, virus, hongos, plagas y otras enfermedades, terremotos, derrumbes, tormentas, inundaciones y otros hechos de la naturaleza y órdenes, instrucciones o regulaciones de cualquier gobierno.

DECIMANOVENA: También se considerarán incluidos dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito comprendidos en la cláusula anterior, las situaciones de mercado que

Digitalizado por la Asamblea Nacional

impidan, dificulten o hagan económicamente gravosa la comercialización de las frutas de exportación u otras causas económicas que hagan excesivamente oneroso el cumplimiento de sus obligaciones. A la ocurrencia de una de estas situaciones, LA EMPRESA informará por escrito a EL ESTADO, las circunstancias de la misma y los efectos que haya tenido o pueda tener en relación a este contrato. EL ESTADO analizará el documento presentado por LA EMPRESA e informará a la misma su criterio y, en especial, si coincide o no con la posición de LA EMPRESA. Si EL ESTADO no coincide total o parcialmente con la posición de LA EMPRESA, las partes examinarán con el ánimo más objetivo y amigable posible, las diferencias surgidas con el fin de solucionarlas. Si después de este ejercicio subsisten algunas diferencias, éstas serán dirimidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula VIGESIMASEPTIMA del presente contrato.

VIGESIMA: Aún cuando EL ESTADO llegase a establecer en Panamá controles de cambios de divisas con el extranjero, EL ESTADO facilitará a LA EMPRESA, las divisas extranjeras libremente convertibles en una cuantía no inferior a las que necesite para lo siguiente, independientemente de la fuente de los fondos de LA EMPRESA:

1. El pago de bienes y servicios adquiridos en el extranjero para sus operaciones en Panamá.

2. El pago de capital e intereses sobre deudas en moneda extranjera contratadas para sus inversiones u operaciones en Panamá.

3. Remesa de utilidades y repatriación de capital.

VIGESIMAPRIMERA: Con respecto a la terminación del contrato de arrendamiento entre EL ESTADO y LA EMPRESA sobre las tierras de la División de Puerto Armuelles, las partes

Digitalizado por la Asamblea Nacional

convienen lo siguiente:

A) Si es LA EMPRESA la que decide terminar el contrato de arrendamiento o no convenir en cualquiera de sus prórrogas, se procederá así:

1) Una vez que LA EMPRESA le haya comunicado a EL ESTADO su intención de terminar el contrato de arrendamiento o de no prorrogarlo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos durante un período de tres (3) años contados a partir de la fecha del aviso de terminación o de no prórroga, para encontrar un nuevo operador que pueda continuar las actividades agroindustriales desarrolladas por LA EMPRESA en esta división hasta ese momento.

LA EMPRESA y el potencial nuevo operador podrán negociar libremente los precios de venta, el tipo de transacción y otras condiciones relacionadas con la transferencia del negocio o los activos propiedad de LA EMPRESA, incluyendo aquellas concesiones y otros derechos y obligaciones contractuales y/o extra-contractuales de LA EMPRESA. En caso de que se lleve a cabo la transferencia de dichas operaciones, EL ESTADO garantizará al nuevo operador, condiciones de operación y arrendamiento no menos beneficiosas que aquéllas a que tiene derecho LA EMPRESA bajo el presente contrato y bajo el contrato de arrendamiento convenido entre ambas partes y aprobado en esta misma fecha.

2) En el evento de que las partes no puedan conseguir a un nuevo operador o que el nuevo operador y LA EMPRESA no lleguen a un acuerdo con respecto a la transferencia del negocio o los activos, la liquidación de los activos será llevada a cabo de la siguiente manera:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

i) LA EMPRESA podrá remover, transferir, o disponer de sus bienes como a bien tuviese y sin sujeción a tributos de clase alguna.

ii) EL ESTADO pagará a LA EMPRESA por las cosechas en crecimiento el cincuenta por ciento (50%) del valor de las mismas determinado de acuerdo al Anexo B de este contrato que una vez suscrito por las partes forma parte integral del mismo.

iii) Si dentro de un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación de este contrato o del contrato de arrendamiento, EL ESTADO decide la continuación total o parcial por sí mismo o por medio de otra persona natural o jurídica, de las operaciones agrícolas o agroindustriales en las tierras donde se encuentran ubicados los activos de LA EMPRESA, o si decide, en cualquier forma, transferir o dar en uso dichas tierras o parte de ellas, éste deberá pagar a LA EMPRESA el precio de los activos que LA EMPRESA no haya removido, a su valor comercial conforme el mismo ha sido definido en el párrafo G de esta cláusula.

B) **Si es EL ESTADO** quien, de conformidad con las facultades enumeradas en el numeral **tres (3) de la Cláusula** VIGESIMAOCTAVA, decide no convenir en cualquier de las posibles **prórrogas del** presente contrato, las partes convienen en proceder de la siguiente manera:

1) EL ESTADO está obligado a comprar y LA EMPRESA a vender los activos de su propiedad, que ésta haya decidido no remover, localizados en la división de Puerto Armuelles.

i) Con respecto a las cosechas en crecimiento, el precio será el cien(por

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ciento (100%) del valor establecido conforme al Anexo B de este contrato que una vez suscrito por las partes forma parte integral del mismo. La totalidad del pago debe hacerse inmediatamente a la fecha de terminación de este contrato.

ii) El precio por los restantes activos será el de su valor comercial. Este valor será determinado en base a peritaje llevado a cabo por dos peritos designados por EL ESTADO y otros dos peritos designados por LA EMPRESA. Los peritos deberán ser designados por las partes con por lo menos tres (3) años de anticipación a la fecha en que LA EMPRESA deba abandonar las tierras arrendadas.

iii) En el caso de que estos peritos no lleguen a un acuerdo en cuanto al precio de los activos en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su designación o aquélla en la cual debieron ser designados, o en el caso de que una de las partes o ambas no designen sus peritos durante el término previamente establecido, el precio deberá ser determinado conforme al procedimiento establecido en la cláusula VIGESIMASEPTIMA del presente contrato. El valor determinado por los expertos o por vía de arbitraje deberá ser pagado por EL ESTADO a LA EMPRESA en cuatro (4) abonos iguales y consecutivos empezándose a pagar el primero de ellos dos (2) años antes a la fecha en que LA EMPRESA deba evacuar las tierras arrendadas. En ninguna circunstancia, LA EMPRESA podrá ser requerida a abandonar las propiedades arrendadas a menos que el total del precio de todos los activos haya sido pagado en las fechas acordadas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2) EL ESTADO, por este medio, asume la obligación de reembolsar a LA EMPRESA el monto real de la indemnización en que ésta incurra con sus trabajadores después que la notificación de terminación haya expirado. Dicha obligación estará limitada al monto en que la indemnización exceda el valor descontado de las reservas en los libros de LA EMPRESA para indemnizaciones, incluyendo el fideicomiso establecido de conformidad con la Ley 44 de 12 de agosto de 1995.

C) Se excluyen de la venta o transferencia a que se refiere esta cláusula, además de cualquier bien que LA EMPRESA decida retirar, el efectivo, depósitos bancarios, cuentas por cobrar, activos intangibles tales como patentes, marcas de fábrica, marcas de comercio y licencias comerciales, nombres comerciales, avisos y letreros comerciales, buen nombre y cualquier cargo diferido que no haya sido asumido expresamente por EL ESTADO.

D) A partir de la fecha del aviso de terminación o del aviso de no prórroga por cualquiera de las partes y hasta la fecha de terminación del Contrato de Arrendamiento, LA EMPRESA solamente estará obligada a darle a los activos, el mantenimiento básico para su preservación conforme a las prácticas agrícolas de mantenimiento de los últimos tres (3) años y, en ningún caso, estará obligada a realizar gastos o nuevas inversiones de capital, en bienes nuevos o sobre bienes existentes, ya sea por fuerza mayor o caso fortuito o por cualquier otra causa. A manera de ejemplo, se entiende que constituyen inversiones o gastos de capital sobre bienes existentes, las relacionadas con recava o reconstrucción de drenajes, excluyendo los llamados "boquetes" o "boquetones"; reconstrucción total o parcial o reparaciones mayores relacionadas con maquinarias y equipos; remodelaciones, alteraciones o reparaciones mayores relacionadas con construcciones, cable-vías y otras obras de infraestructura. EL ESTADO tendrá la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

facultad de solicitar a LA EMPRESA trabajos relacionados con maquinaria, equipos, drenajes y otros bienes de capital, previo acuerdo de pago con LA EMPRESA de las sumas que las partes convengan para tales efectos.

E) Si el contrato termina por incumplimiento de alguna de las partes, una vez agotados los procedimientos establecidos en las cláusulas VIGESIMASEXTA y VIGESIMASEPTIMA de este contrato se procederá conforme al párrafo A) de esta cláusula si el incumplimiento es imputable a LA EMPRESA o de conformidad con lo establecido en el párrafo B) si el incumplimiento es imputable a EL ESTADO.

F) La transferencia a EL ESTADO de los activos a que hace referencia esta cláusula no estará sujeta a tributo alguno.

G) Para los propósitos de esta cláusula, se entiende por valor comercial: la suma en dinero requerida para reponer dichos activos en las mismas condiciones de operación y en el mismo lugar donde se encuentren localizados.

VIGESIMASEGUNDA: EL ESTADO y LA EMPRESA, convienen que lo relacionado con el uso de las fincas descritas a continuación se regirá bajo el concepto de arrendamiento de tierras:

Finca número treinta y dos mil cuarenta y cuatro (32044) inscrita al rollo trece mil doscientos ochenta (13280), documento cinco (5), asiento uno (1), con una superficie de tres mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados veintiséis decímetros cuadrados diez centímetros cuadrados (3,699.2610 M2);

Finca número treinta y dos mil cuarenta y tres (32043) inscrita al rollo trece mil doscientos ochenta (13280), documento cuatro (4), asiento uno (1), con una superficie de siete mil

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ochocientos sesenta y siete metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados (7,867.80 M2);

Finca número treinta y dos mil cincuenta y cinco (32055) inscrita al rollo trece mil doscientos noventa y tres (13293), documento cuatro (4), asiento uno (1), con una superficie de mil ciento treinta y dos hectáreas más dos mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados ocho decímetros cuadrados (1,132 Has+2,838.08 M2);

Finca número treinta y dos mil treinta y seis (32036) inscrita al rollo trece mil doscientos setenta y nueve (13279), documento cinco (5), asiento uno (1), con una superficie de una hectárea más tres mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados dieciséis decímetros cuadrados (1 Has+3,594.16 M2);

Finca número treinta y dos mil sesenta y tres (32063) inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento siete (7), asiento uno (1), con una superficie de mil cuarenta y tres metros cuadrados noventa decímetros cuadrados (1,043.90 M2);

Finca número treinta y dos mil treinta y siete (32037) inscrita al rollo trece mil doscientos setenta y nueve (13279), documento seis (6), asiento uno (1), con una superficie de seiscientos sesenta metros cuadrados treinta decímetros cuadrados (660.30 M2);

Finca número treinta y dos mil cincuenta y dos (32052) inscrita al rollo trece mil doscientos noventa y tres (13293), documento uno (1), asiento uno (1), con una superficie de novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados ochenta y nueve decímetros cuadrados (964.89 M2);

Finca número treinta y dos mil treinta y ocho (32038) inscrita al rollo trece mil doscientos setenta y nueve (13279), documento siete (7), asiento uno (1), con una superficie de mil trescientos veintinueve metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados (1,329.60 M2);

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Finca número treinta y dos mil cincuenta y cuatro (32054) inscrita al rollo trece mil doscientos noventa y tres (13293), documento tres (3), asiento uno (1), con una superficie de ochocientos setenta y seis metros cuadrados setenta y dos decímetros cuadrados (876.72 M2);

Finca número treinta y dos mil treinta y cinco (32035) inscrita al rollo trece mil doscientos setenta y nueve (13279), documento cuatro (4), asiento uno (1), con una superficie de seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados cincuenta y ocho decímetros cuadrados (6,650.58 M2);

Finca número diez mil setecientos sesenta y seis (10766), inscrita al tomo novecientos sesenta y cuatro (964), folio cuatrocientos (400), con una superficie de siete mil cuatrocientos metros cuadrados (7,400.00 M2);

Finca número treinta y dos mil sesenta y uno (32061), inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento cinco (5), asiento uno (1), con una superficie de una hectárea más seiscientos ochenta y tres metros cuadrados noventa y nueve decímetros cuadrados ochenta centímetros cuadrados (1 Has+683.9980 M2);

Finca número treinta y dos mil ochenta y cinco (32085), inscrita al rollo trece mil trescientos veintitrés (13323), documento tres (3), asiento uno (1), con una superficie de una hectárea más quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados veinte centímetros cuadrados (1 Has. + 558.3620 M2);

Finca número treinta y dos mil ochenta y seis (32086), inscrita al rollo trece mil trescientos veintitrés (13323), documento tres (3), asiento uno (1), con una superficie de quinientos cuarenta y dos metros cuadrados nueve decímetros cuadrados sesenta centímetros cuadrados (542.0960 M2);

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Finca número treinta y dos mil cincuenta y ocho (32058), inscrita al rollo trece mil doscientos noventa y tres (13293), documento seis (6), asiento uno (1), con una superficie de veintidós hectáreas más mil doscientos catorce metros cuadrados ochenta y nueve decímetros cuadrados (22 Has+1,214.89 M2);

Finca número treinta y dos mil ochenta y cuatro (32084), inscrita al rollo trece mil trescientos veintitrés (13323), documento uno (1), asiento uno (1), con una superficie de treinta y seis hectáreas más ciento treinta y cinco metros cuadrados trece decímetros cuadrados (36 Has+135.13 M2);

Finca número treinta y dos mil sesenta y dos (32062), inscrita al rollo trece mil trescientos cuatro (13304), documento seis (6), asiento uno (1), con una superficie de dos mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados noventa y un decímetros cuadrados (2,566.91 M2);

Finca número treinta y dos mil cincuenta y seis (32056), inscrita al rollo trece mil doscientos noventa y tres (13293), documento cinco (5), asiento uno (1), con una superficie de trescientas cuarenta y nueve hectáreas más seis mil doscientos dieciocho metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados (349 Has+6,218.43 M2);

Finca número treinta y dos mil cincuenta y siete (32057), inscrita al rollo trece mil doscientos noventa y tres (13293), documento cinco (5), asiento uno (1), con una superficie de dos mil setecientas sesenta y seis hectáreas más cuatro mil seiscientos treinta y seis metros cuadrados noventa y seis decímetros cuadrados (2,766 Has+4,636.96 M2);

Finca número treinta y dos mil cincuenta y tres (32053), inscrita al rollo trece mil doscientos noventa y tres (13293), documento dos (2), asiento uno (1), con una superficie de sesenta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

hectáreas más siete mil setecientos quince metros cuadrados treinta y un decímetros cuadrados (60 Has+7,715.31 M2);

Finca número treinta y dos mil treinta y nueve (32039), inscrita al rollo trece mil doscientos setenta y nueve (13279), documento ocho (8), asiento uno (1), con una superficie de mil seiscientos sesenta y cinco hectáreas más siete mil trescientos veinticinco metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados ochenta centímetros cuadrados (1665 Has+7,325.4380 M2);

Finca número treinta y dos mil cuarenta (32040), inscrita al rollo trece mil doscientos ochenta (13280), documento uno (1), asiento uno (1), con una superficie de nueve hectáreas más siete mil cien metros cuadrados (9 Has+7,100.00 M2);

Finca número treinta y dos mil cuarenta y uno (32041), inscrita al rollo trece mil doscientos ochenta (13280), documento dos (2), asiento uno (1), con una superficie de cuatro hectáreas más mil cuatrocientos diez metros cuadrados veintidós decímetros cuadrados (4 Has+1,410.22 M2);

Finca número treinta y dos mil cuarenta y dos (32042), inscrita al rollo trece mil doscientos ochenta (13280), documento tres (3), asiento uno (1), con una superficie de diecisiete hectáreas más siete mil quinientos doce metros cuadrados quince decímetros cuadrados (17 Has+7,512.15 M2); todas del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Estas tierras no están sujetas a venta ni ahora ni en el futuro para nadie. Esta limitación se hará constar al margen de dichas fincas en el Registro Público por cualquiera de las partes, sirviendo de base para su inscripción la Gaceta Oficial en que se publique la Ley que aprueba este contrato.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

VIGESIMATERCERA: Los avisos y otras comunicaciones que se requieran de conformidad con las disposiciones del presente contrato deberán, a menos que las partes convengan otra cosa, hacerse por escrito y ser entregados personalmente, o enviados a las direcciones que cada parte comunique a la otra, mediante aviso por escrito con acuse de recibo.

VIGESIMACUARTA: Con la celebración del presente contrato, ambas partes dan por terminado y definitivamente concluido cualquier reclamo o diferencia que existiese o pudiese existir con respecto a la ejecución y cumplimiento de los contratos que hasta el momento existieron entre LA NACION y LA EMPRESA, o en relación a cualquier tipo de tributo o cualquier otra suma que se deduzca de las operaciones de LA EMPRESA hasta el 31 de diciembre de 1996, excepto aquello que cada parte haya aceptado cubrir. En caso de que existan procesos o procedimientos pendientes ante cualquier cuerpo judicial o administrativo de la República de Panamá, cada parte tomará las medidas necesarias para terminarlos.
Se exceptúan de este finiquito, los procesos tributarios que hayan sido debidamente notificados a LA EMPRESA al 27 de agosto de 1997. Estos casos seguirán su curso procesal, entendiéndose que ninguna de las partes renuncia a los derechos que con respecto a dichos casos considera tener.

VIGESIMAQUINTA: El presente contrato será norma legal entre las partes, y el mismo se regirá por las leyes que le sean aplicables, actualmente en vigor o que rijan en el futuro en la República de Panamá, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones legales le sean contrarias o menos beneficiosas, o sean inconsistentes o incompatibles con este contrato, o no sean de aplicación general.

VIGESIMASEXTA: En caso de que una de las partes considere que la otra ha faltado al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato o las contraidas mediante el Contrato No. 2 de 1976, aprobado por Ley No. 5 de 7 de enero de 1976, y sus

Digitalizado por la Asamblea Nacional

posteriores adiciones y modificaciones, notificará de este hecho a la otra parte, sugiriendo las medidas que considere convenientes para subsanar el incumplimiento. Dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, la parte así notificada podrá contraproponer las medidas que considere más adecuadas. Dichas medidas deberán ser implementadas dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se comunique la aceptación de la contrapropuesta, salvo que ambas partes convengan en un plazo mayor por razón de las circunstancias inherentes a las actividades a realizar.

No obstante lo anterior, si alguna de las partes no está de acuerdo en que se ha producido un incumplimiento, o en la forma de subsanarlo, cualquiera de ellas puede hacer uso del procedimiento establecido en la cláusula VIGESIMASEPTIMA de este contrato, a fin de dirimir las diferencias respectivas.

VIGESIMASEPTIMA: Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo posible y amigable todas las diferencias que pudieran surgir entre ellas con relación al presente contrato, con el fin de solucionarlas.

Todos los conflictos que surjan en relación con el presente contrato y con el Contrato de Arrendamiento No. 2 de 1976, aprobado mediante Ley No. 5 de 7 de enero de 1976 y sus posteriores adiciones y modificaciones, y que no pudiesen ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser resueltos mediante arbitraje, ante y de conformidad con las reglas de procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, a que hace referencia el convenio entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre el trato y protección a la inversión, vigente a la fecha de celebración del presente contrato, a no ser que las partes convengan expresamente al momento de someterse al arbitraje, en aceptar las reglas entonces en vigencia.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Serán susceptibles de arbitraje conforme a lo dispuesto en esta cláusula las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, la ejecución o la interpretación de este contrato y del Contrato No. 2 de 1976, aprobado mediante Ley No. 5 de 7 de enero de 1976 y sus posteriores adiciones y modificaciones, así como aquéllas relacionadas con el cumplimiento o la terminación de los mismos.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y el mismo, pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los mencionados contratos, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

VIGESIMAOCTAVA: 1. **PLAZO INICIAL.** El plazo inicial del presente contrato será de veinte (20) años contados a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998)

2. TERMINACION ANTICIPADA. Durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, si LA EMPRESA renunciara al resto del término del mismo, deberá dar a EL ESTADO aviso escrito de terminación, pero el contrato no se podrá tener por terminado sino hasta pasados tres (3) años contados a partir del primero de enero inmediatamente siguiente a la fecha en que se produjo la notificación, la cual dará cuenta de las razones económicas que motivan la decisión de LA EMPRESA.

3. **PRORROGAS ADICIONALES AL PLAZO INICIAL.** Dentro de los primeros nueve (9) meses del decimosexto año de vigencia del plazo inicial, cualquiera de las partes podrá dar aviso a la otra de su intención de no prorrogar el contrato. En caso de que no se dé dicho aviso, el plazo del presente contrato se prorrogará por un período de doce (12) años, adicional y sucesivo al plazo inicial de veinte (20) años. En caso de cumplirse el octavo (8) año de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

vigencia de la primera prórroga sin que mediare notificación de terminación, el contrato se prorrogará nuevamente por un período adicional y sucesivo de doce (12) años. Lo dispuesto en esta cláusula en cuanto a oportunidades de terminación y nueva prórroga durante la vigencia de la primera prórroga, se aplicará de igual modo a la segunda prórroga y a las posteriores prórrogas que, en consecuencia, llegaren a producirse. Las prórrogas se tendrán por convenidas entre las partes si noventa (90) días calendario antes de la finalización de cada aniversario en que exista oportunidad de prórroga, ninguna de las partes haya enviado la notificación escrita de terminación de la que se habla en esta cláusula.

VIGESIMANOVENA: Con el propósito de modernizar la estructura legal y operativa bajo la cual LA EMPRESA ha operado en el país, las partes convienen que Chiriqui Land Company podrá sufrir una reestructuración de forma que la totalidad de los activos y pasivos correspondientes a la división de Puerto Armuelles sean traspasados a su subsidiaria "Puerto Armuelles Fruit Co., Ltd.", una sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de las Islas Bermudas, Indias Occidentales Británicas, con domicilio principal en la ciudad de Hamilton, Islas Bermudas y oficinas en la ciudad de Panamá, Avenida Balboa, Edificio Banco Exterior, piso veintiuno. Dicha reestructuración y consecuente traspaso de activos y asunción de pasivos no causará tributo alguno en la República de Panamá. EL ESTADO consiente en que, como parte de la reestructuración descrita, LA EMPRESA podrá ceder el presente contrato a favor de la subsidiaria mencionada de forma que ésta quede como su única titular de derechos y obligaciones frente a EL ESTADO.

TRIGESIMA: Todas las sumas de dinero que cualquiera de las partes deba o llegue a deberle a la otra de conformidad con el presente contrato, serán pagadas únicamente en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Se entenderán de cumplimiento inmediato todas las obligaciones no sujetas a plazo o condición en el presente contrato. En este último caso, las obligaciones deberán ser cumplidas al vencimiento del plazo o cumplimiento de la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

condición.

TRIGESIMAPRIMERA: Las partes se obligan a extender, suscribir y registrar todos los documentos para darle validez y eficacia a este contrato y a los que en el futuro se requieran para su cumplimiento y, además, se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias a fin de ejecutar las obligaciones convenidas en el mismo.

TRIGESIMASEGUNDA: Los timbres causados por el presente contrato serán de SEIS MIL QUINIENTAS BALBOAS (B/.6,500.00). Además, LA EMPRESA deberá cancelar la suma de NOVENTA Y SEIS BALBOAS (B/.96.00) en derechos de registro por la inscripción acordada en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA anterior.

TRIGESIMATERCERA: Este contrato sustituye, en forma perfecta y sin solución de continuidad, al Contrato No. 3 de 7 de enero de 1976, aprobado por Ley No. 5 de la misma fecha, promulgado en la Gaceta Oficial No. 18.002 de 8 de enero del mismo año.

TRIGESIMACUARTA: El presente contrato entra en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la ley que lo aprueba.

En fe y constancia de lo cual, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y rango, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 12 días del mes de Septiembre de 1997.

POR EL ESTADO

RAÚL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA

MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA
Vicepresidente de Asunto Legales y Gubernamentales

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONTRATO No. 133

MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS

Entre el señor RAUL ARANGO GASTEAZORO, Ministro de Comercio e Industrias, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-68-519, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, debidamente autorizado por Consejo de Gabinete, Mediante Resolución No. 198 de 27 de agosto de mil novecientos noventa y siete y en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte y, por la otra, MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA VELÁSQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-94-712, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de CHIRIQUI LAND COMPANY, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, a tomo 39, folio 466, asiento 5345 Bis, actualizado su registro bajo la ficha 018725, rollo 000876, imagen 0075, y CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL, INC., antes denominada UNITED BRANDS COMPANY, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América y debidamente habilitada para actuar en la República de Panamá, según consta al tomo setecientos cincuenta y uno (751), folio ciento cincuenta y cuatro (154), asiento ciento treinta y ocho mil trescientos treinta y tres (138.333) del Registro Público, Sección de Personas (Mercantil), debidamente autorizado, según poderes otorgados en Cincinnati, Ohio, el día trece (13) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) por el Vicepresidente Ejecutivo de dichas compañías, las que en adelante se denominarán LA EMPRESA, acuerdan la presente Modificación y Prórroga al Contrato No. 2 de 7 de enero de 1976, aprobado por Ley No. 5 de la misma fecha, promulgada en la Gaceta Oficial No. 18.002 del 8 de enero de ese mismo año, en adelante el Contrato de Arrendamiento, de conformidad con las siguientes:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CLAUSULAS:

PRIMERA: DECLARACIÓN DE PRINCIPIO. Declaran las partes que según el contrato precitado, LA EMPRESA tiene arrendadas aproximadamente quince mil setecientas hectáreas (15,700 Has.), pero a la vigencia de las modificaciones a este contrato, mantiene bajo arrendamiento, terrenos de EL ESTADO con un área de TRECE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y UNA hectáreas más NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO metros cuadrados TREINTA Y UN decímetros cuadrados, CINCUENTA centímetros cuadrados (13,631 Has. + 9225.3150 mts.^{2}). Dichos terrenos se encuentran ubicados en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, correspondiendo a la División Bananera de Puerto Armuelles (Provincia de Chiriquí) seis mil doscientos ochenta y tres hectáreas seis mil quinientos metros cuadrados con doscientos noventa y cinco decímetros cuadrados, (6,283 Has. + 6,500.295 mts.2), y a la División Bananera de Bocas del Toro (Provincia de Bocas del Toro) siete mil trescientas cuarenta y ocho hectáreas dos mil setecientos veinticinco metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (7,348 Has. + 2,725.02 mts.2), operadas por LA EMPRESA.

Con motivo de la negociación de dos contratos de operaciones, firmados en la misma fecha que el presente documento, entre EL ESTADO y LA EMPRESA y a fin de adecuarse a las nuevas realidades del mercado, las partes acuerdan efectuar las siguientes modificaciones al Contrato de Arrendamiento, prorrogando su plazo y modificando el monto del canon de arrendamiento como se indica en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: Se subroga la actual cláusula sexta del contrato de arrendamiento y se sustituye por la siguiente:

"Cláusula sexta: Se establecen dos cánones separados de arrendamiento por las tierras a que se refiere este contrato:

Por el arrendamiento de las seis mil doscientas ochenta y tres hectáreas seis mil quinientos metros cuadrados con doscientos noventa y cinco decímetros cuadrados (6,283 Has. + (

Digitalizado por la Asamblea Nacional

6,500.295 mts.^{2}) de tierras actualmente en posesión de LA EMPRESA en su división de Puerto Armuelles, las cuales se encuentran ubicadas en la Provincia de Chiriquí, LA EMPRESA pagará un canon como sigue:

a) Para el año mil novecientos noventa y ocho (1998), el canon anual será la suma de quinientos noventa y tres mil ochocientos cuatro dólares con noventa y tres centavos (US$593, 804.93);

b) para el año mil novecientos noventa y nueve (1999), el canon anual será la suma de quinientos noventa y tres mil ochocientos cuatro dólares con noventa y tres centavos (US$593,804.93);

c) para el año dos mil (2000), el canon anual será la suma de seiscientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro dólares con veinte centavos (US$678,634.20);

d) para el año dos mil uno (2001), el canon anual será la suma de setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres dólares con cuarenta y ocho centavos (US$763,463.48); y

e) para el año dos mil dos (2002) y siguientes, el canon anual será la suma ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y dos dólares con setenta y cinco centavos (US$848,292.75).

Por el arrendamiento de las siete mil trescientas cuarenta y ocho hectáreas dos mil setecientos veinticinco metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (7,348 Has. + 2,725.02 mts2.) de las tierras actualmente en posesión de LA EMPRESA en su división de Bocas del Toro, las cuales se encuentran ubicadas en la Provincia de Bocas del Toro, LA EMPRESA pagará un canon como sigue:

a) Para el año mil novecientos noventa y ocho (1998), el canon anual será la suma de seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos once dólares con setenta y cinco centavos (US$694,411.75);

b) para el año mil novecientos noventa y nueve (1999), el canon anual será la suma de seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos once dólares con setenta y cinco centavos (US$694,411.75);

Digitalizado por la Asamblea Nacional

c) para el año dos mil (2000), el canon anual será la suma de setecientos noventa y tres mil seiscientos trece dólares con cuarenta y tres centavos (US$793,613.43);

d) para el año dos mil uno (2001), el canon anual será la suma de ochocientos noventa y dos mil ochocientos quince dólares con once centavos (US$892,815.11); y

e) para el año dos mil dos (2002) y siguientes, el canon anual será de novecientos noventa y dos mil dieciséis dólares con setenta y nueve centavos (US$992,016.79). Ambos cánones, o sea los referentes a las tierras en posesión de LA EMPRESA en sus divisiones de Puerto Armuelles y Bocas del Toro, serán pagaderos en cuatro (4) partidas iguales, por trimestres vencidos al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año.

A partir del primero (1o.) de enero del año dos mil cuatro (2004), ambos cánones serán reajustados cada dos (2) años, para lo cual se tomará como base la variación absoluta acumulada en el índice de precios al por mayor para importaciones compilado por la Contraloría General de la República para los dos (2) años que terminan para efectos de este cálculo el treinta (30) de septiembre del año inmediatamente anterior al momento del reajuste. No obstante lo anterior, en ningún caso dichos ajustes finales podrán aumentar o disminuir los cánones de arrendamiento vigentes a la fecha del reajuste, en más de cuatro punto cero cuatro por ciento (4.04%) cada dos (2) años. Por ejemplo, para el reajuste efectivo a partir del primero (1.) de enero del año dos mil cuatro (2004), se considerará la variación absoluta acumulada en el índice de precios precitado durante el período de dos (2) años que corre del primero (1.) de octubre del año dos mil uno (2001) al treinta (30) de septiembre del año dos mil tres (2003). Ese reajuste, si lo hubiere, nunca incrementaría o disminuiría los cánones de arrendamiento en más de cuatro punto cero cuatro por ciento (4.04%)".

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Queda entendido que para los efectos del presente Contrato de Arrendamiento el canon por hectárea se ha establecido a razón de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES (US$135.00) por hectárea, lo que arrojan las cifras de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA (

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Y CINCO CENTAVOS (US$848,292.75), y NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DIECISÉIS DOLARES CON SETENTA Y NUEVECENTAVOS (US$992,016.79), a que se refieren los literales e) de este artículo.

Igualmente queda entendido que las sumas establecidas en los literales a) y b) significan el setenta por ciento (70%) de ese monto total; que la suma de los literales c) significa el ochenta por ciento (80%) de ese monto total; y que la suma de los literales d) significan el noventa por ciento (90%) de ese monto total, porcentajes establecidos para lograr la adecuación de LA EMPRESA a las nuevas realidades del mercado a que se refiere la DECLARACION DE PRINCIPIOS de este Contrato y la necesidad de reconversión de LA EMPRESA para esos efectos.

TERCERA: Se subroga la actual cláusula octava del Contrato de Arrendamiento y se sustituye por la siguiente:

CLAUSULA OCTAVA:

A. Puerto Armuelles.

1. **Plazo inicial.** Para las tierras arrendadas en la División de Puerto Armuelles, el plazo inicial del arrendamiento será de veinte (20) años contados a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998)

2. **Terminación anticipada.** Durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, si LA EMPRESA renunciara al resto del término del mismo, deberá dar a EL ESTADO aviso escrito de terminación, pero el contrato no se podrá tener por terminado sino hasta pasados tres (3) años contados a partir del primero de enero inmediatamente siguiente a la fecha en que se produjo la notificación, la cual dará cuenta de las razones económicas que motivan la decisión de LA EMPRESA.

3. **Prórrogas adicionales al plazo inicial.** Durante los primeros nueve meses del decimosexto año de vigencia del plazo inicial, cualquiera de las partes podrá dar aviso a la otra de su intención de no prorrogar el contrato. En caso de que no se dé dicho aviso, el plazo del

Digitalizado por la Asamblea Nacional

presente contrato se prorrogará por un período de doce (12) años, adicional y sucesivo al plazo inicial de veinte (20) años. En caso de cumplirse el octavo (8) año de vigencia de la primera prórroga sin que mediare notificación de terminación, el contrato se prorrogará nuevamente por un período adicional y sucesivo de doce (12) años. Lo dispuesto en esta cláusula en cuanto a oportunidades de terminación y nueva prórroga durante la vigencia de la primera prórroga, se aplicará de igual modo a la segunda prórroga y a las posteriores prórrogas que, en consecuencia, llegaren a producirse. Las prórrogas se tendrán por convenidas entre las partes si noventa (90) días calendarios antes de la finalización de cada aniversario en que exista oportunidad de prórroga, ninguna de las partes haya enviado la notificación escrita de terminación de la que se habla en este párrafo.

B. División de Bocas del Toro.

1. Plazo inicial. Para las tierras arrendadas en la División de Bocas del Toro, el plazo inicial del arrendamiento será de veinte (20) años contados a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

2. Terminación anticipada. Durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, si LA EMPRESA renunciara al resto del término del mismo, deberá dar a EL ESTADO aviso escrito de terminación, pero el contrato no se podrá tener por terminado sino hasta pasados tres (3) años contados a partir del primero de enero inmediatamente siguiente a la fecha en que se produjo la notificación, la cual dará cuenta de las razones económicas que motivan la decisión de LA EMPRESA.

3. Prórrogas adicionales al plazo inicial. Durante los primeros nueve meses del decimosexto año de vigencia del plazo inicial, cualquiera de las partes podrá dar aviso a la otra de su intención de no prorrogar el contrato. En caso de que no se dé dicho aviso, el plazo del presente contrato se prorrogará por un período de doce (12) años, adicional y sucesivo al plazo inicial de veinte (20) años. En caso de cumplirse el octavo (8) año de vigencia de la primera prórroga sin que mediare notificación de terminación, el contrato se prorrogará nuevamente por

Digitalizado por la Asamblea Nacional

un período adicional y sucesivo de doce (12) años. Lo dispuesto en esta cláusula en cuanto a oportunidades de terminación y nueva prórroga durante la vigencia de la primera prórroga, se aplicará de igual modo a la segunda prórroga y a las posteriores prórrogas que, en consecuencia, llegaren a producirse. Las prórrogas se tendrán por convenidas entre las partes si noventa (90) días calendarios antes de la finalización de cada aniversario en que exista oportunidad de prórroga, ninguna de las partes haya enviado la notificación escrita de terminación de la que se habla en este párrafo.

CUARTA: Se ratifican en todos sus extremos las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima, novena y décima del Contrato de Arrendamiento, las cuales conservan su vigor y efecto.

QUINTA: Las modificaciones al Contrato de Arrendamiento aquí pactadas entrarán a regir el día de promulgación del presente contrato.

SEXTA: EL ESTADO se compromete a abstenerse de transferir o en cualquier forma disponer de sus derechos de propiedad sobre las tierras afectadas por el presente contrato, en tanto LA EMPRESA: a) no las devuelva de conformidad con la cláusula séptima del Contrato de Arrendamiento, b) termine el arrendamiento con respecto de alguna división de conformidad con la cláusula octava de dicho contrato, o c) consienta en el traspaso o disposición en forma previa y expresa.

SEPTIMA: Se adicionan dos cláusulas al contrato de arrendamiento, como sigue:

UNDÉCIMA: La relación de arrendamiento correspondiente a la división de Bocas del Toro podrá ser cedida de forma que se constituya en un contrato independiente, a favor de "Bocas Fruit Co., Ltd.", una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de las Islas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Bermudas, con domicilio principal en la ciudad de Hamilton, Islas Bermudas, y oficinas en la ciudad de Panamá, Avenida Balboa, Edificio Banco Exterior, piso veintiuno. La relación de arrendamiento correspondiente a la división de Puerto Armuelles podrá ser cedido de forma que se constituya en un contrato independiente, a favor de "Puerto Armuelles Fruit Co., Ltd.", una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de las Islas Bermudas, y oficinas en la ciudad de Panamá, Avenida Balboa, Edificio Banco Exterior, piso veintiuno. EL ESTADO y LA EMPRESA acuerdan que las cesiones aquí indicadas no causarán tributo alguno en la República de Panamá. Una vez perfeccionadas las cesiones aquí consentidas y como efecto directo de éstas, las subsidiarias mencionadas sustituirán a LA EMPRESA como titulares únicas e independientes entre sí, de las dos relaciones contractuales de arrendamiento que se crean entre EL ESTADO y LA EMPRESA al tenor del presente contrato.

DUODÉCIMA: Todas las sumas de dinero que cualquiera de las partes deba o llegue a deberle a la otra de conformidad con el presente contrato, serán pagadas únicamente en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Se entenderán de cumplimiento inmediato todas las obligaciones no sujetas a plazo o condición en el presente contrato. En este último caso, las obligaciones deberán ser cumplidas al vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición.

OCTAVA: Este contrato causará timbres por la suma de DIECISEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.16,059.00) .

NOVENA: Los derechos notariales y registrales que se causen con motivo de este contrato serán por cuenta de LA EMPRESA.

DECIMA: El presente contrato entra en vigencia el día de su promulgación.

En fe y constancia de lo cual, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo

Digitalizado por la Asamblea Nacional

tenor y rango, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a 12 días del mes de Septiembe de 1997.

POR EL ESTADO

RAÚL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA

MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA
Vicepresidente de Asuntos Legales y Gubernamentales

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban los términos de aplicación e interpretación de algunas cláusulas, condiciones y regulaciones de los contratos suscritos por EL ESTADO y LA CHIRIQUI LAND COMPANY, tal como fue acordado por las partes, de la siguiente manera:

Las Partes, RAUL ARANGO GASTEAZORO, Ministro de Comercio e Industrias, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-68-519, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, debidamente autorizado por Consejo de Gabinete, Mediante Resolución No. 4 de 16 de enero de 1998 y que en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, MANUEL VIRGILIO AIZPURUA VELASQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-94-712, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la empresa denominada CHIRIQUI LAND COMPANY, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente inscrita en el Registro Público, a tomo 39, folio 466, asiento 5345, y actualizado su registro bajo la ficha 018725, rollo 000876, imagen 0075, y debidamente autorizado, según poder otorgado en Cincinnati, Ohio, el día trece (13) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) por el Vicepresidente Ejecutivo de dicha compañía, quien en adelante se llamará LA EMPRESA, acuerdan los siguientes términos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de aplicación e interpretación de algunas cláusulas, condiciones y regulaciones de los Contratos suscritos entre ellas así:

PRIMERO. SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CONTRATOS EN ALGUNOS ASPECTOS EN MATERIA DE TIERRAS.

Para todos los efectos legales las partes convienen que las cláusulas relacionadas con algunos aspectos de tierras contenidos dentro de los Contratos de Operaciones, deben entenderse y aplicarse dentro de lo siguiente:

1. LAS TIERRAS DEL ÁREA CONOCIDA COMO COCHICA EN EL DISTRITO DE BARÚ, FINCA 32056, ROLLO 13293, DOCUMENTO 5, ASIENTO 1:

Sobre este tema se acordó que LA EMPRESA desafectará, a la entrada en vigencia de los nuevos contratos, la mayor parte de dichas tierras, excluyéndose la parte donde LA EMPRESA tiene siembros que han sido definidos entre ésta y el MIDA (área de experimentos y botadero). Además, se establecerá y reconocerá una franja de seguridad de 50 metros, a lo largo del área descrita; reconociéndose dentro de esta franja únicamente derechos de uso de las parcelas de tierras que, a diciembre de 1997, estaban ocupadas por precaristas bajo listado que suministrará el MIDA. Adicionalmente, LA EMPRESA removerá cables e instalaciones del área conocida como "Los Cables", la que se ha determinado en planos elaborados por el MIDA y LA EMPRESA. El MIDA y LA EMPRESA suscribirán un acuerdo al respecto, en el cual se respetarán las servidumbres que ésta necesite para sus operaciones y se listarán los ocupantes a diciembre de 1997.

2. LAS EDIFICACIONES EN LA SERVIDUMBRE A MENOS DE 10 METROS DE LA LÍNEA DEL FERROCARRIL:

Se ha convenido que LA EMPRESA no objetará las edificaciones respectivas que se encuentren ya construidas dentro de esta servidumbre a diciembre de 1997. Queda entendido que, en caso

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de desastres ferroviarios, LA EMPRESA no asumirá responsabilidad alguna. Dentro del mes siguiente a la fecha en que los nuevos contratos sean total y definitivamente aprobados y se encuentren en vigencia, el MIDA, los municipios respectivos y LA EMPRESA establecerán el listado de las edificaciones y sus propietarios que se encuentren dentro de lo definido en este punto (servidumbre de 10 metros). Los ocupantes serán responsables por daños que ocasionen ellos o sus dependientes a instalaciones que se encuentren en esta servidumbre, tales como tendidos eléctricos, tuberías de aguas servidas, agua potable, combustible y otros, pues LA EMPRESA no asumirá responsabilidad alguna por daños y perjuicios.

3. LAS CASAS VENDIDAS POR LA EMPRESA DENTRO DE LA SERVIDUMBRE DE 10 METROS, DENTRO DE LOS EJIDOS MUNICIPALES Y EN OTRAS ÁREAS ARRENDADAS POR EL ESTADO A LA EMPRESA:

Se ha convenido que a la entrada en vigencia de estos contratos, LA EMPRESA desafectará los lotes de terreno donde se encuentren las respectivas edificaciones a que hace referencia este punto a favor de la entidad correspondiente propietaria de los mismos, ya sea el Municipio de Barú, el Municipio de Changuinola, el MIDA o la Nación. En la adjudicación de los terrenos, las entidades estatales respetarán las servidumbres necesarias para la operación de LA EMPRESA. Estas entidades determinarán, independientemente de LA EMPRESA y por los mecanismos legales correspondientes, el valor de los respectivos lotes de terrenos a adjudicar a estas personas.

4. TERRENOS BAJO ARRENDAMIENTO EN LOS CUALES SE ENCUENTRAN INSTALACIONES, SIEMBROS Y ACTIVOS DE LA EMPRESA Y QUE POSTERIORMENTE A LOS CONTRATOS DE 1976 FUERON TRASPASADOS POR ESCRITURA PÚBLICA A LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS DE BARÚ Y CHANGUINOLA, EN CONCEPTO DE EJIDOS MUNICIPALES:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Con respecto a este tema, los mencionados municipios y LA EMPRESA suscribirán los acuerdos correspondientes bajo los parámetros establecidos en la Cláusula Decimosexta de los Contratos de Operaciones sometidos en la actualidad a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa.

5. CULTIVOS EN LA ZONA DE MALAGUETO Y CEIBA, FINCA 32055, ROLLO 13293, DOCUMENTO 4, ASIENTO 1:

Con respecto a las tierras ocupadas por productores de plátano en la zona de Malagueto y Ceiba, las cuales se encuentran dentro de las áreas arrendadas por EL ESTADO a LA EMPRESA, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y LA EMPRESA acuerdan lo siguiente:

I. LA EMPRESA desafectará, en favor del MIDA, una porción de dichas tierras sembradas de plátano cuyos linderos generales son los siguientes:

NORTE: una línea que correrá en forma paralela, veinte metros al sur de la segunda tubería de irrigación (la más al sur) que atraviesa el área; SUR: el canal de aguas negras que corre de oeste a este y desemboca en el Canal Colorado; ESTE: El Canal Colorado, y OESTE: Finca Ceiba.

El MIDA y LA EMPRESA medirán esta área, y la demarcarán con exactitud mediante puntos de referencia permanentes en el campo. LA EMPRESA tendrá derecho, dentro del área a desafectar, para establecer canales de desagüe hacia el canal de aguas negras a fin de prevenir el estancamiento de aguas negras, de riego, lluvia, etc., a lo largo de las distintas obras de infraestructura que allí existan, tales como el botadero de Malagueto, el estacionamiento de contenedores y los cuadrantes. Estas vías o canales de desagüe serán definidos de común acuerdo entre LA EMPRESA y los técnicos del MIDA con participación de SITRACHILCO-Puerto Armuelles, procurando minimizar el daño a los platanales. Además, LA EMPRESA conservará el acceso al canal de aguas negras, al Canal Colorado y a las otras obras de infraestructura de su propiedad, a fin de darle el mantenimiento adecuado, incluyendo recava

Digitalizado por la Asamblea Nacional

en el caso de los canales, para lo que se designarán las zonas de muro correspondientes de común acuerdo con el MIDA y SITRACHILCO-Puerto Armuelles. También se incluirán áreas alrededor de los tanques de diesel por razones de seguridad (tina de contención) y otras áreas tales como el actual estacionamiento de contenedores y el área de talleres.

II. Dentro del área que conservará LA EMPRESA, ésta continuará permitiendo a las personas que actualmente las ocupan el cultivo de plátano, únicamente en las siguientes áreas y bajo las siguientes condiciones:

A. ÁREAS:

1. Dentro de una franja de cinco metros de ancho que correrá de este a oeste paralela y adyacente al lindero norte del área a desafectar.

2. Un lote de terreno de aproximadamente 2.5 hectáreas ubicado entre la caseta o bodega de mantenimiento de vías hasta Finca Ceiba.

3. Un lote de terreno de aproximadamente una hectárea ubicado frente al botadero de Malagueto al lado de las bombas de irrigación 4-05 y 4-20.

B. CONDICIONES:

1. Las áreas descritas serán medidas y demarcadas con hitos, mojones u otro método similar por el MIDA, de forma que se conozca con claridad los límites de los terrenos de LA EMPRESA en los que se permitirá el cultivo y el nombre de los agricultores que allí se encuentren, en el entendido que su derecho de uso no será transferible a terceros.

2. LA EMPRESA tendrá acceso libre y expedito a dichas áreas a fin de darle mantenimiento a las obras de infraestructuras que atraviesen, se encuentren ubicadas o cuyo acceso sea a través de dichas áreas. En caso de que, en funciones de mantenimiento, LA EMPRESA cause daños a las plantaciones de plátano, estos no serán indemnizados. A fin de minimizar dichos potenciales daños, LA EMPRESA dará aviso previo a los agricultores afectados salvo en casos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de urgencia. En caso de que no se pueda ubicar al agricultor, el aviso podrá ser entregado en la Corregiduría respectiva.

3. En caso de que LA EMPRESA decida ocupar total o parcialmente las áreas descritas en las que se permitirá el cultivo de plátano, ésta se obliga a indemnizar a los agricultores autorizados en una suma que se determine mediante avalúo realizado por LA EMPRESA, el MIDA y SITRACHILCO-Puerto Armuelles en el entendido que LA EMPRESA no pagará al agricultor como indemnización una suma superior al costo de producción de banano que ella tenga en ese momento.

III. Con excepción de las áreas indicadas en el punto II anterior, el resto del área que conservará bajo arriendo LA EMPRESA, será desocupada por parte de quienes allí se encuentren cultivando. A tal fin, dichos agricultores dispondrán de un plazo para cosechar sus cultivos que concluirá el 31 de enero de 1999. LA EMPRESA dispondrá del mismo plazo para desafectar los terrenos indicados en el punto I anterior.

No obstante lo dicho, en caso de que en las áreas que conservará LA EMPRESA cese el cultivo y se produzca la desocupación antes del 31 de enero de 1999, LA EMPRESA desafectará en favor del MIDA una proporción equivalente de terrenos a las áreas desalojadas.

6. ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.

El ESTADO y LA EMPRESA convienen que lo relacionado con el uso de las fincas descritas en la cláusula vigesimosegunda de los contratos de operaciones, se regirá bajo el concepto de arrendamiento de tierras.

SEGUNDO. Sobre la aplicación de los contratos en materia de servidumbre.

En este aspecto, la cláusula octava de los Contratos de Operaciones contenidos en esta Ley, las partes acuerdan que se aplicarán así:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1. SERVIDUMBRES PÚBLICAS

Además de las servidumbres públicas descritas en el Contrato de Operaciones de Bocas del Toro, LA EMPRESA continuará permitiendo el libre y continuo tránsito de personas por los caminos secundarios y senderos de los cables-vías dentro de las plantaciones en Bocas del Toro, que a la fecha de entrar en vigencia los contratos son utilizados por personas que viven o tienen cultivos en los límites de las plantaciones.

LA EMPRESA adoptará los controles necesarios para evitar daños a las plantaciones, bienes, equipos y cualquier otro activo de la empresa, y no se interfiera en el normal desenvolvimiento de la actividad bananera.

2. CAMINOS:

I. En la entrada de Malagueto y Palmito el control se efectuará a través de garitas con guardias de seguridad, a efecto de que se verifique el tránsito de vehículos. Esto se refiere al camino que inicia en Malagueto pasando por Ceiba, Corredor, Blanco, Zapatero-Higuerón, Caoba 09, para terminar en Palmito.

Se colocarán letreros que indiquen las dimensiones, peso y velocidad de los vehículos cuyo paso esté permitido, en los lugares que se precisen.

II. Se describen a continuación los caminos que utilizará el transporte particular y colectivo de pasajeros dentro de las fincas, con el tipo de unidades que actualmente utilizan, en las mismas condiciones como circulan a la fecha.

a) Entrando por Finca Palo Blanco, Sección 35, hasta llegar al camino central (atravesando la línea férrea) Sección 26 de Finca Níspero. El control será a través de la grapa.

b) Corredor centro, la Kuzuca de Corredor (Sección 25) de allí a la Sección 5 todas de Finca Higuito, pasando frente a la Empacadora de Majagua hasta la Sección 8 de Finca Majagua.

c) Desde la Sección 22 de Finca Mango hasta la Empacadora de Jocote.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

III. En los caminos siguientes:

a) De la Sección 25 a las 6 y 4 de Finca Palo Blanco se mantendrá igual.

b) De la Sección 23 (Finca Guayacán) al final del Proyecto de Níspero se moverá la grapa para instalarla en este punto. En este tramo el tránsito del transporte colectivo de pasajeros será accesible hasta la medida (altura) de las limitaciones que se encuentren en el camino.

c) De la Sección 32 de la Finca Malagueto hasta la Sección 14 de Finca Jocote, en este tramo el tránsito de transporte colectivo de pasajero será accesible hasta la medida (altura) de las limitaciones que se encuentren en el camino.

IV. Camino Zapatero-Burica se mantendrá la grapa actual y se agregará un brazo movible.

V. Las grapas que queden se ajustarán en su altura a la de Malagueto.

VI. Uso de Caminos y Carreteras

El uso de los caminos y carreteras de LA EMPRESA se hará sin causar daño a los bienes, frutales y activos de la misma.

TERCERO. Sobre la aplicación de los contratos en materia de toma de aguas.

Con respecto a la cláusula séptima de los Contratos de Operaciones contenidos en esta Ley, las partes acuerdan que con referencia al acueducto de Almendro se aplicara así:

ACUEDUCTO DE ALMENDRO:

En cuanto a esta área señalada como finca No.32042, rollo 13280, documento 3, asiento 1, con una superficie de diecisiete (17) hectáreas más 7,512.15 mts^2 , sección de la propiedad provincia de Chiriquí, queda constituida como reserva hídrica, cuya superficie será inadjudicable, con excepción del sector de las trece familias que compraron viviendas a LA EMPRESA.

En esta finca LA EMPRESA tendrá una servidumbre de aguas, que está regulada por el

Digitalizado por la Asamblea Nacional

INRENARE.

CUARTO. Sobre la aplicación del contrato en materia de protección ambiental y fitosanitaria.

Para todos los efectos legales, las partes acuerdan que en materia de protección ambiental y fitosanitaria LA EMPRESA, al igual que todos los agricultores del país, se regirán en este aspecto por las leyes y reglamentos que rigen la materia.

QUINTO. Interpretación de algunas cláusulas, condiciones, términos y regulaciones en el texto de los Contratos de Operaciones suscritos entre EL ESTADO y LA EMPRESA, para las divisiones de Puerto Armuelles y Bocas del Toro.

Sobre estos aspectos las partes acuerdan lo siguiente:

Con el objeto de atender los planteamientos presentados sobre materia laboral por los Sindicatos de Trabajadores de LA EMPRESA, Divisiones de Puerto Armuelles y Bocas del Toro, los días 25 de noviembre de 1997 y 7 de enero de 1998, respectivamente, en relación con los Contratos de Operaciones suscritos entre EL ESTADO y LA EMPRESA para las Divisiones de Puerto Armuelles y Bocas del Toro, se reunieron representantes de la Comisión Negociadora con representantes de cada una de dichas organizaciones sociales y como consecuencia las partes han convenido que en relación a estos contratos debe entenderse lo siguiente:

Ninguna de las cláusulas de estos contratos afecta las relaciones laborales existentes entre LA EMPRESA y sus trabajadores, pues todo lo referente a ese aspecto continuará rigiéndose por la legislación laboral vigente en la República de Panamá y por las convenciones colectivas, contratos individuales de trabajo u otros arreglos laborales que acuerde con sus trabajadores con arreglo a dicha legislación, tal como se ha convenido en la cláusula novena de los contratos.

De conformidad con el principio anteriormente enunciado, se expresa lo siguiente:

1. La frase "sin solución de continuidad" que aparece en el párrafo segundo de la cláusula novena de los contratos de operaciones, significa para las partes: sin interrupción de los

contratos individuales de trabajo o de la convención colectiva u otros acuerdos laborales vigentes al momento de producirse la reestructuración autorizada.

2. La situación de los trabajadores, en caso de que ocurran los supuestos de renuncia o transferencia de la concesión de uso del muelle a que se refiere la cláusula tercera de los contratos o de la concesión ferroviaria a que se refiere la cláusula cuarta de los mismos, se regirá por la legislación laboral vigente en la República de Panamá.

Igual criterio se aplica para el caso de transferencia de otras concesiones convenidas en estos contratos, como las de energía eléctrica y agua en el sentido de que los aspectos laborales se regirán por lo que disponga la legislación laboral vigente de la República de Panamá.

3. Los eventos de fuerza mayor y caso fortuito a que hacen referencia las cláusulas decimoctava y decimonovena de los contratos de operaciones son aplicables única y específicamente entre las partes de los contratos, a saber, EL ESTADO y LA EMPRESA.

4. Respecto al futuro de las relaciones laborales entre LA EMPRESA, el Sindicato y los trabajadores, de operar la reestructuración a que hace referencia la cláusula vigesimonovena de los contratos, las partes aclaran que, en tal caso, las situaciones laborales se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral vigente en la República de Panamá, los contratos individuales de trabajo y las convenciones colectivas u otros acuerdos laborales, según sea el caso.

5. Con relación a la contratación de personal extranjero especializado, el Ministerio de Trabajo adoptará las medidas internas necesarias a fin de que se obtenga el permiso de trabajo correspondiente en forma expedita sin perjuicio de los porcentajes que establecen los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEXTO. Sobre la validez y eficacia de los acuerdos que se incorporan al texto original por las partes contratantes.

Queda entendido que los acuerdos establecidos en los artículos anteriores estarán sujetos en cuanto a su validez y eficacia a la entrada en vigencia de los contratos entre LA EMPRESA y EL ESTADO contenidos en el Proyecto de Ley No. 53.

En fe y constancia de lo cual, se firma el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares del mismo tenor y rango, en la ciudad de Panamá, República de Panamá a 12 días del mes de enero de 1998.

POR EL ESTADO,

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA

MANUEL VIRGILIO AIZPURUA
Vicepresidente de Asuntos Legales y Gubernamentales

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARTICULO TERCERO: En procura de cimentar la producción, comercialización e industrialización del banano, los beneficios a que tiene derecho LA EMPRESA al tenor de los contratos de operaciones aprobados por esta Ley, con excepción de las concesiones públicas tales como puertos, ferrocarriles, agua potable, energía eléctrica, podrán ser extensivos y reconocidos a otras personas naturales o jurídicas sin que para ello sea necesaria la celebración de contratos, siempre y cuando el interesado mantenga o realice inversiones en el país, y que las mismas estén destinadas o dedicadas a los objetivos que esta disposición señala.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Para tales efectos, el Ministerio de Comercio e Industrias, previa consulta con la Comisión Nacional del Banano, tomará en consideración la magnitud de tales inversiones así como cualquier otro parámetro técnico o económico contemplados en disposiciones legales vigentes que regulan estas actividades o que sean propios a la naturaleza de producción, comercialización de banano fresco panameño para la exportación o su industrialización, tales como aptitud e idoneidad de suelos, viabilidad económica del proyecto, número de empleos directos creados por la plantación, para la debida razonabilidad y proporcionalidad de las obligaciones y compromisos que debe asumir el interesado y su mantenimiento en el tiempo, así como para los correlativos beneficios a que pudiera tener derecho.

El Organo Ejecutivo reglamentará esta disposición.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE FEBRERO DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO "A" AL CONTRATO DE OPERACIONES ENTRE EL ESTADO Y CHIRIQUÍ LAND COMPANY PARA LA DIVISIÓN DE PUERTO ARMUELLES.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DECIMATERCERA DEL CONTRATO DE OPERACIONES SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y CHIRIQUÍ LAND COMPANY PARA LA DIVISIÓN DE BOCAS DEL TORO.

PRIMERO : Para los efectos del reconocimiento de la exoneración del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles (I.T.B.M.) y los tributos, impuestos y demás gravámenes relacionados con la importación o como consecuencia de ésta, LA EMPRESA presentará a la Dirección General de Ingresos un listado de no más de cincuenta (50) proveedores que contendrá la siguiente información :

a) nombre o razón social del proveedor,

b) número de R.U.C. del proveedor, y cualquier otro dato de identificación pertinente,

c) documento suscrito por el proveedor o su representante legal indicando que conoce el presente Anexo y el contrato suscrito entre EL ESTADO y LA EMPRESA y que se obliga a cumplir con todas las obligaciones que de los mismos resulten a su cargo, además de los deberes y obligaciones fiscales correspondientes.

Este listado podrá ser modificado (adicionado o reducido) por LA EMPRESA de tiempo en tiempo, de acuerdo a sus necesidades de suministro, siempre que no exceda de cincuenta (50) proveedores.

SEGUNDO : LA EMPRESA establecerá una numeración especial o clave para cada uno de sus proveedores que será de uso exclusivo y confidencial de LA EMPRESA y de la Dirección General de Ingresos para el control de los pedidos o adquisiciones locales, la cual tiene por objeto

Digitalizado por la Asamblea Nacional

la verificación correspondiente en el cruce de información.

TERCERO: En cada operación, LA EMPRESA expedirá al proveedor la respectiva requisición o solicitud de los bienes o servicios que desee adquirir.

CUARTO: LA EMPRESA confeccionará y presentará mensualmente a la Dirección General de Ingresos en la ciudad de Panamá, un reporte de compras o adquisiciones locales de bienes o servicios incluyendo, por lo menos, los siguientes datos: 1) razón social del proveedor, 2) R.U.C. del proveedor, 3) cantidad de requisiciones expedidas a cada proveedor, 4) cantidad de requisiciones atendidas y aceptadas por el proveedor, 5) monto de cada una de las adquisiciones perfeccionadas, 6) monto de cada tributo exonerado por razón de las transacciones realizadas.

QUINTO: LA EMPRESA y los proveedores conservarán en sus archivos copia de este reporte y de las transacciones realizadas bajo el procedimiento establecido en este Anexo.

SEXTO: LA EMPRESA y los proveedores llevarán registros separados de las adquisiciones y ventas de bienes y servicios realizadas de conformidad con este procedimiento con el objeto de permitir la fiscalización correspondiente.

SEPTIMO: Los proveedores debidamente acreditados deberán, al momento de emitir la factura correspondiente, dejar constancia en dicho documento, además de los requisitos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

establecidos en las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, el monto de cada tributo, impuesto o demás gravámenes relacionados con la importación o como consecuencia de ésta, y si fuere el caso con la respectiva partida arancelaria.

OCTAVO: Los proveedores se aplicarán el crédito correspondiente proveniente de la transferencia de bienes y servicios a LA EMPRESA de conformidad con las normas legales vigentes sobre la aplicación de créditos bajo este concepto impositivo.

NOVENO: Con respecto a los créditos provenientes de la exoneración de los tributos, impuestos y demás gravámenes relacionados con la importación o como consecuencia de ésta, los proveedores deberán solicitar a la Dirección General de Ingresos su reconocimiento para que una vez aprobado sea utilizado en futuras importaciones. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Dirección General de Ingresos dentro de un período de un (1) mes contado a partir de la fecha de presentación.

DECIMO: Los proveedores deberán conservar en sus archivos a disposición de la Dirección General de Ingresos, todos los registros y documentación relativos a estas operaciones exentas, en forma separada y debidamente sustentados en las requisiciones o solicitudes de compra de bienes y servicios exonerados y en la copia de la factura correspondiente.

DECIMOPRIMERO: La Dirección General de Ingresos podrá, en cualquier momento,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cruzar las informaciones que suministre LA EMPRESA con las informaciones que mantengan los proveedores y con cualquier otra pertinente, a fin de facilitar las funciones de fiscalización correspondientes.

DECIMOSEGUNDO: En caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones fiscales correspondientes, podrán ser aplicadas las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

DECIMOTERCERO: Los contratistas de LA EMPRESA podrá hacer uso de este procedimiento cuando estén realizando obras o prestando servicios en beneficio de ésta. Para estos efectos, LA EMPRESA presentará información a la Dirección General de Ingresos sobre quién es el contratista, sus datos de identificación y R.U.C. correspondiente, el tipo de obras a realizar o servicios a prestar y la duración estimada de los mismos. Estos contratistas deberán darse por enterados, en documento debidamente suscrito por él o por su representante legal, del Contrato de Operaciones entre EL ESTADO y LA EMPRESA y del presente Anexo, obligándose a asumir las mismas responsabilidades y obligaciones que asume LA EMPRESA. Estos contratistas solamente podrán procurarse bienes o servicios exentos, de los proveedores incluidos en el listado a que se refiere el artículo primero del presente Anexo.

DECIMOCUARTO: Este Anexo podrá ser modificado de tiempo en tiempo de común acuerdo entre la Dirección General de Ingresos y LA EMPRESA a fin de facilitar las transacciones exentas y, principalmente, para adecuarlo a cualquier mecanismo de control que se requiera actualizar.

POR EL ESTADO

POR LA EMPRESA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO "B" AL CONTRATO DE OPERACIONES ENTRE EL ESTADO Y CHIRIQUI LAND COMPANY PARA LA DIVISIÓN DE PUERTO ARMUELLES.

El precio de las cosechas en crecimiento a que se refiere la Cláusula Vigesimaprimera de este contrato se determinará según las normas contables aplicadas por la CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL, INC., casa matriz, a la firma de este contrato, para la determinación del valor del inventario de la cosecha en crecimiento. En síntesis, ese valor es igual al 60% de todos los costos imputables a la cosecha en crecimiento durante doce (12) meses, sin incluir las inversiones en siembras ni los costos de la operación de cosecha y de fases posteriores.

Se usan los costos de doce (12) meses para eliminar el efecto de las variaciones estacionales y se multiplican por 0.6 (60%) para considerar la duración media (7.2 meses) del tallo en crecer y ser cosechado (7.2 dividido entre 12 igual a 0.6).

Los costos imputables a la cosecha en crecimiento, según las normas contables antes aludidas, incluyen, según la terminología empleada por LA EMPRESA:

a) Acre Variable, b) Administración de fincas, c) Depreciación en fincas, d) una porción de los costos fijos, y e) una porción de pérdidas de propiedad.

Las porciones de los costos fijos y de las pérdidas de propiedad se determinan con base a la proporción de sueldos y salarios de acre variable con respecto al total de sueldos y salarios de acre variable y volumen variable pagados por LA EMPRESA. En resumen, para determinar el valor de la cosecha en crecimiento, se tomarán en cuenta los siguientes porcientos de los respectivos costos:

CONCEPTO	PORCIENTO DEL COSTO
Acre variable	100

CONCEPTO	PORCIENTO DEL COSTO
Costo de administración de fincas	100
Costo de depreciación de fincas	100
Costo de operaciones de empaque	0
Costo de depreciación de empacadoras	0
Costo de control de calidad	0
Todos los otros costos fijos	m
Pérdidas de propiedad	m

donde $m = \frac{\text{Sueldos y salarios acre variable x 100}}{\text{Sueldos y salarios acre variable + Sueldos y salarios volumen variable}}$

La suma de los costos así obtenidos para un período de doce (12) meses es el costo total imputable a la cosecha en crecimiento, que al multiplicarse por 0.60 da por resultado el valor de la cosecha en crecimiento en una fecha dada.

POR EL ESTADO

POR LA EMPRESA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

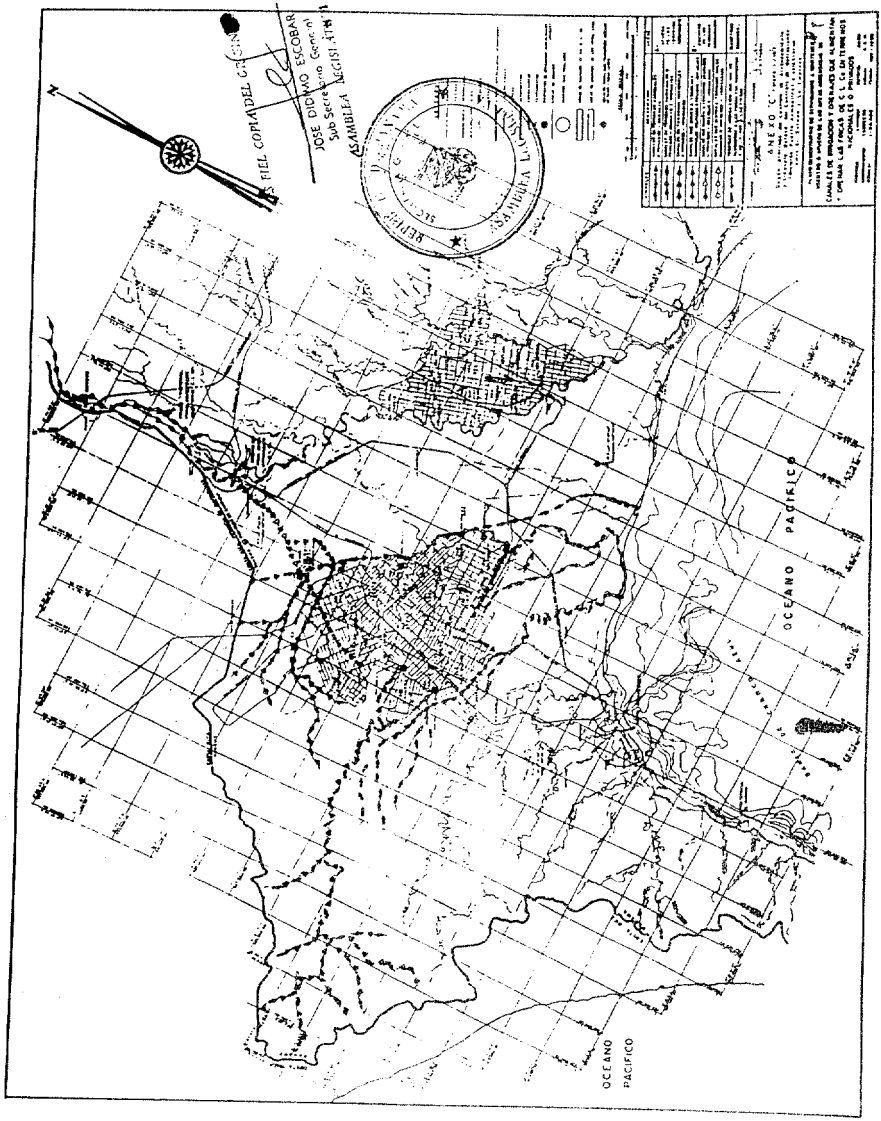

Digitalizado por la Asamblea Nacional

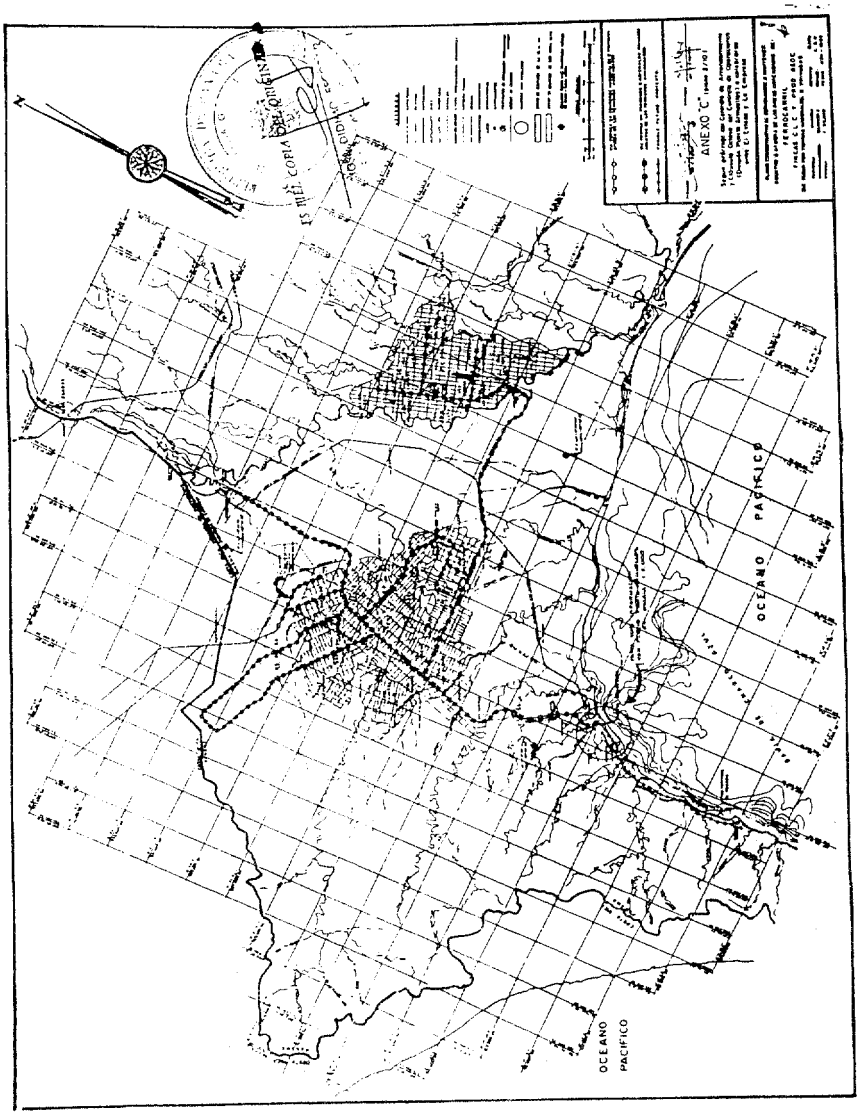

Digitalizado por la Asamblea Nacional

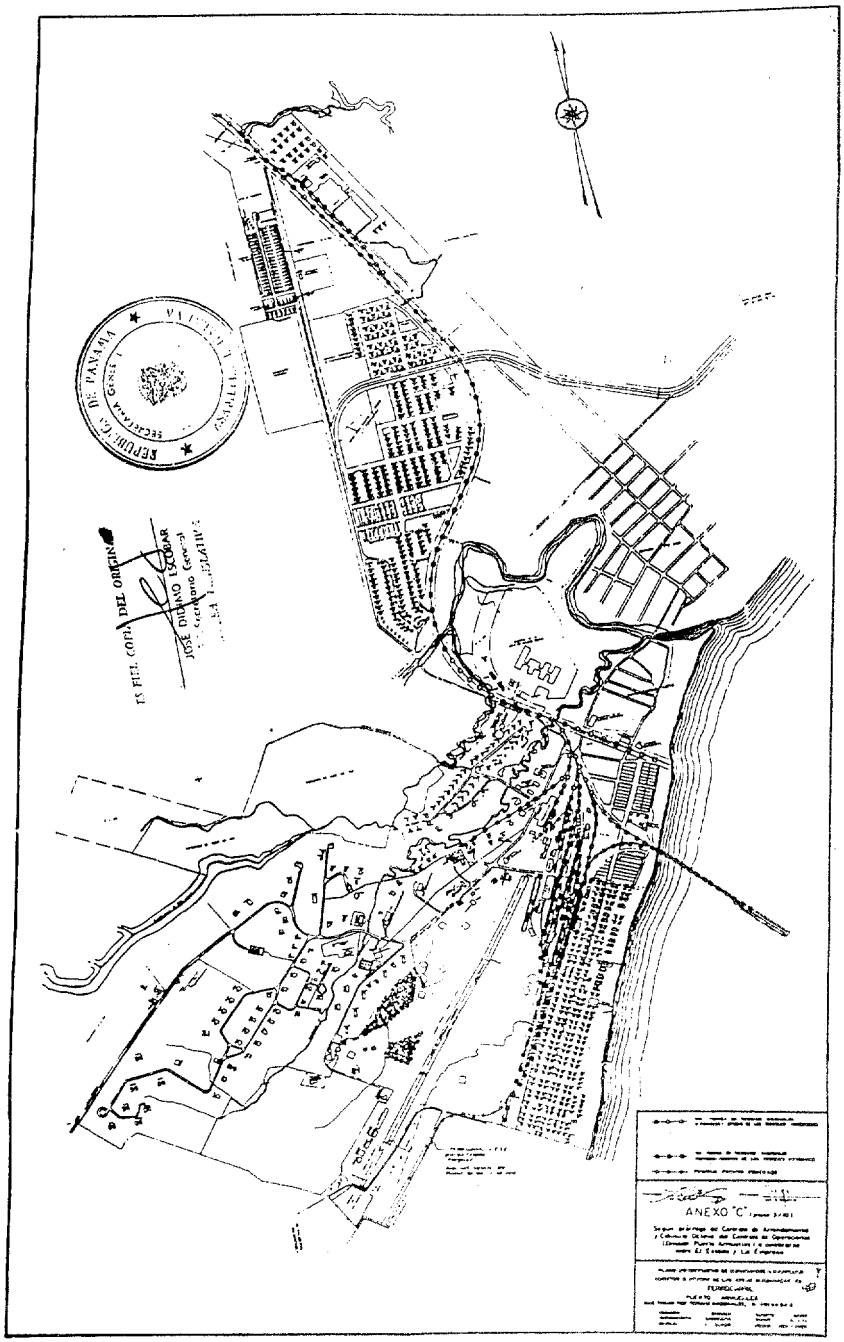

Digitalizado por la Asamblea Nacional

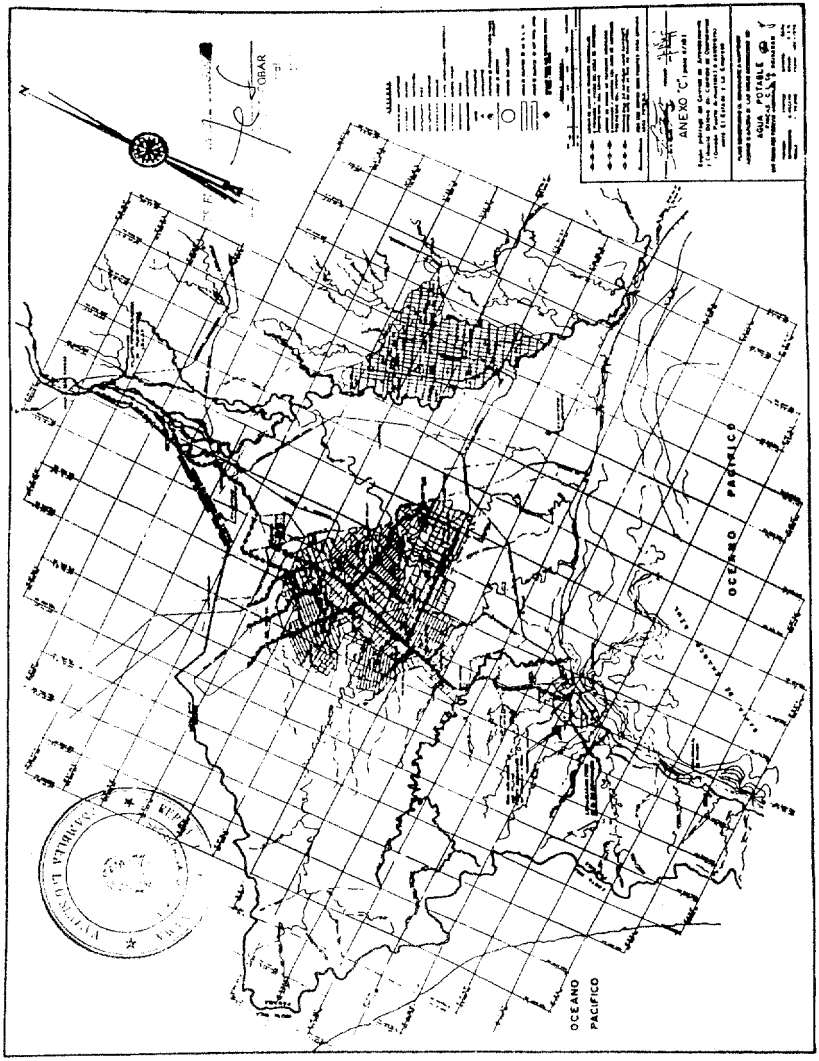

Digitalizado por la Asamblea Nacional

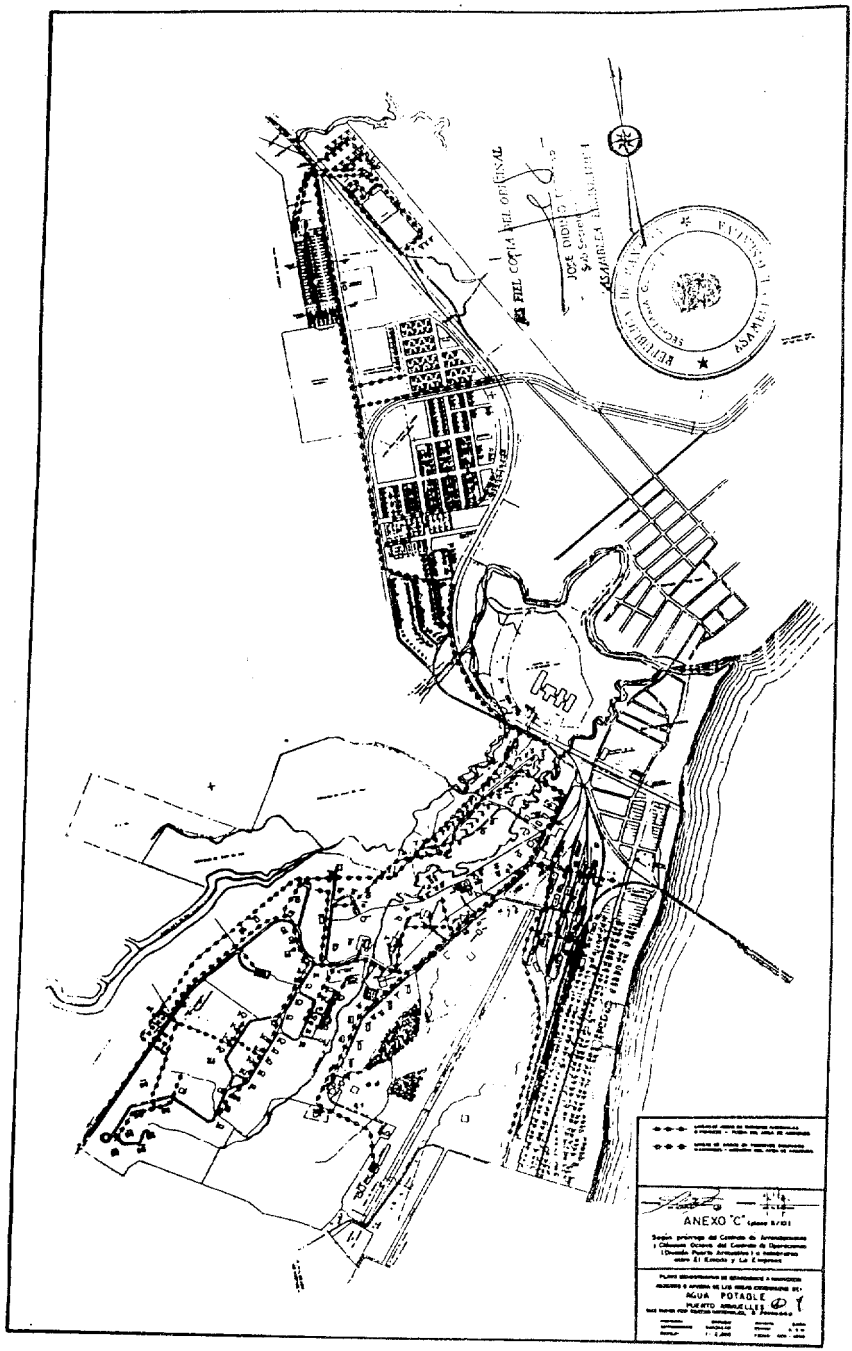

Digitalizado por la Asamblea Nacional

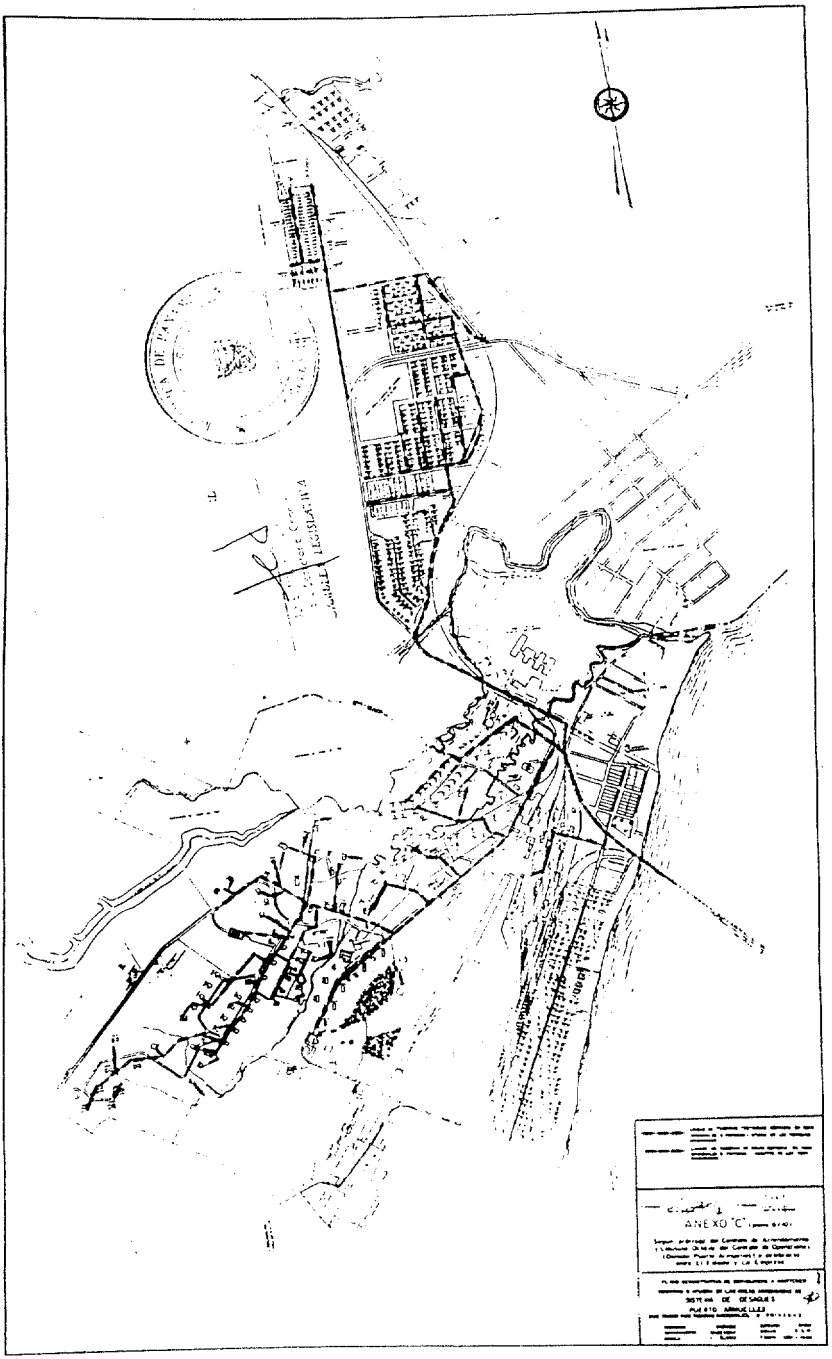

Digitalizado por la Asamblea Nacional

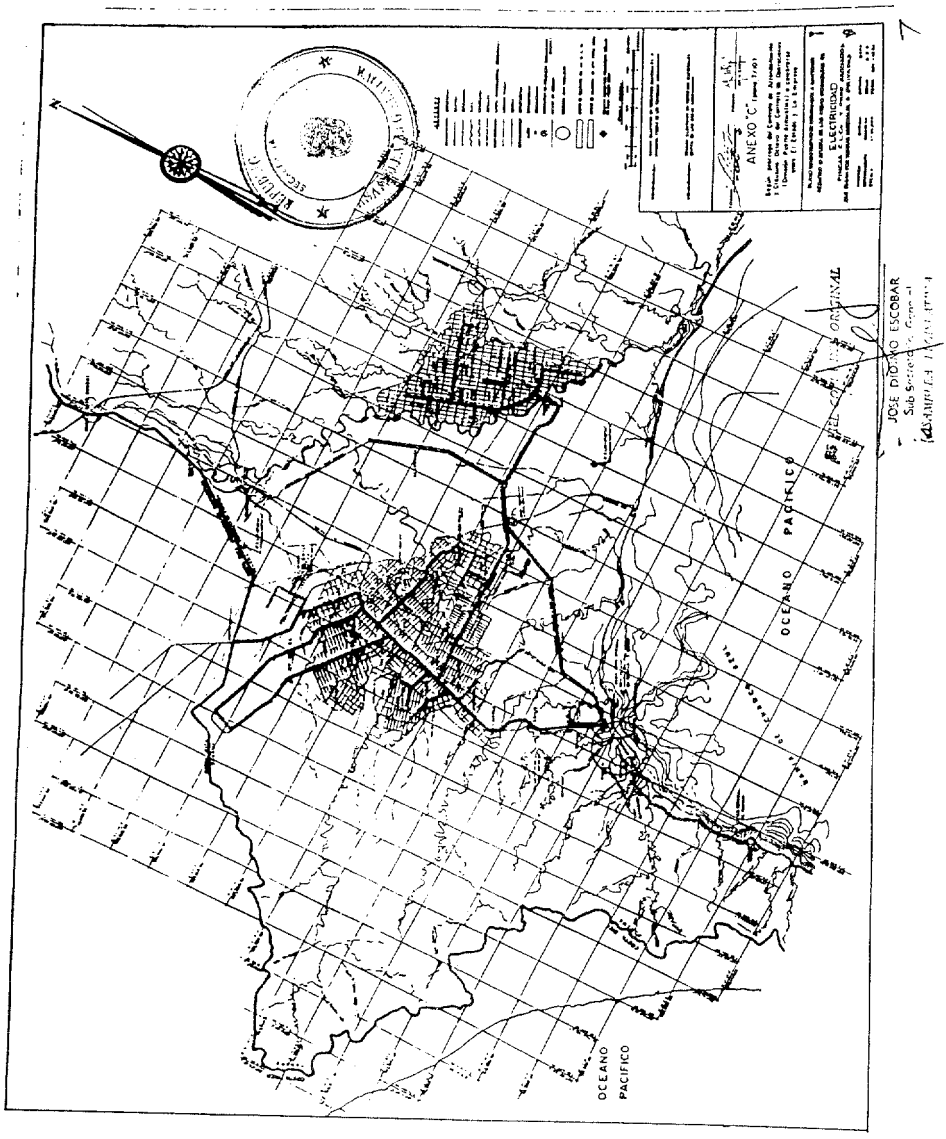

Digitalizado por la Asamblea Nacional

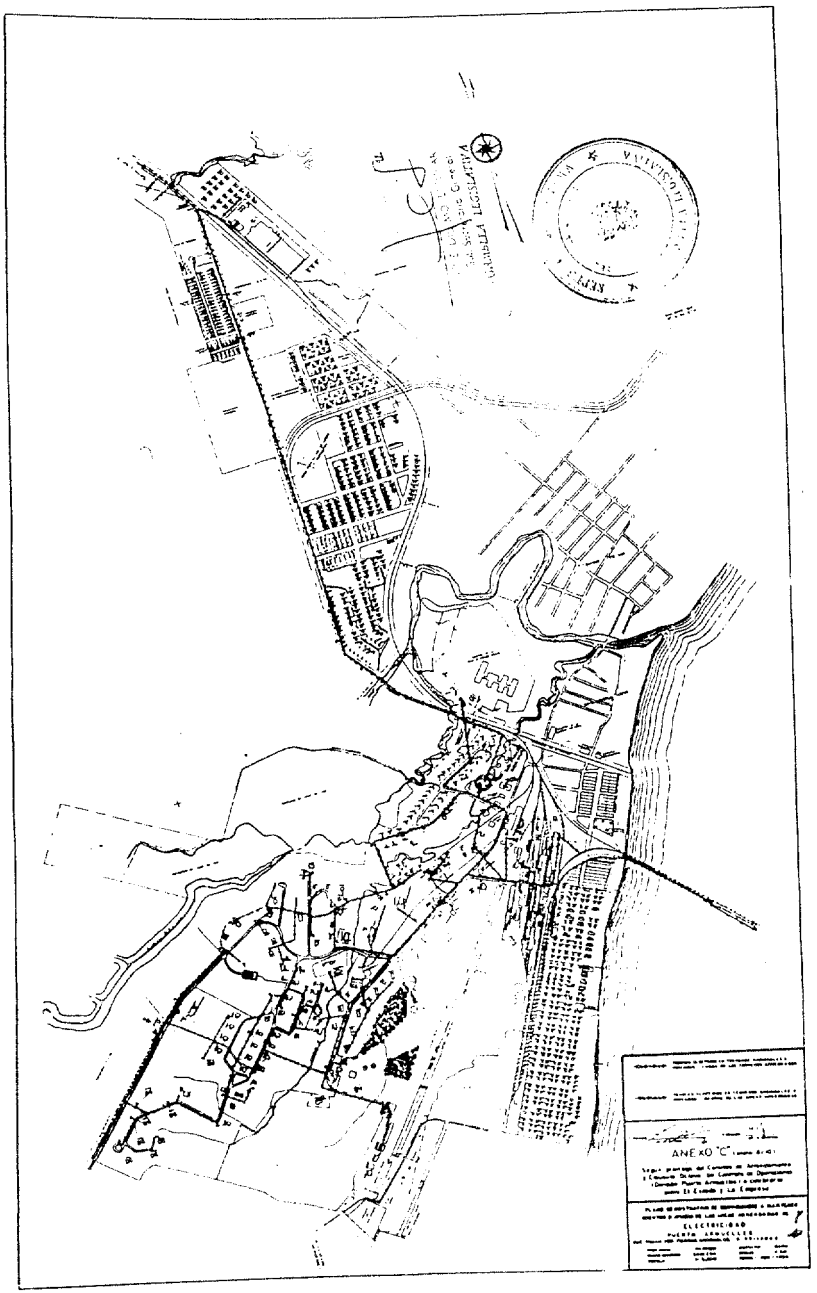

Digitalizado por la Asamblea Nacional

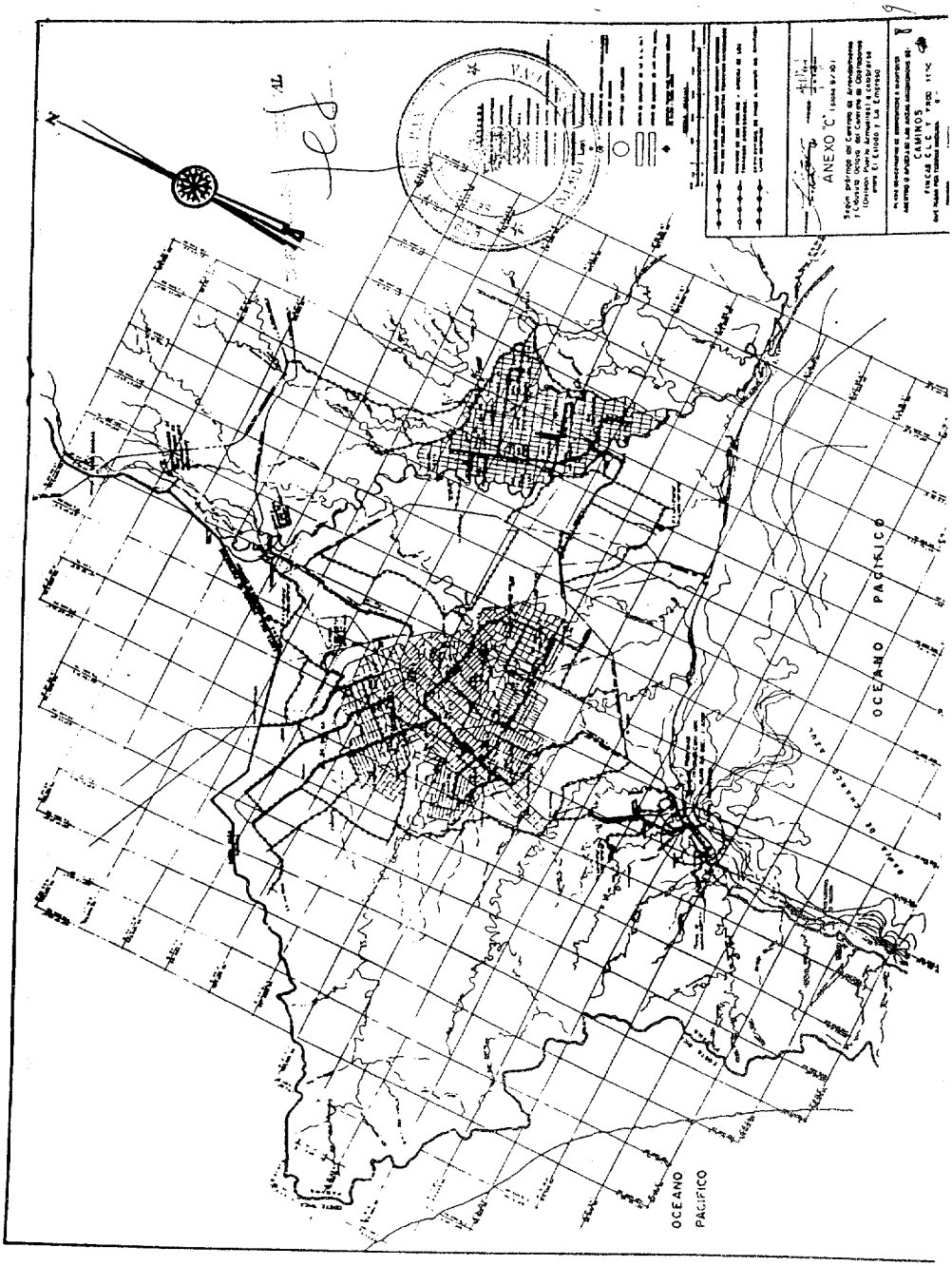

Digitalizado por la Asamblea Nacional

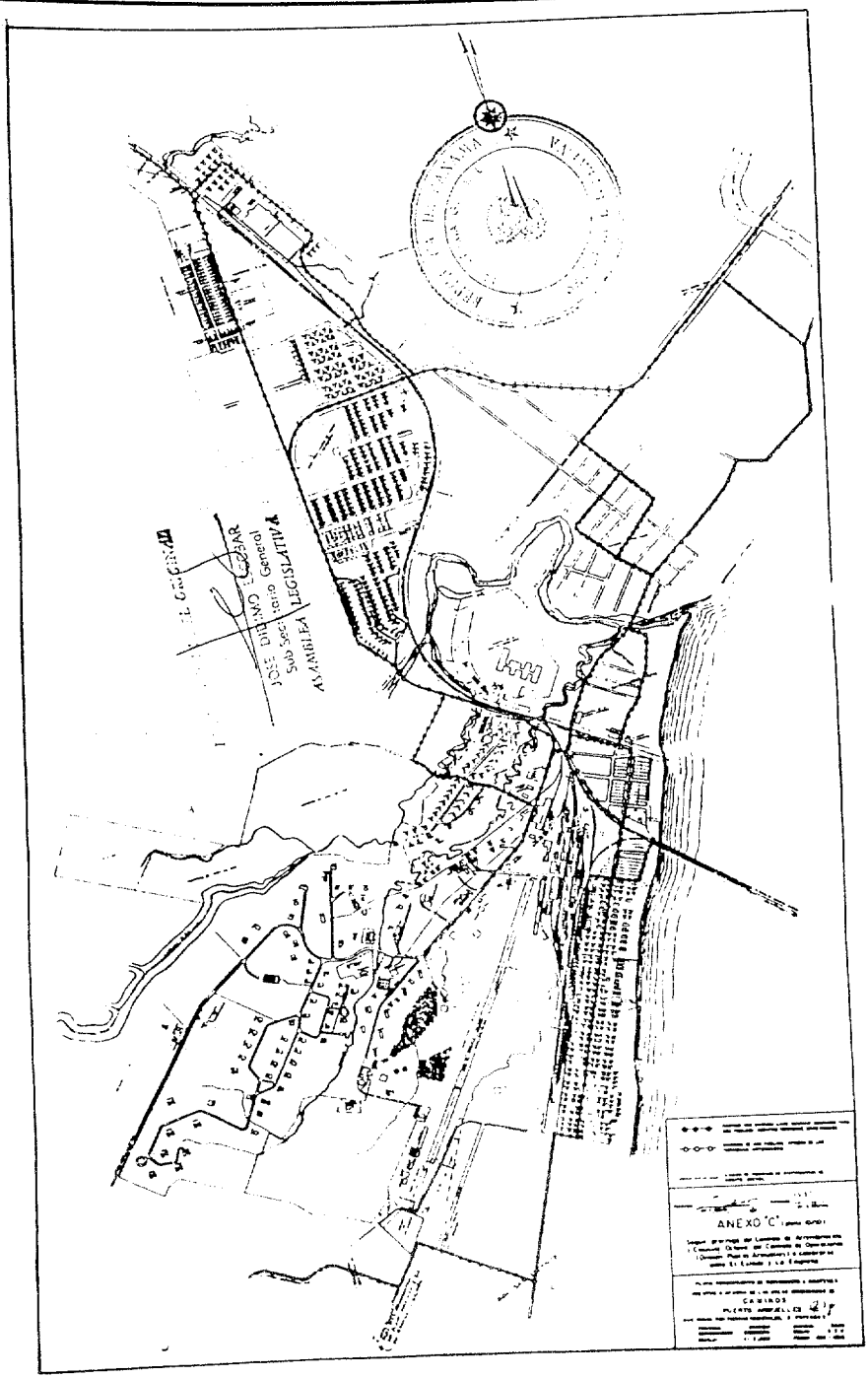

Digitalizado por la Asamblea Nacional

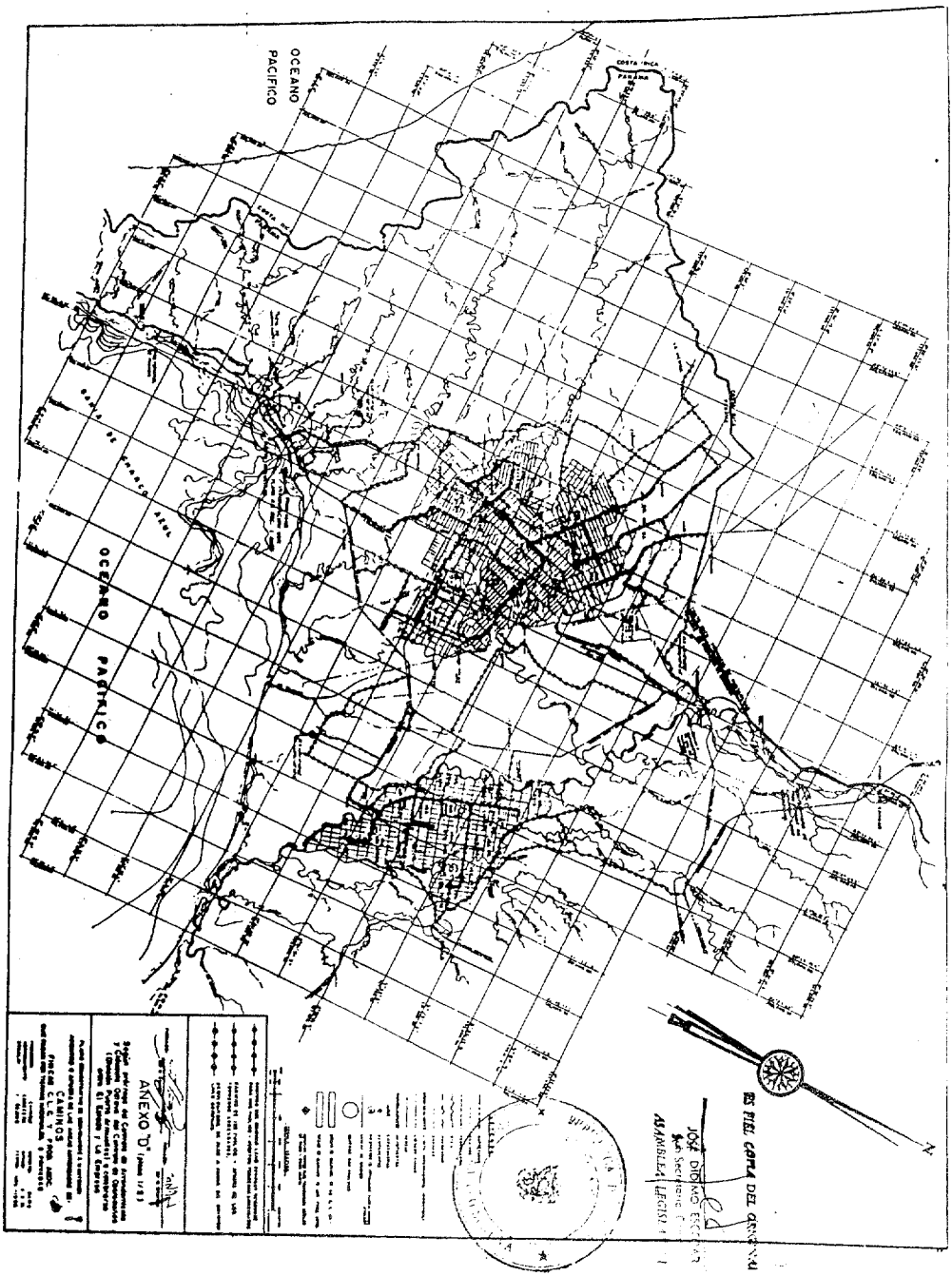

Digitalizado por la Asamblea Nacional

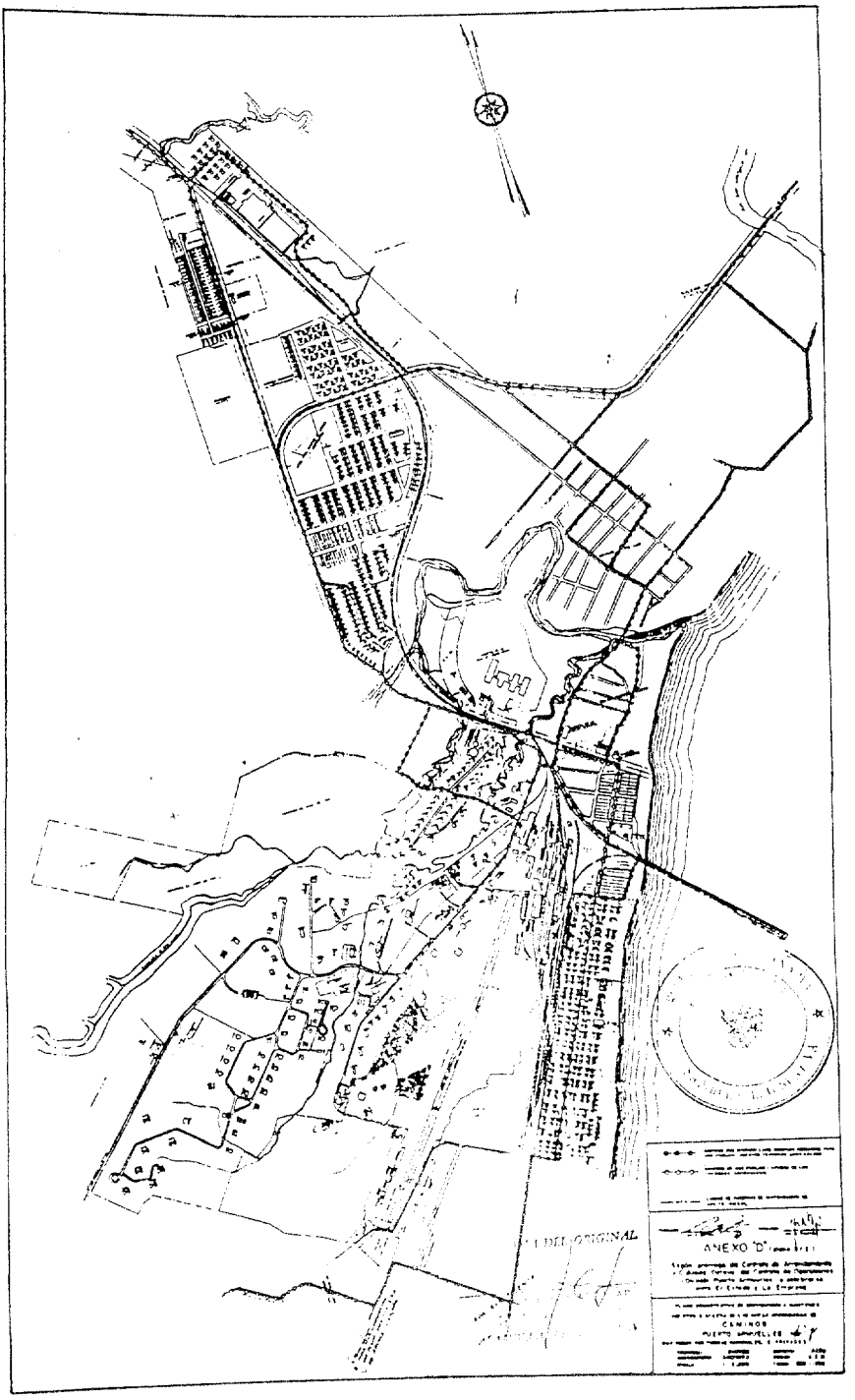

Digitalizado por la Asamblea Nacional

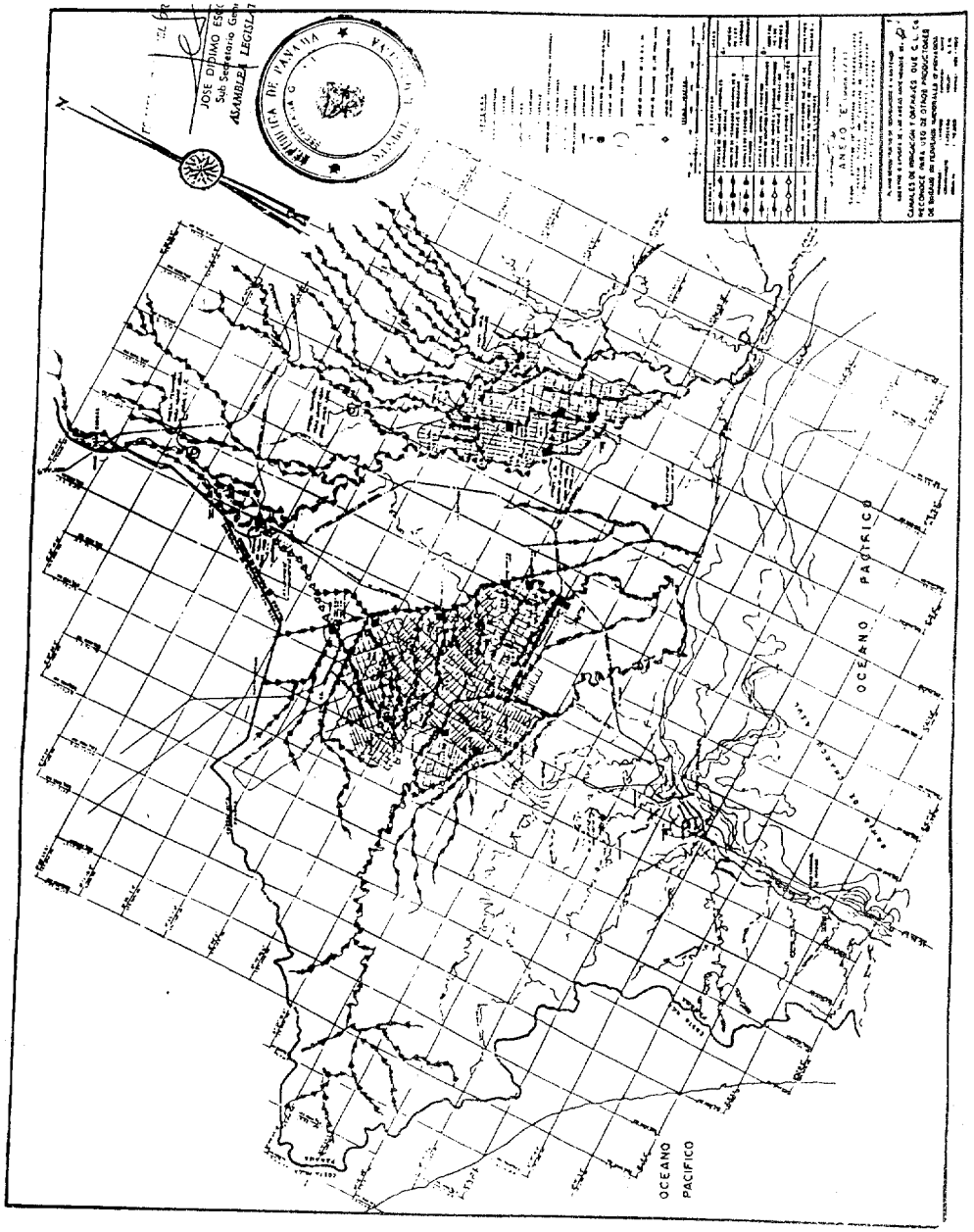

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO "A" AL CONTRATO DE OPERACIONES ENTRE EL ESTADO Y CHIRIQUI LAND COMPANY PARA LA DIVISION DE BOCAS DEL TORO.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LA CLAUSULA DECIMATERCERA DEL CONTRATO DE OPERACIONES SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y CHIRIQUI LAND COMPANY PARA LA DIVISIÓN DE BOCAS DEL TORO.

PRIMERO: Para los efectos del reconocimiento de la exoneración del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles (I.T.B.M.) y los tributos, impuestos y demás gravámenes relacionados con la importación o como consecuencia de ésta, LA EMPRESA presentará a la Dirección General de Ingresos un listado de no más de cincuenta (50) proveedores que contendrá la siguiente información:

a) nombre o razón social del proveedor,

b) número de R.U.C. del proveedor, y cualquier otro dato de identificación pertinente,

c) documento suscrito por el proveedor o su representante legal indicando que conoce el presente Anexo y el contrato suscrito entre EL ESTADO y LA EMPRESA y que se obliga a cumplir con todas las obligaciones que de los mismos resulten a su cargo, además de los deberes y obligaciones fiscales correspondientes.

Este listado podrá ser modificado (adicionado o reducido) por LA EMPRESA de tiempo en tiempo, de acuerdo a sus necesidades de suministro, siempre que no exceda de cincuenta (50) proveedores.

SEGUNDO: LA EMPRESA establecerá una numeración especial o clave para cada uno de sus proveedores que será de uso exclusivo y confidencial de LA EMPRESA y de la Dirección General de Ingresos para el control de los pedidos o adquisiciones locales, la cual tiene por objeto

Digitalizado por la Asamblea Nacional

la verificación correspondiente en el cruce de información.

TERCERO: En cada operación, LA EMPRESA expedirá al proveedor la respectiva requisición o solicitud de los bienes o servicios que desee adquirir.

CUARTO: LA EMPRESA confeccionará y presentará mensualmente a la Dirección General de Ingresos en la ciudad de Panamá, un reporte de compras o adquisiciones locales de bienes o servicios incluyendo, por lo menos, los siguientes datos: 1) razón social del proveedor, 2) R.U.C. del proveedor, 3) cantidad de requisiciones expedidas a cada proveedor, 4) cantidad de requisiciones atendidas y aceptadas por el proveedor, 5) monto de cada una de las adquisiciones perfeccionadas, 6) monto de cada tributo exonerado por razón de las transacciones realizadas.

QUINTO: LA EMPRESA y los proveedores conservarán en sus archivos copia de este reporte y de las transacciones realizadas bajo el procedimiento establecido en este Anexo.

SEXTO: LA EMPRESA y los proveedores llevarán registros separados de las adquisiciones y ventas de bienes y servicios realizadas de conformidad con este procedimiento con el objeto de permitir la fiscalización correspondiente.

SEPTIMO: Los proveedores debidamente acreditados deberán, al momento de emitir la factura correspondiente, dejar constancia en dicho documento, además de los requisitos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

establecidos en las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, el monto de cada tributo, impuesto o demás gravámenes relacionados con la importación o como consecuencia de ésta, y si fuere el caso con la respectiva partida arancelaria.

OCTAVO: Los proveedores se aplicarán el crédito correspondiente proveniente de la transferencia de bienes y servicios a LA EMPRESA de conformidad con las normas legales vigentes sobre la aplicación de créditos bajo este concepto impositivo.

NOVENO: Con respecto a los créditos provenientes de la exoneración de los tributos, impuestos y demás gravámenes relacionados con la importación o como consecuencia de ésta, los proveedores deberán solicitar a la Dirección General de Ingresos su reconocimiento para que una vez aprobado sea utilizado en futuras importaciones. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Dirección General de Ingresos dentro de un período de un (1) mes contado a partir de la fecha de presentación.

DECIMO: Los proveedores deberán conservar en sus archivos a disposición de la Dirección General de Ingresos, todos los registros y documentación relativos a estas operaciones exentas, en forma separada y debidamente sustentados en las requisiciones o solicitudes de compra de bienes y servicios exonerados y en la copia de la factura correspondiente.

DECIMOPRIMERO: La Dirección General de Ingresos podrá, en cualquier momento,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cruzar las informaciones que suministre LA EMPRESA con las informaciones que mantengan los proveedores y con cualquier otra pertinente, a fin de facilitar las funciones de fiscalización correspondientes.

DECIMOSEGUNDO: En caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones fiscales correspondientes, podrán ser aplicadas las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

DECIMOTERCERO: Los contratistas de LA EMPRESA podrá hacer uso de este procedimiento cuando estén realizando obras o prestando servicios en beneficio de ésta. Para estos efectos, LA EMPRESA presentará información a la Dirección General de Ingresos sobre quién es el contratista, sus datos de identificación y R.U.C. correspondiente, el tipo de obras a realizar o servicios a prestar y la duración estimada de los mismos. Estos contratistas deberán darse por enterados, en documento debidamente suscrito por él o por su representante legal, del Contrato de Operaciones entre EL ESTADO y LA EMPRESA y del presente Anexo, obligándose a asumir las mismas responsabilidades y obligaciones que asume LA EMPRESA. Estos contratistas solamente podrán procurarse bienes o servicios exentos, de los proveedores incluidos en el listado a que se refiere el artículo primero del presente Anexo.

DECIMOCUARTO: Este Anexo podrá ser modificado de tiempo en tiempo de común acuerdo entre la Dirección General de Ingresos y LA EMPRESA a fin de facilitar las transacciones exentas y, principalmente, para adecuarlo a cualquier mecanismo de control que se requiera actualizar.

POR EL ESTADO

POR LA EMPRESA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO "B" AL CONTRATO DE OPERACIONES ENTRE EL ESTADO Y CHIRIQUÍ LAND COMPANY PARA LA DIVISIÓN DE BOCAS DEL TORO.

El precio de las cosechas en crecimiento a que se refiere la Cláusula Vigesimaprimera de este contrato se determinará según las normas contables aplicadas por la CHIQUITA BRANDS INTERNATIONAL, INC., casa matriz, a la firma de este contrato, para la determinación del valor del inventario de la cosecha en crecimiento. En síntesis, ese valor es igual al 60% de todos los costos imputables a la cosecha en crecimiento durante doce (12) meses, sin incluir las inversiones en siembras ni los costos de la operación de cosecha y de fases posteriores.

Se usan los costos de doce (12) meses para eliminar el efecto de las variaciones estacionales y se multiplican por 0.6 (60%) para considerar la duración media (7.2 meses) del tallo en crecer y ser cosechado (7.2 dividido entre 12 igual a 0.6).

Los costos imputables a la cosecha en crecimiento, según las normas contables antes aludidas, incluyen, según la terminología empleada por LA EMPRESA :

a) Acre Variable, b) Administración de fincas, c) Depreciación en fincas, d) una porción de los costos fijos, y e) una porción de pérdidas de propiedad.

Las porciones de los costos fijos y de las pérdidas de propiedad se determinan con base a la proporción de sueldos y salarios de acre variables con respecto al total de sueldos y salarios de acre variable y volumen variable pagados por LA EMPRESA. En resumen, para determinar el valor de la cosecha en crecimiento, se tomarán en cuenta los siguientes por cientos de los respectivos costos :

CONCEPTO	POR CIENTO DEL COSTO
Acre variable	100

CONCEPTO	POR CIENTO DEL COSTO
Costo de administración de fincas	100

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Costo de depreciación de fincas	100
Costo de operaciones de empaque	0
Costo de depreciación de empacadoras	0
Costo de control de calidad	0
Todos los otros costos fijos	m
Pérdidas de propiedad	m

donde $m = \frac{\text{Sueldos y salarios acre variable x 100}}{\text{Sueldos y salarios acre variable + Sueldos y salarios volumen variable}}$

La suma de los costos así obtenidos para un período de doce (12) meses es el costo total imputable a la cosecha en crecimiento, que al multiplicarse por 0.60 da por resultado el valor de la cosecha en crecimiento en una fecha dada.

POR EL ESTADO

POR LA EMPRESA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

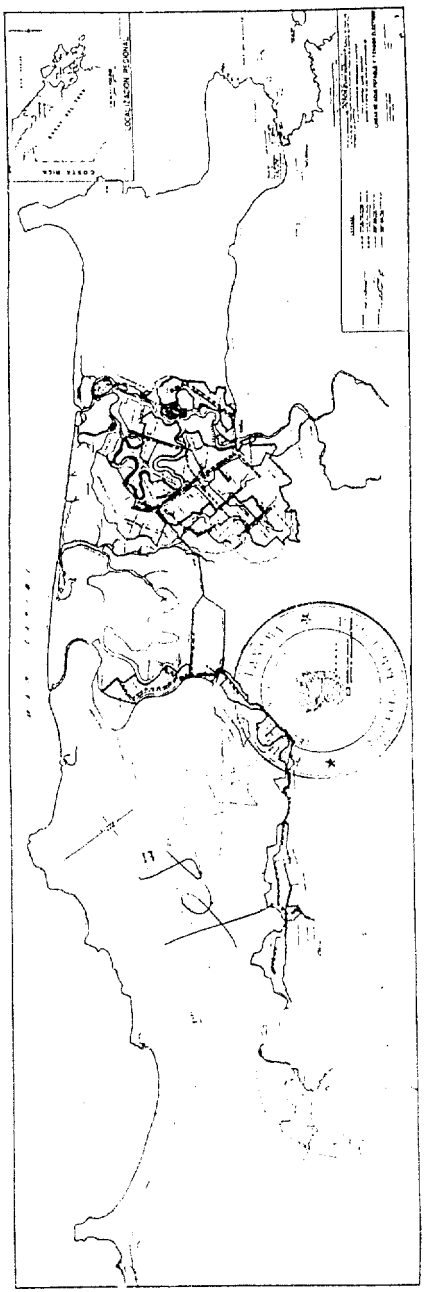

Digitalizado por la Asamblea Nacional

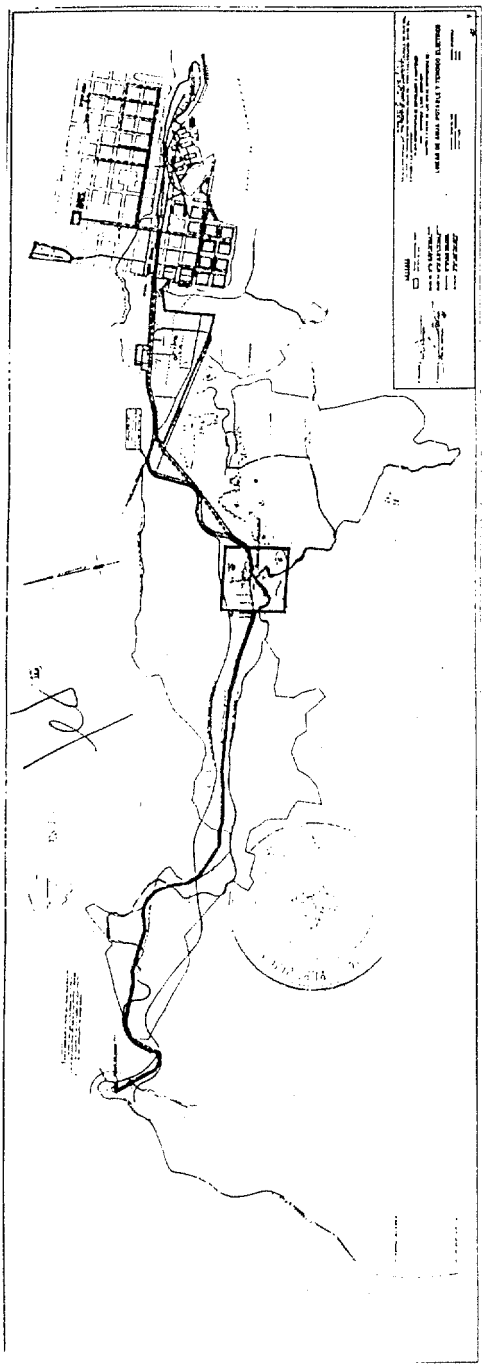

Digitalizado por la Asamblea Nacional

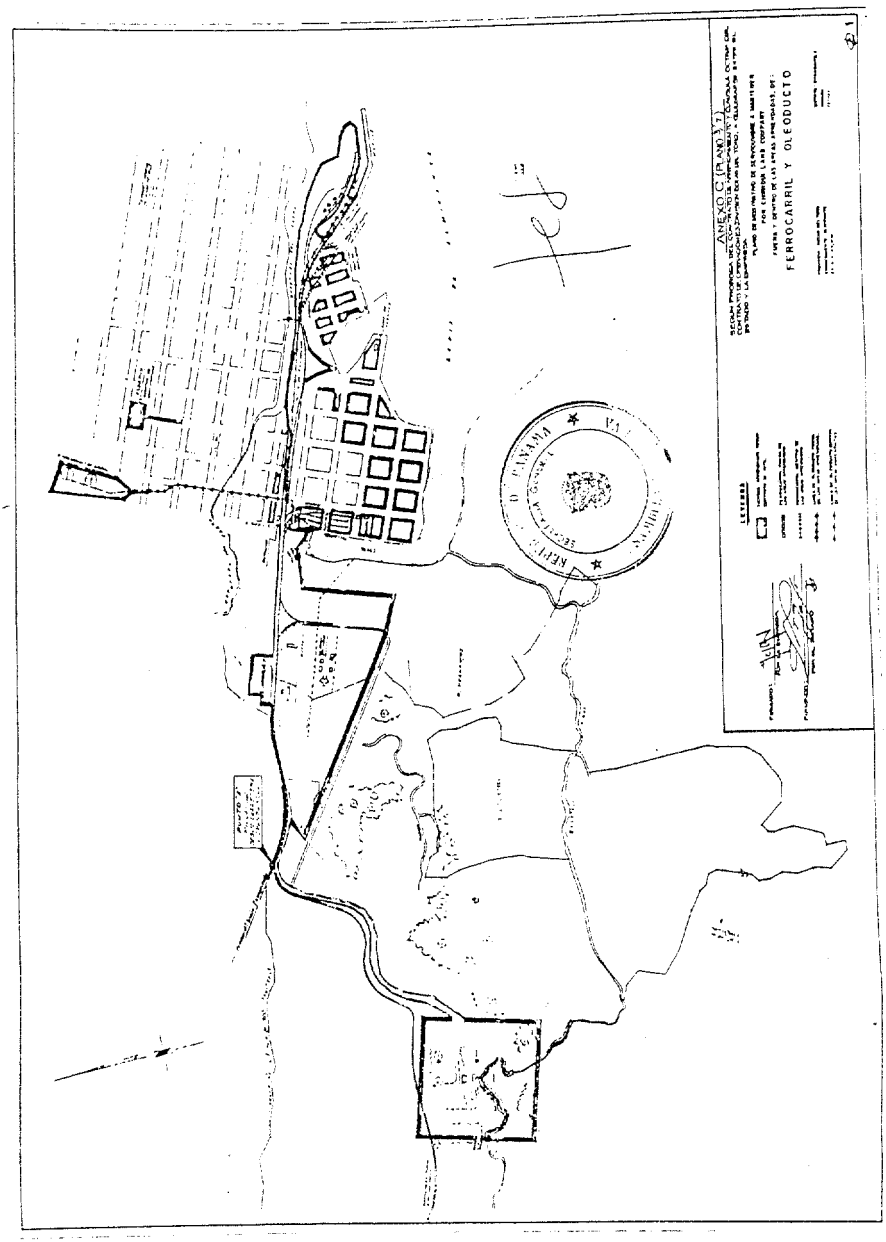

Digitalizado por la Asamblea Nacional

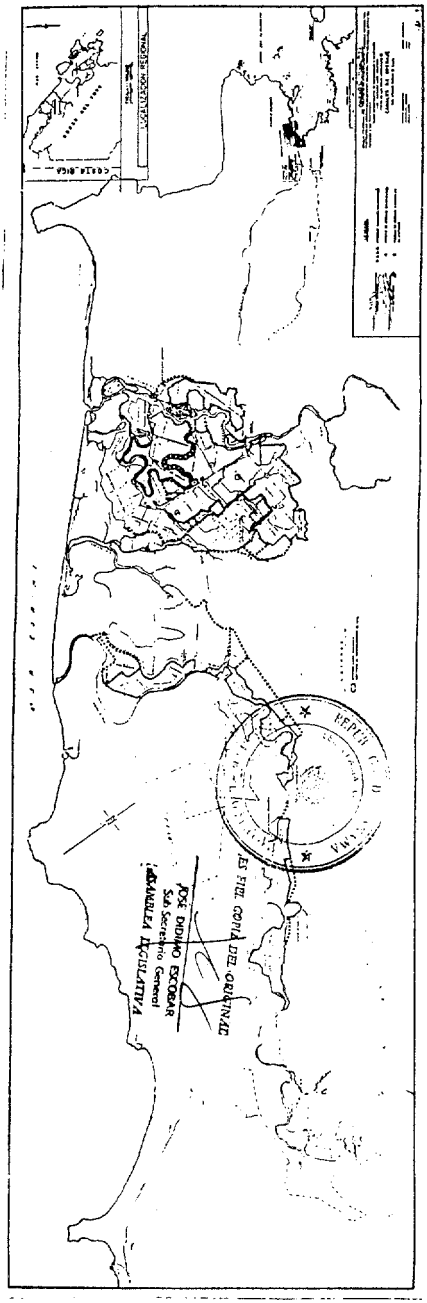

Digitalizado por la Asamblea Nacional

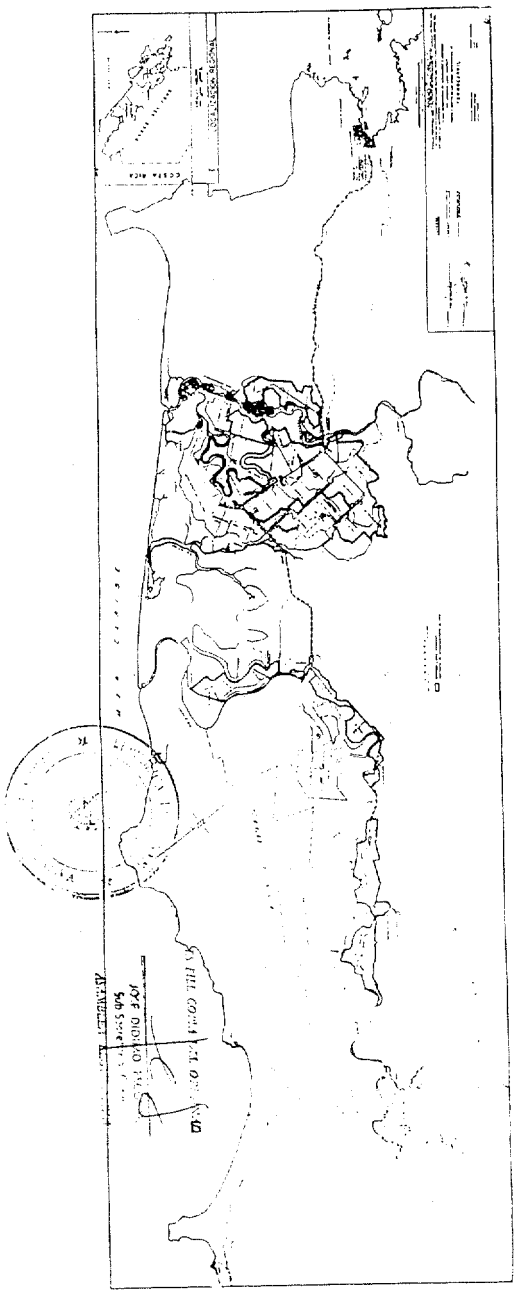

Digitalizado por la Asamblea Nacional

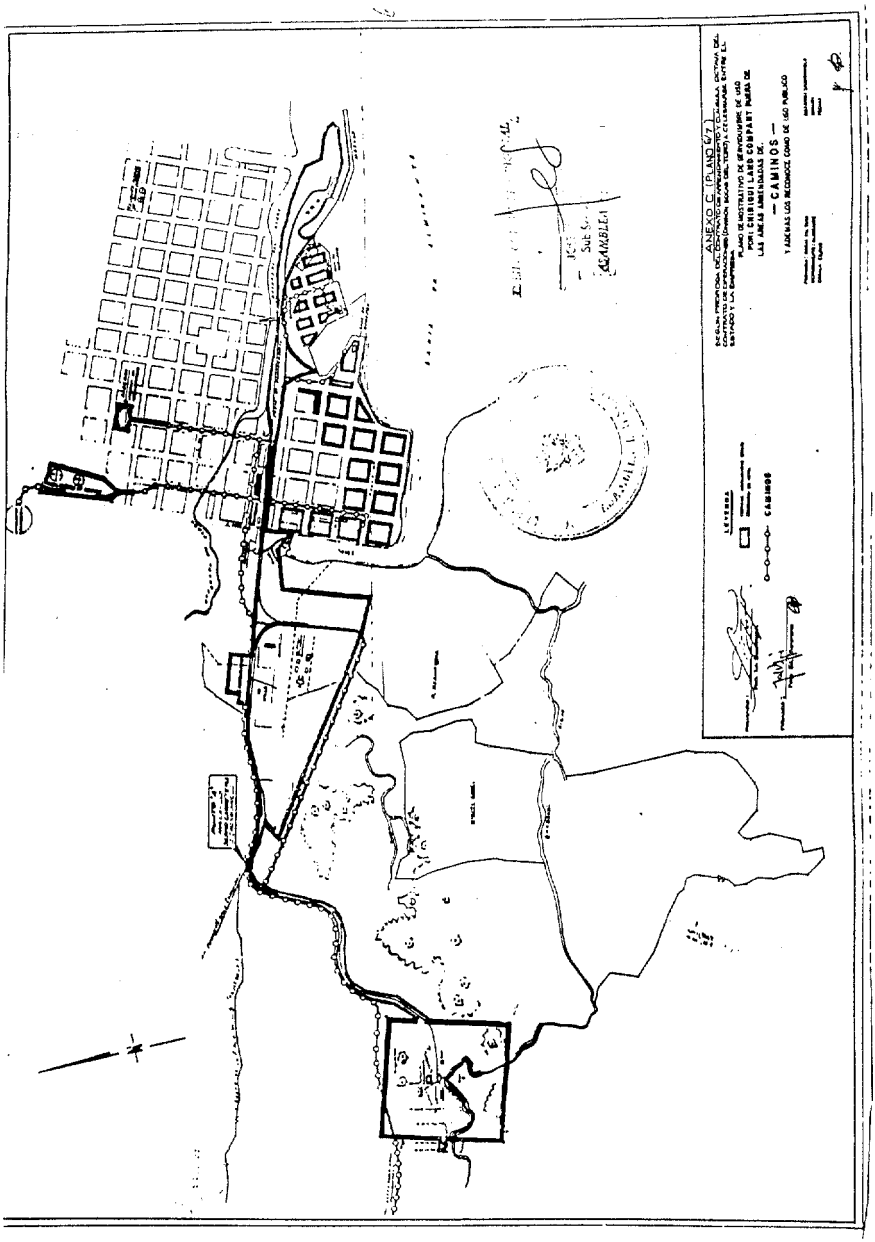

Digitalizado por la Asamblea Nacional

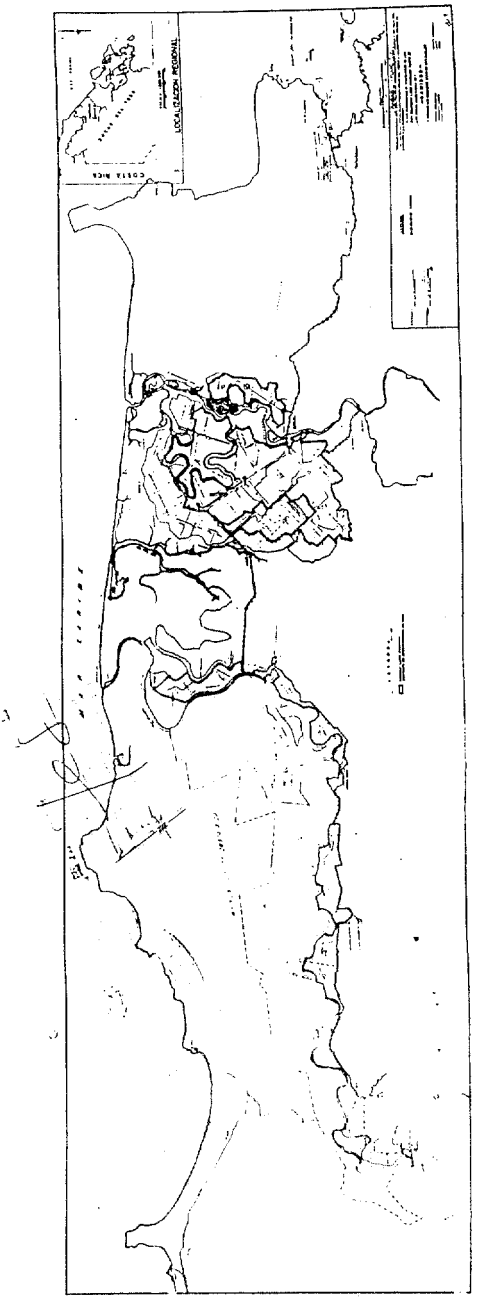

Digitalizado por la Asamblea Nacional

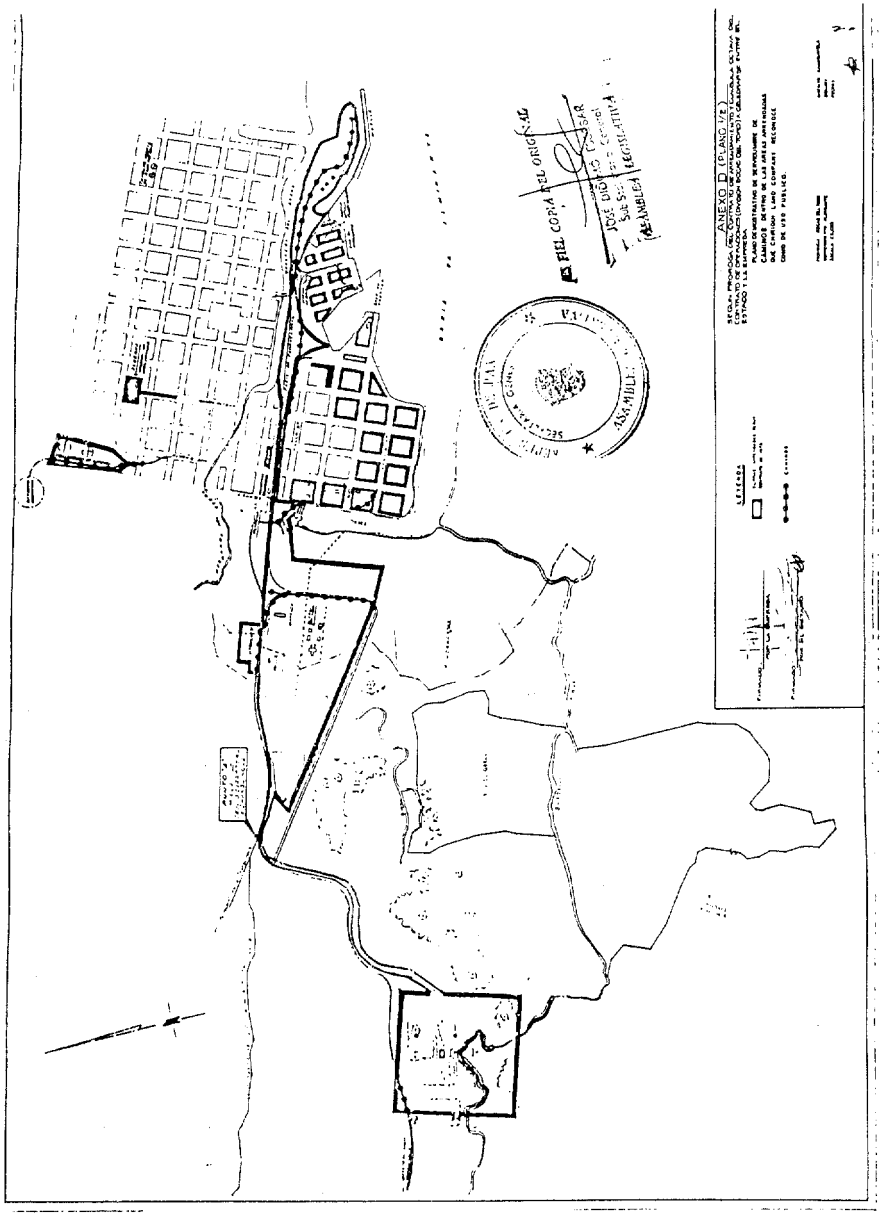

Digitalizado por la Asamblea Nacional

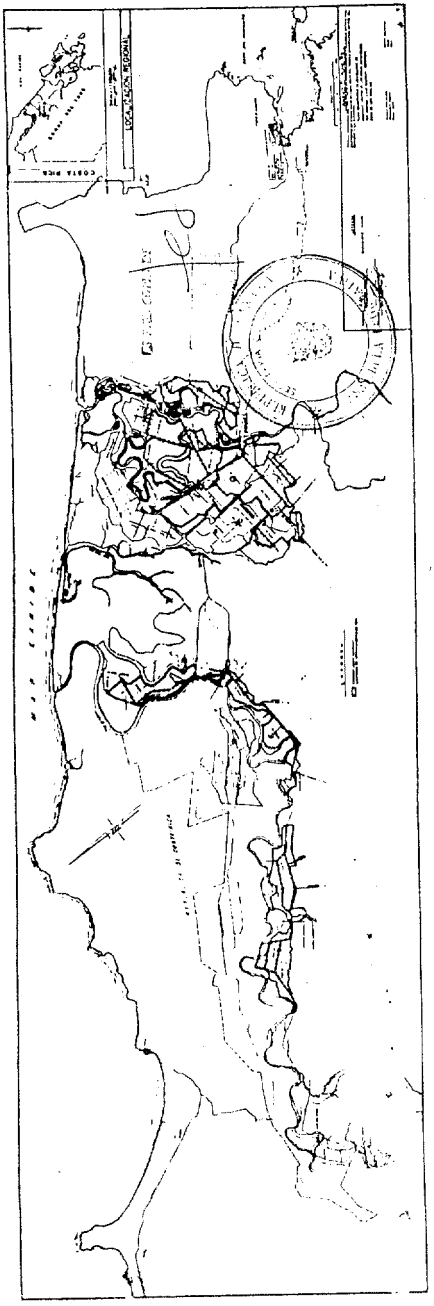

Digitalizado por la Asamblea Nacional

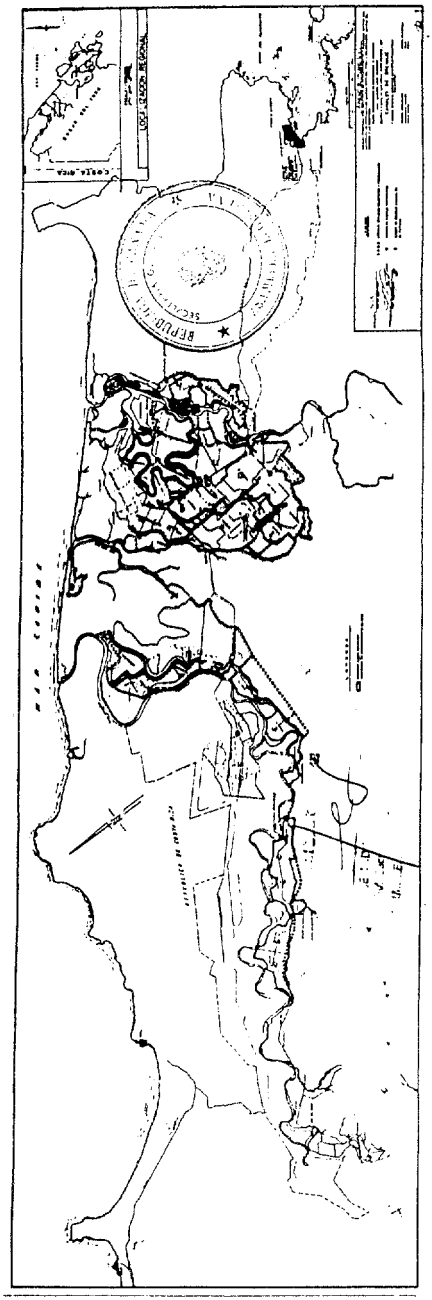

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 15
(De 17de febrero de 1998)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR, RENOVAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DIRIGIR EL FERROCARRIL DE PANAMÁ Y SUS TERMINALES INTERMODALES, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS E INSTALACIONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo entre **EL ESTADO** y la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO
CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD
PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

Los suscritos, **RAUL ARANGO GASTEAZORO**, Ministro de Comercio e Industrias, actuando en representación de **EL ESTADO**, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución de Consejo de Gabinete No.10 de 21 de enero de 1998, que en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **DOUGLAS N. BARR**, en representación de la sociedad **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, constituida y vigente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha **319669**, Rollo **50940**, Imagen **0002**, de la sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad de fecha 7 de enero de 1998, que en adelante se denominará **LA EMPRESA**;

CONSIDERANDO:

Que **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** celebraron un Contrato de Concesión e Inversiones mediante el cual **EL ESTADO** otorgó a **LA EMPRESA** la Administración de los Puertos de Balboa y Cristóbal, aprobado mediante la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,208 de 21 de enero de 1997;

Que con posterioridad a la celebración del mencionado Contrato y por razones imprevistas, ha surgido la necesidad de revisar y ajustar el área de Los Puertos (Area del Proyecto), de tal manera que se haga posible el desarrollo de otros proyectos, tales como la operación del Ferrocarril de Panamá, la relocalización del Aeropuerto de Paitilla en el área de Albrook Field, el desarrollo del "Corredor Norte" y la relocalización y construcción de la Avenida Gaillard. Queda entendido que, para efecto de este acuerdo, se entiende como Los Puertos, el mismo significado contenido en el Contrato de Concesión e Inversión celebrado por **EL ESTADO** y **LA EMPRESA**, luego de la modificación contenida en la Cláusula Cuarta de este acuerdo;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** concuerdan en que el desarrollo de esos proyectos son de gran importancia, tanto para la Economía Nacional de Panamá, como para el desarrollo de las actividades de Los Puertos; y que es necesario que **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** convengan los términos y condiciones bajo los cuales **LA EMPRESA** aceptará renunciar a áreas de tierras que le fueran previamente otorgadas para hacer posible el desarrollo de esos proyectos;

ACUERDAN:

PRIMERO: **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** declaran al tenor de las consideraciones anteriores, y sujeto a los siguientes términos y condiciones, que **LA EMPRESA** renuncia formalmente a todos los derechos que le corresponden sobre un área de 25 hectáreas más 7,017.80 m2., previamente otorgada a **LA EMPRESA**, según el Contrato de Concesión e Inversiones, aprobado mediante la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, área que se encuentra debidamente delimitada en los polígonos, mapas y coordenadas de localización adjuntos, incluidos como "Anexo IA", y "Anexo IC" de este acuerdo y que forman parte integral del mismo.

De igual forma, **LA EMPRESA** reconoce que **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY,** en su condición de concesionaria del Ferrocarril de Panamá, tiene derecho de acceso al denominado Canal Francés y derecho a usar el área que se describe en el Anexo IC de este Acuerdo sin costo alguno para ella, siendo de su entera responsabilidad todas las actividades que allí se realicen.

SEGUNDO: A consecuencia de la renuncia de esa área por parte de **LA EMPRESA, EL ESTADO** otorga en concesión a **LA EMPRESA** un área de 5 hectáreas más 6,286.57 m2., en Balboa, cuya nueva área está delimitada en el polígono, mapa y coordenadas de localización del Puerto de Balboa, adjuntos, incluidos como "Anexo IB" de este acuerdo. Las partes también acuerdan redefinir el polígono del área de Los Puertos (Area del Proyecto) de acuerdo con la descripción de los polígonos, mapas y coordenadas adjuntos, incluidos como "Anexo IA", "Anexo IB", "Anexo IC", "Anexo III" y "Anexo IV" de este acuerdo.

TERCERO: **EL ESTADO** autoriza a **LA EMPRESA** para llevar a cabo un relleno en un área de 18 hectáreas, descritas y localizada en el polígono y mapa anexados a este acuerdo, como "Anexo II", del cual forma parte integrante, para la construcción de un patio de contenedores en el Puerto de Balboa. Esta nueva área **EL ESTADO** también la otorga en concesión a **LA EMPRESA** mediante este acuerdo. Queda entendido y acordado que el relleno del área y la obtención de la tierra, en un área adyacente, para realizar el mismo, ya ha sido aprobado por la Comisión del Canal de Panamá o la Autoridad del Canal de Panamá, según sea el caso. Así también, **EL ESTADO** se compromete a asistir a **LA EMPRESA** en la obtención de todos los permisos nacionales y municipales que sean necesarios para que pueda efectuar el relleno y obtener el material necesario para el mismo y procurará que todos esos permisos sean otorgados a **LA EMPRESA** de acuerdo con las leyes y regulaciones relevantes. Como compensación por el costo total del relleno, **EL ESTADO** otorga a **LA EMPRESA** un crédito por Cuarenta Millones de Balboas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(B/.40,000,000.00) y la autoriza a deducir esta cantidad de la anualidad variable o, en el evento de que la misma no sea suficiente, de la anualidad fija que **LA EMPRESA** está obligada a pagar a **EL ESTADO**, de acuerdo con el Contrato de Concesión e Inversiones. Esta cantidad será deducida por montos mensuales iguales durante un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha efectiva de este acuerdo. Para estos efectos, se entiende como fecha efectiva, el primer día del mes siguiente en el que se realice la publicación de este acuerdo en la Gaceta Oficial.

CUARTO: **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** aceptan y acuerdan que, a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial, la nueva área redefinida de Los Puertos, según se define en los "Anexos IA, IB, IC, III y IV", sus aguas territoriales y el área del relleno, según se define en el "Anexo II", se identificarán como el área de Los Puertos, según se define en el Contrato de Concesión e Inversiones; que dichas áreas estarán sujetas a las mismas condiciones y derechos establecidos en el Contrato de Concesión e Inversiones y que las nuevas áreas han sido otorgadas a **LA EMPRESA** bajo el entendimiento de que no existe obligación de pagar ninguna anualidad a **EL ESTADO** más que aquellas ya contempladas en el Contrato de Concesión e Inversiones, ni de pagar ninguna compensación a terceras personas.

QUINTO: Como resultado de este acuerdo **EL ESTADO** acuerda, reconoce y garantiza y **LA EMPRESA** acepta que:

1. La operación del Aeropuerto de Albrook Field no afectará la instalación y la operación de grúas para servir buques PostPanamax, como lo requiere la operación portuaria.

2. La relocalización y construcción de la nueva Avenida Gaillard, según se detalla en los "Anexos IA, IB y III", que será ejecutada y sufragada por **EL ESTADO**, quedará completada dentro del lapso máximo de treinta (30) meses, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial. Queda entendido y acordado por las partes, que si **EL ESTADO** no cumple con esta obligación dentro del término antes indicado, **LA EMPRESA** tendrá el derecho de recibir una compensación de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) por cada mes de retraso, hasta que la obra quede finalizada. **LA EMPRESA** queda autorizada para deducir esa suma, mensualmente de la anualidad variable, o en el evento de que la misma no fuera suficiente, de la anualidad fija a que se hace referencia en el Contrato de Concesión e Inversiones. Este numeral modifica cualquier acuerdo previo entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** con relación a la Avenida Gaillard.

3. A partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial, **LA EMPRESA** queda excluida y liberada de cualquier relación, compromiso, obligación y/o responsabilidad presente o futura frente a **EL ESTADO** y/o terceras personas, en todo lo que concierne a: a) cualquier evento o situación que se relacione con el área que **LA**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EMPRESA ha renunciado a favor de **EL ESTADO**, según los términos de este acuerdo, y; b) cualquier evento o situación que se relacione con las nuevas áreas otorgadas por **EL ESTADO** a **LA EMPRESA**, incurrida o surgida antes de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial.

4. **LA EMPRESA** mantiene los mismos derechos contenidos en el Contrato de Concesión e Inversiones sobre las nuevas áreas que se le otorgan en concesión mediante este acuerdo. **LA EMPRESA** queda exenta, y libre de toda responsabilidad y obligación para con **EL ESTADO** y/o terceras personas en todo los aspectos concernientes, incluyendo sin ninguna limitación, cargos o cualesquiera compensaciones que resulten por la terminación de cualquier concesión y/o por la reubicación, o por el desalojo de edificaciones y tierras en cualquiera de las nuevas áreas que **EL ESTADO** otorga a **LA EMPRESA** mediante este acuerdo. **EL ESTADO** será el único responsable del pago de las referidas compensaciones y queda obligado a terminar todos los contratos de concesión y las ocupaciones de tierra y/o de edificaciones en las nuevas áreas, ya que deberá entregar dichas áreas desalojadas para el uso total e irrestricto por parte de **LA EMPRESA** en la fecha de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial.

5. Con base en las coordenadas elaboradas por la Autoridad Portuaria Nacional, que redefinen el área de Los Puertos dadas en concesión a **LA EMPRESA**, las áreas del Ferrocarril de Panamá, que serán otorgadas a **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, y las áreas que serán otorgadas a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del Aeropuerto de Albrook Field, según quedan definidas en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo II, que comprende el área de relleno otorgada a **LA EMPRESA**, todos los cuales forman parte de este Acuerdo, **EL ESTADO** confeccionará los planos finales que describirán las respectivas áreas de concesión otorgadas a dichas empresas y a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del referido aeropuerto. La superficie que resulte de la mensura efectuada por **EL ESTADO** basadas en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en las referencias y datos del Anexo II, será final, definitiva y obligatoria para **LA EMPRESA, PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** y **EL ESTADO.**

En caso de que en el replanteamiento físico (deslinde y amojonamiento) que se realice con base a los planos elaborados con vista en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos y datos y referencias del Anexo II, resultaré algún traslapo, el mismo no afectará el área de Los Puertos, otorgada en concesión a **LA EMPRESA.**

Cualquier reclamo que pudiera surgir por razón de traslapo deberá ser presentado por **LA EMPRESA**, dentro del año siguiente al deslinde y/

Digitalizado por la Asamblea Nacional

amojonamiento de las concesiones, el cual se hará conforme a los planos finales a que se refiere el primer párrafo de este Numeral.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando no se haya hecho el deslinde y amojonamiento, conforme a los planos finales por parte de **EL ESTADO, LA EMPRESA** también tendrá derecho a presentar reclamo contra cualquier obra iniciada por parte de concesionario o concesionarios, personas o entidades, inclusive públicas, que pudiese afectar el área de Los Puertos, conforme se definen en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en el Anexo II ya mencionados, a efecto de que se hagan las rectificaciones y se respete el área de Los Puertos definida en los referidos Anexos. Tal reclamo deberá ser presentado dentro del año siguiente del inicio de la obra de que se trate.

SEXTO: **EL ESTADO** conviene que este acuerdo y el Contrato de Concesión del Ferrocarril de Panamá deberán ser aprobados conjuntamente y en todas sus partes, por el Consejo de Gabinete, por la Asamblea Legislativa e igualmente refrendados por el Contralor General de la Nación. Queda entendido y acordado entre las partes que si este acuerdo y el Contrato de Concesión del Ferrocarril de Panamá no son aprobados conjunta e íntegramente en los mismos actos, tal como fueron firmados, los mismos serán absolutamente nulos y no tendrán ninguna validez, y el Contrato de Concesión e Inversiones celebrado por **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** continuará vigente en todos sus términos tal como fue aprobado por la Ley No.5 de 16 de enero de 1997.

SÉPTIMO: Este Acuerdo modifica el Area del Proyecto contenida en el Anexo I del Contrato Ley No. 5 de 16 de enero de 1997 y entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En fe de lo cual, ambas partes suscriben el presente Acuerdo, a los veintidos (22) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Por El Estado

Raúl Arango Gasteazoro
Ministro de Comercio e Industrias

Por La Empresa

Douglas N. Barr
Panama Ports Company, S.A.

REFRENDO:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO IA

POLÍGONOS, MAPA Y COORDENADAS OTORGADOS EN CONCESIÓN POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A PANAMA PORTS COMPANY, S.A., SEGREGADOS A FAVOR DE PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, S.A., Y LA NACIÓN

ANEXO IB

POLÍGONO, MAPA Y COORDENADAS DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN OTORGADO A PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

ANEXO IC

POLÍGONO, MAPA Y COORDENADAS OTORGADOS EN CONCESIÓN POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A PANAMA PORTS COMPANY, S.A., SEGREGADO A FAVOR DE PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, S.A., Y AREA DE ACCESO Y USO

ANEXO II

MAPA Y POLÍGONO DEL AREA DE RELLENO OTORGADO EN CONCESIÓN A PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

ANEXO III

AREA DEL PUERTO DE BALBOA OTORGADA A PANAMA PORTS COMPANY, S.A.
(INCLUYE MAPA, POLÍGONO Y COORDENADAS)

ANEXO IV

AREA DEL PUERTO DE CRISTÓBAL OTORGADA A PANAMA PORTS COMPANY, S.A.
(INCLUYE MAPA, POLÍGONO Y COORDENADAS)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO 2: Apruébase, en todas sus partes, el Acuerdo celebrado entre **EL ESTADO** y la empresa **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO
CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD
MOTORES INTERNACIONALES, S.A.

Los suscritos, **RAUL ARANGO GASTEAZORO**, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución No.9 del Consejo de Gabinete del día 21 de enero de 1998, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, que en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **JOSEPH MARTÍN RODIN**, en su condición de Presidente y Represente Legal de la empresa **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil, a Ficha **18648**, Rollo **872** e Imagen **358**, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad, de fecha 25 de agosto de 1997, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, han acordado la celebración de un Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **LA EMPRESA** que renuncia a todos los derechos como Arrendataria sobre un área de 13 hectáreas más 4,170.53 m2., cuya descripción consta en el Anexo I, el cual forma parte integral de este Acuerdo, derechos que le corresponden según los contratos de arrendamiento No.21 de 8 de enero de 1993 y No.29 de 2ª de septiembre de 1993, celebrados con la Zona Libre de Colón.

EL ESTADO reconoce expresamente que **LA EMPRESA** mantendrá

Digitalizado por la Asamblea Nacional

sus derechos como arrendataria de la Zona Libre de Colón sobre el resto del área arrendada, con base en los contratos de arrendamiento No.21 de 8 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993.

Igualmente, **EL ESTADO** reconoce que en esta última área, **LA EMPRESA** contará con los beneficios, exoneraciones y privilegios otorgados por la Ley 31 de 23 de diciembre de 1993, la Ley 12 de 3 de enero de 1996, la Resolución de Gabinete No.165 de 1 de agosto de 1996, y la Resolución No. 274 de 30 de agosto de 1996, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias, así como los beneficios, exoneraciones y privilegios que se le otorgue en el futuro a **LA EMPRESA** con base en otras normas legales.

SEGUNDA: Declara **LA EMPRESA** que el área de 13 hectáreas más 4,170.53 m2., sobre las cuales renuncia a sus derechos como arrendataria, será utilizada para las operaciones del Ferrocarril de Panamá, por la Empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY.**

TERCERA: A cambio de la renuncia de los derechos de **LA EMPRESA** como arrendataria, según la cláusula PRIMERA anterior, **EL ESTADO** se obliga a otorgar a **LA EMPRESA**, en arrendamiento, un área de 7.7 hectáreas, ubicada en el área de Coco Solo, cuyo mapa y polígonos se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo. El área que recibirá **LA EMPRESA** en Coco Solo tendrá las características, obligaciones y derechos que se acordarán en el Contrato de Arrendamiento que se firmará entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y **LA EMPRESA.**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CUARTA: **LA EMPRESA**, sus subsidiarias y afiliadas tendrán en el área que se le otorgará en arrendamiento en Coco Solo, los mismos beneficios, exoneraciones y privilegios que los señalados en la Ley 31 de 23 de diciembre de 1993, la Ley 12 de 3 de enero de 1996, la Resolución de Gabinete No.165 de 1 de agosto de 1996, y la Resolución No.274 de 30 de agosto de 1996, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

QUINTA: El presente Acuerdo se celebra con el propósito de permitir las operaciones ferroviarias y de transporte de contenedores y carga de la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, en el área portuaria de Coco Solo.

SEXTA: Este Acuerdo modifica el Area del Proyecto contenida en el Anexo I del Contrato Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993.

EN FE DE LO CUAL, ambas partes suscriben el presente Acuerdo, a los veintidos (22) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO

Raúl Arango Gasteazoro
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA

Joseph Martin Rodin
Representante Legal

REFRENDO:

GUSTAVO PEREZ
Sub- Contralor General de la República

ARTICULO 3: Se declara como instalación portuaria, además de las mencionadas en la Ley 42 del 2 de mayo de 1974

Digitalizado por la Asamblea Nacional

y sus reglamentos, al Ferrocarril de Panamá actualmente adscrito a la Autoridad Portuaria Nacional, el cual brinda principalmente servicio integral de transporte intermodal a los puertos administrados por la Autoridad Portuaria Nacional o por concesionarios de ésta ubicados en el Sector Atlántico y Pacífico, así como a las compañías marítimas nacionales e internacionales y al público en general.

De igual forma, se declara como área portuaria adscrita a la Autoridad Portuaria Nacional el globo de terreno de 13 hectáreas más 4,170.53 m2., a que se refiere la Cláusula PRIMERA del Acuerdo celebrado entre **EL ESTADO** y **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.** aprobado mediante el Artículo 2 de esta Ley.

ARTICULO 4: Apruébase en todas sus partes el contrato de desarrollo, construcción, operación, administración, renovación, reconstrucción, modificación y dirección del Ferrocarril de Panamá y sus terminales intermodales, infraestructura, equipo e instalación, entre **EL ESTADO** y **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO No. 070

Los suscritos, **RAUL ARANGO GASTEAZORO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-68-519, **Ministro de Comercio e Industrias**, actuando en su calidad de **Presidente del Comité Ejecutivo de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en adelante EL ESTADO**, debidamente autorizado para este acto

Digitalizado por la Asamblea Nacional

mediante Resolución de Consejo de Gabinete No.8 del día veintiuno (21) de enero de 1998, por una parte, y por la otra, **DARIO BENEDETTI**, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, con pasaporte número 053769643 y **MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA**, varón, mayor de edad, mexicano, casado, con pasaporte número EPA 000362, en sus condiciones de apoderados especiales de **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Cayman, debidamente habilitada para hacer negocios en la República de Panamá, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la ficha SE-810, rollo 54622, imagen 0037, debidamente autorizado para este acto mediante resolución de sus accionistas, de fecha 2 de julio de 1997, que en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, han convenido en la celebración de este Contrato de Concesión, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.

EL ESTADO otorga a **LA COMPAÑÍA** la concesión para la operación del Ferrocarril de Panamá de conformidad con los términos y condiciones que se pactan en este contrato y, en tal sentido, garantiza que **LA COMPAÑÍA** podrá llevar a cabo dichas actividades sin interferencias de terceras personas sean éstas naturales o jurídicas.

La concesión que por este medio se otorga, le concede derechos exclusivos a **LA COMPAÑÍA** para desarrollar, construir, operar, administrar, renovar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril y sus infraestructuras, propiedades, terminales intermodales, instalaciones, equipos y áreas físicas (en adelante denominado **EL PROYECTO**.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEGUNDA: **AREA DEL PROYECTO.**

EL PROYECTO está ubicado dentro de las provincias de Panamá y Colón y su área se encuentra descrita en el mapa y los documentos que conforman el **ANEXO I** del presente contrato, en adelante **EL AREA DEL PROYECTO.**

Donde el ancho del derecho de vía no esté específicamente determinado en el mapa o en los documentos del Anexo I del presente contrato, éste será siempre que fuese posible de cuarenta y cinco (45) metros a cada lado de las vías existentes, o del lugar donde éstas fuesen reubicadas dentro del **AREA DEL PROYECTO**, para mejorar la **eficiencia, seguridad u operación de EL PROYECTO.**

Los derechos de vías adicionales determinados en el Anexo I del presente contrato tendrán las mismas medidas de cuarenta y cinco (45) metros a cada lado cuando fuese posible. EL ESTADO se compromete a conceder en todos los casos a **LA COMPAÑÍA** el máximo disponible cuando no le fuese posible otorgar los cuarenta y cinco (45) metros señalados anteriormente.

Si por cualquier causa el **AREA DEL PROYECTO** deba ser variada o las vías reubicadas, **LA COMPAÑÍA** y **EL ESTADO enmendarán** previa a su ejecución el mapa o los documentos correspondientes al **AREA DEL PROYECTO.**

Con exclusión de instalaciones de transmisión eléctrica existentes, **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho exclusivo para usar, subarrendar, controlar y desarrollar el **AREA DEL PROYECTO**, con el propósito de dar cumplimiento a los

términos del presente contrato. **LA COMPAÑÍA** podrá reubicar las instalaciones de transmisión eléctrica existentes con el objeto de facilitar la construcción y operación de **EL PROYECTO** a otras áreas dentro del **AREA DEL PROYECTO**. Cualquier reubicación que se haga en beneficio de **LA COMPAÑÍA** será por cuenta de ésta y será coordinado con las entidades competentes.

No se podrán construir en el **AREA DEL PROYECTO** edificaciones, instalaciones, caminos o cruces en los carriles del ferrocarril de **LA COMPAÑÍA**, sin el consentimiento previo y por escrito de ésta. Los programas de ensanche o mejoras de las vías existentes dentro o colindante con **EL AREA DEL PROYECTO** que **EL ESTADO** desee implementar, serán coordinados con **LA COMPAÑÍA**.

Las partes acuerdan que las áreas señaladas en el Anexo I de este contrato, para el desarrollo, construcción y operación de **EL PROYECTO**, podrán variar o finalmente ser determinadas luego de que las evaluaciones ambientales, pruebas de perforación, estudios geotécnicos y demás pruebas y estudios hayan sido terminados por **LA COMPAÑÍA**, siempre que (i) dichos estudios o pruebas apoyen y recomienden técnicamente la variación del **AREA DEL PROYECTO**, (ii) se observe lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMO PRIMERA** del presente contrato, y (iii) la modificación de estas áreas no disminuya el monto de la inversión establecida en la Cláusula **TERCERA** de este contrato.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EL ESTADO podrá modificar el **AREA DEL PROYECTO** a fin de ensanchar, mejorar o variar el funcionamiento del Canal de Panamá. En el evento de que **EL ESTADO** modifique el **AREA DEL PROYECTO** para dichos propósitos, **EL ESTADO** le deberá ofrecer a **LA COMPAÑÍA** otras opciones sobre los derechos de vía y servidumbres en forma y localización aceptables a **LA COMPAÑÍA** y la compensará por los gastos resultantes de la relocalización del **AREA DEL PROYECTO.**

Toda modificación del **AREA DEL PROYECTO** será ejecutada de forma tal que se evite la interrupción de las operaciones de **LA COMPAÑÍA.**

Las edificaciones que **LA COMPAÑÍA** realice para el desarrollo de las instalaciones contiguas al sector denominado "La Playita", en la Ciudad de Colón, se diseñarán y construirán manteniendo la armonía arquitectónica con los planes de desarrollo turístico de esa área, debidamente coordinada con las autoridades competentes. La terminal de pasajeros del Ferrocarril estará ubicada entre las Calles once (11) y catorce (14) de la Ciudad de Colón, dentro del perímetro señalado en el Anexo I de este Contrato.
Desde la Calle once (11) de la Ciudad de Colón hacia el Norte, en el área descrita en el Anexo I de este Contrato, LA COMPAÑÍA construirá, operará y mantendrá una línea férrea de desahogo (tail track), cuyo uso será limitado a situaciones de emergencia.

LA COMPAÑÍA sólo podrá realizar actividades de transporte de pasajeros contiguo al sector denominado "La Playita" señalado en el Anexo I.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Con el propósito de no afectar los planes de desarrollo vial en el sector de Curundú no habrán cruces ferroviarios por la Avenida Gaillard. No obstante, habrá una extensión de la línea ferroviaria que atravesará la calle Corozo la cual será utilizada por **LA COMPAÑÍA** en situaciones de emergencia.

TERCERA: INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA invertirá en **EL PROYECTO** durante los primeros cinco años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, una suma no menor de **TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30,000,000.00)**, directa o indirectamente a través de compañías subsidiarias, afiliadas, o inversionistas. La inversión podrá ser realizada a través de endeudamientos o capital, o combinación de ambas. La inversión incluirá el traslado de los carros de ferrocarril y equipo existente, la construcción de nuevos carriles e instalaciones, la compra de equipos ferroviarios y de terminales, así como la capacitación y entrenamiento del personal.

También se incluirá como inversión de LA COMPAÑÍA el pago que ésta efectúe a Motores Internacionales, S.A. o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, por el valor de las mejoras que esta empresa ha efectuado en el área de 13 hectáreas más 4,170.53 m2, ubicadas en Coco Solo Norte, Provincia de Colón, que forma parte del AREA DEL PROYECTO.

CUARTA: DERECHOS DE VÍA Y SUMINISTRO DE OTROS BIENES E INSTALACIONES.

EL ESTADO concede a **LA COMPAÑÍA**, todos los derechos de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

vía necesarias para **EL PROYECTO** y los bienes e instalaciones que se encuentren dentro del **AREA DEL PROYECTO**. De igual forma, **EL ESTADO** por este medio otorga a **LA COMPAÑÍA**, derecho de acceso al denominado Canal Francés, ubicado en el sector Atlántico y derecho a usar el área que se describe en el Anexo I de este contrato, para la ubicación de un muelle o atracadero para recibir, almacenar y manejar todos los materiales, bienes y equipos, de cualquier naturaleza, que se requieran para los trabajos de **EL PROYECTO**. Queda entendido y acordado que **LA COMPAÑÍA** no podrá dedicar dicha instalación para la prestación de servicios comerciales portuarios a terceros.

Queda convenido que **EL ESTADO** suministrará y hará entrega a **LA COMPAÑÍA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de este contrato, todas las infraestructuras, edificaciones, instalaciones, bienes, materiales, rieles, equipos, derechos de vía y propiedades del Ferrocarril de Panamá y demás entidades públicas, que se detallan en el Anexo II de este contrato. Durante este período de transición de treinta (30) días, **EL ESTADO** será responsable de la protección y mantenimiento de tales bienes.

En el Anexo II del presente contrato, se señalan también otras propiedades, edificios y/o instalaciones que serán entregadas por **EL ESTADO** a **LA COMPAÑÍA** en sus fechas establecidas de reversión, entendiéndose que cuando la reversión suceda estas propiedades, edificios y/o instalaciones formarán parte del **AREA DEL PROYECTO**.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Por virtud de que la terminal de Balboa del Ferrocarril y sus líneas férreas, así como sus instalaciones y estructuras, incluyendo el taller de locomotoras y el taller de vagones, se encuentran ubicadas dentro del Puerto de Balboa o en áreas contiguas necesarias para su operación, **EL ESTADO** reconoce la necesidad de que dicha terminal y demás instalaciones y estructuras sean relocalizadas por **LA COMPAÑÍA** en otro sector dentro del **AREA DEL PROYECTO.** Para estos efectos, **LA COMPAÑÍA** procederá a efectuar las edificaciones e instalaciones correspondientes, así como los trabajos de adecuación del área que se requieran, incluyendo un nuevo taller de locomotoras y taller de vagones. Por su parte, **EL ESTADO** reubicará a su costo la Avenida Gaillard en el área de Corozal, según se detalla en el Anexo I de este contrato.

El costo de tales inversiones para efectuar las edificaciones, instalaciones y trabajos correspondientes serán asumidos por **EL ESTADO** hasta por un monto de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.4,800,000.00).** Para estos efectos, **LA COMPAÑÍA** adelantará las sumas que sean necesarias para realizar tal relocalización y presentará a EL ESTADO un estado de cuentas justificando los costos en que ha incurrido y un requerimiento de pago por la suma correspondiente. Si **EL ESTADO** no pagase a **LA COMPAÑÍA** la suma así requerida dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho a deducir el monto correspondiente de los pagos que deba efectuar conforme a la cláusula OCTAVA de este contrato.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

QUINTA: EXPANSIÓN DE EL PROYECTO.

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de expandir el **AREA DEL PROYECTO** para construir infraestructuras, edificaciones, terminales, ramales, vías e instalaciones necesarias para prestar servicios a puertos, sus terminales, zonas francas, aeropuertos, minas y otras instalaciones industriales o comerciales, presentes o futuras, ubicadas a una distancia razonable del **AREA DEL PROYECTO. LA COMPAÑÍA** coordinará con **EL ESTADO** cualquier expansión del **AREA DEL PROYECTO**, siempre que dicha expansión no sea contraria a la ley y contribuya al desarrollo de la República de Panamá. **EL ESTADO**, cuando lo determine viable, a costa de **LA COMPAÑÍA**, obtendrá las extensiones de tierra necesarias para la expansión del **AREA DEL PROYECTO** en la forma que se señala en la cláusula **VIGÉSIMO OCTAVA** de este contrato.

En caso de que **EL ESTADO** decida construir u otorgar concesiones para la construcción de ramales adicionales dentro de una franja ubicada a treinta (30) kilómetros del **AREA DEL PROYECTO**, le otorgará a **LA COMPAÑÍA** primera opción para realizar dicho desarrollo mediante notificación escrita, a partir de la cual **LA COMPAÑÍA** tendrá un plazo de seis (6) meses para decidir si ejecuta o no la obra en referencia. Nada de lo aquí establecido significará impedimento del derecho de **EL ESTADO** o de particulares de desarrollar cualesquiera otras actividades en esta área. Estos ramales adicionales que construya, desarrolle y/o opere **LA COMPAÑÍA** formarán parte de **EL PROYECTO** y estarán sujetos a los términos, condiciones y beneficios establecidos en el presente contrato.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Si por razón de la expansión del **AREA DEL PROYECTO** se afectan en cualquier forma vías existentes o proyectadas, **LA COMPAÑÍA** deberá presentar para su aprobación a **EL ESTADO** por conducto del Ministerio de Obras Públicas, el proyecto de expansión, indicando las vías que serían afectadas y asumirán el costo de las modificaciones o soluciones viales que deban efectuarse para permitir la expansión del **AREA DEL PROYECTO.**

SEXTA: **RÉGIMEN ADUANERO.**

Para todos los efectos legales, desde la fecha efectiva de este contrato, el **AREA DEL PROYECTO** estará conformada por un conjunto de Recintos Ferroviarios Intermodales Aduaneros (Bonded Areas) y gozará de todos los beneficios fiscales y aduaneros de conformidad con el presente contrato y las leyes de la República de Panamá. Todas las mercancías, cargas y contenedores que se transporten entre dichos Recintos Ferroviarios Intermodales Aduaneros (Bonded Areas) o entre estos y cualesquiera otras zonas francas, Recintos Portuarios con Régimen Aduanero Especial o recintos aduaneros (Bonded Areas), presentes o futuros, con motivo de las actividades que desarrollará **LA COMPAÑÍA** de acuerdo con este contrato, se considerarán mercancía en tránsito y por tanto no sujeta a los impuestos de introducción y demás impuestos, tasas, derechos y contribuciones a que haya lugar, de acuerdo con la Ley. En caso de que las mercancías estén destinadas a ingresar al territorio fiscal de la República deberán ser nacionalizadas conforme a las normas legales aplicables.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Para facilitar y simplificar la operación de **EL PROYECTO** como un sistema moderno de transporte intermodal y de esa forma facilitar el comercio, las mercancías a que se refiere el párrafo anterior circularán libremente en tránsito sin pago de tasas, cargos aduaneros o servicio de sellos de seguridad aduaneros. Para este fin, las autoridades aduaneras facilitarán el tránsito expedito de las mercancías entre zonas francas, Recintos Portuarios con Régimen Aduanero Especial y/o recintos aduaneros, incluyendo el **AREA DEL PROYECTO**.

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a consolidar y desconsolidar mercancías en el **AREA DEL PROYECTO** y a trasladar carga exonerada a través de la República de Panamá por vía terrestre, cumpliendo las normas legales vigentes.

SÉPTIMA: OPERACIÓN DE FERROCARRILES ADICIONALES.

EL ESTADO se compromete a que, durante un período de 25 años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones ferroviarias, no construirá ni otorgará concesiones para la construcción y operación de cualquier ferrocarril interoceánico que cruce la República de Panamá a través de las provincias de Panamá y Colón, que esté ubicado en una extensión de diecinueve punto dos (19.2) kilómetros a cada lado del Canal de Panamá medidos a partir de su línea central imaginaria de navegación.

Nada de lo estipulado en este contrato impedirá que **LA COMPAÑÍA** pueda participar, concursar, licitar o contratar con **El ESTADO** para la construcción y operación de cualesquiera otros ferrocarriles que se construyan en la República de Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

En caso de que **EL ESTADO** conceda a cualesquiera otros concesionarios términos y condiciones más favorables a los otorgados a **LA COMPAÑÍA** en este contrato, ésta tendrá derecho y **EL ESTADO** se compromete a otorgarle tales términos y condiciones más favorables.

OCTAVA: **PAGOS AL ESTADO.**

En virtud del otorgamiento de esta concesión, **LA COMPAÑÍA** le pagará a **EL ESTADO** una suma correspondiente al diez por ciento (10%) de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso que provengan de las actividades que realice **LA COMPAÑÍA** en el **AREA DEL PROYECTO.**

Mientras **LA COMPAÑÍA** no haya recuperado su inversión de capital, le pagará a **EL ESTADO** una suma correspondiente al cinco por ciento (5%) de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso que provengan de las actividades que realice **LA COMPAÑÍA** en el **AREA DEL PROYECTO.** Para tal efecto, la inversión de capital incluirá las inversiones que efectúe **LA COMPAÑÍA** mediante aportaciones de capital, endeudamiento o de cualquier otra forma, en todo tipo de bienes, equipos, maquinarias, propiedades, instalaciones, facilidades y/o entrenamiento del personal que se requieren para llevar a cabo la operación del Ferrocarril. **LA COMPAÑÍA** pagará este porcentaje cuando corresponda, únicamente durante el período inicial de este contrato señalado en la cláusula **DÉCIMO CUARTA**, entendiéndose que en caso de prórroga de este contrato, **LA COMPAÑÍA** pagará siempre durante dicha prórroga sobre la base de un porcentaje de diez por ciento (10%).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

En caso de que por virtud de lo dispuesto en este contrato **EL ESTADO** deba retribuir suma alguna a **LA COMPAÑÍA**, tales pagos no se considerarán parte de la entrada bruta de **LA COMPAÑÍA** y no se tomarán en cuenta para determinar el importe de los pagos que ésta última deba efectuar a EL ESTADO.

EL ESTADO concede a **LA COMPAÑÍA** un período de gracia de un año, contado a partir del momento en que inicie operaciones de transporte ferroviario, durante el cual **LA COMPAÑÍA** estará exenta de efectuar los pagos mencionados en la presente cláusula. Una vez vencido el período de gracia, los pagos se efectuarán mensualmente a los dos meses de su vencimiento.

LA COMPAÑÍA le presentará a **EL ESTADO** un estado de cuenta justificativo de toda y cualquier suma que **EL ESTADO** le adeude de conformidad con este contrato y el requerimiento de pago correspondiente. Si **EL ESTADO** no pagase a **LA COMPAÑÍA** la suma así requerida dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a deducir el monto correspondiente de los pagos que deba efectuar conforme a esta cláusula.

NOVENA: CONTABILIDAD Y DERECHO DE INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA deberá llevar su contabilidad de acuerdo con los principios de contabilidad internacionalmente aceptados y mantendrá un fiel registro de sus libros y archivos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LA COMPAÑÍA le presentará a **EL ESTADO** dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de su año fiscal sus estados financieros auditados por una firma de auditores externos, con un detalle de los ingresos brutos anuales percibidos por **LA COMPAÑÍA.**

LA COMPAÑÍA permitirá, a petición escrita de **EL ESTADO,** que los auditores designados por éste tengan acceso a los libros de contabilidad de **LA COMPAÑÍA** a fin de determinar la exactitud de los pagos que **LA COMPAÑÍA** debe efectuarle a **EL ESTADO** conforme a este contrato. Estas auditorías o inspecciones se llevarán a cabo durante los días y horas normales de trabajo de **LA COMPAÑÍA** y serán realizadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de los estados financieros de **LA COMPAÑÍA,** de forma tal que no afecten el normal desenvolvimiento de las actividades de **LA COMPAÑÍA.**

Queda expresamente convenido que toda y cualquier información que **LA COMPAÑIA** le suministre a **EL ESTADO** o que cualquier información a que **EL ESTADO** tenga acceso por razón de las inspecciones o auditorías antes mencionadas, será mantenida por **EL ESTADO** como confidencial, sea o no identificada en esa forma por **LA COMPAÑIA,** y **EL ESTADO** no la revelará, salvo los casos en que de acuerdo a la ley deba hacerlo o que la misma sea de dominio público.

DÉCIMO: **CONCESIONES PREVIAMENTE OTORGADAS EN EL AREA DEL PROYECTO Y DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES.**

LA COMPAÑIA tendrá derecho a asumir las concesiones otorgadas por la Autoridad Portuaria Nacional, la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dirección del Ferrocarril de Panamá o cualquier otra entidad en el **AREA DEL PROYECTO**. Queda entendido y acordado que, cuando así sea, **LA COMPAÑIA** asumirá todos los derechos y obligaciones dimanantes de las concesiones antes mencionadas, incluyendo el derecho a recibir los pagos correspondientes.

LA COMPAÑIA podrá emprender cualesquiera otras actividades lícitas dentro del **AREA DE PROYECTO** distintas de las contempladas en este contrato, para lo cual cumplirá con las normas legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑIA podrá ceder o traspasar total o parcialmente, todos los derechos y obligaciones emanados de este contrato de concesión o las actividades que se deriven del mismo, siempre que el traspaso o cesión se haga a sociedades panameñas o sociedades extranjeras debidamente autorizadas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá.

Cuando la cesión o traspaso a que se hace referencia en esta cláusula, sea a favor de una subsidiaria o afiliada de **LA COMPAÑIA**, bastará con que **LA COMPAÑIA** dé notificación por escrito de dicha cesión o traspaso a **EL ESTADO**, con anticipación.

De la misma manera, sin necesidad del consentimiento previo de **EL ESTADO**, **LA COMPAÑIA** podrá ceder o traspasar totalmente los derechos y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

obligaciones emanados del presente contrato a la principal entidad bancaria o financiera de **EL PROYECTO**, en cuyo caso ésta última deberá en un plazo de noventa (90) días contados desde la notificación de la cesión a **EL ESTADO**, presentar a la consideración de **EL ESTADO** el nombre de la empresa que asumiría la dirección, administración y operación de **EL PROYECTO**. Esta empresa deberá contar con la experiencia debida para este propósito. **EL ESTADO** contará con un plazo de noventa (90) días para responder la solicitud de la **principal entidad bancaria o financiera, y en caso** de negarla, ésta contará con un nuevo plazo de noventa (90) días para someter el nombre de otra empresa operadora. Durante esta tramitación, **LA COMPAÑIA** y/o la principal entidad bancaria o financiera mantendrán **EL PROYECTO** en operación.

Cuando la cesión o traspaso sea a favor de terceros, que no sean subsidiarios o afiliados de **LA COMPAÑIA**, se requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete.

La cesión, traspaso o subcontratación del contrato no generará a favor de **EL ESTADO** ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

Para los efectos del presente contrato, se incluye como empresas subsidiarias o afiliadas de **LA COMPAÑIA**, sin limitación, aquellas que, aún cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro del **AREA DEL PROYECTO**, a las mismas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

actividades a que se dedica **LA COMPAÑIA** o bien a las actividades complementarias relacionadas a la operación de **EL PROYECTO**.

DÉCIMO SEGUNDA: CONCESIÓN LIBRE DE GRAVÁMENES.

EL ESTADO otorga la concesión prevista en el presente contrato a **LA COMPAÑIA**, así como también sus infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes, equipos y derechos que forman parte de esta concesión, totalmente libres de hipotecas, gravámenes, obligaciones, restricciones o limitaciones de cualquier naturaleza, con terceras personas y en especial libre de reclamos de cualquier índole que surjan con base en hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA: ASUNTOS LABORALES.

a) **EL ESTADO** otorga la concesión prevista en este contrato a **LA COMPAÑIA** libre de todo pasivo, obligaciones o reclamos laborales de los empleados del Ferrocarril de Panamá, en adelante Los Trabajadores.

b) **EL ESTADO** terminará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este contrato, la relación laboral existente con todos los empleados del Ferrocarril de Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

c) Con la aprobación de este contrato mediante Ley, **EL ESTADO**, a través de la Autoridad Portuaria Nacional, quedará obligado a pagar a los trabajadores, la indemnización acordada con los mismos.

d) Una vez que Los Trabajadores sean indemnizados de acuerdo al párrafo anterior, todas las relaciones individuales y colectivas entre Los Trabajadores y **EL ESTADO** quedarán terminadas.

e) **LA COMPAÑIA** no tendrá ninguna obligación de iniciar ninguna relación con el sindicato actual del Ferrocarril de Panamá, ni con sus representantes. Queda sin embargo aceptado que Los Trabajadores de **LA COMPAÑIA** gozarán de total libertad sindical.

El otorgamiento de esta concesión no constituye ni produce para propósitos laborales la sustitución del empleador.

f) **LA COMPAÑIA** no estará obligada a celebrar acuerdos colectivos de trabajo durante los dos primeros años contados a partir del inicio de sus operaciones de movimiento de carga o pasajeros.

DÉCIMO CUARTA: DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Este contrato tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley que aprueba su celebración.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Siempre y cuando **LA COMPAÑIA** haya cumplido con los términos del presente contrato, el mismo se prorrogará a opción de **LA COMPAÑIA** por un período adicional de veinticinco (25) años.

En el evento de que **LA COMPAÑIA** decida no prorrogar el contrato deberá notificárselo por escrito a EL ESTADO con una anticipación no menor de un (1) año a la fecha del vencimiento del término de este contrato.

DÉCIMO QUINTA: DERECHOS DE ACCESO Y USO DE SERVIDUMBRE.

EL ESTADO garantiza a **LA COMPAÑIA** los derechos de acceso para el uso de tierras, áreas marinas, fluviales y lacustres ubicadas dentro del **AREA DEL PROYECTO** y áreas adyacentes a favor de **LA COMPAÑIA.** Queda entendido y acordado que el acceso a las áreas antes mencionadas será coordinado con las entidades correspondientes.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a utilizar las servidumbres de paso existentes, calles, carreteras, rutas o vías de acceso lacustres, fluviales y marinas al **AREA DEL PROYECTO**, que sean necesarias o convenientes para el desarrollo u operación de **EL PROYECTO**, con sujeción a las normas legales correspondientes, incluyendo derecho de acceso y servidumbre de la denominada Calle del Puerto (Pier Street). Salvo por los peajes que se cobren por el uso de autopistas, el derecho aquí concedido no causará costo alguno para **LA COMPAÑÍA.**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LA COMPAÑIA tendrá derecho a dar por terminado este contrato sin penalidad alguna para ella, si **EL ESTADO** no cumpliera con otorgar los derechos de acceso y de servidumbre a que se refiere esta cláusula, siempre y cuando se haya agotado el procedimiento a que se refiere la cláusula **DÉCIMO SÉPTIMA** del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA: **REUBICACIÓN DE CALLES.**

LA COMPAÑIA tendrá derecho a desviar o reubicar cualquier calle o carretera localizada dentro del **AREA DEL PROYECTO**, en coordinación con las autoridades competentes.

Para tal efecto, someterá a la aprobación de la autoridad competente, el proyecto de desvío o reubicación y asumirá el costo que represente la ejecución del desvío o reubicación de la calle o carretera.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a cerrar la porción de la carretera Diablo (Diablo Road) que está localizada dentro del **AREA DEL PROYECTO** y reasignarla como una vía de su uso privado, en vez de calle pública.

DÉCIMO SÉPTIMA: **TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Este contrato podrá ser terminado por **LA COMPAÑIA** sin incurrir en responsabilidad o sanción alguna mediante notificación a **EL ESTADO** con sesenta (60) días calendarios de anticipación, al ocurrir cualquier cambio social y/o económico en Panamá

Digitalizado por la Asamblea Nacional

como resultado de actos u omisiones directas o indirectas del gobierno de Panamá que **LA COMPAÑIA** pueda justificar que haya afectado materialmente el continuo y exitoso desarrollo, construcción, operación, administración o dirección de **EL PROYECTO**, o cuando cualesquiera de los casos fortuitos o actos de fuerza mayor señalados en la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA** persistan por no menos de treinta (30) días calendarios. En caso de que las partes no estén de acuerdo en que se hayan producido las condiciones anteriormente descritas, recurrirán a arbitraje de conformidad a la cláusula vigésimo séptima del presente contrato.

A la terminación de este contrato por **LA COMPAÑIA** según lo establecido en esta cláusula, **EL ESTADO** asumirá el control, operación y la administración de **EL PROYECTO** y tendrá la obligación de pagar a **LA COMPAÑIA** el valor justo de mercado de **EL PROYECTO**, conforme se establece en la cláusula **VIGÉSIMO SEGUNDA** de este contrato.

DÉCIMO OCTAVA: DERECHOS DE LA COMPAÑIA.

Sin perjuicio de los derechos generales de concesión aquí otorgados, y con el propósito de facilitarle a **LA COMPAÑIA** la ejecución de este contrato, **EL ESTADO** concede a **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, todos los derechos que sean inherentes o accesorios a la operación de **EL PROYECTO**, incluyendo, sin que ello implique limitación alguna, los siguientes derechos:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a) Llevar a cabo todas aquellas actividades que se requieran para la debida ejecución de **EL PROYECTO** de acuerdo a lo dispuesto en este contrato, incluyendo el diseño, ingeniería, estudios, análisis, evaluación, construcción, desarrollo, administración y dirección del mismo, ya sea directamente o a través de contratistas locales o internacionales.

b) Transportar por cualquier medio en o desde el territorio de **EL ESTADO**, personas, contenedores, carga, mercaderías y cualesquiera otros productos lícitos.

c) Almacenar contenedores y carga.

d) Poseer y operar las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes y equipos existentes, necesarios para **EL PROYECTO**, según se describen en el Anexo II, de este contrato.

e) Poseer y operar maquinarias, carros, equipos, motores, locomotoras, montacargas, grúas y otros instrumentos o medios que se requieran o sean de beneficio para **EL PROYECTO**.

f) Celebrar contratos con terceros para cualquier otro servicio o actividad lícita, para lo cual se deberán cumplir las normas legales correspondientes.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

g) Suministrar servicios a terceras personas y cobrar los cargos, honorarios, pasajes o tarifas, establecidos por **LA COMPAÑIA**.

h) Utilizar bajo su propia discreción, las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes, terminales, caminos, sistemas de comunicación y cualquier otra instalación que **LA COMPAÑIA** construya, en relación con las actividades contempladas en este contrato.

i) Utilizar los muelles públicos, pagando la tarifa portuaria de aplicación general, con el objeto de recibir equipo, materiales y suministros a ser usados en **EL PROYECTO**.

j) Con sujeción a lo estipulado en la cláusula **VIGÉSIMO PRIMERA**, usar, sin costo alguno para **LA COMPAÑIA** y exclusivamente para la construcción, mantenimiento y/o operación de **EL PROYECTO**, todos los materiales tales como tierra, gravilla, arena, piedra, madera, que se encuentren en el **AREA DEL PROYECTO** o, previa autorización del Órgano Ejecutivo, en áreas adyacentes al mismo, que se encuentren o sean propiedad de **EL ESTADO**, municipios, agencias o cualquier otra entidad gubernamental, para la construcción u operación de **EL PROYECTO**.

k) Usar, sin costo alguno para **LA COMPAÑIA**, aguas provenientes de fuentes naturales exclusivamente para la construcción y operación de **EL PROYECTO**.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

l) Usar en todo momento energía eléctrica, gas u otras fuentes alternas de energía, así como sistemas de comunicaciones, en el **AREA DEL PROYECTO**, a las tarifas de aplicación general o a las tarifas preferenciales aplicables en Panamá a grandes usuarios industriales, así como usar torres de transmisión y edificaciones en el **AREA DEL PROYECTO** de propiedad de **EL ESTADO** que estén para dar apoyo a las instalaciones y equipos que formen parte de **EL PROYECTO**, siempre que dicho uso no afecte o interfiera su utilización por **EL ESTADO**.

No obstante lo anterior, **LA COMPAÑIA** tendrá derecho de construir o establecer su propia fuente de energía y medios de comunicación.

m) Remover tierra, rocas, vegetación y otros obstáculos que afecten la ejecución de **EL PROYECTO**.

n) Dragar, rellenar o reforzar las riberas del área asignada a **EL PROYECTO** a fin de mejorarlas o adecuarlas a los fines de **EL PROYECTO**. Dragar y construir en el área designada en el Anexo I, muelles o embarcaderos para uso exclusivo de **LA COMPAÑIA**, para los fines mencionados en la Cláusula **CUARTA** anterior de este contrato.

ñ) **LA COMPAÑIA** siempre que ello sea necesario para **EL PROYECTO**, podrá demoler, modificar o remodelar las infraestructuras, propiedades, edificios e instalaciones descritos en el Anexo II y disponer o utilizar en su propio beneficio de los materiales y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

escombros resultantes de las demoliciones. En adición, y siempre que ello sea en beneficio de **EL PROYECTO, LA COMPAÑIA** podrá disponer en cualquier forma de los bienes y equipos descritos en el Anexo II del presente Contrato.

o) Construir tiendas, instalaciones, estaciones y terminales dentro del **AREA DEL PROYECTO** que se requieran o sean de beneficio de **EL PROYECTO.**

p) Solicitar y obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones que se necesiten de **EL ESTADO,** municipios, o cualquier otra entidad, para el desarrollo y ejecución de **EL PROYECTO. LA COMPAÑIA** deberá cumplir con los mismos requisitos que generalmente se exigen para la obtención de tales licencias o autorizaciones. A **LA COMPAÑIA** no se le exigirá el cumplimiento de requisitos adicionales para la obtención de tales licencias, permisos, consentimientos o autorizaciones, distintos a los que se aplican generalmente en la República de Panamá.

q) Dedicarse directamente o por medio de contratistas a diseñar, estudiar, analizar, construir, operar, administrar, dirigir, transportar, poseer, remolcar, suministrar, adquirir, vender, reparar, reforzar, embarcar, excavar, dragar, rellenar y llevar a cabo cualesquiera otras actividades necesarias para la adecuada ejecución de **EL PROYECTO.**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

r) Fijar y cobrar, a su entera libertad, las tarifas, importes, pasajes y derechos que estime conveniente por el manejo, transporte, transbordo y prestación de cualesquiera servicios realizados, suministrados o ejecutados por **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias o sus contratistas.

s) Usar químicos u otros herbicidas de uso permitido en Panamá que sean necesarios para controlar el crecimiento de vegetación en los derechos de vía, acceso y propiedades de **EL PROYECTO**.

t) Usar, desarrollar, subcontratar y subarrendar las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, y derechos de acceso de **EL PROYECTO**, para cualquier propósito lícito que guarde relación con **EL PROYECTO**, incluyendo la facultad de otorgar a terceros, franquicias, licencias, o subcontratos de todos sus derechos y actividades otorgadas mediante este contrato, sin necesidad de aprobación de **EL ESTADO**.

u) Contratar personal extranjero de acuerdo con las leyes panameñas.

v) Recibir compensación por el traslado de pasajeros, vagones, cargas y contenedores de conformidad con las leyes y regulaciones de **LA COMPAÑIA**, cobrando tarifas comerciales recibir y cobrar todos los demás cargos que por virtud de este contrato o por cualquier razón, se adeuden a **LA COMPAÑIA**.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

x) Establecer y variar el número de trabajadores y las prácticas laborales de acuerdo con las normas del Código de Trabajo, a los fines de asegurar una operación eficiente y competitiva de **LA COMPAÑIA.**

y) Utilizar, de manera exclusiva, durante la vigencia del presente contrato, las denominaciones comerciales "Ferrocarril de Panamá", "Panamá Canal Railroad", o cualquiera otra cuya propiedad intelectual de la Dirección del Ferrocarril de Panamá, incluyendo sus logos, y/o identificaciones comerciales del Ferrocarril de Panamá. **LA COMPAÑIA** podrá registrar dichas denominaciones, logos y/o identificaciones de conformidad con las normas legales aplicables.

DÉCIMO NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA.

Las obligaciones de **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas o cesionarias, bajo este contrato son las siguientes:

a) Iniciar y llevar adelante los trabajos de mejoras de **EL PROYECTO**, una vez las autoridades correspondientes le hayan otorgado a **LA COMPAÑIA** todos y cada uno de los permisos y autorizaciones necesarios, incluyendo los permisos de las autoridades ambientales, y comenzar las operaciones ferroviarias de transporte o movimiento de carga dentro de un período de dos (2) años contados a partir de la fecha en que el último de los permisos necesarios le sea otorgado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Salvo por la ocurrencia de impedimentos razonables, **LA COMPAÑIA** se obliga a solicitar todos y cada uno de los permisos que se requieren para la construcción de **EL PROYECTO**, dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este contrato.

b) Preparar las especificaciones y diseñar la construcción de **EL PROYECTO**, de conformidad con los patrones de ingeniería de ferrocarriles aceptados en los Estados Unidos de América, y presentarlas a la Autoridad Portuaria Nacional.

c) Efectuar los pagos a **EL ESTADO** señalados en la cláusula **OCTAVA** anterior y a dar cumplimiento a las demás obligaciones que asume mediante el presente contrato.

LA COMPAÑIA garantizará el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al presente contrato, mediante la constitución de una fianza de cumplimiento a favor de **EL ESTADO** por la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00)**, a ser emitido por una entidad bancaria o compañía de seguros seleccionada por **LA COMPAÑIA**, que sea aceptable a **EL ESTADO**.

d) Realizar obras de mantenimiento correctivo y de reparación que **LA COMPAÑIA** estime necesarios, o a opción de **LA COMPAÑIA**, reemplazar cualquier facilidad o instalación, si ésta lo considera más conveniente por razones técnicas y/o económicas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

e) Mantener la operación de **EL PROYECTO** en buenas condiciones y suministrar servicios a terceros, de acuerdo con las normas y reglamentos de **LA COMPAÑIA**. **LA COMPAÑIA** podrá cobrar las tarifas que estime convenientes, sobre una base comercial.

f) Responder de los daños que cause a las personas y/o las cosas debido a su culpa o negligencia, de conformidad con la ley.

VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE EL ESTADO.

EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

a) Garantizar a **LA COMPAÑIA** el uso pleno y pacífico del **AREA DEL PROYECTO**, las cuales se describen en el Anexo I. **EL ESTADO** se compromete a no desarrollar actividades u otorgar concesiones que afecten la operación eficiente del ferrocarril y, en tal sentido, garantiza que las operaciones del Aeropuerto de Albrook no interferirán con las actividades de las grúas y de la terminal de carga (Patio Intermodal de Balboa) que **LA COMPAÑIA** instalará al Sur Oeste de la pista de aterrizaje de Albrook. Tales grúas no serán ubicadas ni operadas al Este de las coordenadas 32 y 54 que se señalan en el Anexo I de este Contrato. Si tales desarrollos afectan la operación eficiente del ferrocarril, **LA COMPAÑIA** tendrá el derecho de cuantificar los costos que tales trastornos le causen, sujeto a consulta con **EL ESTADO**. **EL ESTADO** deberá reembolsar a **LA COMPAÑIA** las sumas correspondientes a los referidos costos. En ese sentido, **LA COMPAÑIA** presentará a la Autoridad

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si **EL ESTADO** no hubiese pagado a **LA COMPAÑIA** las sumas correspondientes dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, **LA COMPAÑIA** tendrá derecho a deducir el monto por dicho costo de los pagos que deba efectuar a **EL ESTADO** conforme a la cláusula **OCTAVA** de este contrato.

b) Suministrar en el **AREA DEL PROYECTO**, cuando fuese necesario, servicios tales como, aduanas, migración, salud y cuarentena, y otros servicios públicos. La ubicación de las instalaciones que se requieran para la prestación de cualquier servicio público conforme este literal dentro del **AREA DEL PROYECTO**, será coordinado por las partes. **LA COMPAÑIA** asumirá el costo de los salarios del personal necesario para ofrecer los servicios públicos enunciados anteriormente, quienes serán contratados previa consulta y aprobación de **LA COMPAÑIA** con respecto al número de personal y al monto de sus salarios. Queda entendido que tales funcionarios serán funcionarios de **EL ESTADO** y bajo ningún concepto serán considerados como empleados de **LA COMPAÑIA**.

Lo anterior es sin perjuicio de los servicios públicos generales que **EL ESTADO** presta en forma gratuita a la comunidad, tales como policía, bomberos y otros.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

c) Permitir a **LA COMPAÑIA** y sus empleados extranjeros, agentes y contratistas, en todo momento, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir al extranjero tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos y otorgar a los empleados extranjeros, agentes o contratistas, todas las visas y permisos requeridos. **LA COMPAÑIA** podrá igualmente, mantener en Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en cualquier moneda.

Además, **EL ESTADO** acepta que las concesiones, derechos y privilegios otorgados a **LA COMPAÑIA** mediante el presente contrato, de ser requerido serán registrados de conformidad a las leyes panameñas vigentes. **EL ESTADO** emitirá a favor de **LA COMPAÑIA** los documentos pertinentes que acrediten las concesiones, derechos y privilegios otorgados por virtud de este contrato, cumpliendo en todo momento con las regulaciones legales y administrativas aplicables, para que **LA COMPAÑIA** pueda desarrollar sus actividades y ejercer sus derechos en debida forma, sin interferencia o impedimento que afecte el completo ejercicio de sus derechos.

d) Otorgar a **LA COMPAÑIA** en forma expedita, cualquier permiso, licencia o autorización a través de las correspondientes dependencias de **EL ESTADO**, que puedan requerirse para ejercer los derechos otorgados a **LA COMPAÑIA** de acuerdo con este contrato para la operación del ferrocarril,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

incluyendo la emisión de visas y permisos de trabajo para el personal de **LA COMPAÑIA** que venga a prestar servicios en Panamá. Este otorgamiento se efectuará si **LA COMPAÑIA** cumple con la documentación normalmente requerida para estos trámites.

e) Asistir a **LA COMPAÑIA** y prestarle toda la colaboración que sea necesaria a fin de que las autoridades municipales le otorguen los permisos o autorizaciones que sean necesarios para la operación de **EL PROYECTO.**

f) **EL ESTADO se compromete a que todos los bienes muebles o mercancías de propiedad de terceros que** estén en posesión del Ferrocarril de Panamá serán entregados a sus respectivos consignatarios o dueños o serán trasladados por **EL ESTADO** fuera de las instalaciones del ferrocarril dentro del período de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de este contrato.

g) **EL ESTADO** será el único responsable por el pago a terceros de aquellas compensaciones o indemnizaciones y/o cargos que resulten de la terminación de cualesquiera concesión que **LA COMPAÑIA** reciba de cualquier entidad de **EL ESTADO** dentro del **AREA DEL PROYECTO**, y/o por la reubicación, o por el desalojo de edificaciones y tierras como resultado de tal terminación. Acuerdan las partes de este contrato que **LA COMPAÑIA** adelantará el pago de cualesquiera

Digitalizado por la Asamblea Nacional

compensación o indemnizaciones y/o cargos a dichos terceros, en consulta con **EL ESTADO**. **EL ESTADO** deberá reembolsar a **LA COMPAÑIA** la suma correspondiente al referido pago. En ese sentido, **LA COMPAÑIA** presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si **EL ESTADO** no hubiese pagado a **LA COMPAÑIA** la suma correspondiente dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, **LA COMPAÑIA** tendrá derecho a deducir el monto de dicho pago de los pagos que debe efectuar de acuerdo con la cláusula **OCTAVA** de este contrato.

h) En el supuesto de que **EL ESTADO** no llegue a un acuerdo con los trabajadores en relación con la terminación de las relaciones de trabajo y pago de las indemnizaciones acordadas, según se contempla en la cláusula **DÉCIMO TERCERA** anterior, **EL ESTADO** garantizará a **LA COMPAÑIA** la posesión y uso pacífico del Ferrocarril a partir de la entrada en vigencia de este contrato, a fin de permitirle la operación efectiva y competitiva del Ferrocarril.

VIGÉSIMO PRIMERA: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, asegurarán la adecuada protección del medio ambiente por las actividades de **LA COMPAÑIA** en el **AREA DEL PROYECTO**, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá, o con aquellas que sobre la materia sean promulgadas en el futuro. Esta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

obligación incluye a los contratistas y sub-contratistas de **LA COMPAÑIA.**

LA COMPAÑIA no será responsable por la contaminación y daños al medio ambiente que se hubiesen ocasionado antes de la entrada en vigencia de este contrato, o los que en cualquier momento sean causados por terceros. Dentro de un año, contado a partir de su entrada en vigencia, **EL ESTADO** y **LA COMPAÑIA** conjuntamente evaluarán la condición del medio ambiente en el **AREA DEL PROYECTO.**

EL ESTADO deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier daño al medio ambiente dentro de **EL AREA DEL PROYECTO** sea reparado por la persona o entidad responsable del mismo. **LA COMPAÑIA** será responsable por todos los daños al medio ambiente causados por **LA COMPAÑIA** después de la fecha efectiva de este contrato. A tal efecto, **LA COMPAÑIA** constituirá una fianza a favor de **EL ESTADO.** Dicha fianza consistirá en una póliza de una compañía de seguros, o una carta de garantía bancaria por la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00)** y el otorgamiento de esta fianza no implica límite de responsabilidad por parte de **LA COMPAÑIA.** Esta fianza deberá ser consignada dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de la construcción de **EL PROYECTO.**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

VIGÉSIMO SEGUNDA: RETIRO DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Las mejoras que **LA COMPAÑIA** construya conforme a las estipulaciones de este contrato serán de su uso exclusivo y son de su propiedad durante el término del mismo. Una vez terminado el presente contrato, las mejoras inmuebles existentes, las terminales y los rieles, pasarán a ser propiedad de **EL ESTADO**. No obstante, **LA COMPAÑIA** podrá remover del **AREA DEL PROYECTO** los equipos, maquinarias, artefactos y demás bienes muebles de su propiedad, que puedan ser removidos sin daño físico del **AREA DEL PROYECTO**. En el evento de que este contrato sea terminado por **LA COMPAÑIA** debido a incumplimiento sustancial de sus términos y condiciones por parte de **EL ESTADO** o que **EL ESTADO** decida terminarlo por voluntad unilateral por la vía del rescate administrativo o expropiación y asuma la operación de **EL PROYECTO** o que directa o indirectamente a través de terceros, restrinja o interfiera con la operación de **EL PROYECTO** de forma tal que el valor de **EL PROYECTO** se vea sustancialmente desmejorado, **EL ESTADO** deberá pagar a **LA COMPAÑIA** el valor comercial justo de mercado de **EL PROYECTO**. El valor comercial justo de mercado de **EL PROYECTO** será determinado por un avaluador independiente designado de común acuerdo por **EL ESTADO** y **LA COMPAÑIA**. En caso de que **EL ESTADO** y **LA COMPAÑIA** no se pusiesen de acuerdo en cuanto a la designación del avaluador independiente, entonces el mismo será designado por los árbitros de acuerdo con la Cláusula **VIGÉSIMO SÉPTIMA** de este contrato.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El avaluador independiente evaluará **EL PROYECTO** como una empresa en operación, sin tomar en cuenta los efectos resultantes del incumplimiento sustancial por parte de **EL ESTADO** de los términos y condiciones de este contrato, el rescate administrativo, la expropiación de **EL PROYECTO** o la restricción o interferencia en la operación. La pérdida de ganancia futura o el lucro cesante que sufra **LA COMPAÑIA**, se reducirá a su valor presente o actual, pero en ningún caso el valor justo de mercado de **EL PROYECTO** será fijado en una suma menor que el valor justo total de mercado de todos los bienes de **LA COMPAÑIA** utilizados en **EL PROYECTO** y que pasen a ser de propiedad de **EL ESTADO** a la terminación de este contrato.

VIGÉSIMO TERCERA: BENEFICIOS FISCALES.

EL ESTADO otorga a **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, durante la vigencia del presente contrato y su prórroga, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

a) Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros, repuestos, botes, motores, locomotoras, rieles, durmientes, vagones de tren y contenedores, destinados al desarrollo, construcción, operación, manejo y mantenimiento de **EL PROYECTO**.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Queda entendido por **LA COMPAÑIA** que los bienes exonerados deben permanecer dentro del **AREA DEL PROYECTO**, salvo por aquellos que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados dentro de la República de Panamá, sin autorización previa y por escrito de **EL ESTADO**, a menos que sea pagado el impuesto respectivo, calculado sobre la base del valor neto en libros del bien, al momento de la venta o traspaso. No obstante, con excepción de los combustibles y lubricantes, dichos bienes podrán ser exportados sin ningún tipo de impuesto y sin necesidad de aprobación previa.

b) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas o cesionarias perciban por todas las actividades que realicen que constituyan el objeto de este contrato, tales como almacenaje y manejo; manejo de carga suelta resultante del trasbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como de las actividades industriales y de manufactura que se establezcan en el **AREA DEL PROYECTO**, con el propósito de exportar sus productos. Estos ejemplos son únicamente ilustrativos y no implican limitación alguna a esta exoneración. Por tránsito internacional también se incluye el manejo de todo tipo de carga proveniente de o con destino a zonas libres, recintos aduaneros, zonas procesadoras de exportación, u otras áreas destinadas a la producción o manejo de carga para la exportación, establecidas dentro del

Digitalizado por la Asamblea Nacional

territorio de la República de Panamá, incluyendo el manejo de carga que ingrese al territorio nacional proveniente del extranjero con la finalidad de ser exportada.

La renta que obtenga **LA COMPAÑIA** por el transporte de contenedores y carga por medios no ferroviarios, así como por el manejo y almacenaje de carga destinada al territorio fiscal de la República de Panamá, no estarán amparadas por esta exoneración. Los ingresos que genere **LA COMPAÑIA** por virtud de **estos servicios no se computarán para los efectos de los pagos que deba efectuar conforme a la cláusula OCTAVA de este contrato.**

c) Exoneración del impuesto de transferencia de bienes muebles (**ITBM**) sobre los equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, maquinarias, vagones, motores, locomotoras, rieles, durmientes, botes y contenedores, destinados a la construcción, operación y mantenimiento de **EL PROYECTO**, y sobre aquellos bienes que necesita **LA COMPAÑIA** para el desarrollo de sus actividades dentro del **AREA DEL PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido en este contrato. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero suscrito por **LA COMPAÑIA** sobre cualquier equipo u otros bienes muebles.

d) Exoneración de todo impuesto de dividendos provenientes de las actividades contempladas en el contrato.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

e) Exoneración, dentro del **AREA DEL PROYECTO**, del pago de la tarifa para contenedores, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía.

f) Exoneración del impuesto de inmueble.

g) Exoneración del impuesto sobre Licencia Comercial o Industrial.

h) Exoneración del impuesto sobre la renta gravable por remesas o transferencias al extranjero por razón del pago de comisiones, regalías o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades amparadas en el presente contrato.

i) Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza a las personas o entidades extranjeras que concedan financiamiento para el desarrollo, administración y construcción de **EL PROYECTO**, el suministro e instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de **EL PROYECTO**, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas, cesionarias y sub-contratistas. Tales financiamientos no estarán sujetos a lo que dispone el artículo 2 de la Ley 4 de 1935.

j) Exoneración del pago del impuesto de timbres a ser pagado por este contrato por la suma que exceda

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00).

k) **LA COMPAÑIA** quedará sujeta al pago de impuest derechos y tributos municipales, hasta por una suma anual máxima de **CINCUENTA MIL BALBOAS B/.50,000.00)**. Queda entendido que cualquier monto sobre tal suma que deba ser pagado por **LA COMPAÑIA** será pagado por **EL ESTADO.**

l) Exoneración de impuesto, honorarios y derechos por el denominado "Servicio de Vigilancia Especial".

Queda entendido que los ingresos y ganancias de **LA COMPAÑIA**, sus afiliadas, subsidiarias, cesionarias, contratistas, subcontratistas o accionistas, producidos fuera de la República de Panamá, y sus bienes ubicados fuera de Panamá, no estarán sujetos a ninguna clase de impuestos, cargos, contribuciones, obligaciones o tarifas en la República de Panamá. Además, **EL ESTADO** garantiza a LA COMPAÑIA, sus afiliadas, subsidiarias y cesionarias que no impondrá nuevos impuestos que se apliquen únicamente a actividades relacionadas con **EL PROYECTO.**

VIGÉSIMO CUARTA: **ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAMIENTO.**

Durante los períodos de construcción o renovación, cuando las necesidades de espacio lo requieran, para el almacenamiento temporal de carga, contenedores, materiales, artefactos o equipos, **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, podrán almacenar éstos en áreas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

adyacentes al **AREA DEL PROYECTO**, siempre y cuando estas áreas adyacentes tengan características similares a **EL AREA DEL PROYECTO**, estén disponibles, **EL ESTADO** así lo otorgue y se cumplan las disposiciones legales vigentes y las que se dicten en el futuro. En estos casos, **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas o cesionarias estarán sujetas a los beneficios, derechos, exoneraciones y obligaciones estipulados en el presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES EN CUANTO AL CANAL DE PANAMÁ.

En atención al servicio público internacional que presta el Canal de Panamá y a la situación compleja que surge por encontrarse una gran extensión del derecho de vía y el **AREA DEL PROYECTO** dentro de las riberas del Canal y dentro de su área de compatibilidad y funcionamiento, así como dentro de la cuenca hidrográfica de la vía interoceánica y que dicho derecho de vía, el **AREA DEL PROYECTO**, y la concesión que por medio de este Contrato se otorga, pueden afectar negativamente dichas áreas de compatibilidad, funcionamiento y de la cuenca hidrográfica, así como instalaciones del Canal y el acceso necesario a dichas áreas e instalaciones, las partes reconocen que los términos y condiciones del presente contrato de concesión quedan sujetos a los Títulos XIV y XV de la Constitución Política de la República sobre el Canal de Panamá, a las disposiciones correspondientes de los Tratados del Canal de Panamá de 1977 y acuerdos de implementación durante su vigencia y, a la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 por la cual se organiza

Digitalizado por la Asamblea Nacional

la Autoridad de Canal de Panamá y sus reglamentos.

En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes reconocen y aceptan que de existir conflicto entre las estipulaciones del presente contrato y las antes señaladas normas constitucionales, legales y reglamentarias del Canal de Panamá, éstas prevalecerán sobre aquéllas.

VIGÉSIMO SEXTA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

Para los efectos de este contrato, **EL ESTADO** estará representado por el Ministerio de Comercio e Industrias y la Unidad Ejecutora será la Autoridad Portuaria Nacional, a quien le corresponderá otorgar los permisos y autorizaciones que se requieran según este contrato, así como ejercer su fiscalización y cumplimiento por parte de **LA COMPAÑIA.**

Toda notificación que deba darse en relación con este contrato, salvo que las partes convengan otra cosa, será por escrito y efectuada mediante su entrega personal, o remitida por telex o telefax, a la dirección de las partes, a saber:

UNIDAD EJECUTORA: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.
Ciudad de Panamá, República de Panamá
Apartado Postal 8062 Zona 7, Panamá
Telefax: (507) 232-5527

LA COMPAÑIA: PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY
Urbanización Marbella
Calle 53 Este,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Torre Swiss Bank, Segundo Piso

Apartado Postal 6-1014, Panamá

Telefax: 263-5895

Teléfono: 269-2620

VIGÉSIMO SÉPTIMA: ARBITRAJE.

Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que puedan surgir entre ellas en relación con el presente contrato, con miras a solucionarlas.

En caso de conflictos entre **EL ESTADO** y **LA COMPAÑIA** que surjan en relación con el presente contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser sometidos a arbitraje de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (**ICC**).

Deberán haber tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo a las Reglas de procedimiento. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, el **ICC** lo designará. Si los dos árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días contados desde la designación de ambos árbitros, **ICC**, a solicitud de cualquiera de las partes, designará al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no será causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que

Digitalizado por la Asamblea Nacional

en estos casos deberán seguirse las reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltaré. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviere de comparecer u obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez.

El tribunal de arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y el proceso de arbitraje se realizará en el idioma inglés.

La decisión del Tribunal Arbitral se tomará por simple mayoría. Los fallos del Tribunal serán finales, definitivos y de obligatorio cumplimiento para las partes.

Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje.

Queda entendido que las partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictadas por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia en la República de Panamá.

VIGÉSIMO OCTAVA: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O EXPROPIACIÓN.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

En todos los casos en que **LA COMPAÑIA** necesite todo o parte de una finca de propiedad particular para la construcción, desarrollo u operación de **EL PROYECTO**, se lo comunicará a **EL ESTADO** quien, luego de haber determinado su viabilidad, le notificará al propietario del inmueble el propósito de **EL ESTADO** de utilizar dicho bien por razones de utilidad pública, y convendrán de mutuo acuerdo, con la aprobación de **LA COMPAÑIA**, el precio razonable del mismo. De no llegarse a un acuerdo con el propietario del inmueble en cuanto al precio de la finca, EL ESTADO promoverá el proceso de expropiación correspondiente y pagará la indemnización fijada en la sentencia que al efecto se dicte.

Queda convenido que **LA COMPAÑIA** le adelantará a **EL ESTADO** la suma que represente el precio convenido con el propietario del inmueble o el precio fijado en la sentencia, según fuere el caso, a los fines de que EL ESTADO efectúe el pago correspondiente. Las sumas que así adelante **LA COMPAÑIA** serán deducidas o compensadas de los pagos que deba efectuar **LA COMPAÑIA** conforme a la cláusula **OCTAVA** de este contrato.

En caso de que este contrato venza o sea terminado por causas no imputables a **LA COMPAÑIA** antes de que **LA COMPAÑIA** haya recuperado la suma total entregada a **EL ESTADO** para cubrir el pago del precio convenido o de la expropiación, segú correspondiere, mediante su deducción contra

Digitalizado por la Asamblea Nacional

pagos que debe realizar conforme a la cláusula **OCTAVA** anterior, **EL ESTADO** se obliga a reembolsar a **LA COMPAÑIA** cualquier saldo que resulte a favor de la misma. Dicho reembolso se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del vencimiento o terminación de este contrato.

VIGÉSIMO NOVENA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL ESTADO.** **EL ESTADO** podrá dar por terminado el presente contrato si **LA COMPAÑIA** incumpliera las obligaciones sustanciales que contrae mediante este contrato, o se produjera cualesquiera otras de las siguientes causales de resolución administrativa señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 actualmente en vigencia, a saber:

a) La quiebra o el concurso de acreedores de **LA COMPAÑIA**, o por encontrarse **LA COMPAÑIA** en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

b) La disolución de **LA COMPAÑIA** cuando se trate de una persona jurídica, o alguna de las empresas que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

En estos supuestos, entonces, **EL ESTADO**, a través del Órgano Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que **LA COMPAÑIA** ha perdido

Digitalizado por la Asamblea Nacional

los privilegios y concesiones que le fueran otorgados mediante este contrato, a menos que ésta pueda probar que el incumplimiento se dio por razones de fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento de **EL ESTADO.**

En caso de excusa justificada, **EL ESTADO** lo pronunciará así y concederá a **LA COMPAÑIA** los nuevos plazos que sean razonables. En caso de falta injustificada o incumplimiento substancial por parte de **LA COMPAÑIA, EL ESTADO**, por conducto del Órgano Ejecutivo, lo comunicará por escrito. Si ello ocurriera, **LA COMPAÑIA** tendrá un período de sesenta (60) días calendarios contados a partir del recibo de la notificación, para subsanar el incumplimiento o falta, pero sin perjuicio de su derecho a defenderse contra los cargos formulados, mediante el proceso arbitral.

TRIGÉSIMO: SEGURIDAD CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE.

Este contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor o que rijan en el futuro sobre esta materia en la República de Panamá, excepto en la medida que tales leyes o disposiciones legales les sean contrarias o sean inconsistentes o incompatibles con el presente contrato, o no sean de aplicación general. Es entendido que aquellas leyes o normas aplicables a un tipo de industria o actividad específica, no serán consideradas como de aplicación general.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EL ESTADO garantiza a **LA COMPAÑIA** la seguridad jurídica del presente contrato y en tal sentido, manifiesta que su firma y cumplimiento se encuentran dentro de las facúltades de **EL ESTADO** y que se han cumplido todos los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución.

TRIGÉSIMO PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Para los efectos de este contrato, se considerará como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual **LA COMPAÑIA** no haya podido ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de **LA COMPAÑIA** de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato.

Caso fortuito incluirá, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra u otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro evento o acto, fuesen o no del tipo antes señalado, sobre el cual **LA COMPAÑIA** no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a **LA COMPAÑIA** el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Fuerza mayor incluirá también, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción u operación de **EL PROYECTO**, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho

Digitalizado por la Asamblea Nacional

y cualesquiera otras causas, sean o no del tipo antes señalado, sobre el cual **LA COMPAÑIA** no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a **LA COMPAÑIA** el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Es entendido que ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio, como fuerza mayor, ningún acto u omisión propio, o de cualquiera de sus agencias o dependencias.

El incumplimiento de una de las partes de cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, no será considerado como incumplimiento del contrato, si tal situación es causada por caso fortuito o fuerza mayor.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizarse bajo este contrato es demorada o impedida por cualquier acto de caso fortuito o fuerza mayor, el plazo estipulado para su ejecución, así como el período de duración de este contrato, se extenderán por el mismo tiempo que dure la demora o el atraso y **LA COMPAÑIA** tendrá derecho a suspender todos los pagos a **EL ESTADO**, hasta que la demora termine, sin perjuicio del derecho de **LA COMPAÑIA** de terminar este contrato.

Aquella parte que no pudiere cumplir con sus obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto sea posible, especificando la causa de que se trate, y ambas partes se comprometen a hacer todo lo que razonablemente le fuere posible para cesar dicha causa, pero sin que ello signifique que cualquiera de las partes quedará

Digitalizado por la Asamblea Nacional

obligada a resolver una controversia con terceros, excepto bajo condiciones que le sean aceptables a la parte afectada o de acuerdo a una decisión final de una autoridad arbitral, judicial o administrativa, con jurisdicción para resolver dicha controversia.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: TRÁMITES DE LICENCIAS Y SOLICITUDES. **EL ESTADO** prestará su cooperación y asistencia a **LA COMPAÑIA** para lograr el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, incluyendo pero no limitado al otorgamiento de las licencias y permisos necesarios.

Toda y cualquier solicitud que **LA COMPAÑIA** le presente a cualquier entidad de **EL ESTADO** de conformidad con este contrato, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios. Vencido el plazo de sesenta (60) días antes mencionado sin que hubiera resolución expresa, se tendrá por autorizada la solicitud respectiva.

Para resolver, **EL ESTADO** solamente podrá considerar si la solicitud cumple con los requisitos señalados en la ley. En caso de que negaré la solicitud, se deberá consignar expresamente el requisito que no se ha llenado y la norma que no se ha cumplido, para que **LA COMPAÑIA**, luego de cumplidos los requisitos legales, obtenga lo solicitado.

En caso de que **EL ESTADO** no hubiera resuelto la solicitud respectiva en el plazo antes señalado, **LA COMPAÑIA** podrá presentar copia debidamente sellada de la solicitud y la certificación de que no ha sido negada,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

con lo cual podrá realizar todos los trámites y actos que usualmente realizaría con la autorización respectiva. **EL ESTADO** está obligado a contestar esta certificación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

TRIGÉSIMO TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

TRIGÉSIMO CUARTA: IDIOMA.

Este contrato se firma en dos (2) versiones originales en español, de idéntica redacción y validez. El Anexo III incluye una traducción oficial al inglés de este contrato.

TRIGÉSIMO QUINTA: APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GABINETE.

La validez de este contrato estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete y por la Asamblea Legislativa mediante Ley.

El Anexo IV de este Contrato incluye los siguientes documentos i) Resolución del Consejo de Gabinete, por la cual se autoriza la firma del presente contrato; ii) Resolución de Accionistas de **LA COMPAÑIA** autorizando la firma del presente contrato y señalando a los Apoderados facultados para ello.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TRIGÉSIMO SEXTA: FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.

Este contrato entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós (22) del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR: EL ESTADO

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

POR: LA COMPAÑIA

DARIO BENEDETTI
Apoderado Especial

MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA
Apoderado Especial

REFRENDO:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO I

AREA DEL PROYECTO

ANEXO II

INSTALACIONES, BIENES Y EQUIPOS DEL FERROCARRIL DE PANAMÁ Y LAS PROPIEDADES A REVERTIR

ANEXO III

VERSIÓN EN INGLÉS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO IV

ORIGINALES DE RESOLUCIONES

ARTICULO 5: Con base en las coordenadas elaboradas por la Autoridad Portuaria Nacional, que redefinen el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal dadas en concesión a **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.,** las áreas del Ferrocarril de Panamá, otorgadas a **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY,** y las áreas otorgadas a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del Aeropuerto de Albrook Field, según quedan definidas en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo II, que comprende el área de relleno otorgada a **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.,** todos los cuales forman parte del Acuerdo que se aprueba mediante el Artículo Primero de esta Ley, **EL ESTADO** confeccionará los planos finales que describirán las respectivas áreas de concesión otorgadas a dichas empresas y a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del referido aeropuerto. La superficie que resulte de la mensura efectuada por **EL ESTADO** basadas en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en las referencias y datos del Anexo II, será final, definitiva y obligatoria para **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** y **EL ESTADO.**

En caso de que en el replanteamiento físico (deslinde y amojonamiento) que se realice con base a los planos elaborados con vista en las

Digitalizado por la Asamblea Nacional

coordenadas contenidas en los referidos Anexos y datos y referencias del Anexo II, resultaré algún traslapo, el mismo no afectará el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal, otorgada en concesión a **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**

Cualquier reclamo que pudiera surgir por razón de traslapo deberá ser presentado por **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, dentro del año siguiente al deslinde y amojonamiento de las concesiones, el cual se hará conforme a los planos finales a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando no se haya hecho el deslinde y amojonamiento, conforme a los planos finales por parte de **EL ESTADO, PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, también tendrá derecho a presentar reclamo contra cualquier obra iniciada por parte de concesionario o concesionarios, personas o entidades, inclusive públicas, que pudiese afectar el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal conforme se definen en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en el Anexo II ya mencionados, a efecto de que se hagan las rectificaciones y se respeten las áreas de los Puertos definidas en los referidos Anexos. Tal reclamo deberá ser presentado dentro del año siguiente del inicio de la obra de que se trate.

Queda entendido que en caso de reclamo por parte de **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, de acuerdo a este artículo, **EL ESTADO** no estará obligado a compensar

Digitalizado por la Asamblea Nacional

económicamente a la parte que resulte afectada.

ARTICULO 6: El Acuerdo con **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, y el contrato de concesión del Ferrocarril de Panamá serán aprobados conjuntamente y en todas sus partes, por la Asamblea Legislativa. Queda entendido que si el Acuerdo con **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.** y el contrato de concesión del Ferrocarril de Panamá no son aprobados conjunta e íntegramente en este mismo acto, tal como fueron firmados, ambos contratos serán absolutamente nulos y no tendrán ninguna validez y el contrato de concesión e inversiones celebrado por **EL ESTADO** y **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, continuará vigente en todos sus términos tal como fue aprobado por la Ley No.5 del 16 de enero de 1997.

ARTICULO 7: En virtud de lo que dispone el artículo 310 de la Constitución Política que crea la Autoridad del Canal de Panamá, y le otorga atribuciones y responsabilidades, y en virtud también de la íntima vinculación existente entre las actividades de La Autoridad del Canal y el funcionamiento del Ferrocarril de Panamá, el contrato contenido en esta Ley se aprueba sujeto a que ninguna de sus cláusulas pueda ser interpretada de manera, que riña con las facultades, derechos y responsabilidades que se confieren a la Autoridad del Canal en la norma constitucional precitada o en la Ley que la organice. En todo caso, cuando exista conflicto entre lo estipulado en este Contrato y la Ley que organiza la Autoridad del

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Canal o con los reglamentos que en desarrollo de ella se dicten, éstos tendrán prelación sobre aquél.

ARTICULO 8: Se declaran terminados por utilidad pública o interés social todos los contratos de concesión o de arrendamiento sobre áreas localizadas dentro del **AREA DEL PROYECTO** a que alude la cláusula segunda del contrato que se aprueba mediante el artículo 4 de esta ley, ya que los mismos interfieren con los planes de desarrollo y modernización contemplados por **EL ESTADO** para el servicio integral de transporte intermodal a los puertos ubicados en el sector Atlántico y Pacífico.

ARTICULO 9: **EL ESTADO** expresamente reconoce que las operaciones ferroviarias en Panamá se consideran de utilidad pública y constituyen un servicio público. Los conflictos económicos o de intereses que surjan como consecuencia de la relación laboral de LAS EMPRESAS operadoras de ferrocarriles con sus trabajadores se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo, pero en cuanto al derecho a huelga de estos trabajadores, en atención a la naturaleza estratégica y de servicio público del trabajo ferroviario, dichas empresas podrán en cualquier momento solicitar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que el conflicto se resuelva mediante arbitraje.

ARTICULO 10: Con la aprobación de este Contrato EL ESTADO, a través de la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, quedará

Digitalizado por la Asamblea Nacional

obligado a pagar a los trabajadores la indemnización, pasivos laborales adeudados y demás prestaciones laborales pactados en el Acuerdo que para este fin celebren la Autoridad Portuaria Nacional, la Dirección del Ferrocarril de Panamá y el Sindicato de Trabajadores del Ferrocarril de Panamá.

ARTICULO 11: Modificase el Artículo 3 de la Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, que aprueba el Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, entre El Estado y la Sociedad Motores Internacionales, S.A., el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Serán consideradas áreas adyacentes, para los efectos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, las siguientes:

a. Las áreas de propiedad de la Zona Libre de Colón arrendadas a **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**, mediante Contratos de Arrendamiento No.21 de 6 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993.

b. Las áreas que la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** declare como áreas adyacentes para efecto de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, aprobado mediante la presente Ley.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO 12: Esta Ley modifica el Anexo I de la Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, el Anexo I de la Ley 5 de 16 de enero de 1997, deroga cualquier disposición que le sea contraria, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 17 DE FEBRERO DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO IA
PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

Poligono Nº 1

Datos de Campo

Pto	Norte	Este	Dist.	Rumbos
19	991163.08	658305.72	204.63	N41°24'06" E
31	991318.96	658446.60	578.77	S42°04'39"E
32	990896.27	658835.93	57.82	S47°15'23"E
12	990857.01	658878.27	15.69	S48°46'34"V
13	990845.12	658868.14	63.21	S59°28'28"V
14	990813.19	658813.59	78.08	S84°34'29"V
15	990806.57	658743.83	69.96	N84°17'53"V
16	990813.53	658674.62	76.91	N73°44'36"V
17	990835.06	658608.38	79.69	N61°08'22"V
18	990884.76	658538.71	364.58	N09°43'51"V
19	991163.08	658305.72		

Area = 12 Has. + 3083.66 m2.

Poligono Nº 2

Datos de Campo

Pto	Norte	Este	Dist.	Rumbos
1	990948.79	658857.28	130.83	S66°38'24"E
2	990888.34	658737.86	103.21	S36°01'38"E
3	990820.43	658654.22	89.86	S48°38'07"E
4	990793.18	658578.09	80.87	S75°52'14"E
5	990776.34	658567.50	19.86	S85°53'19"E
6	990771.26	658787.15	95.22	N84°20'41"E
7	990780.63	658881.93	44.88	N66°21'01" E
8	990798.21	658941.30	36.27	N61°21'38" E
9	990834.66	658888.40	9.76	N09°45'01"E
10	990844.16	658934.82	6.99	N90°16'57"V
11	990845.33	658927.81	17.18	N47°15'21" V
12	990857.01	658878.27	15.69	S48°46'34"V
13	990845.12	658868.14	63.21	S59°28'28"V
14	990813.19	658813.59	78.08	S84°34'29"V
15	990806.57	658743.83	69.96	N84°17'53"V
16	990813.53	658674.62	76.91	N73°44'36"V
17	990835.06	658608.38	79.69	N61°08'22"V
18	990884.76	658538.71	364.58	N09°43'51"V
19	991163.08	658305.72	133.89	S41°14'06" W
20	991065.08	658218.08	106.58	N17°21'21" V
21	991161.00	658188.00	47.54	N62°14'36"V
22	991210.00	658176.06	53.85	N31°19'43" V
23	991251.00	658142.00	49.74	N09°49'29"V
24	991276.00	658127.08	40.00	N06°32'32"V
25	991308.08	658123.08	44.82	N01°28'25"V
26	991376.00	658104.08	36.43	N25°37'30"V
27	991348.08	658082.08	33.54	S62°26'56"V
28	991343.94	658110.92	28.73	S71°44'32"V
29	991324.64	658138.80	80.41	S19°45'01" E
30	991243.94	658110.92	385.94	S09°29'08"E
1	990948.79	658857.28		

Area = 9 Has. + 7653.28 m2.

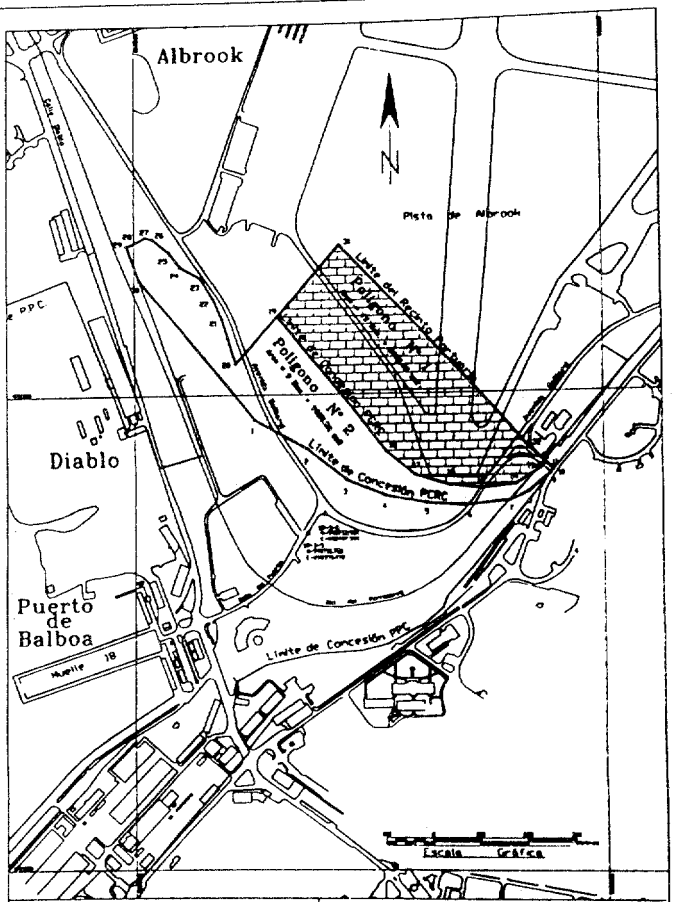

Leyenda

Poligono segregado a favor de La Nación
Area = 12 Has. + 3083.66 m2.

Poligono segregado a favor de Panamá Canal Railway Company
Area = 9 Has. + 7653.28 m2.

ANEXO I A

P.E.C.C.
Ports Engineering and Consultants Corp.

Poligonos de Globo de Terreno otorgados en concesión por la Autoridad Portuaria Nacional a Panamá Ports Company, S.A., segregados a favor de Panamá Canal Railway Company,S.A., y la Nación.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
APROBADO
Apoderado General
15/2/98

PORTS ENGINEERING & CONSULTANTS CORP.
Fecha 14/Enero/1998

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO IB

PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

Poligono N° 1

Datos de Campo

Pto	Norte	Este	Dist	Rumbos
1	9991863.63	657982.84		
2	9992133.03	658024.58	43.83	N70°38'38"E
3	9990855.08	658052.54	88.16	S18°23'10" E
4	9990878.35	658145.71	96.28	N75°43'38"E
5	9991080.80	658092.05	151.10	N80°48'05"W
6	9991110.32	658038.80	97.56	N19°35'15"W
7	9992144.84	658011.33	149.77	N19°42'42"W
8	9992153.94	658018.93	11.7	N19°48'31"W
9	9992278.71	657983.78	82.36	N39°39'00"W
10	9992263.44	657945.82	40.91	S66°05'39"W
11	9990950.14	658052.10	330.86	S18°45'05"E
12	9990927.71	657982.89	73.49	S72°13'50"W
1	9991863.63	657982.84	9.78	S81°43'11" E

Area = 2 Has + 8304.44 m2

Poligono A

Datos de Campo

Pto	Norte	Este	Dist	Rumbos
13	9991152.80	657448.25		
14	9991234.33	657495.80	94.90	N30°84'09"E
15	9991082.65	657482.08	50.23	N15°51'05"W
16	9991277.89	657389.30	107.33	S87°27'29"E
17	9991218.24	657396.65	59.67	S01°20'06" E
18	9991182.66	657601.85	37.29	S17°84'58"E
19	9991152.00	657618.32	34.80	S28°14'38"E
20	9991152.00	657539.00	80.32	Curva
21	9991123.00	657507.00	46.31	S42°59'42"W
22	9991123.00	657486.00	21.00	Curva
23	9991152.00	657469.00	32.61	N30°22'45"W
13	9991152.80	657448.25	20.75	N89°26'18"W

Area = 1 Ha + 6440.42 m2

Poligono B

Datos de Campo

Pto	Norte	Este	Dist	Rumbos
24	9991152.00	657623.00		
25	9991168.20	657647.34	87.43	N53°53'93"E
26	9991191.27	657660.21	26.59	N28°36.45"E
27	9991218.84	657629.36	26.81	N42°09'24"W
28	9991294.06	657642.88	220.59	N70°04'06"E
29	9991251.95	657865.41	43.64	S26°28.22"E
30	9991243.07	657854.49	14.15	S65°09'17"W
31	9991197.00	657771.00	191.42	S69°53'14"W
32	9991168.00	657768.00	56.82	S5°29'38"W
33	9991168.00	657636.00	36.06	S.9°24.24"W
24	9991152.00	657623.00	29.20	N52°15.11" W

Area = 1 Ha + 1541.71 m2

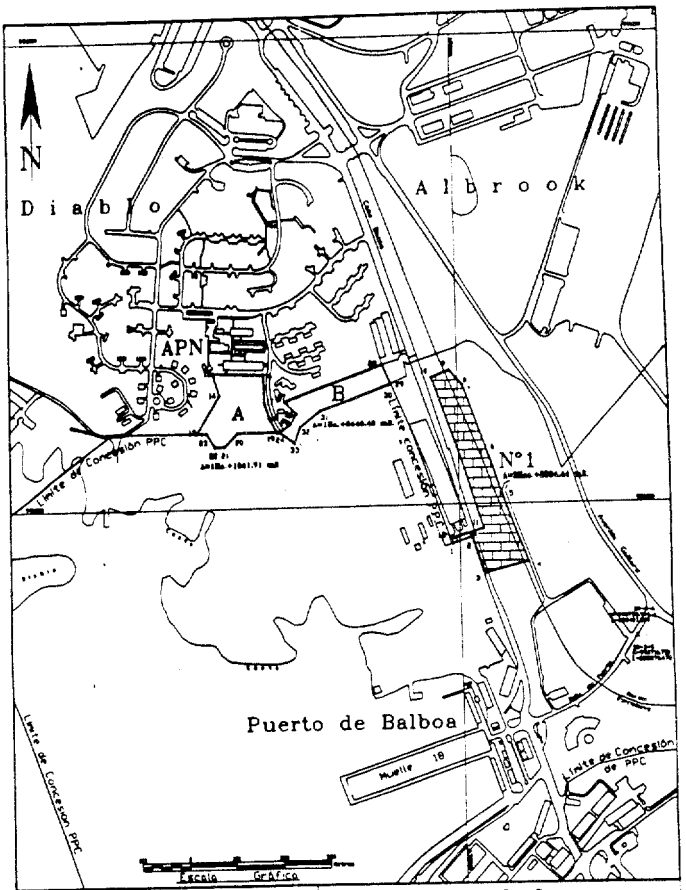

Leyendas

Poligono administrado por la Autoridad Portuaria Nacional
Area = 2 Has. + 8304.44 m2.

Poligonos administrados por la Autoridad de la Región Interoceánica
Area Total = 2 Has. + 7982.13 m2.

ANEXO I B

Escala 1 : 3000 Fecha : Ene./13/1998

P. E. C. C.
Ports Engineering and Consultants Corp.

Poligonos de Globo de Terreno Propiedad de La Nación administrados por la Autoridad de la Región Interoceánica y la Autoridad Portuaria Nacional, otorgados en concesión a Panamá Ports Company, S.A.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
APROBADO
Aprobado Director General
Fecha 15/2/98

PORTS ENGINEERING & CONSULTANTS CORP.
Fecha 14/enero/1998

Abgnel M. Delgado G.
LICENCIA
No 79-004-010
FIRMA
TECNICO EN TOPOGRAFIA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO IC

PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

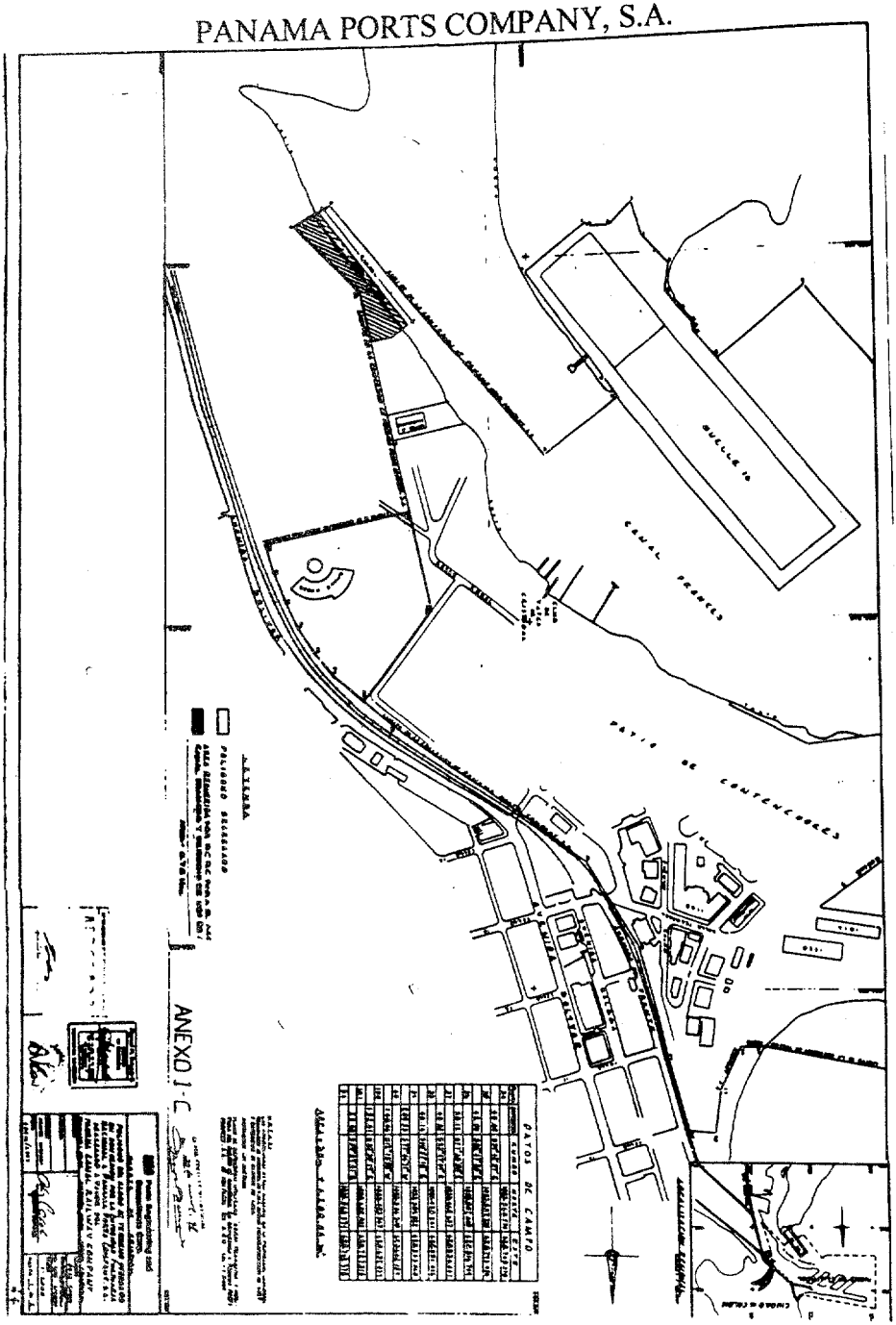

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO II

PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

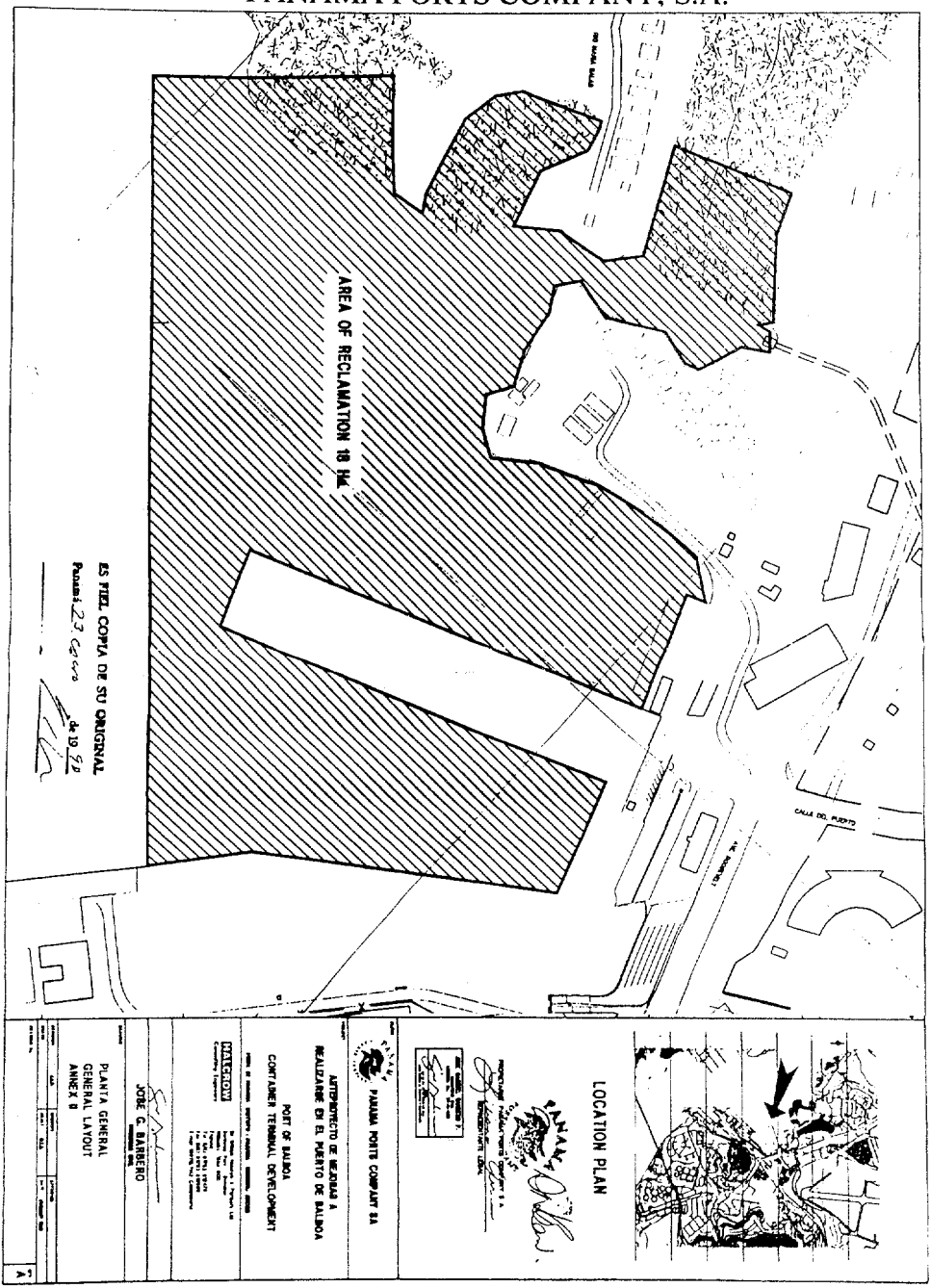

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO III

PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

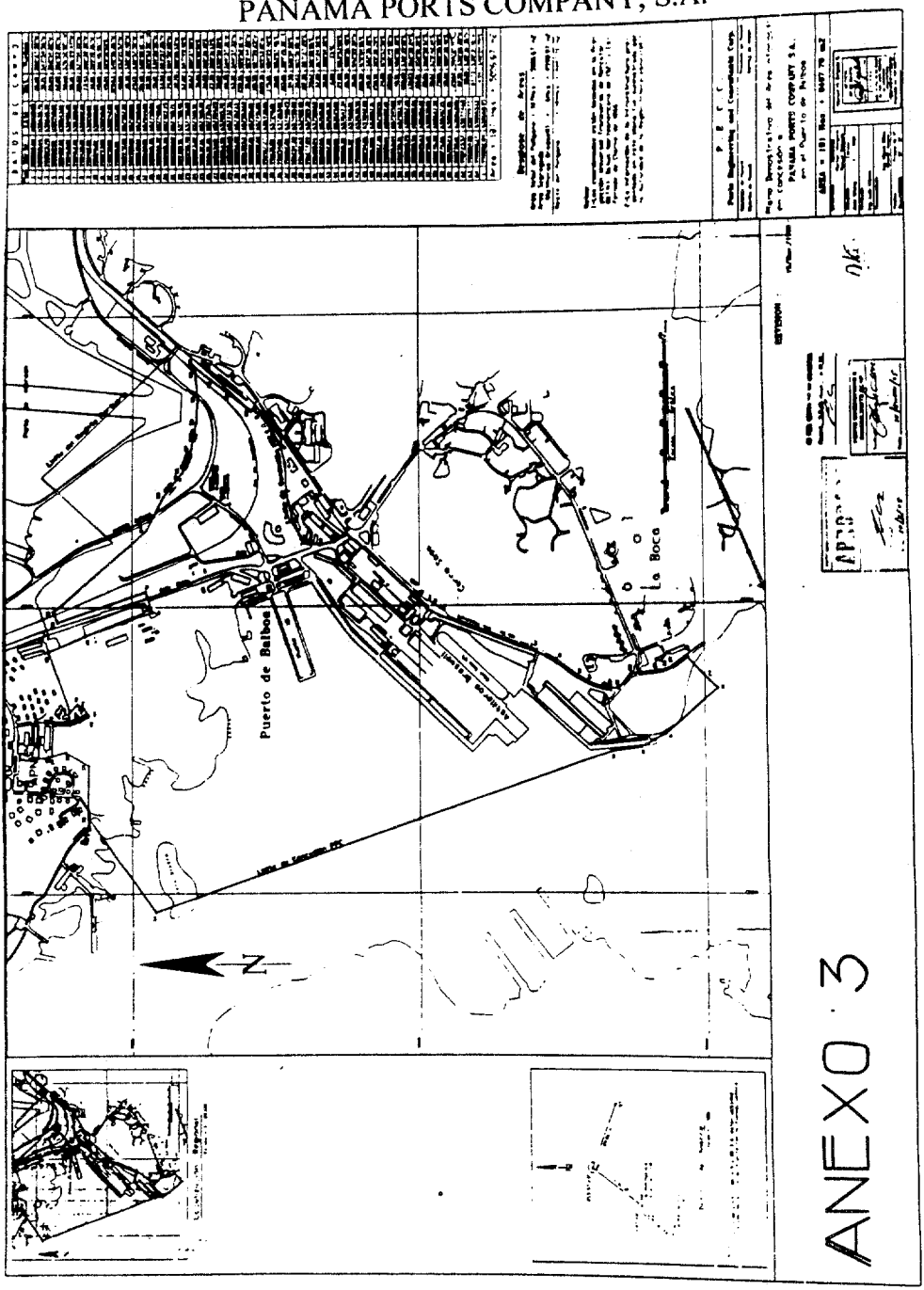

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO IV

PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

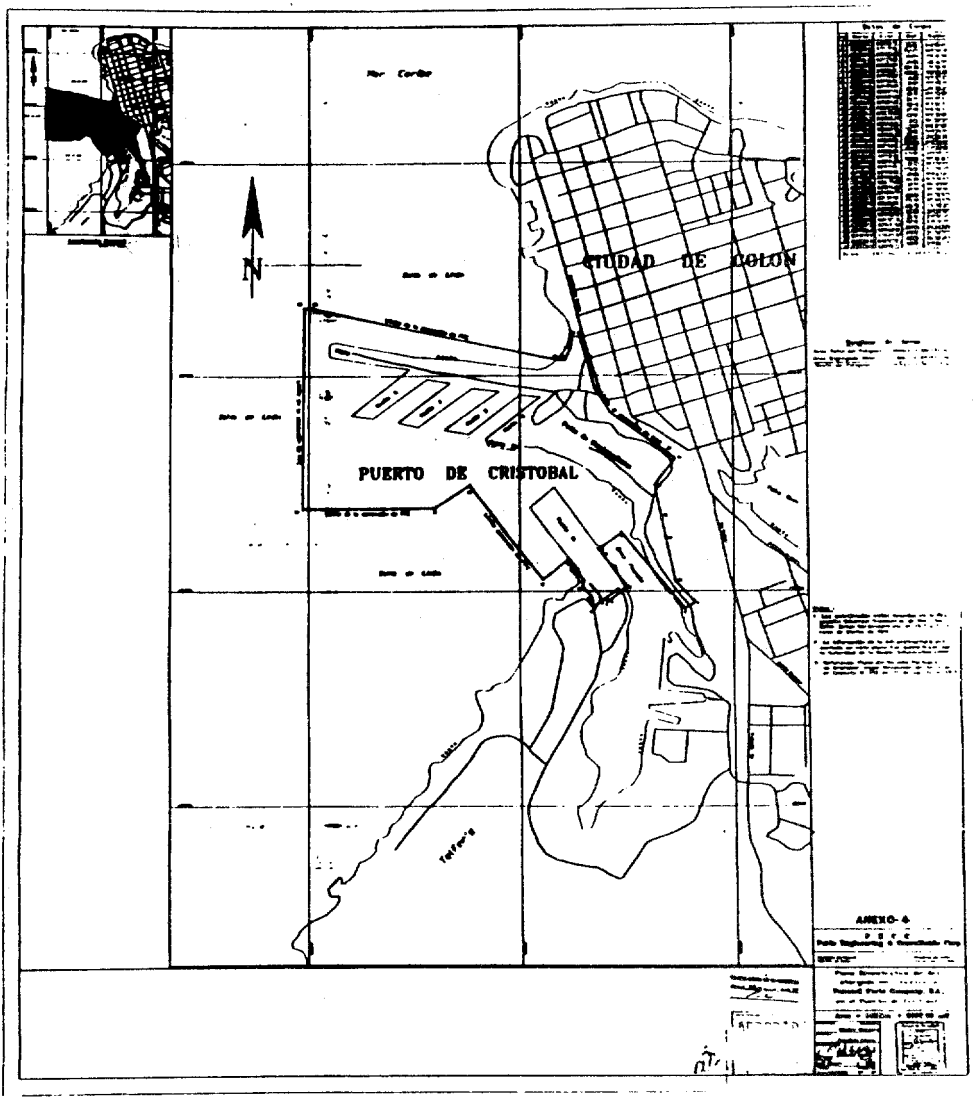

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO I
PCRC

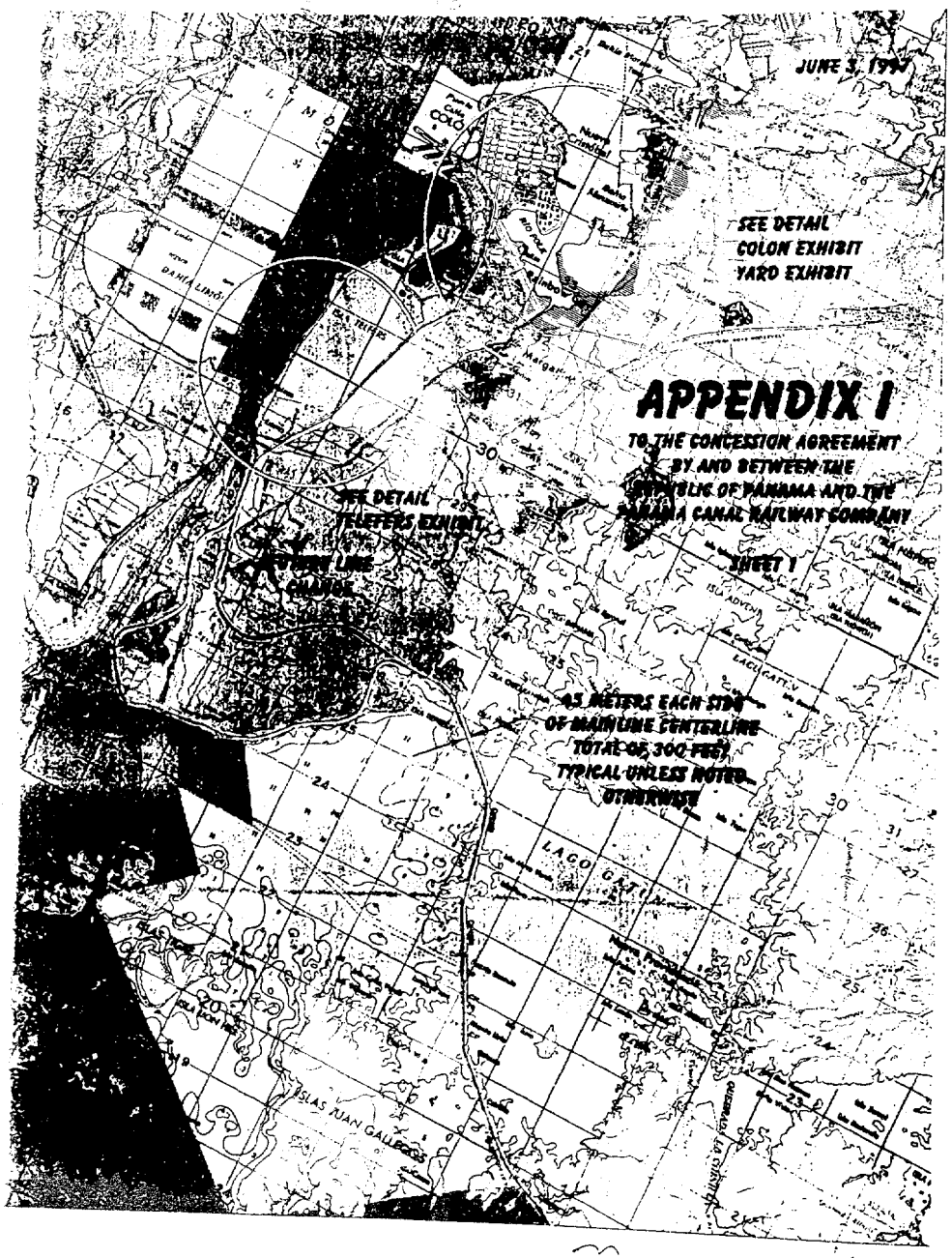

Digitalizado por la Asamblea Nacional

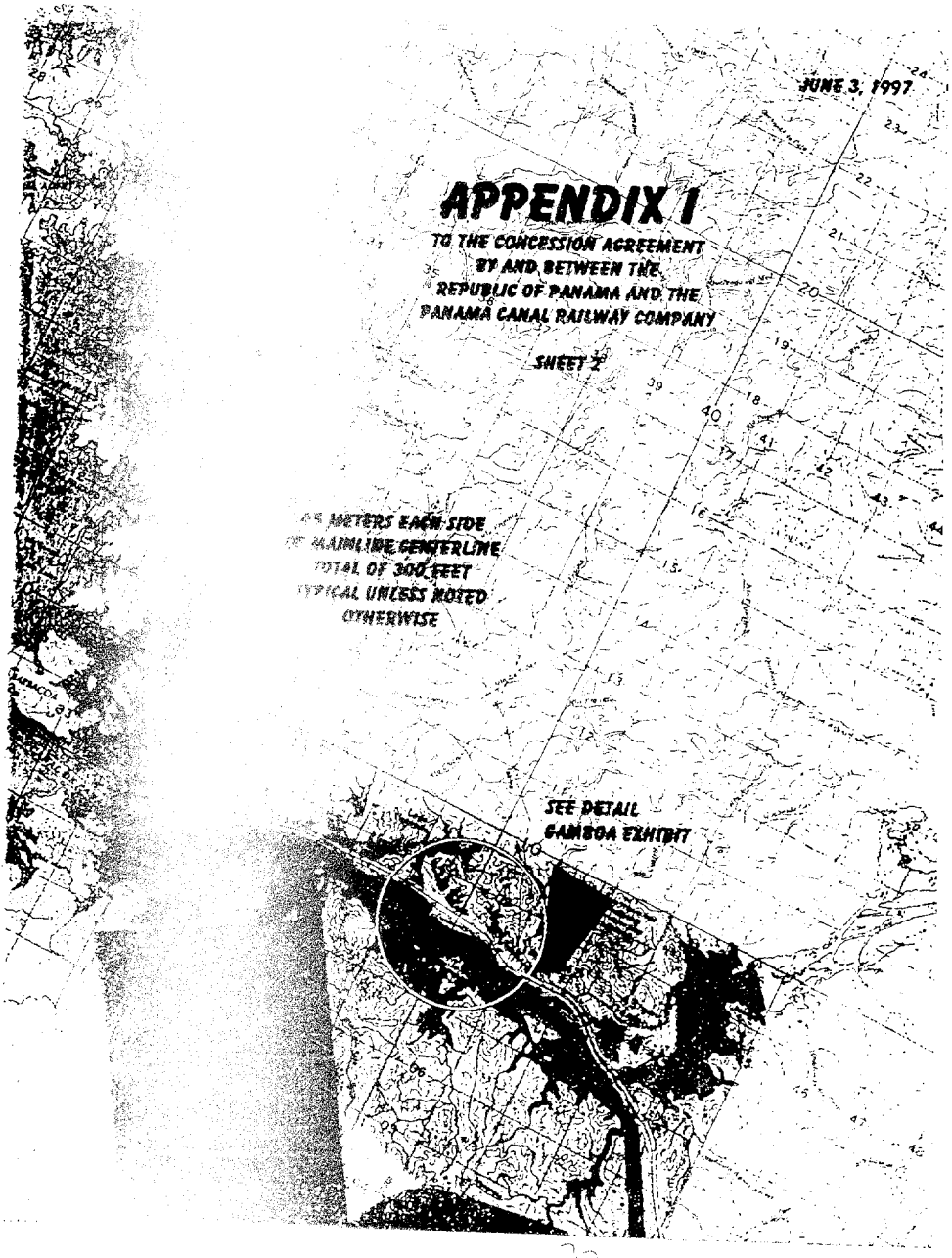

Digitalizado por la Asamblea Nacional

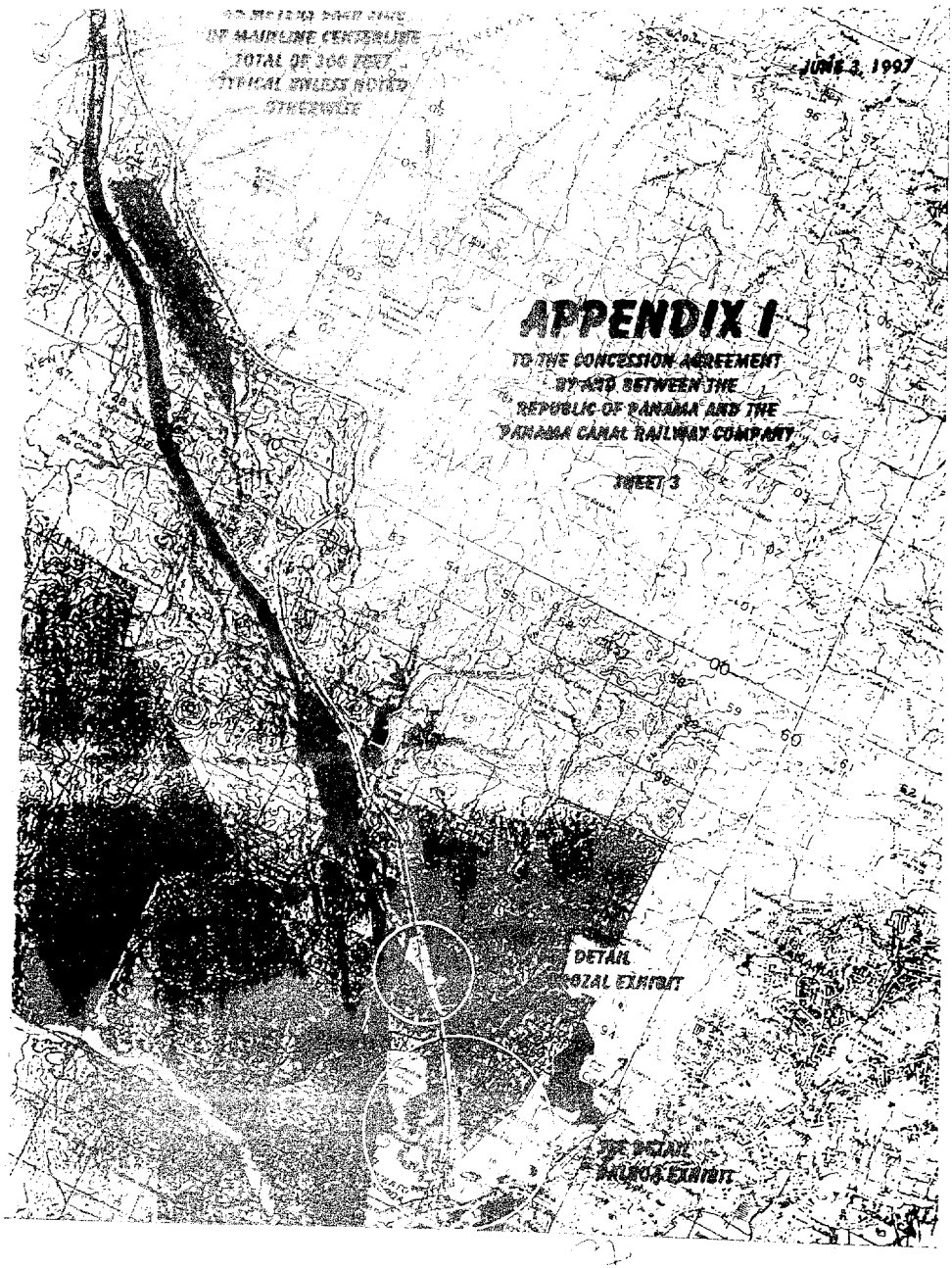

Digitalizado por la Asamblea Nacional

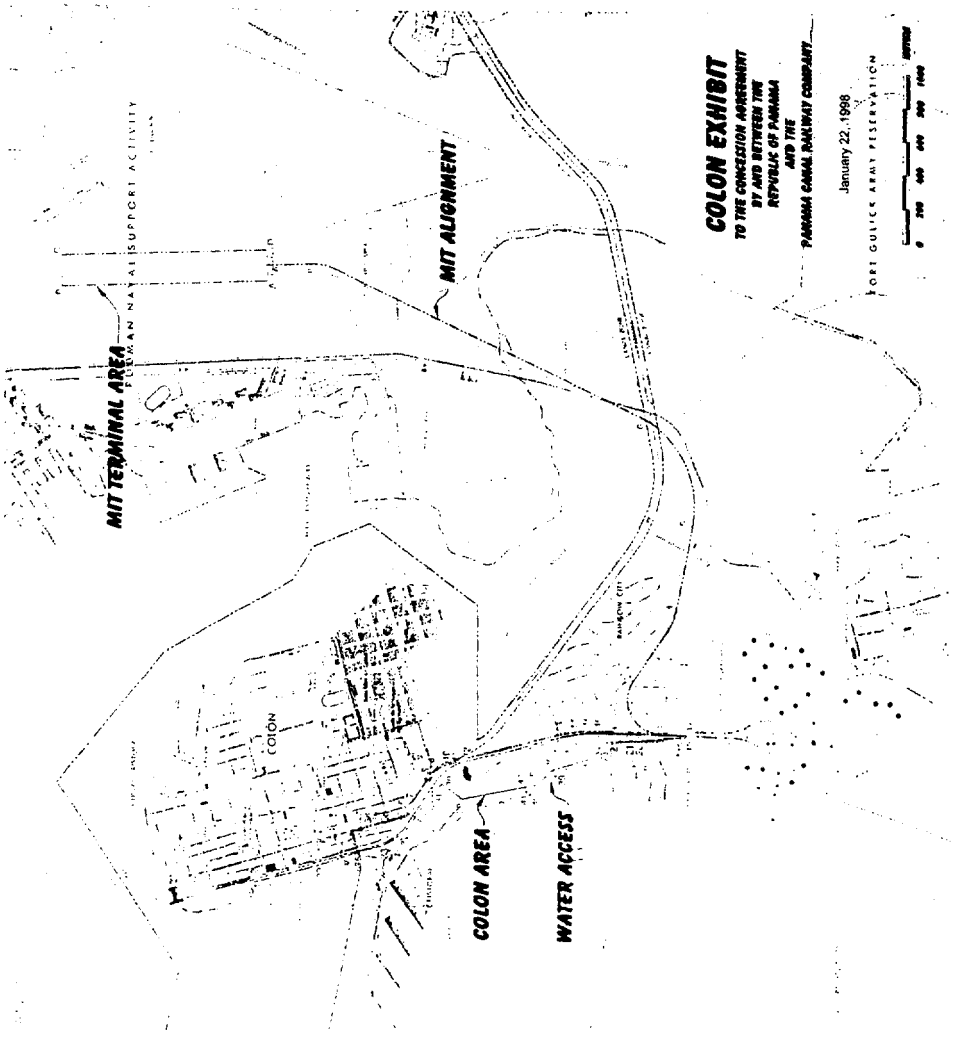

Digitalizado por la Asamblea Nacional

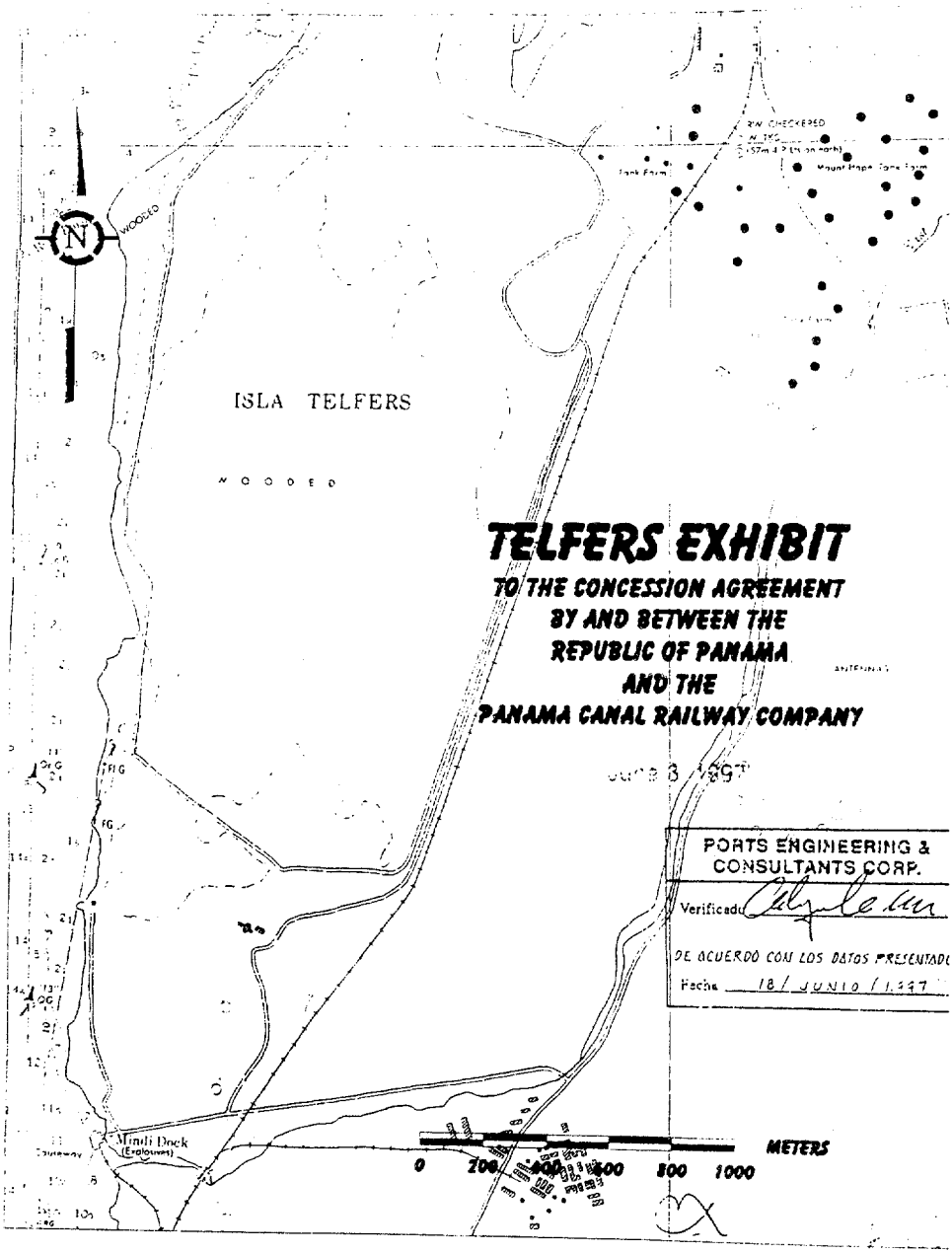

Digitalizado por la Asamblea Nacional

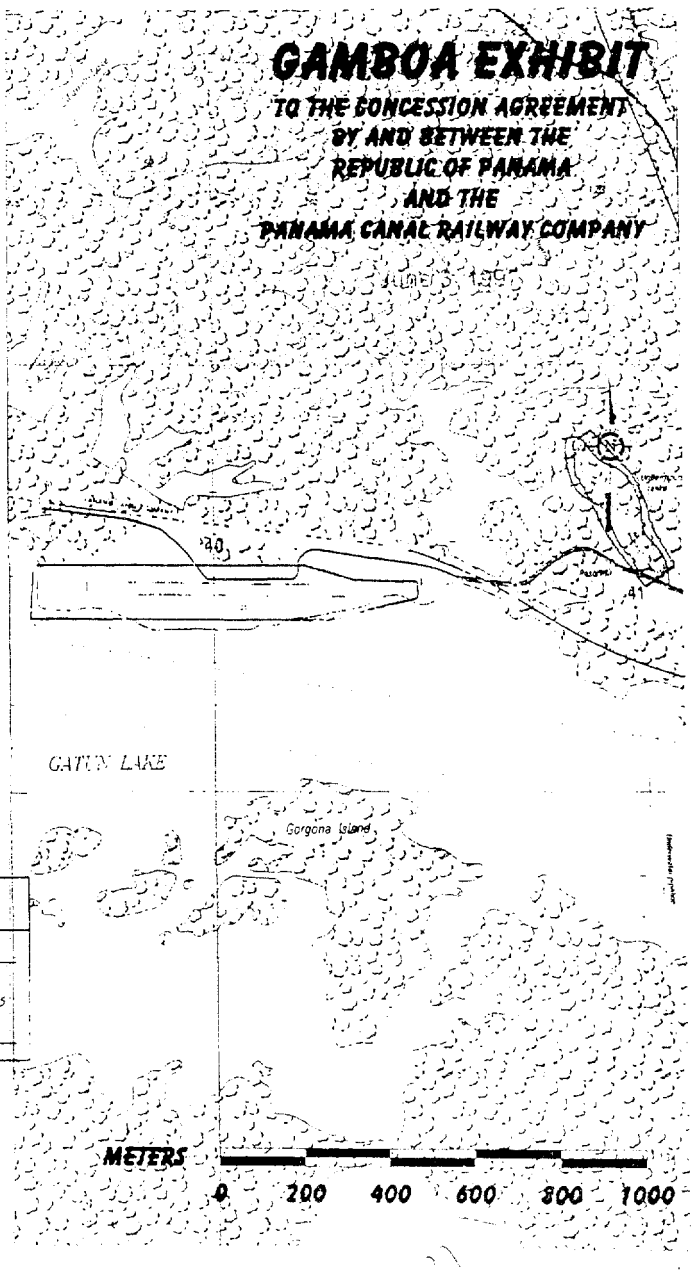

PORTS ENGINEERING & CONSULTANTS, CORP.

Verificado

DE ACUERDO CON LOS DATOS PRESENTADOS

Fecha 18 / Junio / 1997

Digitalizado por la Asamblea Nacional

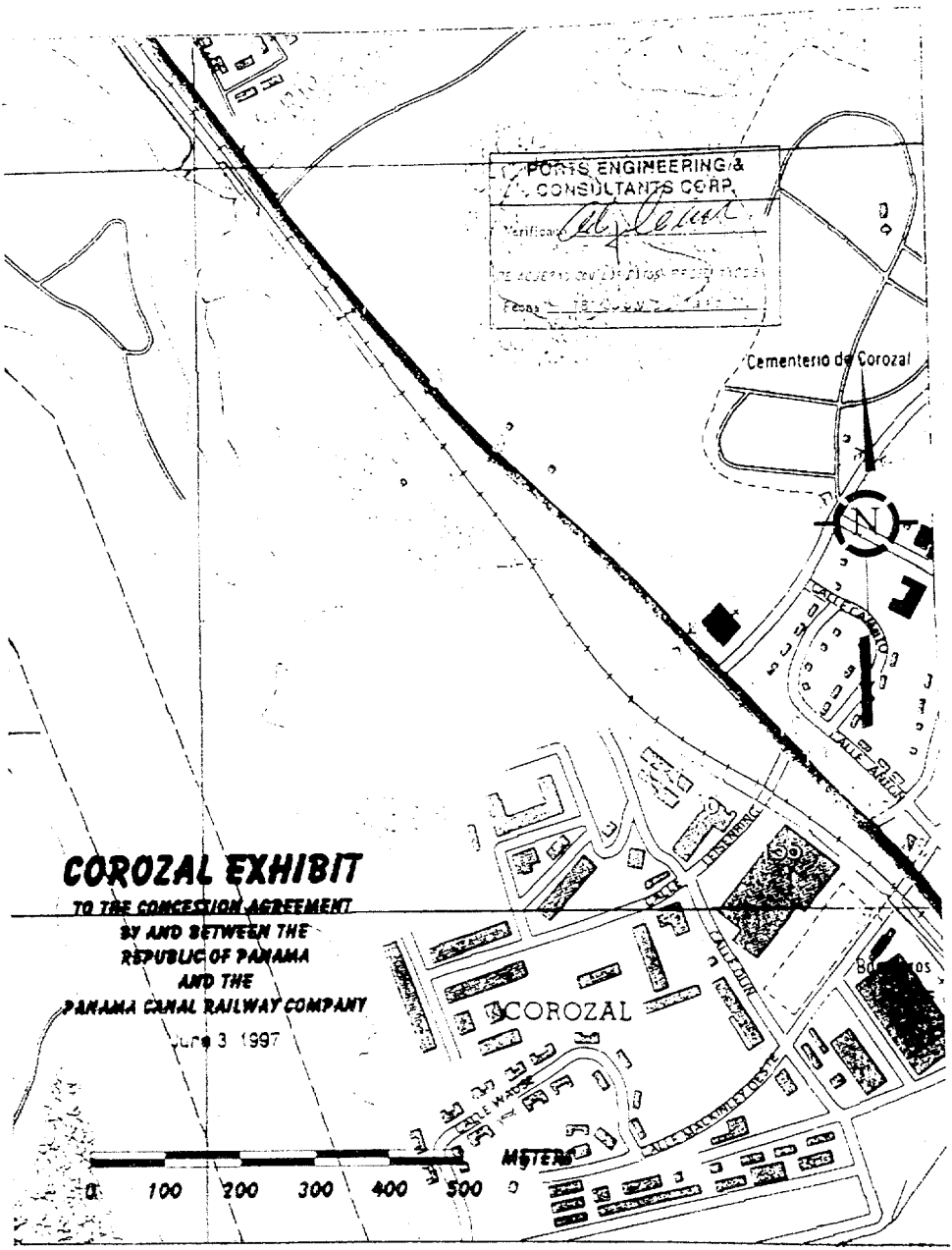

Digitalizado por la Asamblea Nacional

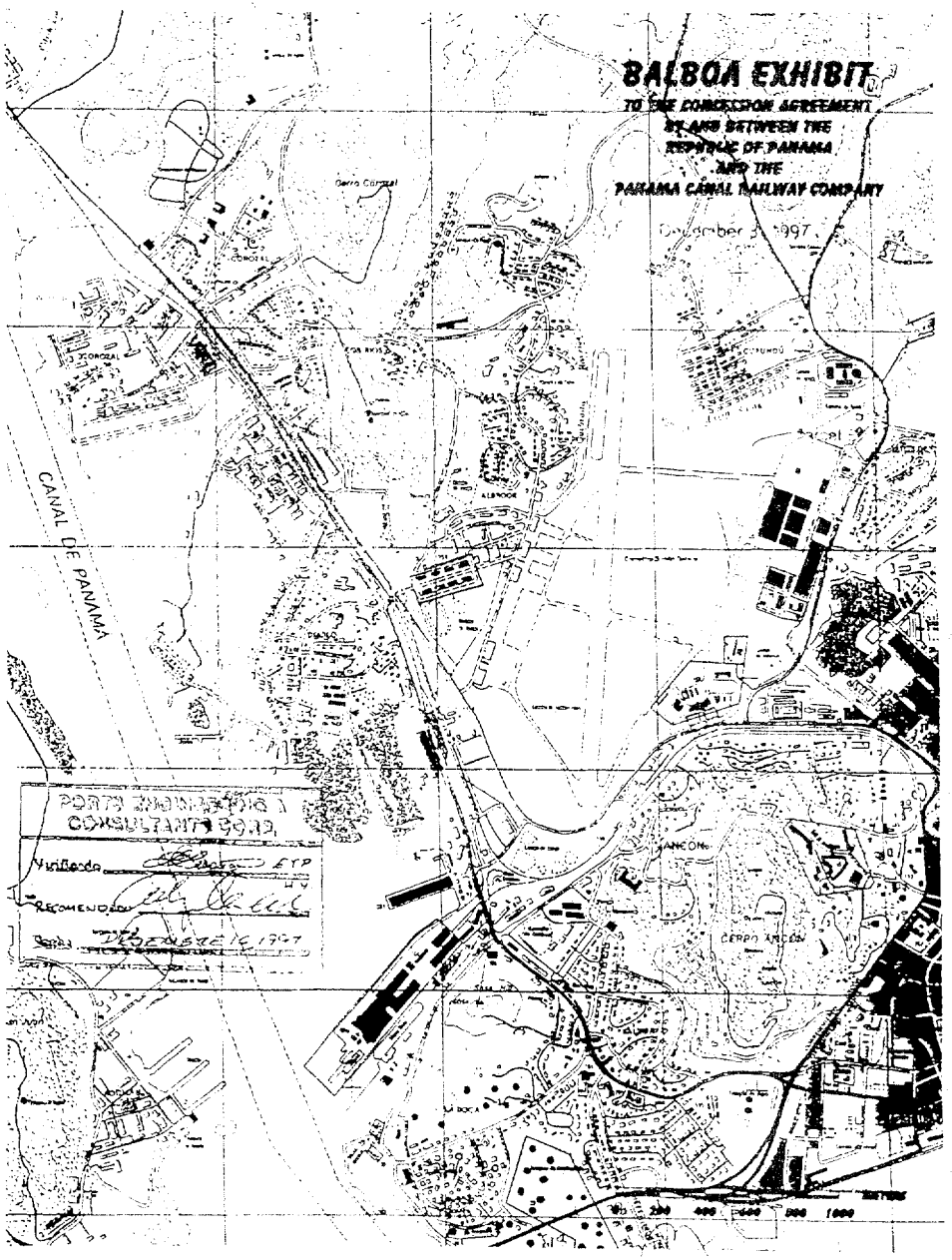

Digitalizado por la Asamblea Nacional

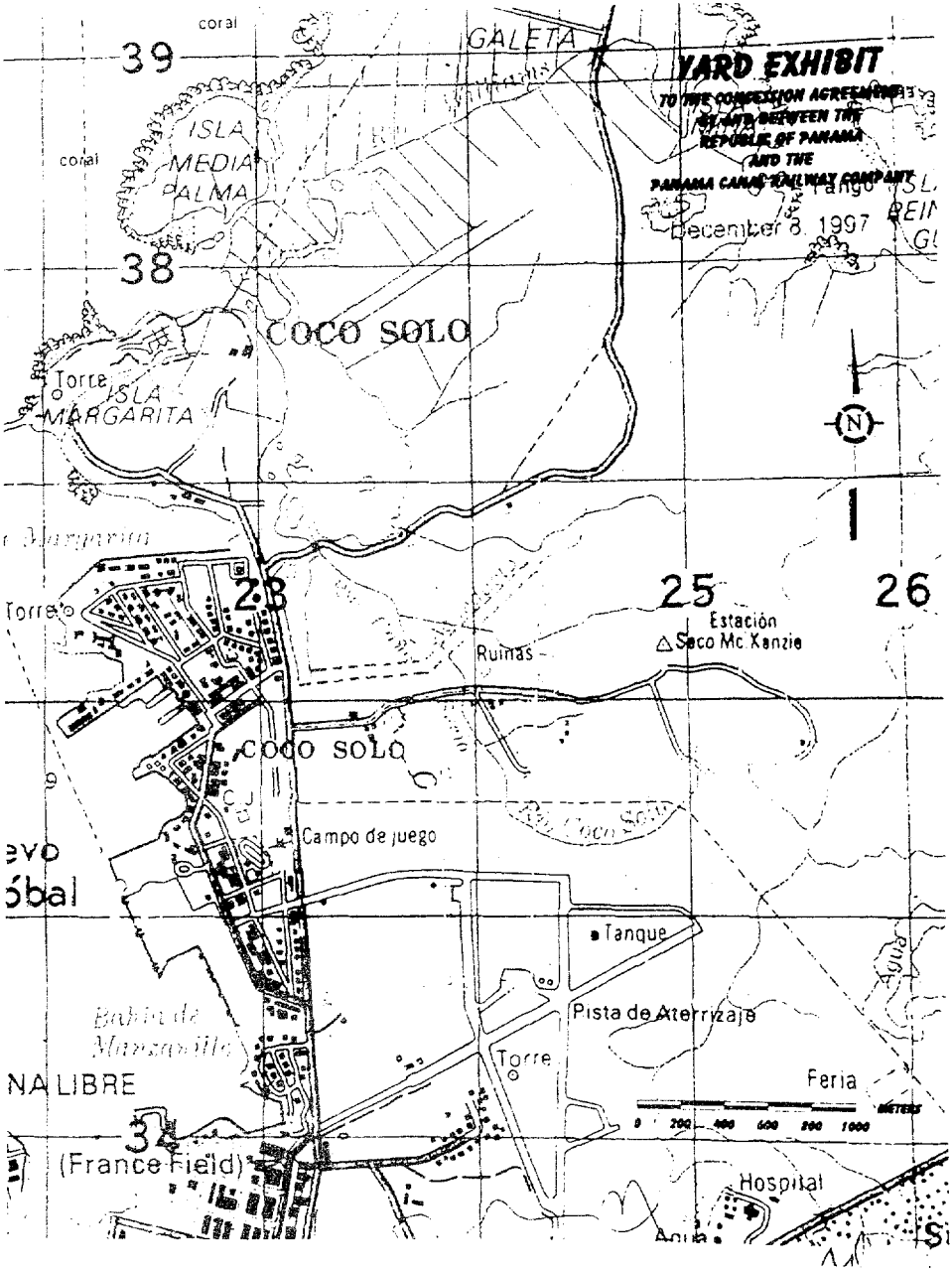

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO
~~ADJUNTO~~ N°1
AREA DE MIT QUE FORMA PARTE
DEL AREA DEL PROYECTO.

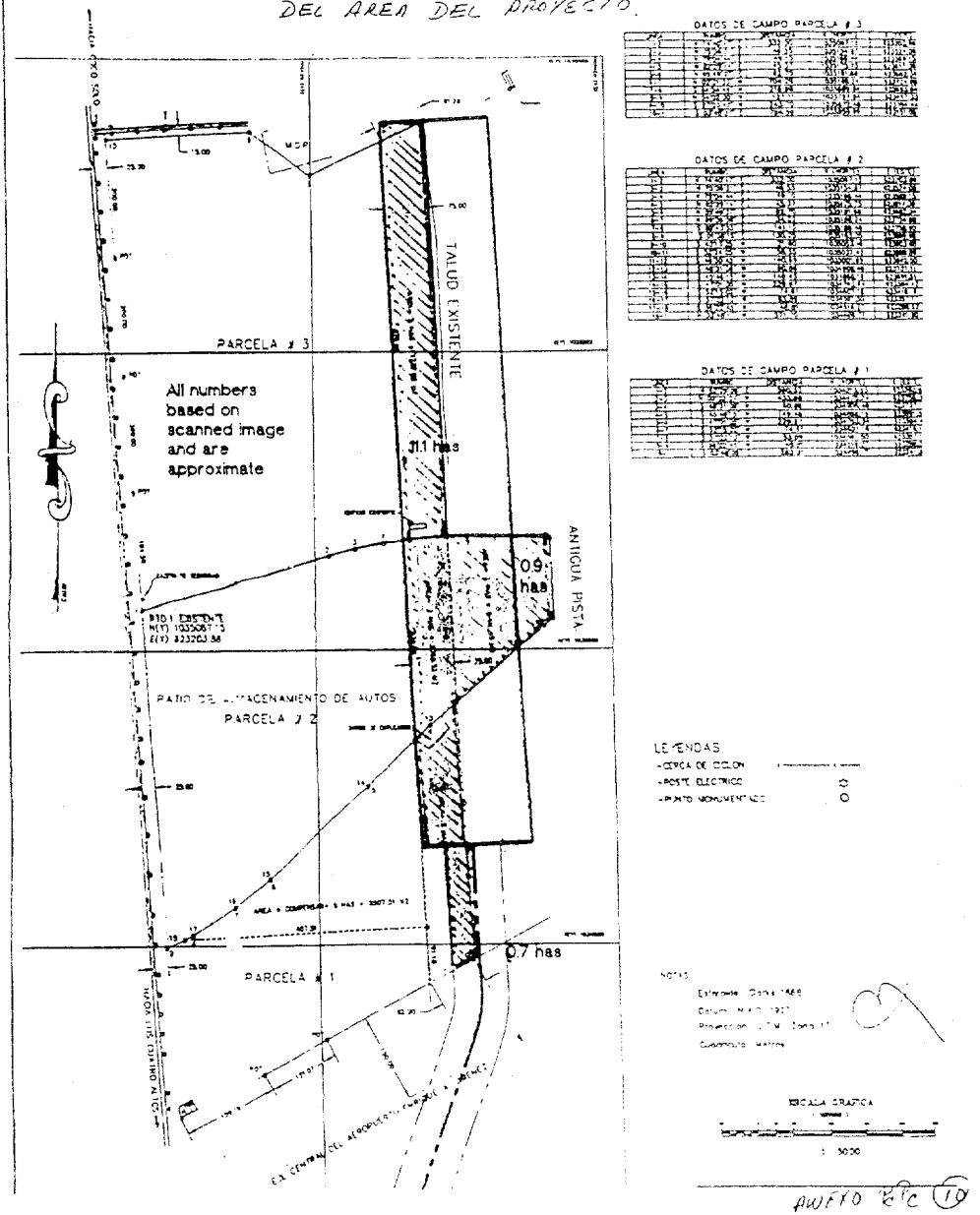

ANEXO 2 C (10)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

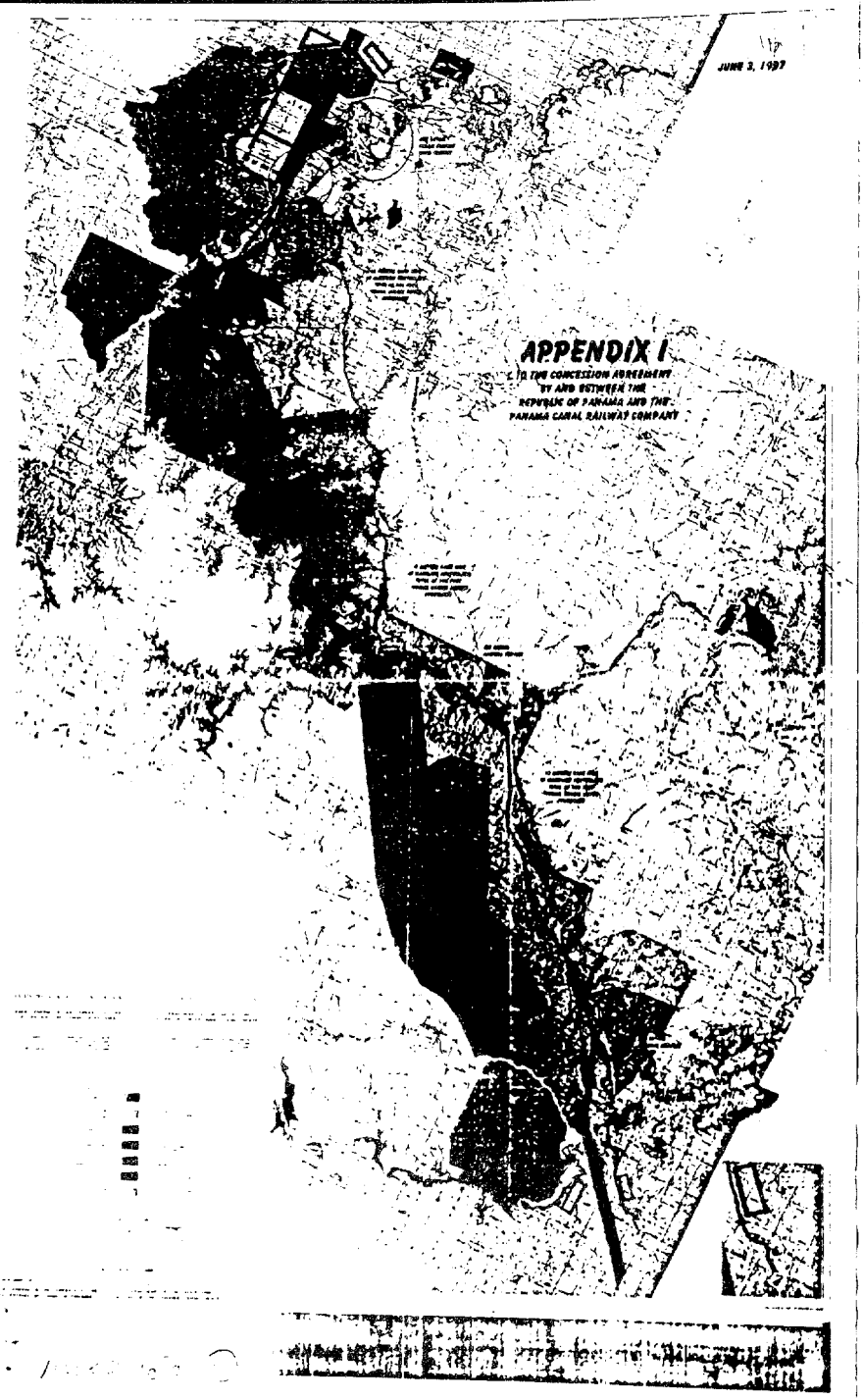

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Anexo 1

Descripción De Linderos
Revisado enero 22, 1998

Polígono Otorgado En Concesión
Por La Autoridad Portuaria Nacional A
La Empresa the Panamá Canal Railway Company, S.A.

COLON AREA

1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas U.T.M. 1927 N A D, son Norte 1,034,691.41 y Este 620,128.56 en dirección Norte 74 grados 01 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 27.07 metros y se llega al punto 2;

2 a 3 Del punto 2 con dirección Sur 16 grados 02 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 635.06 metros y se llega al punto 3;

3 a 3a Del punto 3 con dirección Sur 08 grados 21 minutos 07 segundos Este, se mide una distancia de 9.92metros y se llega al punto 3a;

3a a 3b Del punto 3a con dirección Norte 73 grados 52 minutos 06egundos Este, se mide una distancia de 57.05metros y se llega al punto 3b;

3b a 3c Del punto 3b con dirección Sur 16 grados 01 minutos 05 segundos Este, se mide una distancia de 98.39metros y se llega al punto 3c;

3c a 3d Del punto 3c con dirección Norte 74 grados 17 minutos 29 segundos Este, se mide una distancia de 33.24metros y se llega al punto 3d;

3d a 3e Del punto 3d con dirección Sur 15 grados 50 minutos 05 segundos Este, se mide una distancia de 35.55metros y se llega al punto 3e;

3e a 3f Del punto 3e con dirección Sur 73 grados 53 minutos 12 segundos Oeste, se mide una distancia de 37.47metros y se llega al punto 3f;

3f a 3g Del punto 3f con dirección Sur 16 grados 20 minutos 29 segundos Este, se mide una distancia de 87.43metros y se llega al punto 3g;

3g a 4 Del punto 3g con dirección Norte 73 grados 28 minutos 45 segundos Este, se mide una distancia de 36.92metros y se llega al punto 4;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Anexo 1 enero 22, 1998

4 a 5 **Del punto 4 con dirección Sur 25 grados 05 minutos 02 segundos Este, se mide una distancia de 104.37metros y se llega al punto 5;**

5 a 6 **Del punto 5 con dirección Norte 76 grados 11 minutos 45 segundos Este, se mide una distancia de 63.38 metros y se llega al punto 6;**

6 a 7 **Del punto 6 con dirección Sur 41 grados 36 minutos 45 segundos Este , se mide una distancia de 53.93 metros y se llega al punto 7;**

7 a 8 **Del punto 7 con dirección Sur 59 grados 04 minutos 30 segundos Este, se mide una distancia de 196.82 metros y se llega al punto 8;**

8 a 9 **Del punto 8 con dirección Sur 43 grados 57 minutos 46 segundos Este, se mide una distancia de 59.78 metros y se llega al punto 9;**

9 a 10 **Del punto 9 con dirección Sur 26 grados 54 minutos 55 segundos Este, se mide una distancia de 60.54 metros y se llega al punto 10;**

10 a 11 **Del punto 10 con dirección Sur 14 grados 35 minutos 09 segundos Oeste, se mide una distancia de 40.42 metros y se llega al punto 11;**

11 a 12 **Del punto 11 con dirección Sur 22 grados 36 minutos 21 segundos Este, se mide una distancia de 87.06 metros y se llega al punto 12;**

12 a 13 **Del punto 12 con dirección Sur 14 grados 55 minutos 20 segundos Este, se mide una distancia de 557.90 metros y se llega al punto 13;**

13 a 14 **Del punto 13 con dirección Sur 09 grados 18 minutos 40 segundos Este, se mide una distancia de 95.80 metros y se llega al punto 14;**

14 a 15 **Del punto 14 con dirección Sur 06 grados 06 minutos 56 segundos Este, se mide una distancia de 84.48 metros y se llega al punto 15;**

15 a 16 **Del punto 15 con dirección Sur 00 grados 55 minutos 27 segundos Este, se mide una distancia de 62.01 metros y se llega al punto 16;**

16 a 17 **Del punto 16 con dirección Sur 00 grados 43 minutos 02 segundos Oeste, se mide una distancia de 532.04 metros y se llega al punto 17;**

17 a 18 **Del punto 17 con dirección Sur 90 grados 00 minutos 00 segundos Oeste, se mide una distancia de 18.34 metros y se llega al punto 18;**

18 a 19 **Del punto 18 con dirección Norte 00 grados 00 minutos 00 segundos Oeste , se mide una distancia de 47.00 metros y se llega al punto 19**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Anexo 1 enero 22, 1998

19 a 20 Del punto 19 con dirección Norte 05 grados 53 minutos 02 segundos Oeste, se mide una distancia de 263.39 metros y se llega al punto 20;

20 a 21 Del Punto 20 con dirección Norte 01 grados 28 minutos 08 segundos Este, se mide una distancia de 39.01 metros y se llega al punto 21;

21 a 22 Del punto 21 con dirección Norte 08 grados 49 minutos 47 segundos Oeste, se mide una distancia de 104.24 metros y se llega al punto 22;

22 a 23 Del punto 22 con dirección Norte 23 grados 44 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 54.63 metros y se llega al punto 23;

23 a 24 Del punto 23 con dirección Norte 39 grados 09 minutos 38 segundos Oeste, se mide una distancia de 125.10 metros y se llega al punto 24;

24 a 25 Del punto 24 con dirección Norte 16 grados 58 minutos 32 segundos Oeste, se mide una distancia de 219.99 metros y se llega al punto 25;

25 a 26 Del punto 25 con dirección Norte 44 grados 21 minutos 53 segundos Oeste, se mide una distancia de 130.00 metros y se llega al punto 26;

26 a 27 Del punto 26 con dirección Norte 12 grados 13 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 210.00 metros y se llega al punto 27;

27 a 28 Del punto 27 con dirección Norte 12 grados 13 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 100.00 metros y se llega al punto 28;

28 a 29 Del punto 28 con dirección Norte 12 grados 13 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 140.46 metros y se llega al punto 29;

29 a 30 Del punto 29 con dirección Norte 38 grados 30 minutos 19 segundos Este, se mide una distancia de 152.42 metros y se llega al punto 30;

30 a 31 Del punto 30 con dirección Norte 50 grados 08 minutos 57 segundos Oeste, se mide una distancia de 56.42 metros y se llega al punto 31;

31 a 32 Del punto 31 con dirección Norte 54 grados 18 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 318.87 metros y se llega al punto 32;

32 a 33 Del punto 32 con dirección Norte 32 grados 45 minutos 37 segundos Oeste, se mide una distancia de 136.75 metros y se llega al punto 33;

33 a 35 Del punto 33 con dirección Norte 15 grados 03 minutos 43 segundos Oeste, se mide una distancia de 156.08 metros y se llega al punto 35;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Anexo 1 enero 22, 1998

35 a 36 Del punto 35 con dirección Norte 16 grados 51 minutos 57 segundos Oeste, se mide una distancia de 102.20 metros y se llega al punto 36;

36 a 39 Del punto 36 con dirección Norte 21 grados 15 minutos 46 segundos Oeste, se mide una distancia de 119.73 metros y se llega al punto 39;

39 a 1 Del punto 39 con dirección Norte 15 grados 32 minutos 24 segundos Oeste, se mide una distancia de 406.16 metros y se llega al punto 1, que es el punto de partida

El polígono cuyas linderos han sido descritos una superficie de Vientinueve Hectáreas con Tres mil Noventa metros cuadrados con cinco y nueve decímetros cuadrados.
(29Ha. + 3,090.59 m2)

WATER ACCESS

Area requerida por Panama Canal Railway Company para el acceso al Canal Frances y derecho de uso de area de 0.75 hectares, de acuerdo con lo estipulado en la clausula CUARTA del Contrato-ley entre PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY y EL ESTADO;

25 a 39 Partiendo de punto de inicio, que es el punto 25 cuyas coordenadas U.T.M. 1927 N A D, son Norte 1,032,950.40 y Este 620,818.77 en dirección Sur 60 grados 05 minutos 21 segundos Oeste,, se mide una distancia de 41.75 metros y se llega al punto 39;

39 a 40 Del punto 39 con dirección Norte 38 grados 04 minutos 34 segundos Oeste, se mide una distancia de 194.30 metros y se llega al punto 40;

40 a 41 Del punto 40 con dirección Norte 42 grados 10 minutos 42 segundos Este, se mide una distancia de 30.21 metros y se llega al punto 41;

41 a 42 Del punto 41 con dirección Norte 75 grados 41 minutos 04 segundos Este, se mide una distancia de 30.79 metros y se llega al punto 42;

42 a 26 Del punto 42 con dirección Sur 12 grados 13 minutos 58 segundos Este, se mide una distancia de 70.80 metros y se llega al punto 26;

26 a 25 Del punto 26 con dirección Sur 44 grados 21 minutos 53 segundos Este, se mide una distancia de 130.00 metros y se llega al punto 25 que es el punto de partida;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Anexo 1 enero 22, 1998

El polígono cuyas linderos han sido descritos tiene una superficie de Siete mil cuatrocientos Setenta y cinco metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados.
(7,475.88 m2)

M I T
ALIGNMENT

Descripcion de la linea central de un drecho de paso de 90 metros de ancho;

1 a 2 Comenzando en el punto designado punto 1 situado en el centro de la via de la Panama Canal Railway Company, estandosituado dicho punto en el centro de dicho dercho de paso y al comienzo de una curva a la derecha cuyo centro tiene Norte 90 grados 00 minutos 00 segundos Este, una distancia de 200.00 metros, siendo definido dicho centro tambien por U.T.M. 1927 NAD coordinadas Norte 1,032,309.64 y Este 621, 240.87; Desde a lo largo de dicha curva a la derecha a traves de un anglo central de 124 grados 30 minutos 42 segundos una distancia arco de 434.63 metros hasta el final de dicha curva hasta el punto designado como punto 2;

2 a 3 Desde el Sur 55 grados 29 minutos 18 segundos Este, una distancia de 353.92 metros a un punto designado 3, siendo localizado dicho punto al comienzo de la curva izquierda cuyo centro tiene al Norte 34 grados 30 minutos 42 segundos Este, una distancia de 300.00 metros de dicho punto;

3 a 4 Desde lo largo de dicha curva a la izquierda a traves de un angulo central de 23 grados 35 minutos 48 segundos, una distancia arco de 123.55 metros hasta el final de dicha curva a un punto designado como punto 4;

4 a 5 Desde el Sur 79 grados 05 minutos 07 segundos Este, una distancia de 494.07 metros hasta un punto designado como punto 5, dicho punto siendo localizado al comienzo de la curva a la izquierda cuya centro tiene al Norte 10 grados 54 minutos 53 segundos Este una distancia de 600.00 metros desde dicho punto;

5 a 6 Desde a lo largo de dicha curva a la izquierda a traves de un andulo de 75 grados 43 minutos 03 segundos una distancia arco de 792.91 metros hasta el final de dicha curva a un punto designado como punto 6;

6 a 7 Desde el Norte 25 grados 11 minutos 50 segundos Este una distancia de 1990.36 metros a un punto designado como punto 7, una distancia de 300.00 metros con direccion Norte 64 grados 48 minutos 10 segundos Oeste, dicho punto siendo localizado dicho punto al comienzo de una curva a la izquierdo cuyo centro esta en direccion;

7 a 8 Desde a lo largo de dicha curva a la izquierdo a traves de un angular 27 grados 43 minutos 31 segundos una distancia de 145.17 metros a un punto

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Anexo 1 enero 22, 1998

designado como punto 8, dicho punto siendo localizado al comienza de una curva a la izquierda cuyo centro esta en direccion;

8 a 9 Del punto 8 con direccion Norte 02 grados 31 minutos 41 segundos Oeste, se una distancia de 263.41 metros y se llega al punto 9, localizado en el limite Sur de M I T Terminal;

El poligono cuya linderos han sido descrito tiene una sperficie de Cuarenta y Uno Hectareas tres mil ochocientos veinte y uno metros quadrados con ochenta decimetros cuadrados.
(41 Ha. + 3,821.80m2)

M I T
TERMINAL AREA

9 a A Partida del punto de inicio, que es el punto 9 cuyas coordenadas U.T.M. 1927, N A D, son Norte 1,034,671.78 y Este 623,764.64 en direccion Sur 87 grados 28 minutos 19 segundos Oeste, se mide una distancia de 92.00 metros y se llega al punto A;

A a B Del punto A con direccion Norte 02 grados 31 minutos 41 segundos Oeste, se mide una distancia de 1,220.00 metros y se llega al punto B;

B a C Del punto B con direccion Norte 87 grados 28 minutos 19 segundos Este, se mide una distancia de 183.00 metros y se llega al punto C;

C a D Del punto C con direccion Sur 02 grados 31 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 1,220.00 metros y se llega al punto D;

D a 9 Del punto D con direccion Sur 87 grados 28 minutos 19 segundos Oeste, se mide una distancia de 91.00 metros y se llega al punto 9 que es el punto de partida;

El poligono cuyas linderos han sido descritos tiene una superficie de Veintedos Hectareas con tres mil doscientos y sesenta metros cuadrados.
(22 ha. + 3,260m2)

YARD AREA

1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas U.T.M. 1927 N A D son Norte 1034445.35 y Este 623729.59 en direccion Norte 2 grados 31 minutos 41 segundos Oeste, se mide una distancia de 224.66 metros y se llega al punto 2;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Anexo 1 enero 22, 1998

2 a 3 Del punto 2 con direccion Norte 87 grados 28 minutos 19 segundos Este, se mide una distancia de 136.00 metros y se llega al punto 3;

3 a 4 Del punto 3 con direccion Norte 02 grados 31 minutos 41 segundos Oeste, se mide una distancia de 1220.00 metros y se llega al punto 4;

4 a 5 Del punto 4 con direccion Sur 87 grados 28 minutos 13 segundos Oeste, se mide una distancia de 108.00 metros y se llega al punto 5;

5 a 6 Del punto 5 con direccion Norte 02 grados 31 minutos 37 segundos Oeste, se mide una distancia de 794.02 metros y se llega al punto 6;

6 a 7 Del punto 6 con direccion Norte 72 grados 07 minutos 37 segundos Este, se mide una distancia de 669.02 metros y se llega al punto 7;

7 a 8 Del punto 7 con direccion Sur 01 grados 38 minutos 51 segundos Oeste, se mide una distancia de 2186.18 metros y se llega al punto 8;

8 a 1 Del punto 8 con direccion Sur 62 grados 52 minutos 14 segundos Oeste, se mide una distancia de 565.32 metros y se llega al punto 1 que es el punto de partida:

El poligono cuyas linderos han sido tiene una superficie de ciento diez hectareas con cuatro mil quinientos veinte y cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve Decimetros Cuadrados.

(110 ha. + 4524.89m2)

TELFERS

1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas N A D 83/WGS 84, son Norte 1,031,837.46 y Este 619,505.68 en dirección Sur 37 grados 55 minutos 56 segundos Oeste, se mide una distancia de 507.35 metros y se llega al punto 2;

2 a 3 Del punto 2 con dirección Sur 01 grados 04 minutos 56 segundos Este, se mide una distancia de 1, 315.44 metros y se llega al punto 3;

3 a 4 Del punto 3 con dirección Sur 13 grados 23 minutos 24 segundos Este, se mide una distancia de 198.50 metros y se llega al punto 4;

4 a 5 Del punto 4 con dirección Sur 08 grados 02 minutos 27 segundos Este, se mide una distancia de 1,087.16 metros y se llega al punto 5;

5 a 6 Del punto 5 con dirección Sur 02 grados 28 minutos 34 segundos Este, se mide una distancia de 301.97 metros y se llega al punto 6;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Anexo 1 enero 22, 1998

6 a 7 **Del punto 6 con dirección Norte 34 grados 52 minutos 36 segundos Este, se mide una distancia de 254.24 metros y se llega al punto 7;**

7 a 8 **Del punto 7 con dirección Norte 08 grados 49 minutos 03 segundos Oeste, se mide una distancia de 1,203.54 metros y se llega al punto 8;**

8 a 9 **Del punto 8 con dirección Norte 08 grados 35 minutos 08 segundos Este, se mide una distancia de 315.01 metros y se llega al punto 9;**

9 a 10 **Del punto 9 con dirección Norte 01 grados 56 minutos 08 segundos Oeste, se mide una distancia de 955.88 metros y se llega al punto 10;**

10 a 11 **Del punto 10 con dirección Norte 33 grados 01 minutos 12 segundos Este, se mide una distancia de 546.46 metros y se llega al punto 11;**

11 a 1 **Del punto 11 con dirección Norte 50 grados 20 minutos 03 segundos Oeste, se mide una distancia de 256.52 metros y se llega al punto 1 que es el punto de partida;**

El polígono cuyos linderos han sido descritos tiene una superficie de Sesenta y Una Hectáreas y Mil cuatrocientos cuarenticinco metros cuadrados con Cincuenta y Cinco decímetros cuadrados.
(61Ha. + 1,445.55m2)

GAMBOA

1 a 2 **Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 el centro del ferrocarril de Panamá Canal Railway Company, S.A. cuyas coordenadas U.T.M. 1983 N A D, son Norte 1,008,715 y Este 639,310 en dirección Sur 82 grados 31 minutos 42 segundos Este se mide una distancia de 1,230.45 metros y se llega al punto 2;**

2 a 3 **Del punto 2 con dirección Sur 58 grados 44 minutos 11 segundos Este , se mide una distancia de 163.78 metros y se llega al punto 3;**

3 a 4 **Del punto 3 con dirección Sur 80 grados 02 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 578.71 metros y se llega al punto 4;**

4 a 5 **Del punto 4 con dirección Norte 90 grados 00 minutos 00 segundos Oeste, se mide una distancia de 250.00 metros y se llega al punto 5;**

5 a 6 **Del punto 5 con dirección Norte 63 grados 26 minutos 06 segundos Oeste, se mide una distancia de 111.80 metros y se llega al punto 6;**

PORTS ENGI
CONSULTAS

6 a 7 **Del punto 6 con dirección Norte 90 grados 00 minutos 00 segundos Oeste, se mide una distancia de 170.00 metros y se llega al punto 7;**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Anexo 1 enero 22, 1998

7 a 8 Del punto 7 con dirección Norte 00 grados 00 minutos 00 segundos Oeste, se mide una distancia de 130.00 metros y se llega al punto 8;

8 a 1 Del punto 8 con dirección Norte 58 grados 34 minutos 14 segundos Oeste, se mide una distancia de 316.43 metros y se llega al punto 1 que es el punto de partida;

El polígono cuyos linderos han sido descritos tiene una superficie de Veintitrés Hectáreas con Dos Mil Ochocientos Setenta y Cinco Metros cuadrados.
(23Ha. + 2,875m2)

COROZAL

1 a A Partiendo del punto de inicio que es el punto 1 cuyas coordenadas N A D 1927, son Norte 993,243.47 y Este 656,587.68 en dirección Sur 76 grados 47 minutos 35 segundos Oeste, se mide una distancia de 473.68 metros y se llega al punto A;

A a B Del punto A con dirección Norte 09 grados 34 minutos 09 segundos Oeste, se mide una distancia de 732.24 metros y se llega al punto B;

B a C Del punto B con dirección Norte 33 grados 11 minutos 56 segundos Este, se mide una distancia de 119.98 metros y se llega al punto C;

C a D Del punto C con dirección Sur 35 grados 54 minutos 40 segundos Este, se mide una distancia de 85.65 metros y se llega al punto D;

D a 6 Del punto D con dirección Sur 36 grados 51 minutos 59 segundos Este, se mide una distancia de 122.56 metros y se llega al punto 6;

6 a 5 Del punto 6 con dirección Sur 35 grados 47 minutos 56 segundos Este, se mide una distancia de 131.17 metros y se llega al punto 5;

5 a 4 Del punto 5 con dirección Sur 35 grados 18 minutos 53 segundos Este, se mide una distancia de 128.64 metros y se llega al punto 4;

4 a 3 Del punto 4 con dirección Sur 35 grados 56 minutos 40 segundos Este, se mide una distancia de 142.77 metros y se llega al punto 3;

3 a 2 Del punto 3 con dirección Sur 35 grados 33 minutos 33 segundos Este, se mide una distancia de 131.93 metros y se llega punto 2;

2 a 1 Del punto 2 con dirección Sur 36 grados 00 minutos 59 segundos Este, se mide una distancia 139.11 metros y se llega al punto 1 que es el punto de partida;

El polígono cuyos linderos han sido descritos tiene una superficie de Veintidós Hectáreas con Tres Mil Ochenta y Nueve Metros Cuadrados con Noventa y Cinco Decímetros Cuadrados.
(22Ha.+3,089.95m2)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Anexo 1

enero 22, 1998

BALBOA
Porcion A

1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas N A D 1927 son Norte 993,790.26 y Este 656,194.26 en direccion Sur 35 grados 44 minutos 7 segundos Este, se mide una distancia de 673.62 metros y se llaga al punto 2;

2 a 3 Del punto 2 con direccion Sur 58 grados 9 minutos 43 segundos Este, se mide una distancia de 273.04 metros y se llega al punto 3;

3 a 4 Del punto 3 con direccion Sur 48 grados 37 minutos 12 segundos Este, se mide una distancia de 128.01 metros y se llega al punto 4;

4 a 5 Del punto 4 con direccion Sur 36 grados 34 minutos 35 segundos Este, se mide una distancia de 332.65 metros y se llega al punto 5;

5 a 6 Del punto 5 con direccion Sur 32 grados 31 minutos 12 segundos Este, se mide una distancia de 148.18 metros y se llega al punto 6;

6 a 7 Del punto 6 con direccion Sur 56 grados 58 minutos 12 segundos Oeste, se mide una distancia de 96.7 metros y se llega al punto 7;

7 a 8 Del punto 7 con direccion Sur 37 grados 39 minutos 5 segundos Oeste, se mide una distancia de 91.34 metros y se llega al punto 8;

8 a 9 Del punto 8 con direccion Sur 45 grados 23 minutos 49 segundos Este, se mide una distancia de 141.89 metros y se llega al punto 9;

9 a 10 Del punto 9 con direccion Norte 75 grados 26 minutos 47 segundos Este, se mide una distancia de 85.52 metros y se llega al punto 10;

10 a 11 Del punto 10 con direccion Sur 30 grados 11 minutos 7 segundos Este, se mide una distancia de 122.12 metros y se llega al punto 11;

11 a 12 Del punto 11 con direccion Sur 33 grados 6 minutos 28 segundos Este, se mide una distancia de 120.32 metros y se llega al punto 12;

12 a 13 Del punto 12 con direccion Sur 44 grados 28 minutos 34 segundos Este, se mide una distancia de 115.18 metros y se llega al punto 13;

13 a 14 Del punto 13 con direccion Norte 27 grados 35 minutos 54 segundos Este, se mide una distancia de 54.67 metros y se llega al punto 14;

14 a 15 Del punto 14 con direccion Sur 36 grados 31 minutos 50 segundos Este, se mide una distancia de 92.27 metros y se llega al punto 15;

PORTE ENGIN

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Anexo 1 enero 22, 1998

15 a 16 Del punto 15 con direccion Sur 29 grados 47 minutos 51 segundos Este, se mide una distancia de 65.05 metros y se llega al punto 16;

16 a 17 Del punto 16 con direccion Sur 29 grados 42 minutos 12 segundos Este, se mide una distancia de 118.81 metros y se llega al punto 17;

17 a 18 Del punto 17 con direccion Sur 51 grados 10 minutos 11 segundos Oeste, se mide una distancia de 47.73 metros y se llega al punto 18;

18 a 19 Del punto 18 con direccion Sur 35 grados 21 minutos 45 segundos Este, se mide una distancia de 139.2 metros y se llega al punto 19;

19 a 20 Del punto 19 con direccion Sur 58 grados 50 minutos 9 segundos Este, se mide una distancia de 45.87 metros y se llega al punto 20;

20 a 21 Del punto 20 con direccion Sur 39 grados 51 minutos 28 segundos Este, se mide una distancia de 116.82 metros y se llega al punto 21;

21 a 22 Del punto 21 con direccion Sur 18 grados 59 minutos 15 segundos Este, se mide una distancia de 261.93 metros y se llega al punto 22;

22 a 23 Del punto 22 con direccion Sur 39 grados 49 minutos 44 segundos Oeste, se mide una distancia de 74.18 metros y se llega al punto 23;

23 a 24 Del punto 23 con direccion Sur 14 grados 38 minutos 27 segundos Este, se mide una distancia de 64.16 metros y se llega al punto 24;

24 a 25 Del punto 24 con direccion Sur 22 grados 36 minutos 18 segundos Este, se mide una distancia de 171.48 metros y se llega al punto 25;

25 a 26 Del punto 25 con direccion Sur 19 grados 30 minutos 39 segundos Este, se mide una distancia de 250.91 metros y se llega al punto 26;

26 a 27 Del punto 26 con direccion Norte 72 grados 13 minutos 50 segundos Este, se mide una distancia de 74.85 metros y se llega al punto 27;

27 a 28 Del punto 27 con direccion Norte 18 grados 45 minutos 5 segundos Oeste, se mide una distancia de 330.86 metros y se llega al punto 28;

28 a 29 Del punto 28 con direccion Norte 68 grados 5 minutos 30 segundos Este, se mide una distancia de 40.91 metros y se llega al punto 29;

29 a 30 Del punto 29 con direccion Sur 39 grados 39 minutos 0 segundos Este, se mide una distancia de 428.49 metros y se llega al punto 30;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

enero 22, 1998

Anexo 1

30 a 31 Del punto 30 con direccion Sur 62 grados 38 minutos 24 segundos Este, se mide una distancia de 130.23 metros y se llega al punto 31;

31 a 32 Del punto 31 con direccion Sur 52 grados 1 minutos 32 segundos Este, se mide una distancia de 103.21 metros y se llega al punto 32;

32 a 33 Del punto 32 con direccion Sur 68 grados 58 minutos 7 segundos Este, se mide una distancia de 89.86 metros y se llega al punto 33;

33 a 34 Del punto 33 con direccion Sur 79 grados 42 minutos 14 segundos Este, se mide una distancia de 90.87 metros y se llega al punto 34;

34 a 35 Del punto 34 con direccion Sur 85 grados 55 minutos 5 segundos Este, se mide una distancia de 79.86 metros y se llega al punto 35;

35 a 36 Del punto 35 con direccion Norte 84 grados 35 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 95.22 metros y se llega al punto 36;

36 a 37 Del punto 36 con direccion Norte 66 grados 21 minutos 1 segundos Este, se mide una distancia de 44.82 metros y se llega al punto 37;

37 a 38 Del punto 37 con direccion Norte 51 grados 21 minutos 52 segundos Este, se mide una distancia de 62.12 metros y se llega al punto 38;

38 a 39 Del punto 38 con direccion Norte 41 grados 51 minutos 47 segundos Este, se mide una distancia de 365.39 metros y se llega al punto 39;

39 a 40 Del punto 39 con direccion Norte 57 grados 16 minutos 52 segundos Este, se mide una distancia de 86.19 metros y se llega al punto 40;

40 a 41 Del punto 40 con direccion Norte 71 grados 2 minutos 3 segundos Este, se mide una distancia de 84.31 metros y se llega al punto 41;

41 a 42 Del punto 41 con direccion Norte 86 grados 49 minutos 23 segundos Este, se mide una distancia de 101.84 metros y se llega al punto 42;

42 a 43 Del punto 42 con direccion Norte 2 grados 5 minutos 52 segundos Oeste, se mide una distancia de 16.88 metros y se llega al punto 43;

43 a 44 Del punto 43 con direccion Oeste, se mide una distancia de 56.42 metros y se llega al punto 44;

44 a 45 Del punto 44 con direccion Sur 84 grados 15 minutos 32 segundos Oeste, se mide una distancia de 78.33 metros y se llega al punto 45;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Anexo 1 enero 22, 1998

45 a 46 Del punto 45 con direccion Sur 72 grados 50 minutos 17 segundos Oeste, se mide una distancia de 62.9 metros y se llega al punto 46;

46 a 47 Del punto 46 con direccion Sur 60 grados 30 minutos 36 segundos Oeste, se mide una distancia de 66.54 metros y se llega al punto 47;

47 a 48 Del punto 47 con direccion Sur 44 grados 32 minutos 10 segundos Oeste, se mide una distancia de 95.06 metros y se llega al punto 48;

48 a 49 Del punto 48 con direccion Sur 40 grados 46 minutos 54 segundos Oeste, se mide una distancia de 308.48 metros y se llega al punto 49;

49 a 50 Del punto 49 con direccion Sur 59 grados 39 minutos 28 segundos Oeste, se mide una distancia de 63.21 metros y se llega al punto 50;

50 a 51 Del punto 50 con direccion Sur 84 grados 34 minutos 29 segundos Oeste, se mide una distancia de 70.08 metros y se llega al punto 51;

51 a 52 Del punto 51 con direccion Norte 84 grados 17 minutos 3 segundos Oeste, se mide una distancia de 69.96 metros y se llega al punto 52;

52 a 53 Del punto 52 con direccion Norte 73 grados 44 minutos 36 segundos Oeste, se mide una distancia de 76.91 metros y se llega al punto 53;

53 a 54 Del punto 53 con direccion Norte 51 grados 8 minutos 22 segundos Oeste, se mide una distancia de 79.2 metros y se llega al punto 54;

54 a 55 Del punto 54 con direccion Norte 39 grados 43 minutos 51 segundos Oeste, se mide una distancia de 1031.81 metros y se llega al punto 55;

55 a 56 Del punto 55 con direccion Norte 35 grados 5 minutos 33 segundos Oeste, se mide una distancia de 135.63 metros y se llega al punto 56;

56 a 57 Del punto 56 con direccion Norte 33 grados 19 minutos 18 segundos Oeste, se mide una distancia de 168.79 metros y se llega al punto 57;

57 a 58 Del punto 57 con direccion Norte 36 grados 36 minutos 24 segundos Oeste, se mide una distancia de 89.91 metros y se llega al punto 58;

58 a 59 Del punto 58 con direccion Norte 20 grados 52 minutos 4 segundos Oeste, se mide una distancia de 94.22 metros y se llega al punto 59;

59 a 59A Del punto 59 con direccion Norte 19 grados 19 minutos 6 segundos Oeste, se mide una distancia de 50.88 metros y se llega al punto 59A;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Anexo 1 enero 22, 1998

59A a 60 Del punto 59A con direccion Norte 10 grados 9 minutos 39 segundos Oeste, se mide una distancia de 56.23 metros y se llega al punto 60;

60 a 61 Del punto 60 con direccion Norte 9 grados 44 minutos 9 segundos Oeste, se mide una distancia de 81.42 metros y se llega al punto 61;

61 a 62 Del punto 61 con direccion Norte 4 grados 0 minutos 8 segundos Oeste, se mide una distancia de 90.8 metros y se llega al punto 62;

62 a 63 Del punto 62 con direccion Norte 30 grados 45 minutos 40 segundos Oeste, se mide una distancia de 71.94 metros y se llega al punto 63;

63 a 64 Del punto 63 con direccion Norte 55 grados 41 minutos 35 segundos Oeste, se mide una distancia de 84.73 metros y se llega al punto 64;

64 a 65 Del punto 64 con direccion Norte 59 grados 19 minutos 53 segundos Oeste, se mide una distancia de 127.81 metros y se llega al punto 65;

65 a 66 Del punto 65 con direccion Norte 51 grados 45 minutos 11 segundos Oeste, se mide una distancia de 90.49 metros y se llega al punto 66;

66 a 67 Del punto 66 con direccion Norte 40 grados 6 minutos 10 segundos Oeste, se mide una distancia de 73.93 metros y se llega al punto 67;

67 a 68 Del punto 67 con direccion Norte 35 grados 49 minutos 43 segundos Oeste, se mide una distancia de 125.08 metros y se llega al punto 68;

68 a 69 Del punto 68 con direccion Norte 36 grados 13 minutos 12 segundos Oeste, se mide una distancia de 189.5 metros y se llega al punto 69;

69 a 70 Del punto 69 con direccion Norte 38 grados 49 minutos 45 segundos Oeste, se mide una distancia de 193.24 metros y se llega al punto 70;

70 a 71 Del punto 70 con direccion Norte 43 grados 23 minutos 56 segundos Oeste, se mide una distancia de 294.77 metros y se llega al punto 71;

71 a 72 Del punto 71 con direccion Norte 44 grados 50 minutos 53 segundos Oeste, se mide una distancia de 352.01 metros y se llega al punto 72;

72 a 73 Del punto 72 con direccion Norte 45 grados 14 minutos 11 segundos Oeste, se mide una distancia de 180.18 metros y se llega al punto 73;

73 a 74 Del punto 73 con direccion Norte 41 grados 11 minutos 4 segundos Oeste, se mide una distancia de 208.52 metros y se llega al punto 74;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Anexo 1 enero 22, 1998

74 a 1 Del punto 74 con direccion Sur 57 grados 44 minutos 41 segundos Oeste, se mide una distancia de 26.52 metros y se llega al punto 74;

El poligono cuyas linderos han sido tiene una superficie de Cincuenta y Uno Hectareas con Siete mil cuatro metros Cuadrados con ochenta y cinco Decimetros Cuadrados.

(51Ha. + 7,004.85m2)

BALBOA
Porcion B

1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas N A D 1927 son Norte 991,720.32 y Este 659,585.25 en direccion Norte 18 grados 10 minutos 06 segundos Este, se mide una distancia de 75.40 metros y se llaga al punto 2;

2 a 3 Del punto 2 con direccion Norte 22 grados 14 minutos 49 segundos Este, se mide una distancia de 310.43 metros y se llega al punto 3;

3 a 4 Del punto 3 con direccion Sur 71 grados 09 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 65.05 metros y se llega al punto 4;

4 a 5 Del punto 4 con direccion Norte 20 grados 41 minutos 59 segundos Este, se mide una distancia de 78.60 metros y se llega al punto 5;

5 a 6 Del punto 5 con direccion Norte 71 grados 47 minutos 20 segundos Oeste, se mide una distancia de 64.82 metros y se llega al punto 6;

6 a 7 Del punto 6 con direccion Norte 17 grados 23 minutos 21 segundos Este, se mide una distancia de 54.61 metros y se llega al punto 7;

7 a 8 Del punto 7 con direccion Norte 70 grados 23 minutos 25 segundos Oeste, se mide una distancia de 148.99 metros y se llega al punto 8;

8 a 9 Del punto 8 con direccion Norte 19 grados 30 minutos 12 segundos Este, se mide una distancia de 141.27 metros y se llega al punto 9;

9 a 10 Del punto 9 con direccion Sur 75 grados 27 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 155.69 metros y se llega al punto 10;

10 a 11 Del punto 10 con direccion Sur 69 grados 23 minutos 05 segundos Este, se mide una distancia de 88.80 metros y se llega al punto 11;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

enero 22, 1998

Anexo 1

11 a 12 Del punto 11 con direccion Sur 27 grados 38 minutos 52 segundos Oeste, se mide una distancia de 83.05 metros y se llega al punto 12;

12 a 13 Del punto 12 con direccion Sur 20 grados 57 minutos 53 segundos Oeste, se mide una distancia de 107.71 metros y se llega al punto 13;

13 a 14 Del punto 13 con direccion Sur 05 grados 54 minutos 39 segundos Oeste, se mide una distancia de 16.76 metros y se llega al punto 14;

14 a 15 Del punto 14 con direccion Sur 20 grados 16 minutos 26 segundos Oeste, se mide una distancia de 161.02 metros y se llega al punto 15;

15 a 16 Del punto 15 con direccion Sur 08 grados 48 minutos 49 segundos Oeste, se mide una distancia de 41.29 metros y se llega al punto 16;

16 a 17 Del punto 16 con direccion Sur 16 grados 21 minutos 50 segundos Oeste, se mide una distancia de 258.30 metros y se llega al punto 17;

17 a 1 Del punto 17 con direccion Norte 73 grados 11 minutos 57 segundos Oeste, se mide una distancia de 117.07 metros y se llega al punto 17;

El poligono cuyas linderos han sido tiene una superficie de Siete Hectareas con Nueve mil Ochocientos Ocho metros Cuadrados con Seis Decimetros Cuadrados.

(7Ha. + 9,808.06m2)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANNEX 1
RIGHT-OF-WAY DESCRIPTIONS

EXHIBIT
TO THE CONCESSION AGREEMENT BY AND BETWEEN THE
REPUBLIC OF PANAMA
AND THE
PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY

REVISED JANUARY 22, 1998

COLON AREA

Commencing at a point designated as point number 1, said point being defined by U.T.M. 1927 NAD coordinates North 1,034,691.41 and East 620,128.56 and said point being described as the point of beginning for the following described at the Port of Colon, Republic of Panama;

Thence, N 74-01-41 E a distance of 27.07m to a point designated as point number 2;

Thence, S 16-02-41 E a distance of 635.06m to a point designated as point number 3;

Thence, S 08-21-07 E a distance of 9.92m to a point designated as point number 3a;

Thence, N 73-52-06 E a distance of 57.05m to a point designated as point number 3b;

Thence, S 16-01-05 E a distance of 98.39m to a point designated as point number 3c;

Thence, N 74-17-29 E a distance of 33.24m to a point designated as point number 3d;

Thence, S 15-50-05 E a distance of 35.55m to a point designated as point number 3e;

Thence, S 73-53-12 W a distance of 37.47m to a point designated as point number 3f;

Thence, S 16-20-29 E a distance of 87.43m to a point designated as point number 3g;

Thence N 73-28-45 E a distance of 36.92m to a point designated as point number 4;

Thence, S 25-05-02 E a distance of 104.37m to a point designated as point number 5;

Thence, N 76-11-45 E a distance of 63.38m to a point designated as point number 6;

Thence, S 41-36-45 E a distance of 53.93m to a point designated as point number 7;

Thence, S 59-04-30 E a distance of 196.82m to a point designated as point number 8;

Thence, S 43-57-46 E a distance of 59.78m to a point designated as point number 9;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Annex 1 January 22, 1998

Thence, S 26-54-55 E a distance of 60.54m to a point designated as point number 10;

Thence, S 14-35-09 W a distance of 40.42m to a point designated as point number 11;

Thence, S 22-36-21 E a distance of 87.06m to a point designated as point number 12;

Thence, S 14-55-20 E a distance of 557.90m to a point designated as point number 13;

Thence, S 09-18-40 E a distance of 95.80m to a point designated as point number 14;

Thence, S 06-06-56 E a distance of 84.48m to a point designated as point number 15;

Thence, S 0-55-27 E a distance of 62.01m to a point designated as point number 16;

Thence, S 0-43-02 W a distance of 532.04m to a point designated as point number 17;

Thence, S 90-00-00 W a distance of 18.34m to a point designated as point number 18;

Thence, N 0-00-00 W a distance of 47.00m to a point designated as point number 19;

Thence, N 5-53-02 W a distance of 263.39m to a point designated as point number 20;

Thence, N 1-28-08 E a distance of 39.01m to a point designated as point number 21;

Thence, N 8-49-47 W a distance of 104.24m to a point designated as point number 22;

Thence, N 23-44-58 W a distance of 54.63m to a point designated as point number 23;

Thence, N 39-09-38 W a distance of 125.10m to a point designated as point number 24;

Thence, N 16-58-32 W a distance of 219.99m to a point designated as point number 25;

Thence, N 44-21-53 W a distance of 130.00m to a point designated as point number 26;

Thence, N 12-13-58 W a distance of 210.00m to a point designated as point number 27;

Thence N 12-13-58 W a distance of 100.00m to a point designated as point number 28;

Thence, N 12-13-58 W a distance of 140.46m to a point designated as point number 29;

Thence, N 38-30-19 E a distance of 152.42m to a point designated as point number 30;

Thence, N 50-08-57 W a distance of 56.42m to a point designated as point number 31;

Thence, N 54-18-58 W a distance of 318.87m to a point designated as point number 32;

Thence, N 32-45-37 W a distance of 136.75m to a point designated as point number 33;

PORTS ENGI
CONSULTAI

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Thence, N 15-03-43 W a distance of 156.08m to a point designated as point number 35;

Thence, N 16-51-57 W a distance of 102.20m to a point designated as point number 36;

Thence, N 21-15-46 W a distance of 119.73m to a point designated as point number 39;

Thence, N 15-32-24 W a distance of 406.16m to point number 1 designated as the point of beginning;

Containing 29 Has.+3,090.59m2.

WATER ACCESS

Area required by the Panama Canal Railway Company for access to the French Canal and access to use the area of 0.75 hectarias, as stipulated in clause FOUR of the contrato-ley between the PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY and THE STATE;

Commencing at a point designated as point number 25, said point being defined by U.T.M. 1927 NAD coordinates North 1,032,950.40 and East 620,818.77 and being described as the point of beginning for the following described property at the Port of Colon, Republic of Panama;

Thence, S 60-05-21 W a distance of 41.75m to a point designated as point number 39;

Thence, N 38-04-34 W a distance of 194.30m to a point designated as point number 40;

Thence, N 42-10-42 E a distance of 30.21m to a point designated as point number 41;

Thence, N 75-41-04 E a distance of 30.79m to a point designated as point number 42;

Thence, S 12-13-58 E a distance of 70.80m to a point designated as point number 26;

Thence, S 44-21-53 E a distance of 130.00m to point number 25, designated as the point of beginning;

Containing 7,475.88m2.

MIT ALIGNMENT

Description of the centerline of a right-of-way 90 meters in width:

Commencing at a point designated as point number 1 located in the center of the Panama Canal Railway Company track, said point also being defined by U.T.M. 1927 NAD coordinates North 1,032,309.64 and East 621,040.87, said point being located at the at the center of said right-of-way and at the beginning of a curve to the right whose center bears N 90-00-00 E a distance of 200.00m.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Thence, along said curve to the right through a central angle of 124 degrees 30 minutes 42 seconds, an arc distance of 434.63m to the end of said curve at a point designated as point number 2;

Thence, S 55-29-18 E a distance of 353.92m to a point designated as point number 3, said point being located at the beginning of a curve to the left whose center bears N 34-30-42 E a distance of 300.00m from said point.

Thence, along said curve to the left through a central angle of 23 degrees 35 minutes 48 seconds, an arc distance of 123.55m to the end of said curve at a point designated as point number 4;

Thence, S 79-05-07 E a distance of 494.07m to a point designated as point number 5, said point being located at the beginning of a curve to the left whose center bears N 10-54-53 E a distance of 600.00m from said point.

Thence, along said curve to the left through a central angle of 75 degrees 43 minutes 03 seconds, an arc distance of 792.91m to the end of said curve at a point designated as point number 6;

Thence, N 25-11-50 E a distance of 1990.36m to a point designated as point number 7, said point being located at the beginning of a curve to the left whose center bears N 64-48-10 W a distance of 300.00m from said point.

Thence, along said curve to the left through a central angle of 27 degrees 43 minutes 31 seconds, an arc distance of 145.17m to the end of said curve at a point designated as point number 8;

Thence, N 2-31-41 W a distance of 263.41m to a point designated as point number 9, said point being located at the center of said right-of-way and located at the south boundary of the MIT Terminal;

Containing 41 Has+3,821.80 m2.

MIT TERMINAL

Commencing at a point on the centerline of the MIT Alignment, said point being designated as the point number 9; said point being defined by U.T.M. 1927 NAD coordinates North 1,034,671.78 and East 623,764.64; being described as the point of beginning for the following described property at the Port of Colon, Republic of Panama;

Thence, S 87-28-19 W a distance of 92.00m to a point designated as point A;

Thence, N 2-31-41 W a distance of 1,220m to a point designated as point B;

Thence, N 87-28-19 E a distance of 183m to a point designated as point C;

Thence, S 2-31-41 E a distance of 1,220m to a point designated as point D;

Thence, S 87-28-19 W a distance of 91.00m to a point designated as point 9, said point being the point of beginning;

Containing 22 Has+3,260m2.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Annex 1 January 22, 1998

YARD

Commencing at a point designated as point number 1, having U.T.M. 1927 N A D coordinates of 1034445.35 North and 623729.59 East, being described as the point of beginning for the following described property at the Port of Colon, Republic of Panama;

Thence, N 02-31-41 W a distance of 224.66m to a point designated as point number 2;

Thence, N 87-28-19 E a distance of 136.00m to a point designated as point number 3;

Thence, N 02-31-41 W a distance of 1220.00m to a point designated as point number 4;

Thence, S 87-28-13 W a distance of 108.00m to a point designated as point number 5;

Thence, N 02-31-37 W a distance of 794.02m to a point designated as point number 6;

Thence, N 72-07-37 E a distance of 669.02m to a point designated as point number 7;

Thence, S 01-38-51 W a distance of 2186.18m to a point designated as point number 8;

Thence, S 62-52-14 W a distance of 565.32m to a point designated as point number 1, said point being the point of beginning;

PORTS ENGINEER

Containing 110 Has + 4524.89m2

TELFERS

Commencing at a point designated as 1, having N A D coordinates - 83/WGS 84 of 1,031,837.46 North and 619,505.68 East, being described as the point of beginning for the following described property;

Thence, S 37-55-56 W a distance of 507.35m to a point designated as point number 2;

Thence, S 01-04-56 E a distance of 1,315.44m to a point designated as point number 3,

Thence, S 13-23-24 E a distance of 198.50m to a point designated as point number 4;

Thence, S 08-02-27 E a distance of 1,087.16m to a point designated as point number 5;

Thence, S 02-28-34 E a distance of 301.97m to a point designated as point number 6;

Thence, N 34-52-36 E a distance of 254.24 to a point designated as point number 7;

Thence, N 08-49-03 W a distance of 1,203.54m to a point designated as point number 8;

Thence, N 08-35-08 E a distance of 315.01m to a point designated as point number 9;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Thence, N 01-56-08 W a distance of 955.88m to a point designated as point number 10;
Thence, N 33-01-12 E a distance of 546.46m to a point designated as point number 11;
Thence, N 50-20-03 W a distance of 256.52m to a point designated as the point of beginning and said being a common boundary with the Colon Port Concessionaire;
Containing 61 Has. + 1445.55m2.

GAMBOA

Commencing at a point designated as point number 1 located in the center of the Panama Canal Railway Company track, said point being defined by U.T.M. 1983 NAD coordinates North 1,008,715 and East 639,310; and being described as the point of beginning of the following described property;
Thence, S 82-31-42 E a distance of 1,230.45m to a point designated as point number 2;
Thence, S 58-44-11 E a distance of 163.78m to a point designated as point number 3;
Thence, S 80-02-58 W a distance of 578.71m to point designated as point number 4;
Thence, N 90-00-00 W a distance of 250.00m to a point designated as point number 5;
Thence, N 63-26-06 W a distance of 111.80m to a point designated as point number 6;
Thence, N 90-00-00 W a distance of 170.00m to a point designated as point number 7;
Thence, N 00-00-00 W a distance of 130.00m to a point designated as point number 8;
Thence, N 58-34-14 W a distance of 316.43m to point number 1designated as the point of beginning;

Containing 23Has+2,875m2.

COROZAL

Commencing at a point designated 1, having N A D 1927 coordinates of 993,243.47 North and 656,587.68 East, being described as the point of beginning for the following described property;

Thence, S 76-47-35 W a distance of 473.68m to a point designated as A;

Thence, N 09-34-09 W a distance of 732.24m to a point designated as B:

Thence, N 33-11-56 E a distance of 119.98m to a point designated as C;
Thence, S 35-54-40 E a distance of 85.65m to a point designated as D;

Thence, S 36-51-59 E a distance of 122.56m to a point designated as point number 6;

Thence, S 35-47-56 E a distance of 131.17m to a point designated as point number 5;

Thence, S 35-18-53 E a distance of 128.64m to a point designated as point number 4;

Thence, S 35-56-40 E a distance of 142.77m to a point designated as point number 3;

Thence, S 35-33-33 E a distance of 131.93m to a point designated as point number 2;

Thence, S 36-00-59 E a distance of 139.11m to a point number 1 designated as the point of beginning;

Containing 22Has + 3,089.95m2.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Annex 1 January 22, 1998

BALBOA

Parcel A

Commencing at a point designated as point number 1, having N A D 1927 coordinates of 993,790.26 North and 656,194.26 East, being described as the point of beginning for the following described property at the Port of Balboa, Republic of Panama;

Thence, S 35-44-7 E a distance of 673.62m to a point designated as point number 2;

Thence, S 58-9-43 E a distance of 273.04m to a point designated as point number 3;

Thence, S 48-37-12 E a distance of 128.01m to a point designated as point number 4;

Thence, S 36-34-35 E a distance of 332.65m to a point designated as point number 5;

Thence, S 32-31-12 E a distance of 148.18m to a point designated as point number 6;

Thence, S 56-58-12 W a distance of 96.7m to a point designated as point number 7;

Thence, S 37-39-5 W a distance of 91.34m to a point designated as point number 8;

Thence, S 45-23-49 E a distance of 141.89m to a point designated as point number 9;

Thence, N 75-26-47 E a distance of 85.52m to a point designated as point number 10;

Thence, S 30-11-7 E a distance of 122.12m to a point designated as point number 11;

Thence, S 33-6-28 E a distance of 120.32m to a point designated as point number 12;

Thence, S 44-28-34 E a distance of 115.18m to a point designated as point number 13;

Thence, N 27-35-54 E a distance of 54.67m to a point designated as point number 14;

Thence, S 36-31-50 E a distance of 92.27m to a point designated as point number 15;

Thence, S 29-47-51 E a distance of 65.05m to a point designated as point number 16;

Thence, S 29-42-12 E a distance of 118.81m to a point designated as point number 17;

Thence, S 51-10-11 W a distance of 47.73m to a point designated as point number 18;

Thence, S 35-21-45 E a distance of 139.2m to a point designated as point number 19;

Thence, S 58-50-9 E a distance of 45.87m to a point designated as point number 20;

Thence, S 39-51-28 E a distance of 116.82m to a point designated as point number 21;

PORTS ENG
CONSULTA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Annex 1 January 22, 1998

Thence, S 18-59-15 E a distance of 261.93m to a point designated as point number 22;

Thence, S 39-49-44 W a distance of 74.18m to a point designated as point number 23;

Thence, S 14-38-27 E a distance of 64.16m to a point designated as point number 24;

Thence, S 22-36-18 E a distance of 171.48m to a point designated as point number 25;

Thence, S 19-30-39 E a distance of 250.91m to a point designated as point number 26;

Thence, N 72-13-50 E a distance of 74.85m to a point designated as point number 27;

Thence, N 18-45-5 W a distance of 330.86m to a point designated as point number 28;

Thence, N 68-5-30 E a distance of 40.91m to a point designated as point number 29;

Thence, S 39-39-0 E a distance of 428.49m to a point designated as point number 30;

Thence, S 62-38-24 E a distance of 130.23m to a point designated as point number 31;

Thence, S 52-1-32 E a distance of 103.21m to a point designated as point number 32;

Thence, S 68-58-7 E a distance of 89.86m to a point designated as point number 33;

Thence, S 79-42-14 E a distance of 90.87m to a point designated as point number 34;

Thence, S 85-55-5 E a distance of 79.86m to a point designated as point number 35;

Thence, N 84-35-41 E a distance of 95.22m to a point designated as point number 36;

Thence, N 66-21-1 E a distance of 44.82m to a point designated as point number 37;

Thence, N 51-21-52 E a distance of 62.12m to a point designated as point number 38;

Thence, N 41-51-47 E a distance of 365.39m to a point designated as point number 39;

Thence, N 57-16-52 E a distance of 86.19m to a point designated as point number 40;

Thence, N 71-2-3 E a distance of 84.31m to a point designated as point number 41;

Thence, N 86-49-23 E a distance of 101.84m to a point designated as point number 42;

Thence, N 2-5-52 W a distance of 16.88m to a point designated as point number 43;

Thence, W a distance of 56.42m to a point designated as point number 44;

Thence, S 84-15-32 W a distance of 78.33m to a point designated as point number 45;

PORTS ENG
CONSULTA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Annex 1 January 22, 1998

Thence, S 72-50-17 W a distance of 62.9m to a point designated as point number 46;

Thence, S 60-30-36 W a distance of 66.54m to a point designated as point number 47;

Thence, S 44-32-10 W a distance of 95.06m to a point designated as point number 48;

Thence, S 40-46-54 W a distance of 308.48m to a point designated as point number 49;

Thence, S 59-39-28 W a distance of 63.21m to a point designated as point number 50;

Thence, S 84-34-29 W a distance of 70.08m to a point designated as point number 51;

Thence, N 84-17-3 W a distance of 69.96m to a point designated as point number 52;

Thence, N 73-44-36 W a distance of 76.91m to a point designated as point number 53;

Thence, N 51-8-22 W a distance of 79.2m to a point designated as point number 54;

Thence, N 39-43-51 W a distance of 1031.81m to a point designated as point number 55;

Thence, N 35-5-33 W a distance of 135.63m to a point designated as point number 56;

Thence, N 33-19-18 W a distance of 168.79m to a point designated as point number 57;

Thence, N 36-36-24 W a distance of 89.91m to a point designated as point number 58;

Thence, N 20-52-4 W a distance of 94.22m to a point designated as point number 59;

Thence, N 19-19-6 W a distance of 50.88m to a point designated as point number 59A;

Thence, N 10-9-39 W a distance of 56.23m to a point designated as point number 60;

Thence, N 9-44-9 W a distance of 81.42m to a point designated as point number 61;

Thence, N 4-0-8 W a distance of 90.8m to a point designated as point number 62;

Thence, N 30-45-40 W a distance of 71.94m to a point designated as point number 63;

Thence, N 55-41-35 W a distance of 84.73m to a point designated as point number 64;

Thence, N 59-19-53 W a distance of 127.81m to a point designated as point number 65;

Thence, N 51-45-11 W a distance of 90.49m to a point designated as point number 66;

Thence, N 40-6-10 W a distance of 73.93m to a point designated as point number 67;

Thence, N 35-49-43 W a distance of 125.08m to a point designated as point number 68;

PORTS ENGI
CONSULTAN

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Thence, N 36-13-12 W a distance of 189.5m to a point designated as point number 69;

Thence, N 38-49-45 W a distance of 193.24m to a point designated as point number 70;

Thence, N 43-23-56 W a distance of 294.77m to a point designated as point number 71;

Thence, N 44-50-53 W a distance of 352.01m to a point designated as point number 72;

Thence, N 45-14-11 W a distance of 180.18m to a point designated as point number 73;

Thence, N 41-11-4 W a distance of 208.52m to a point designated as point number 74;

Thence, S 57-44-41 W a distance of 26.52m to point number 1 designated as the point of beginning;

Containing 51 Has. + 7,004.85m2.

BALBOA

Parcel B

Parcel B

Commencing at a point designated as point number 1, having N A D 1927 coordinates of 991,720.32 North and 659,585.25 East, being described as the point of beginning for the following described property at the Port of Balboa, Republic of Panama;

Thence, N 18-10-06 E a distance of 75.40m to a point designated as point number 2;

Thence, N 22-14-49 E a distance of 310.43m to a point designated as point number 3;

Thence, S 71-09-41 E a distance of 65.05m to a point designated as point number 4;

Thence, N 20-41-59 E a distance of 78.60m to a point designated as point number 5;

Thence, N 71-47-20 W a distance of 64.82m to a point designated as point number 6;

Thence, N 17-23-21 E a distance of 54.61m to a point designated as point number 7;

Thence, N 70-23-25 W a distance of 148.99m to a point designated as point number 8;

Thence, N 19-30-12 E a distance of 141.27m to a point designated as point number 9;

Thence, S 75-27-41 E a distance of 155.69m to a point designated as point number 10;

Thence, S 69-23-05 E a distance of 88.80m to a point designated as point number 11;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Annex 1 January 22, 1998

Thence, S 27-38-52 W a distance of 83.05m to a point designated as point number 12;

Thence, S 20-57-53 W a distance of 107.71m to a point designated as point number 13;

Thence, S 05-54-39 W a distance of 16.76m to a point designated as point number 14;

Thence, S 20-16-26 W a distance of 161.02m to a point designated as point number 15;

Thence, S 8-48-49 W a distance of 41.29m to a point designated as point number 16;

Thence, S 16-21-50 W a distance of 258.30m to a point designated as point number 17;

Thence, N 73-11-57 W a distance of 117.07m to point number 1 designated as the point of beginning;

Containing 7 Has.+9,808.06m2.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO II
P C R C

ANEXO II

EDIFICACIONES DEL FERROCARRIL DE PANAMA Y OTRAS ENTIDADES PUBLICAS QUE SE ENTREGAN A LA COMPAÑIA

AREA DE BALBOA

Edificios 42D, E, F, G
Sección "I" Edificio 42

AREA DE CURUNDU

Edificios 1007, 1008, 1009 y 1011
Patio de Contenedores (Frente al Edificio 1011)

AREA DE COROZAL

Morgan House
Corozal Este - Edificios 200, 201, 265
Corozal Oeste - Edificios 340, 343, 347, 348, 376, 378, 379, 400, 405, 407, 408, 413, ~~412~~, 417, 419.

ESTACIONES

Estación de Corozal
Estación de Pedro Miguel
Estación de Paraíso
Estación de Summit
Estación de Gamboa
Estación de Frijoles
Estación de Gatún
Estación de Mount Hope

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

DFFP/164/97
No.

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

M E M O R A N D O

PARA : ING. CARLOS E. ESPINO
DIRECTOR GENERAL

DE : SR. DONALD B. MILLER D.
DIRECTOR DE FINANZAS

ASUNTO : "ENTREGA DE INVENTARIO"

FECHA : 16 DE JULIO DE 1997

$$$

Digitalizado por la Asamblea Nacional

I N D I C E

DIRECCION GENERAL

Sub-Dirección General
Auditoría Interna
Asesoría Legal
Control Fiscal, f.p.
Información Pública y Publicidad
Asesoría de Auditoría Y Fiscalización Financiera

DIRECCION ADMINISTRATIVA

Almacén
Recursos Humanos
Compras
Planillas
Seguridad
Servicios Generales
Transporte (automóviles)
Recepción
Archivo Central y Fotocopiadora

DIRECCION DE PLANIFICACION

Presupuesto

DIRECCION DE OPERACIONES

Casa de Flete
Ventas y Mercadeo
Verificación y Plataforma
Tasaduría

DIRECCION DE SISTEMATIZACION DE DATOS

Centro de Cómputo

DIRECCION REGIONAL DE COLON

Casa de Flete

DIRECCION EJECUTIVA TECNICA

Taller de Locomotoras
Patio
Vías y Señales
Proyectos y Diseños
División Técnica (Transporte de equipo pesado)

DIRECCION DE FINANZAS

Contabilidad
Tesorería

Digitalizado por la Asamblea Nacional

D I R E C C I O N G E N E R A L

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. # 1

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL. 232-6000
FAX 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

001

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección General, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Máquina de escribir, marca Canon, AP7510, CB2313250, color crema placa 3627.
Máquina de escribir, marca Canon, AP6100, T22310083, color crema, placa 2344.
Máquina fotocopiadora, marca Lanier, 6112, 443000, color Gris, placa 2753.
Fax, marca Panasonic, KX-F50, 1KBHD150709, color Negro placa 2346.
Aire Acondicionado, marca White Westinghose, color Cocolate, placa 4626
Teléfono, marca Panasonic, KX-T3230MX, 3KBDC017910, color Blanco con Gris, placa 2541.
Teléfono, marca Panasonic, KX-T3280MX, 3JADB010084, color Blanco con Gris, placa 2542
Radio, marca Neutec, SM-1645, color Blanco, placa 2537.
Batería, marca Tei-Electronics Inc. 35-117, 117872, color Negro, placa 2342.
Teléfono, marca Panasonic, KX-T3280MX, 3KBDC018008, color Blanco con Gris, placa 2546.
Trituradora de papel, marca Panasonic, MP-S10, 010299, color Negro con crema, placa 3635
Aire Acondicionado, marca General, color Crema, placa 1352.
Televisor, marca Hitachi, CT1956M, T6H001872, color Negro, placa 2335.
Refrigeradora, marca Panasonic, NR303, K5020302, color Crema, placa 1558.
Cafetera, marca Black & Decker, DCM900WH, color Blanco, placa 3629.
Sacapunta Eléctrico, marca National, KP-100G, color Crema con Chocolate, placa 1218.
Computadora, marca Wyse, WY-60, 01C12101704, color Gris, placa 3647.
Teclado de Computadora, marca Wyse, 40701B02026, color Gris, placa 2307.
Máquina para encuadernar, marca GBC Combo, 1107081, color Chocolate Gris. Placa 1510.
Intercomunicador, marca Commax, TP-4XP, color Crema, placa 2544.
Intercomunicador, marca Commax, TP-ISS, color Crema, placa 2548.
Intercomunicador, marca Commax, TP-4xP, color Crema, placa 2536.
Aspiradora SANKEY Modelo VC-2100-650 WATTS 110 VOL, placa de inv. 3911
Computador portátil-CANON con accesorios varios, placa inv. # 3908
Fotocopiadora Canon NP-6012, serie NUB 04640, placa inv. #3910

JEFE DEL AREA
CED.NO. 7-038-2011

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-268

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-99

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. # 2

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-8000
FAX: 232-8003

002

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección General, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Silla, Con brazos de metal, color Chocolate, placa 2350.
Escritorio, Ejecutivo de metal, color Chocolate, placa 1110
Archivador, 4 gavetas de metal, color Chocolate, placa 1215.
Archivador, 4 Gavetas de metal, color Chocolate, placa 2754.
Archivador, 4 Gavetas de metal, color Chocolate, placa 4627.
Mueble para computadora y Máquina de escribir, de madera y fórmica, color blanco, placa 3630.
Credensa, de metal. color Chocolate, placa 1754.
Escritorio, Ejecutivo de metal, color Chocolate, placa 0985.
Silla de secretaria, Egonométrica de plástico, color Chocolate, placa 2534.
Silla, Con brazos de metal, color Chocolate, placa 1755.
Silla de secretaria, Egonométrica, color Chocolate con negro, placa 2539.
Mesita para máquina de escribir, de metal y madera, color Chocolate, placa 2540.
Asta, de madera, color Chocolate, placa 2523.
Credensa, de madera, color Chocolate, placa 2334.
Organizador con gavetas, de madera, color Chocolate, placa 2336.
Escritorio, Ejecutivo de madera, color Chocolate, placa 3632.
Silla, Ejecutiva de vinil, color vino, placa 3778.
Silla, Ejecutiva para visitas de vinil, color Vino, placa 2751.
Silla, Ejecutiva para visitas de vinil, color Vino, placa 2230.
Sillón, de vinil, color Chocolate, placa 1264.
Sillón, de vinil, color Chocolate, placa 2330.
Sillón, de vinil, color Chocolate, placa 3634.
Mesita de centro, Rectangular de madera, color Chocolate, placa 2333.
Mesita de centro, Redonda de madera, color Chocolate, placa 1267.
Credensa, de metal, color Chocolate, placa 1234.
Anaquel, de madera, color Chocolate, placa 2549.
Mesa, Ovalada de vidrio con base de estructura ferroviaria, placa 2522.
Mesita, de vidrio con base de estructura ferroviaria, placa 2521.
Teléfono, marca Panasonic, KX-T3280MX, 3KBDC018010, color Blanco con Gris, placa, 2543.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá_____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 7-038-201

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-137

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-87

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. # 3

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX 232-6003

003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección General, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0296.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0300.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0306.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0294.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0295.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0305.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0307.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0299.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0293.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0301.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0297.
Asta. De madera, color Chocolate, placa -3652.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0298.
Cuadro, 204-B Line of old French Engines and Stem Drill Machines-Empire, color Negro con ribetes dorados.P-3648
Cuadro, 288-G9. Motor Car #9. Balboa Shops November 1915, marco Negro con ribetes dorados.P-3649
Cuadro, 30-B2 Miraflores Upper Locks-General View, looking South, showing Berm and Chamber Cranes. July 25, 1911, marco Negro con ribetes dorados.p-3654
Cuadro, 30 1/2 D4. Sea Level Section, South of Miraflores, showing Steam Shovel and Hydraulic Excavation, boking South june 21, 1912.P-3653
Cuadro, marco negro con ribetes dorados.P-3650
Aire Acondicionado, marca National, CW-70E126, 127000050, color Chocolate, placa 0292.
Aire Acondicionado (no funciona), marca Carrier, color Chocolate, placa 2525.
Pantalla de Proyección, color Negro, placa 1358.
Cuadro COLD STORAGE TRAIN-Placa 3800
cuadro PANAMA RAILROAD TRACKS, placa 3801
cuadro PRIMERA DAMA, placa 3808
cuadro PRESIDENTE E. PEREZ B., placa 3811 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 7-038-201

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-35

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 1

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

004

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Sub-Dirección General, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	Nº INVENTARIO
1	Archivador Chocolate	Eterna	1759
1	Mesita para máq.de escribir	--	1530
1	Escritorio Chocolate	Eterna	1071
1	Sillón chico crema con marrón	--	1554
1	Sillón chico crema con marrón	--	1553
1	Sillón grande crema con marrón	--	1551
1	Mesita de centro redonda	--	1266
1	Escritorio grande chocolate	Triángulo	0796
1	Porta Bandera	--	2533
1	Sumadora	Canon	2530
1	Teléfono	Panasonic	2531
1	Credenza grande chocolate	--	1288
1	Intercome crema	Commax	2527
1	Intercome crema/verde	Commax	2528
1	Extractor	--	2532
1	Cuadro del Ferrocarril	--	2233
1	Silla de Secretaria	--	2535
1	Silla Ejecutiva	--	2529
1	Máquina de Escribir	Canon AP510	1766
1	Aire acondicionado	Panasonic	3739
1	Silla de Visita de Tela	--	0782
1	Teléfono Panasonic	KX-73280MX	3646
1	Cuadro del Ferrocarril	S/N	3792
1	Cuadro del Sr. Presidente	S/N	3793
1	Cuadro de la Primera Dama	S/N	3798

Monitor, serie TGMN61115655, modelo 10B, Packard Bell, placa 4614
C.P.U., serie N468010439, placa 4615
Impresora, serie 3K91017227, model N/T, EPSON, impresora de burbuja a color
Mause B: 3710721, modelo MUSBUL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, ... de 19....

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-141-275

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-320-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-41-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 005

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPOS DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO MARCA GOLDSTAR	3681	
1	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO MARCA GOLDSTAR	3799	
1	SUMADORA CANON 126D	3690	
1	SUMADORA CANON 126D	3782	
1	SUMADORA CANON P-116-D11	768	
1	SUMADORA CANON P-1016D11	1079	
1	MAQUINA DE ESCRIBIR CANON AP1000	2318	
1	EXTRACTOR	3678	GRIS
1	EXTRACTOR	3679	GRIS
1	SACAPUNTAS MARCA BOSTON	3783	
	MOBILIARIO		
1	SILLA EJECUTIVA	3680	CHOCOLATE
1	SILLA DE VISITA	2282	CHOCOLATE
1	SILLA DE VISITA	3682	CHOCOLATE
1	SILLA DE VISITA	3683	CHOCOLATE
1	SILLA DE SECRETARIA	1216	GRIS
1	ANAQUEL DE 4 COMPARTIMIENTOS	1084	
1	ARCHIVADOR MARCA ETERNA 4 GAVETAS	1095	GRIS
1	SILLA DE SECRETARIA	494	GRIS
1	SILLA DE SECRETARIA	3688	GRIS
1	SILLA SECRETARIA	3581	CHOCOLATE
1	ESCRITORIO METAL 5 GAVETAS	3689	
1	ESCRITORIO DE METAL MARCA ETERNA	428	GRIS
1	ESCRITORIO DE METAL MARCA ETERNA 5 GAVETAS	1096	
1	ESCRITORIO METAL 3 GAVETAS	1210	GRIS
1	MESITA DE METAL	3685	GRIS
1	ESCRITORIO METAL ETERNA 5 GAVETAS	3684	GRIS
1	TABLERO 4' x 8'	0197	BLANCO
1	ABANICO DE PEDESTAL MARCA SANYO	3961	

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, ___ de 19___

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-61-3

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-071-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 1/2

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

006

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de ASESORIA LEGAL, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Archivador 4 gaveteros, negro, placa 2047
archivador 4 gavetero, chocolate, placa 0496
aire acondicionado, marca Carrier, chocolate, placa 3637
extractor de aire, Hopsa, blanco, placa 2827
archivador 4 gaveteros, chocolate, placa 3638
mesa de máquina de escribir, 1 gavetero, gris, placa 3812
mesa de máquina de escribir 1 gavetero, gris, placa 2277
mesita de centro, de vidrio, plateada, placa 3813
silla de secretaria, chocolate, placa 3643
silla de secretaria, chocolate, placa 1107
silla semi ejecutiva, chocolate, placa 2323
silla semi-ejecutiva, chocolate, placa 1001
silla de recepción, chocolate placa 3645
silla de recepción, negra placa 1055
silla de recepción, chocolate, placa 1908
silla de recepción, chocolate, placa 2324
silla ejecutiva, vino, placa 3639
sillón (silla), chocolate, placa 2321
credenza, dos gavetas, chocolate, placa 0497
escritorio marca eterna, gris, placa 3642
escritorio cinco gavetas, gris, placa 1434
escritorio cinco gavetas, gris, placa 1853
escritorio cinco gavetas, gris, placa 0613
escritorio cinco gavetas, gris, placa 0638
aire acondicionado, National, chocolate, placa 1345
pantalla de computadora, WYSE, WY-60, serie 01F12600731, gris, 2340
teclado computadora, WYSE, serie 40702500456, gris, 2341
sacapunta eléctrico, panasonic, KP111, crema, con placa 3814
máquina de escribir dañada, IBM, color azul, placa 0629
Máquina de escribir CANON, AP-1,500-Placa 2825
Archivador 2 gavetas, chocolate, placa 3815
Sillón chocolate, placa 3644
silla visita con placa 0511

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-90-166

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-271-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No.

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

007

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados CONTROL FISCAL CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

DESCRIPCION DEL EQUIPO	PLACA
ESCRITORIO ETERNA	1771
ESCRITORIO ETERNA	1772
ESCRITORIO ETERNA	1488
ESCRITORIO ETERNA	1274
ARCHIVADOR ETERNA	2516
ARCHIVADOR ETERNA	1175
CREDENZA ETERNA	1202
CREDENZA ETERNA	1773
SILLA EJECUTIVA	2869
SILLA EJECUTIVA	4607
SILLA DE VISITA	1280
SILLA DE VISITA	1279
SILLA DE VISITA	1275
SILLA DE VISITA	1276
SILLA DE SECRETARIA	1312
SILLA DE SECRETARIA	1395
SILLA SEMI-EJECUTIVA	0492
SILLA DE VISITA CHOCOLATE	4606
SILLA PLEGABLE	1191
RELOJ DE PARED URBITA-QUARTZ	2520
AIRE ACONDICIONADO CARRIER	2514
AIRE ACONDICIONADO NATIONAL	1472
EXTRACTOR DE AIRE	2513
EXTRACTOR DE AIRE	2512
CALCULADORA CANON MP240	2868
CALCULADORA CANON MP240	2511
SACAPUNTA NATIONAL	4609
CALCULADORA CANON MP240	2517
TELEFONO PANASONIC	4608
TELEFONO PANASONIC	2510
TELEFONO PANASONIC	2867
TELEFONO PANASONIC	2866

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. V 4-94-89

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-471-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

008

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Auditoría de la Contraloría, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Monitor-serie T-GMN61141421, modelo 1020. marca Packard Bell, placa 4611
C.P.U., serie N468009830, placa 4612,
Teclado, serie CF-21WGM..0, PLACA 3843(W, marca SAM..PHIL.
Impresora EPSON, placa 4613, serie 3K91037676, modelo G950A, impresora de burbuja a color.
Mause-serie 3912674, modelo MUSBJL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, ___ de 19___

JEFE DEL AREA
CED.NO. 4-94-89

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-966

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-417-15

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. _____

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

009

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en Relaciones Públicas, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	Nº INVENTARIO
2	Archivadores Beige	SICO	1508- 0868
4	Escritorios Chocolate Claro	--	1272-1417-1914-1430
1	Aire Acondicionado	Carrier	2836
1	Máq. Escribir crema	Canon AP-610	1270
1	Grabadora/tipo periodista TCM-71	Sony	3668
1	Mesa de Máquina -Metal	Eterna	1937
1	Mesa tipo escritorio-madera	--	3663
1	Mesa cromada con vidrio (centro)	--	0512
1	Credenza 2 Puertas-Beige	Decametal	1069
1	Guillotina verde modelo STLYGE	--	1303
1	Mesa de dibujo	--	3664
3	Sillas de Visita Vynil		1064-0510-2327
3	Sillas de Vinyl (Brazo y Ruedas)		1092-0430-2326
1	Silla de secretaria con ruedas	Eterna	0710
1	Silla de vinyl chocolate	--	2328
1	Máquina de escribir manual #775	Royal	0403
1	Máquina Manual	Imperial 90	1326
1	Extinguidor de incendio-Rojo	--	2835
1	Retroproyector -negro	Kodak	3662
2	Lámparas de urgencia-HE-130B	--	2837-2839
1	Radio Cassetera eléctrica	Internacional	3791
1	Extractor de aire -Gris	--	3579
1	Atril de Máquina Remington-Gris	120	0850
1	Silla de visita de tela chocolate	S/N	1842

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, ___ de 19___

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-361-840

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-241-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 010

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION DE AUDITORIA Y FISCALIZACION FINANCIERA, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	MAQUINA DE ESCRIBIR CANON AP1000	1456	BLANCO
1	MAQUINA SUMADORA CANON CANOLA P1016D	1469	AMARILLA
1	AIRE ACONDICIONADO CARRIER	3665	NEGRO
1	ARCHIVADOR MARCA ETERNA	3661	CHOCOLATE
1	INTERCOM JUNG ANG TP-1X ELECTRONICS	2842	CREMA
1	INTERCOM JUNG ANG TP-1X ELECTRONICS	2845	CREMA
1	VENTILADOR DE AIRE HOPSA	3666	BLANCO
	MOBILIARIO		
1	ESCRITORIO DE METAL	0490	CHOCOLATE
1	MESITA DE METAL	0477	GRIS
1	SILLA DE METAL SEMI-EJECUTIVA	1445	CHOCOLATE
1	SILLA DE METAL SEMI-EJECUTIVA	1075	NEGRA
1	SILLA DE METAL EJECUTIVA	0724	CHOCOLATE
1	ESCRITORIO DE METAL	0722	CHOCOLATE
1	SILLA DE METAL SEMI-EJECUTIVA **	0782	CHOCOLATE
1	CUADRO RESEÑA DEL FERROCARRIL	3867	

NOTA: ** ESTA SILLA FUE MANDADA A REPARAR Y NO HA SIDO DEVUELTA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá ____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-79-314

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

D I R E C C I O N A D M I N I S T R A T I V A

REPUBLICA DE PANAMA

Pág. No.1

No.

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

011

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Administrativa, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Sumadora, CANON, 5001227, color crema, placa 2925
Escritorio ejecutivo, color crema, placa 1068
escritorio ejecutivo, color gris, placa 0489
Escritorio ejecutivo, color beige, placa 0429
Mesa p/máquina de escribir, blanca, placa 4625
Escritorio ejecutivo, crema, placa 2317
Máquina de escribir manual, marca ROYAL, blanca c/negro, placa 3671 No funciona.
Silla ejecutiva vinyl, chocolate, placa 0172, (malas condiciones)
Silla presidente vinyl, chocolate, placa 2284, (malas condiciones)
Silla ejecutiva de tela, chocolate, placa 4620
silla de visita de tela, chocolate, placa 1126, (malas condiciones)
silla de visita vinyl, chocolate, placa 1248, (malas condiciones)
silla de vinyl de tela, chocolate, placa 1255, (malas condiciones)
silla de visita de tela, chocolate, placa 1254, (malas condiciones)
silla de visita vinyl, chocolate, placa 1249, (malas condiciones)
mesa de máquina de escribir, gris, placa 4624, (malas condiciones)
mesa de máquina de escribir, chocolate, placa 2926, (malas condiciones)
máquina de escribir, IBM, azul, placa 2252, (malas condiciones)
máquina de escribir, CANON, AA2316257, crema, placa 3672
archivador de 4 gavetas, placa 1340, (malas condiciones)
archivador de 4 gavetas, placa 1562, (malas condiciones)
credenza, chocolate, placa 3807
abanico de mesa, SANKEY, placa 3673
abanico de pie, HOPEED 555, placa 0196, (malas condiciones)
credenza, rojo vino, placa 3674
archivador de dos gavetas, color beige, placa 3675
silla giratoria de secretaria, tela negra, placa 4623
refrigerador chico, PHILIPS, color blanco, placa 3676, (malas cond.)
extractor, color crema, placa 2846
extractor color crema, placa 2921
teléfono de tecla, placa 2998
teléfonos 2 líneas, PANASONIC, crema, placa 4617
teléfono 2 líneas, PANASONIC, crema, placa 4621
silla, gris, placa 1042, (deteriorada)
mueble de madera, placa 2981, (deteriorada)
escritorio 2 gavetas, placa 4618, (deteriorada)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá ___ de 19___

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-NT-327

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-711-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

No. Pág. No. 2 1/7

012

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Administrativa, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Central telefónica, placa 4619
abanico de pie, placa 0199
extractor, placa 2975
escritorio, gris, placa 0285, (no sirve)
escritorio, gris, placa 2958, (no sirve)
estante, color verde, placa 0873, (malas condiciones)
archivador 4 gavetas, gris, placa 0930, (malas condiciones)
máquina fotocopiadora, MITA, DC-2254, crema, placa 2977 (malas cond.)
credenza gris, placa 1121, (malas condiciones)
silla, chocolate, placa 0817, (no sirve)
silla, gris, placa 1521, (no sirve)
mesa de comedor, placa 3803
mesa de comedor, placa 3804
mesa de comedor, placa 3805
mesa de comedor 3806
abanico giratorio, marca SUPERCOOL, laca 2829, (no sirve)
refrigeradora, KENMORE, blanca, placa 2906
mueble de cocina, placa 2907, (no sirve)
silla de metal, negra, placa 2877
silla de metal, negra, placa 2891
silla de metal, negra, placa 2899
silla de metal, negra, placa 2898
silla de metal, negra, placa 2890
silla de metal, negra, placa 2884
silla de metal, negra, placa 2886
silla de metal, negra, placa 2887
silla de metal, negra, placa 2878
silla de metal, negra, placa 2903
silla de metal, negra, placa 9896
silla de metal, negra, placa 2885
silla de metal, negra, placa 2897
silla de metal, negra, placa 2876
silla de metal, negra, placa 2895
silla ejecutiva, placa 2259
Aire acondicionado, GENERAL, placa 2920
teléfono SONY, placa 2997
archivador color gris, 5 gavetas, placa 0393

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá _____ de 19___

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-342-329

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-439

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 17

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

013

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados ALMACEN CENTRAL, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Kardex de 16 gavetas, placa 2085 estado regular
Kardex de 16 gavetas, placa 2084, estado regular
kardex de 16 gavetas, placa 2086, estado regular
kardex de 16 gavetas, placa 3863, estado regular
kardex de 10 gavetas, placa 2087, estado regular
kardex de 10 gavetas, placa 2088, estado regular
kardex de 10 gavetas, placa 2089, estado regular
archivador de 4 gavetas placa 3844, estado regular
mesa de kardex (era escritorio de madera-semi ejcutivo inv.3723
mesita de máquina de escribir placa 2373, mal estado
mesita de máquina de escribir placa 2365, regular estado
mesita de credenza, placa 2369, regular estado
mesita de máquina de escribir, placa 4609, mal estado
escritorio secretaria, placa 1184, mal estado
escritorio secretaria, placa 1167, mal estado
escritorio secretaria, placa 1317, mal estado
escritorio semi-ejecutivo, placa 2363, buen estado
escritorio semi-ejecutivo, placa 0580, buen estado
escritorio de secretaria, placa 1050, regular estado
mesa de comedor (metálica), placa 3864, regular estado
silla semi-ejecutiva, placa 3867, regular estado
silla semi-ejecutiva, placa 2034, regular estado
silla semi-ejecutiva, placa 3866, regular estado
silla semi-ejecutiva, placa 2371, regular estado
silla secretaria, placa 3581, mal estado
silla secretaria, placa 2372, buen estado
silla plegable (metálica), placa 3859, regular estado
silla plegable (metálica), placa 2375, regular estado
silla plegable (metálica), placa 2189, regular estado
silla de madera, placa 2142, regular estado
silla de visita (metálica y vynil), placa 3854, buen estado
acondicionador de aire marca NISSATO, placa 3846
acondicionador de aire marca NISSATO, placa 0291 mal estado
extractor de aire Hopsa placa 3724, buen estado
fuente de agua, marca OASIS, placa 3865, estado regular.
máquina de escribir eléctrica, placa 2364, regular estado IBM.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá ____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-115-586

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO.

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-99

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 17

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

014

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el ALMACEN CENTRAL, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

máquina sumadora eléctrica, placa 2368, regular estado CANON
máquina sumadora eléctrica, placa 2354, regular estado CANON
reloj eléctrico de pared, placa 3845, regular estado
1 armazón de hierro, placa 3862
5 anaqueles de 7 bandejas 3612-3613-3614-3615
3 anaqueles de 7 bandejas 2116-2117-2118
1 anaquel de 3 bandejas, placa 3620
1 anaquel de 7 bandejas, placa 3611
1 anaquel de 7 bandejas, placa 3610
3 anaqueles 3 bandejas, placa 3619
2 anaqueles de 3 bandejas, placa 3618
1 anaquel 5 bandejas, placa 3617
5 anaqueles 7 bandejas, placa 2107-2108-2109-2110-2111
2 anaqueles 7 bandejas, color verde 3852, 3853
5 anaqueles 7 bandejas, placa 2102-2103-2104-2105-2106
5 anaqueles 7 bandejas, placa 2097, 2098- 2099- 2100- 2101
1 escalera de aluminio placa 3600
4 anaqueles 7 bandejas color amarillo placa 3848-3850-3851
1 anaquel 5 bandejas, color amarillo placa 3849
1 locker 2 puetas placa 3858
1 locker 1 puerta amarillo placa 3857
1 locker 2 puertas hierro azul placa 3856
32 anaqueles área bodega
1 extintor FP-4
1 extintor FP-29
1 extintor FP 27
15 extintores (FP-32, FP-3860, FP-8, FP-15, FP-13, FP-3861, FP-7, FP-04, FP-3).
1 anaquel 3851
1 silla semi-ejecutiva, placa 1479.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-115-5-8

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. No. 3

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

015

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Almacén Central, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

FP-18
FP-51
1 extintor FP-50, S/N
1 extintor FP-36, placa 3684
1 extintor FP-53, placa 3626
1 ectintor FP-19, placa 3433
1 extintor FP-49
1 extintor FP-27
1 pesa, placa 3889 modelo 41-1132-serie G874822AR, marca FAIRBANKS
1 carretilla 2 niveles P-3870
1 carretilla, serie 653511 P-3868
1 carretillamanual marca ECOA-P-3871
1 escritorio, placa 5813, (dañado)
1 escritorio, placa 1333 (dañado)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá _____ de 19____

JEFE DE AREA
CED.NO. 8-115-5-82

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-441-159

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 016

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Taller de Vagones Trasladado al Almacén Central, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

4 Gatos de 15 Ton. de palanca grandes, marca joyce, placas de inv. Nº 2716, 2715, 2714, 2713.
2 gatos hidráulicos de 30 ton. placa 2724 y 3902.
4 gatos de 15 ton. Nº 1022 (chico), placa 2717, 2722, 2720, y 3901.
3 gatos de 15 ton. (chico de vía) 2719, 2718, y 3900.
1 gato hidráulico de 10 toneladas, placa 3903.
3 prensas chicas.
3 prensas grandes.
1 prensa en C- placa 2730.
1 esmeril eléctrico 2699, black and decker.
1 prensa de banco marcado con el Nº-6
1 taladro de aire, placa 3904.
5 portaelectrodo para soldadura AF-50 marca lenco.
2 tijeras para cortar lata.
1 juego de mamómetro, marca uniwell.
1 catalina de 3 toneladas marca tiger. placa 3905.
1 catalina de 2 ton. marca tiger, placa 3906.
1 sierra circular, black and decker, placa 2701.
1 cepilladora, marca black and decker, placa 2696.
1 taladro de 1/2, black and decker, placa 2698.
1 cepillo para madera grande great neck, placa 2564.
1 cepillo de madera chico, grat neck, placa 3907.
1 caladora eléctrica, placa 2700, marca black and decker.
1 cargador de batería marquette 6-12, placa 3908.
1 juego de llave abierta y cerrada (13 piezas).
1 ajustable # 15 abierta y cerrada (llave de ajuste).
2 serruchos
6 llaver de tubo.
1 drill de 3/8 black and decker, placa 2695.
4 máscaras de soldar
2 patas de cabra
2 bancos para probar frenos de aire, 2693-2694-2604-2694-2603-2602.
1 motor eléctrico para taladro, placa 2629.
2 mazos de 8 libras.
2 escuadras grandes.
1 extensión eléctrica.
2 prensa largas.
1 esmeril neumático, placa 3911.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-115-582

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-132

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Pág. No. 2 vagones
en el 1009

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág.2

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL 232-6000
FAX 232-6003

017

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Taller de Vagones Trasladado al Almacén Central., y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

4 esmeriles de banco 2638,2565,2618 y 3909
1 esmeril 3910
3 prensas para banco, S/N
3 prensas para tubo
1 escuadra de 45 grados
4 corta terraja con 11 cortadores
18 barras
1 cisalla alicate grande
1 equipo completo de aceti-oxigeno (caña-manguera)
1 taladro de banco marca rackwell, inv. 2574
4 máquinas de soldar lincoln B-009 2599,2711,2682 y S/N
1 máquina para hacer rosca de tubo, No.654-placa 2639,ostor
1 máquina dobladora de tubo
3 sierras circular de banco, 2570-2571-con el No. 5
1 tecle con motor serie 245411, modelo GE
1 máquina provadora de presión de aire
5 hojas de sierra
1 máquina para chorro de arena (campbell, -hause feld)
1 corta tubo manual, marca oster
1 compresor de aire con tanque, placa 2678
10 lámpara general electric para techo
2 parlantes
3 bocinas amplificadores marca pequey (para tren turistico)
1 amplificador marca fallon 1957
2 micrófonos (marco y mesa
1 escritorio con 6 gavetas;2731 (viejos)
2 calentadores para soldadua, 2736-2735 marca admiral
3 anaqueles para guardar tornillos 2747-2745-2746
3 anaqueles redondos para tornillos 2748-2749 y 2750
1 escritorio con 5 gavetas, viejos con placa 2400
3 barras
1 asie caps aceitera
2 remachadoras
1 lima 9m. grande
2 medidas para ruedas
4 llaves de 1/2 - L
1 yunque S/N
90 llaves abiertas y cerradas
1 cegueta

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 9-115-582

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-270-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-611-138

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

17

Pág. No. 3 Almacén

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. 3

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

018

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Taller de Vagones Trasladado al Almacén Central , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

4 llaves saca tornillos
2 rachet
1 cuadrante de rosca (redonda)
1 cuadrate de rosca (cuadrado)
1 juego marcador de número incompleto
1 juego de marcador de letra (incompleto)
1 llave abierta grande
1 tensor grande
3 soker universal
1 esmeril neumático Inv. 2728
4 calentadores
3 boquillas
2 limas redondas
1 llave de tubo 18"
1 llave de tubo de 36"
1 prensa C
1 caja de guardapolvo 6x11más 1/4 de caja
16 empaques de cilindros
1 suncho para manguera de aire con 10 ebillas S/N
2 perros
7 brocas para barbiquí de 3/8
1 piedra de esmeril 4 1/2
8 brocas de 5/8
6 brocas de 5/6
5 brocas de 1 reducción 1/2
7 brocas de 3/4 corr 1/2
5 brocas de 1/2
1 cepillo para esmeril (redondo)
1 caja con remache de 3/16 y 1/8
1 caja con pasadores
2 prensas de sincho para manguera
1 caja con accesorios varios
7 escobillas para limpieza
2 rollos de felpa
3 cajas de sinchos
4 chalecos de soldadura
4 tanques de oxígeno
2 tanques de acetileno
1 tanque de panagas de 60 libras

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-115-582

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-41-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 019

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	ESCRITORIO	0878	GRIS
1	ESCRITORIO	2911	GRIS
1	ESCRITORIO	1426	GRIS
1	SILLA SECRETARIA	2293	CHOCOLATE
1	SILLA EJECUTIVA	1542	CREMA
1	SILLA SEMI-EJECUTIVA	1408	GRIS
1	SILLA DE VISITA	1391	GRIS
1	SILLA SEMI-GIRATORIA	4610	CHOCOLATE
1	MAQUINA DE ESCRIBIR CANON AP100	1461	BLANCO/GRIS
1	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM 6746	1928	GRIS
1	AIRE ACONDICIONADO PANASONIC	1273	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	1400	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	2712	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	1506	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	1397	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	2915	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	1398	GRIS
1	ARCHIVADOR	1562	GRIS
1	MESITA	4603	GRIS
1	MESITA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	1162	GRIS
1	MESITA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	1468	GRIS
1	LIBRERO (ANAQUEL)	2916	CHOCOLATE
1	CREDENZA	4602	GRIS
1	TERMINAL,PANTALLA Y TECLADO	1802-1782	
1	RELOJ MARCA LATREM	3696	BLANCO HUESO
1	ESCRITORIO	1919	GRIS
1	MESA	0826	AZUL
1	TABLERO	1442	BLANCO
1	AIRE ACONDICIONADO	1273	BLANCO
1	CABALLETE	2882	
1	PODIUM	0171	
2	QUEMADORES	2922	
	TRANSPARENCIA	2961	GRIS
1	SILLA SECRETARIA	2914	
1	CALCULADORA P291 CANON		

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 22 de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 4-70-779

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-41-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

020

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	RETROPROYECTOR (1)	0288	
1	TITULADORA	0287	
1	CAMARA FOTOGRAFICA PARA CARNET	0289	
1	PANTALLA	2883	
1	PROYECTOR EKTACRAPHI IIIA	2853	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0188	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0177	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0181	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0178	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0184	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0186	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0335	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0173	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0175	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0180	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0183	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0190	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0179	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0339	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0189	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	2880	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0193	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0187	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	2879	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0338	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0176	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0185	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0182	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	4605	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0174	
1	AIRE ACONDICIONADO GENERAL	3694	

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá _____ de 19____

NOTA: ESTAS SILLAS Y AIRE ACOND. PERTENECEN AL SALON DE CAPACITACION.

JEFE DEL AREA
CED.NO. 4-70-779

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-157

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

No. 021

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Compras, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	Nº. SERIE	Nº INVENTARIO
1	Teléfono Panasonic-2 líneas SP-Phone color gris	4JAHD130869	2996
1	Teléfono KX-T3120- 2 líneas SP-Phone color gris	4CBHD6054002	2758
1	Teléfono KX3120 2 líneas SP-Phone color gris	4JAHD1	300
1	Calculadora Modelo P29D Blanco Hueso	5001232	2759
1	Calculadora Canon P29D Blanco Hueso	40012P20	2757
1	Calculadora Modelo P10160 Blanco Hueso	955206	0484
1	Telefax Panasonic Modelo UF-V40 Blanco Hueso	0294030004	2767
1	Teléfono General Electric Blanco Hueso	2-9210NIA	2756
1	Teléfono Panasonic 2 líneas SP-Phone color gris KXT3120	4JAHD1300568	2765
1	Aire Acond.Panasonic 24,000 BTU colo chocolate	1188704537	1453
1	Máq.de escribir Canon Modelo AP7510 Blanco Hueso	CB2313645	3702
1	Calculadora Modelo P39-D Color Blanco Hueso	5013005	3701
1	Teléfono Canon Rojo con Negro	DT-7,000	2766
1	Credenza Madera color chocolate	--	1540
1	Escritorio Semi-Ejecutivo-Metal Chocolate	==	2292
1	Silla con Brazos-Metal Gris-Vinil Negro	--	2995
1	Librero-Madera chocolate	--	0486
1	Mesita madera forrada con fórmica blanca	--	2768
1	sacapunta national	KP 35	0466

ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL
Panamá ____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 3-70-24

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. _____

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

022

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Compras (cont..../), y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	NºSERIE	Nº INVENTARIO
1	Silla con Brazos vinil chocolate-metal	--	2046
1	Silla con Brazos Chocolate Metal	--	1882
1	Silla con Brazos-Chocolate Metal	--	0509
1	Silla Vinil -Chocolate	--	2044
1	Silla con Brazos Vinil chocolate-Metal	--	2043
1	Silla Ejecutiva Color Vinil Chocolate	--	3700
1	Mueble Armarrápido de 8 niveles de metal color gris	--	2122
1	Mesita Máq.de escribir metal color chocolate	--	2295
1	Secretaria de metal color Choc.	--	1373
1	Silla con brazos de vinil Choc.	--	1180
1	Silla con brazos de vinil choc.	--	0344
1	Mueble armarrápido de 2 niveles metal color gris	--	0443
1	Escritorio Ejecutivo de metal color gris	--	0933
1	Archivador de 2 gavetas color gris	--	0441
1	Credenza color chocolate	--	0495
1	Urna metal color gris con vidrio	--	0592
1	Librero-madera color chocolate	--	0486
1	Archivador-metal 4 colores	--	0442
1	Archivador color gris	--	0526
1	Archivador color gris	--	0394
1	Silla de secretaria color gris	--	2769
1	Mesita máq.escribir metal-choc.	--	S/N
1	Escritorio-metal blanco-gris	--	0437
1	Extractor color blanco hueso	--	2762
1	Extractor color blanco hueso	--	2763

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá ____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 3-70-24

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-711-69

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 023

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO

AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Planillas, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	Nº SERIE	Nº INVENTARIO
1	Máq.escribir Canon AP500	42300085	2355
1	Máq.Calculadora Caon P29-D	5000165	1416
1	Máq.Calculadora Canon P29-D	5000192	1429
1	Sacapuntas eléctrico Boson	4696766	3784
1	Sacapuntas eléctrico National	S/N	0832
1	Aire Acond. Goldstar Modelo SA0911GC	9511000465	2817
1	Escritorio Metal-Color gris	S/N	0854
1	Escritorio -metal chocolate	S/N	1515
1	Silla de Visita-Metal Choc.	S/N	1757
1	Silla de Visita-Metal Anaranj.	S/N	1570
1	Silla Secretaria-Metal Gris	S/N	3740
1	Silla Semi-Ejec.Metal-Gris	S/N	0493
1	Mesa para máq.escribir	S/N	0848
3	Archivadores metal-Chocolate	S/N	0931- 0870 -0872
1	Anaquel de madera	S/N	2942
3	Archivadores metal-gris	S/N	0869- 0871 -0780

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-193-775

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-966

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

87

REPUBLICA DE PANAMA

No. 024

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
	ESCRITORIO DE METAL DE 3 GAVETAS	3785	CHOCOLATE
	ESCRITORIO DE METAL DE 3 GAVETAS	1170	GRIS
	ESCRITORIO DE METAL DE 6 GAVETAS	2278	CHOCOLATE
	ESCRITORIO DE METAL DE 6 GAVETAS	1488	GRIS
	MESA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	0241	CHOCOLATE
	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA IBM	0283	AZUL
	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	0779	CHOCOLATE
	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	1235	CHOCOLATE
	AIRE ACONDICIONADO PANASONIC	3714	BLANCO
	SILLA SIN BRAZOS	3789	CHOCOLATE
	SILLA CON BRAZOS	1425	GRIS
	SILLA SIN BRAZOS	3788	VERDE
	SILLA DE METAL	2901	NEGRA
	SILLA DE METAL	2902	NEGRA
	ANAQUEL DE METAL(ARMERIA)	3787	PLATEADO
6	revólveres calibre 38 Smith &Wesson series	4438 4492 4518 4553 4561 4570	
5	Escopetas calibre 12 Mossberg más		
6	porta escopeta	L 561917 L 562354 L 562343 L 562336 L 562349	
6	cajas de calibre 38 con 50 cartuchos cada caja (300)		
20	cajas de calibre 12 con 25 cartuchos cada caja (500)		
5	sarbacanes con portabala y funda		
1	set de limpieza de armas		

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, _____ de 19____

Carlos E. Medina R.
JEFE DEL AREA
CED.NO. E-57-711

Silvia A. de Chevannes
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 025

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de mantenimiento de edificios, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

1 pata de cabra
1 cepillo para madera No. 5
1 marcador para orilla
1 nivel de aluminio 21
2 arco de ceguetas
1 escuadra de 1/2 fija marca stanley
1 escuadra movible de 12" stanley
1 cepillo para madera No. 6
1 serrucho 24" Stanley
1 serrucho No. 5
1 marcador de centro
1 trompo manual
1 medidor de voltaje dañado
1 llave de tubo de 18"
1 probador de línea telefónica
2 martillos
1 barbiquí
1 prensa de mesa
1 hacha carpintero
1 mazo de 10 libras
1 mazo de 3 libras
1 mazo de plomo
1 nivel de 48"
1 soplete de plomería
1 pistola para soldar marca weller
2 juegos de terrajas
1 escuadra fija de 2"
1 arnes de seguridad
1 lijadora eléctrica dañada
1 pala cuadrada
1 pala de punta
2 piquetas
1 taladro industrial Black and Decker
1 sierra de disco
1 alicate de 8" Klein
2 prensas de carpintería (sargento)
2 destornilladores planos
1 destornillador estrella (DAÑADO)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá ____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-173-776

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-127

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 026

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Administrativa, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Pick Up Mitsubishi, año 1987, placa 9602, motor BJ-4816
Camioneta Nissan Sunny, año 1987, placa 9605, motor E1-5079538M
Microbus Mitsubishi, año 1985, placa 9607, motor 494817
Sedan Nissan March, año 1985, placa 9619, motor NA-10322672, fuera de servicio
Pick Up Mitsubishi, año 1986, placa 9604, motor BL-1097, fuera servicio
Pick Up Toyota Hi-Lux, año 1986, placa 9615, motor ZL-10936722 fuera de servicio
Pick Up Nissan, año 1986, placa 9616, motor SD-25091208, fuera de servicio
Pick Up Mitsubishi L-200, año 1987, placa 9623, motor BF-0161 (dañado)
Sedán Toyota Corolla, año 1981, placa 9633, motor 4K-1094939 (mal estado)
Camioneta Datsun, año 1978, placa 9620, motor L-16755136, fuera de servicio
Camioneta Jeep Wagoneer, año 1987, placa 9628, motor IJEWB7561ET106673 (fuera de servicio (CHOQUE)
Panel Mitsubishi, año 1986, placa 9772, fuera de servicio.
Lada Niva, año 1995, placa 9650, motor XTA-21212263042, fuera de servicio (REPARACION)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá ____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO.

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-711-129

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

D I R E C C I O N D E P L A N I F I C A C I O N

REPUBLICA DE PANAMA

No _____

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

027

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección de Planificación, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	No SERIE	Nº INVENTARIO
1	Máquina sumadora Canon MP24D Color Crema	40012431	2860
1	Máquina sumadora Canon MP24D Color Crema	40012432	2858
1	Teléfono Panasonic Modelo KX-T3120 color blanco	4JAHD130540	2862
1	Teléfono Panasonic Modelo KX-T3120 color blanco	4JAHD130839	2856
1	Computadora Goldstar color crema modelo 1460D0	237F4702652A	2973
1	Drive Goldstar color crema	---	2972
1	IMpresora Panasonic color crema modelo KX-P1150	4ENCEA06327	2968
1	Escritorio tipo metal-color chocolate	---	2310
1	Escritorio de metal color gris	---	2305
1	Mesita de madera color gris	---	2304
1	Mesa para computadora de madera color chocolate	---	2857
1	Librero de madera color blanco	---	2308
1	Silla Ejecutiva color gris	---	3722
1	Silla Secretaria de metal-Choc.	---	1313
1	Silla de metal chocolate	---	1324
1	Silla de metal chocolate	---	1762
1	Silla de metal gris con CHoc.	---	1314
1	Archivador de metal chocolate	---	1033
1	Archivador de metal negro	---	2302
1	Aire Acondicionado Panasonic-Choc.	---	1392
1	Extractor tipo plástico	---	----
1	Teclado marca Identity	HDK RB-2001	2974

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-394-324

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-230-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No._____

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

028

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Depto. de Presupuesto, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DETALLE	Nº SERIE	Nº INVENTARIO
1	Computador Wyse WY-60	01F12601940	0239
1	Teclado Wyse K/BPCE	40702500457	1390
1	Calculadora Canon P29-A	S/N	2852
1	Sacapunta Eléctrico Panasonic	S/N	1035
1	Calculadora Canon P29-A	5008857	0238
1	Escritorio	S/N	1476
1	Escritorio Standard	S/N	0438
1	Silla Secretaria	S/N	2849
1	Silla Secretaria	S/N	1407
1	Mesa de Trabajo	S/N	0236
1	Mesa para computadora	S/N	2850
1	Archivador	026	1034
1	Archivador	JC44	1493
1	Escritorio	GG-623	0233
1	Credenza Mapersa	S/N	0234
1	Silla Visitas	S/N	2848
1	Mesita para Máq.de Escribir	S/N	0235
1	Silla Secretaria	S/N	1863
1	Acondic.de aire National	127000052	2313
2	Acondic.de aire National Modelo CN-74Y	4155495	2851
1	Máquina Escribir Canon	A92310716	2303
1	Silla Semi-EJecutiva Choc.	S/N	3786
1	Calculadora Canon Ps9-D	5000666	2941
1	Silla Ejecutiva azul	S/N	1834
1	estante de madera 2 puertas		2854
1	Mouse Pro Ergo Mouse		3916

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá_____de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 4-120-134

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

D I R E C C I O N D E O P E R A C I O N E S

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. # 1.

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL 232-6000
FAX 232-6003

029

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección de Operaciones, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Silla para visita, color Chocolate, placa 2290.
Silla para visita, color Chocolate, placa 1519.
Silla para visita, color Chocolate, placa 1361.
Escritorio ejecutivo, color "beige", placa 0736. 6 gavetas.
Archivador, color "beige", placa 1507. 4 gavetas.
Pantalla-computadora, marca Altos, color Gris/Negro, placa 2220.
Teclado, marca Altos, color Negro/Beige, placa 2228.
Acondicionador de aire, marca National, placa 2267 (deteriorado).
Mueble de madera, modelo ejecutivo, color Nogal, placa 3768.
Calculadora, marca Canon P 29D, color "beige", placa 2296 (dañada).
Teléfono, marca Panasonic, 5ABHD156853, color Gris, placa 3764.
Mesa para máquina de escribir, (deteriorada).placa 0637.
Mesita de madera, rústica. Placa 2983.
Máquina de escribir IBM., 780997725, color Rojo, placa 2771 (dañada).
Máquina de escribir, marca Canon, AP-1000, color Gris, placa 2994.
Extractor de aire, marca Hinlyng, color Crema, placa 3767.
Mesa para máquina de escribir, color Gris, placa 2269.
Credenza, marca Eterna, color "beige", placa 1233.
Escritorio, color Chocolate, placa 0769.
Cuadro, placa 3766.
Silla secretaria, marca Eterna, color Gris/Chocolate, placa 0244.
Silla secretaria, color Chocolate, placa 2289 (deteriorada).
Teléfono, marca Panasonic, 5ABHD158870, color Gris, placa 3765.
Mueble de madera, color Gris, placa 2993.
Escritorio, marca Eterna, 6 gavetas, color Chocolate, placa 3769.
Escritorio, 6 gavetas, placa 2265.
Escritorio, 6 gavetas, placa 2256.
Archivador, marca Eterna, 2 gavetas, color Chocolate, placa 0622.
Archivador, 3 gavetas, color azúl, placa 3770.
Archivador, marca Mopersa, 2 gavetas, color Gris, placa 2991.
Máquina de escribir, modelo IBM., color Azúl, placa 2257.
Máquina de escribir, marca IBM., color Azúl, placa 2764
Mesa/Máq./escribir, color Gris, placa 2260.
Mesa/Máq./escribir, color Chocolate, placa 2268
Mesa/Máq./escribir, color verde, placa 2262.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. PE-0996

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-137

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. # 2

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

030

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección de Operaciones, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Silla secretaria, marca Eterna, color Chocolate, placa 1913.
Silla de visita, color Chocolate, placa 2281.
Silla ejecutiva, marca Mapersa, color Gris, placa 0761 (deteriorada).
Silla ejecutiva, color Chocolate, placa 2988.
Silla ejecutiva, color Chocolate, placa 1287.
Máquina calculadora, marca Canon P37-D, color Negro, placa 2255.
Pantalla de computadora, color Gris/Crema, placa 2298, (prestada de Computo).
Teclado, placa 1779.
Refrigeradora Chica, placa 0625
Escritorio Semi-Ejecutivo, color "beige", placa 0740.
Sillas de visita (2), color Vino, placa 1824/1843.
Silla semi-ejecutiva, color negra, placa 0767.
Archivador 4 gavetas, color Chocolate, placa 2266.
Reloj de pared, marca Barak Quartz, placa 0747
Anaquel-puerta de vidrio, metal, color Gris, placa 2987.
Anaquel 3 tablillas, metal, color Gris, placa 1844.
Anaquel 2 tablillas, metal, color Gris, placa 2986.
Cuadros de pared (2), marcos plateados, color plateado, Placa, 3772-3771.
Maquina de escribir, marca IBM. Eléctrica, color Crema, placa 2992.
Mesita secretaria, marca Deco-Metal, color Gris, placa 0247.
Máquina, marca Canon P1016-D, color Crema, placa 0444, (no funciona).
Escritorio, color Gris, placa 2781.
Escritorio, color Gris, placa 2780.
Escritorio, color Gris, placa 0815.
Escritorio, color Chocolate, placa 2274.
Silla, color Gris, placa 2783.
Silla, color Gris, placa 2264.
Silla, color Gris, placa 1482.
Archivador, color Chocolate, placa 2275.
Escritorio, color Gris, placa 2786.
Silla, color Gris, placa 0346.
Silla, color Gris, placa 2787.
Silla, color Gris, placa 0531.
Mesa (escritorio), color Gris, placa 2788.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá ____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-90-556

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. # 3

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

031

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección de Operaciones, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Escritorio ejecutivo, S/M - S/S - color Chocolate, placa 1402.
Escritorio ejecutivo, S/M - S/S - color Chocolate, placa 0705
Archivador 4 gavetas, marca Mopersa S/S , color Chocolate, placa 0778.
Archivador 4 gavetas, S/S , color Chocolate, placa 2053.
Silla ejecutiva, S/M - S/S, color Chocolate, placa 2773.
Librero, S/M - S/M - S/S, color Negro, placa 2777.
Silla secretaria, marca Eterna, S/S color Chocolate, placa 3773.
Silla visitas, S.M - S/S - color Chocolate, placa 2045.
Silla visita/tela, S/M - S/S - color Chocolate, placa 2258.
Mesa para Máquina, S/M - S/S - color Chocolate, placa 1464.
Mesa para Máquina, marca Eterna, S/S - color Chocolate, placa 2775.
Mesa redonda, S/M - S/S - color Blanco, placa 2772.
Calculadora, marca Canon-P102-D S/7004828, color "beige" , placa 2774.
Pantalla de Computadora, Digital - VT 510 - TA34607771, color "beige" placa 3775.
Teclado de computadora, Digital - LK411-RS, HJ406B1556, color "beige", placa 3776.
Máquina de escribir, marca Canon-AP210-172310094, color "beige", placa 1213.
Silla ejecutiva, color Chocolate, placa 1196 (estado pésimo-en desuso)
Silla ejecutiva, color Chocolate, placa 1027.(estado pésimo-en desuso)
Mueble de madera, placa 2782.
1 Reloj, placa 3777
Silla de secretaria, color Chocolate, placa 0749.
Escritorio 6 gavetas, placa 2270.
Aire Acondicionado, marca National, placa 2776.
Tablero, Grawde, placa 4622.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-70-556

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

D I R E C C I O N D E S I S T E M A T I Z A C I O N D E D A T O S

REPUBLICA DE PANAMA

No. 97

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

032

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION DE SISTEMATIZACION/DEPTO. DE COMPUTOS, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	ACONDICIONADOR DE AIRE CW1203	3742	BLANCO HUESO
1	SUMADORA CANOLA P1014-D CANON	2022	BLANCO HUESO
1	SUMADORA P29-D CANON	1393	BLANCO HUESO
1	IMPRESORA CARRO ANCHO KX-P2624	3759	BLANCO HUESO
1	IMPRESORA CARRO ANCHO KX-P2624	340	BLANCO HUESO
1	IMPRESORA CARRO CORTO KX-P1150	2828	BLANCO HUESO
1	TERMINAL VC4967 GN MARKVISION	3744	BLANCO HUESO
1	CPU TIPO TORRE MICROSHIP	0341	BLANCO HUESO
1	CPU (PEQUEÑO) MARKVISION	3747	BLANCO HUESO
1	TECLADO KB-6001	3709	BLANCO HUESO
1	TECLADO KKR-E99AC SAMSUNG	2969	BLANCO HUESO
1	TECLADO MARCA ALTOS	2226	NEGRO
1	TECLADO TELEVIDEO	2760	GRIS
1	TECLADO MARCA ALTOS	1774	NEGRO
1	MONITOR VC 4967 GN MARKVISION	3708	BLANCO HUESO
1	UPS APC	3746	BLANCO HUESO
1	UPS SOLA	2970	BEIGE
1	MOUSE 3 TRUEMOUSE	S/P	BLANCO
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA FUJITSU (EN IDIOMA JAPONES)	2311	GRIS
1	TERMINAL MARCA ALTOS (DAÑADO)	1776	NEGRO/CREMA
1	TERMINAL MARCA ALTOS (DAÑADO)	1798	NEGRO/CREMA
1	CPU MARCA ALTOS (DAÑADO)	3761	BLANCO HUESO
1	TECLADO KB-5191 (DAÑADO)	1428	BLANCO HUESO
1	MONITOR MA 2565 SAMSUNG (DAÑADO)	0242	BLANCO HUESO
	MOBILIARIO DE OFICINA		
1	ESCRITORIO DE 6 GAVETAS MARCA ETERNA	1428	BEIGE
1	ESCRITORIO DE 6 GAVETAS	1041	GRIS
1	SILLA SEMI EJECUTIVA	3741	TURQUESA/NEGRO
1	SILLA	1436	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	929	GRIS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 19 de

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-325-559

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

PAGINA #2 No. 09

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

033

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION DE SISTEMATIZACION /DEPTO. DE COMPUTOS, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	MOBILIARIO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	TABLERO	2971	BLANCO
1	ANAQUEL	3747	CHOCOLATE
1	ANAQUEL	3745	CAOBA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, ___ de 19___

Nicolás Tejada Alfaro
JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-325-559

Vilma O. de Chavarría
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 01

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

031

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION DE SISTEMATIZACION, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	REGULADOR DE VOLTAJE BACK-UPS280B	3760	BLANCO HUESO
1	PC LX-1428N MARC LUXON	3749	BLANCO HUESO
1	IMPRESORA DE BURBUJA BJ-210 CANON	3750	BLANCO GRIS
1	TECLADO MARCA PLUS 2000	3751	BLANCO HUESO
1	CPU MARCA LUXON	3752	BLANCO HUESO
1	MOUSE SMB-200 MARCA MARKVISION	S/N	BLANCO HUESO
1	EXTRACTOR DE AIRE	3748	BLANCO
1	CUADRO DE MADERA VISTA AEREA DE LA ZONA LIBRE	1867	CHOCOLATE
	MOBILIARIO		
1	MESA PARA COMPUTADORA	2338	PLAYWOOD/CAOBA
1	SILLA EJECUTIVA	3753	VINIL CHOCOLATE
1	ESCRITORIO MARCA ETERNA	3754	BEIGE
1	SILLA DE BRAZOS PARADOS	3757	CHOCOLATE
1	SILLA DE BRAZOS PARADOS	3756	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR DE 2 GAVETAS ETERNA	3755	BEIGE
1	CREDENSA	3758	BEIGE
1	TELEFONO 2-9210NIA	2755	BLANCO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá ___ de 19___

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-168-544

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

D I R E C C I O N R E G I O N A L D E C O L O N
REPUBLICA DE PANAMA

Pág.No.1 17
No.

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-8000

035

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Regional de Colón, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

consola color caoba, Agente No. 10	placa 0074
archivero de madera, chocolate	0046
estufa, color blanca,	0057
gabinete de cocina, color verde,	0060
fax, color crema, (operaciones)	1579
mesa de fax,color crema, (operaciones),	0253
escritorio 6 gavetas, chocolate, (Operaciones)	0081
silla, chocolate, (operaciones)	0079
silla, chocolate	0080
archivero 4 gavetas, gris, (operaciones)	0078
radio teléfono, General Electric-DESKO No.II-5591856, crema	1582
radio portátil, general electric, executive, gris, (operac)	1583
consola radio portátil, caoba, (operaciones)	4032
mapa (operaciones),	0086
escritorio 6 gavetas, gris, (Dirección)	0094
consola color gris, (Dirección)	1580
archivero 4 gavetas, negro, (Dirección)	2051
mesita máquina escribir (Dirección),	4038
silla de escritorio, chocolate, (Operaciones)	4031
escritorio 3 gavetas, chocolate, (Vía y Señales)	2279
Aire Acond., Nissato, chocolate,	0271
Aire acondicionado, Nissato, chocolate, (ofic. de tiempo)	2283
silla de escritorio, (Casa de fletes)	0157
tarjetero color crema,	0812
tarjetero color crema,	0827
tarjetero color crema,	0830
tarjetero color crema,	0814
cargador de radio, negro, (Dirección)	1724
Máquina marca Olympia, blanca,	0040
escritorio gris, (Recepción),	0089
máquina de escribir, Olympia Electric, 45, negra,	0002
Extractor de aire (Operaciones),	4034
cargador de radio (Operaciones),	0258
cargador de radio	0036
radio portátil, marca YAESU,Serie 20261231	

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

_____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 3-80-1652

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEP CONTABILIDAD
CED.NO. 4-117-29

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No Pág.No.2

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32 6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

036

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Regional de Colón, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

mapa general de tierras y aguas, Canal de Panamá,(Recepción)	4029
mapa mundial, (Recepción)	4030
llave de tubo 18', súper EGO (Operaciones)	
llave de tubo 24' Set (Operaciones)	
llave ajustable 24' marca Irega, (Operaciones)	
esmeril marca Black and Decker No. 6820 (Operaciones)	
mesita color gris, (Dirección)	4037
silla gris con vynil negro, (Dirección)	1567
tablero gris, (Dirección)	4039
Asta de bandera (Dirección)	4040
estandarte Ferroc. de Panamá (Dirección)	4041
calculadora Canon Canola, P-1214D (Tasaduría)	4042
mesa 3x6", chocolate, (Vías y Señales)	1285
silla de visita, chocolate, (Vías y Señales)	4046
silla color negro con tapiz vino	0024
silla color negro (Comercialización)	4018
silla de escritorio, color vino, (Dirección)	1281
máquina de escribir, Marca IBM, selectric II, chocolate	2285
escritorio 3 gavetas, chocolate, (Oficina de tiempo)	4024
archivero 4 gavetas, gris, (Agente No. 10)	0067
mesa de centro, chocolate, (Recepción)	1564
escritorio 3 gavetas, crema,	2280
escritorio 3 gavetas, crema (Recepción)	0791
escritorio 3 gavetas, crema (Recepción)	2013
archivero 4 gavetas, crema,	0087
máquina de escribir, CANON AP300, blanca (Recepción)	0092
reloj de tiempo, SIMPLEX 0002, crema, (recepción) fuera serv.	4027
archivero 4 gavetas, chocolate, (Comercialización)	0275
archivero 3 gavetas, gris, (Comercialización)	0031
estante archivero, gris, (Comercialización)	0088
credenza chocolate,	2018
archivero 4 gavetas, chocolate c/varios colores, (Tasaduría)	0052
archivero 4 gavetas, caoba,,	0045
mesa para máquina de escribir, color gris	0100
fuente de agua, blanca (Fuera de servicio)	0163
escritorio 6 gavetas, chocolate	0038
silla de escritorio, color vino, (Recepción)	0071
archivero 4 gavetas, color gris, (Casa de fletes)	0168

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 3-80-1058

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
ID. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-87

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. No. 3

037

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Regional de Colón, y que los abajos firmantes, siendo responsables del Área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

escritorio 5 gavetas, chocolate, (Casa de fletes)	2050
escritorio 4 gavetas, chocolate	0029
estante archivero, color gris (Casa de fletes)	0036
escritorio 3 gavetas, color gris, (Casa de fletes)	4009
escritorio color chocolate, 3 gavetas,	4012
pantalla CPU, marca ALTOS, (Tasaduría)	2225
Teclado CPU, marca ALTOS, Tasaduría-	1777
mesa para pantalla de computadora	4008
archivador 2 gavetas, (Comercialización)	4020
escritorio 6 gavetas, chocolate, (Comercialización)	4021
mueble de pared (madera), blanco, (Comercialización)	4022
silla de secretaria, chocolate claro, (Oficina de tiempo)	0272
mesita para máquina de escribir, chocolate, (Oficina de tiempo)	4025
archivador de 4 gavetas, color gris, (Oficina de tiempo)	4026
reloj de pared, general electric, (Oficina de tiempo)	054
silla semi-ejecutiva, negra, (Vías y Señales)	1577
silla ejecutiva, chocolate, (Vías y Señales)	4045
escritorio 5 gavetas, chocolate, (Vías y señales)	4047
silla chocolate, secretaria, (Vías y Señales)	4048
silla de escritorio, color gris,	0084
máquina OLYMPIA, color negro,	2294
Caja fuerte marca ITOKI, DD2TS 1TK gris, (Agente 10)	0066
consola, color caoba, (Agente 10	4013
silla de escritorio, color caoba, (Agente 10)	0034
guarda ropa, color celeste, (Vías y señales)	0401
guarda ropa, celeste, (Vías y Señales)	0405
guarda ropa celeste, (Vías y señales)	0402
guarda ropa crema, (Vías y señales)	0268
guarda ropa azul, (Vías y señales)	4043
guarda ropa amarillo, (Vías y señales)	0270
guarda ropa gris, (Vías y señales)	0035
guarda ropa gris, (Vías y señales)	0529
silla color negro, (Recepción)	4033
máquina de escribir, crema, (Recepción	0154

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 3-80-1650

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág.No.4

038

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Regional de Colón, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

silla color negro, (Casa de fletes)	4011
escritorio chocolate, (Recepción)	0776
silla chocolate,	0274
escritorio chocolate, 6 gavetas,	4006
silla semi-ejecutiva, rojo vino,	4007
escritorio gris, 6 gavetas, (comercialización)	4019
máquina de escribir, gris,	4010
aire acondicionado chocolate,	4023
silla ejecutiva color chocolate	
archivador de 2 gavetas, chocolate,	2361
anaquel color verde de 8 bandejas	4014
anaugel color verde de 8 bandejas	4015
anaquel color verde de 8 bandejas	4016
anaugel color verde, de 8 bandejas	4017
escritorio de 6 gavetas, chocolate, (Vías y señales)	4044
3 camas 3/4 con colchón	
3 camas 3/4 boxprin	
1 colchón de cama 3/4	
1 refrigedora oxidada serie 1080117214 modelo P283 (blanca)	3901
1 mesa color chocolate	3903
1 mesa color gris	3904
1 sofa rojo (tapiz roto)	
1 reloj de pared	3902
1 estufa modelo 72020 (blanca)	3905
1 mesa de comedormetal(negrabordesdorado)	3906

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá ____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 3-80-1658

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
-41-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. # 5.

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

039

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en Dirección Regional de Colón/Vías y Señales , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

3	Palas
4	Picos
3	Mazos
5	Ganchos
7	Gatos de vía
2	Gey
8	Barras de uñas
3	Barras de línea
1	Gato de expansión
1	Sierra manual
5	Ganchos de perro
1	Llave vira riel
6	Llaves abiertas de unión de 90"
2	Llaves abiertas de unión de 100"
2	Mariposas
21	Baterias 1 voltio y medio (señales)
1	Cargador de batería 12 y 24 voltios
2	Motores de señales por cruce (nuevos)
1	Generador de corriente
2	Estampadoras para vía (manual)
1	Probador de corriente
	Insolación de 115 (2 cajetas)
5	Machetes
2	Limas
1	Arco de cegueta (incompleta)
1	Pico (dañado)
1	Máquina de soldar, placa 2475.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 3-80-1050

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-441-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

D I R E C C I O N E J E C U T I V A T E C N I C A

REPUBLICA DE PANAMA

No. 042

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION EJECUTIVA TECNICA, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPOS DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	CALCULADORA CANON MP240	2863	CREMA/BLANCO
1	MAQUINA DE ESCRIBIR CANON AP500	3655	GRIS/CREMA
1	EXTRACTOR BROAM	2864	BLANCO
	MOBILIARIO DE OFICINA		
1	ARCHIVADOR DE METAL	1829	CHOCOLATE
1	SILLA SEMI-EJECUTIVA DE METAL	3659	CHOCOLATE
1	SILLA DE VISITANTE	0879	NEGRA
2	SILLAS DE VISITANTE	0726	MIEL
1	SILLA DE SECRETARIA	1821	AZUL
1	ESCRITORIO EJECUTIVO	3656	CHOCOLATE
1	MESITA DE MAQUINA DE ESCRIBIR	1822	GRIS
1	CREDENZA	1489	MIEL CROMADO
1	CREDENZA	1818	GRIS/BLANCO
1	BANDEJA PARA CORRESPONDENCIA **	1104	CHOCOLATE
1	ESCRITORIO EJECUTIVO **	2844	CHOCOLATE
1	MESITA DE MAQUINA DE ESCRIBIR **	1325	CHOCOLATE
1	SACAPUNTA ELECTRICO **	3794	NEGRO
1	AIRE ACONDICIONADO NATIONAL	1574	CHOCOLATE
	CUADRO DEL SR. PRESIDENTE DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES	3658	
	CUADRO DE RESEÑA DE CRISTOBAL EN LA CIUDAD DE COLON	3657	
1	SILLA EJECUTIVA **	2840	CHOCOLATE
1	ATRIL PARA MAQUINA	0900	

NOTA: ** ESTOS MOBILIARIOS DE OFICINA VIENEN DE ASESORIA ECONOMICA.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-79-316

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 041

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Taller de Locomotoras / Balboa, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	Silla secretaria	2052	Chocolate
1	Archivador de 1 gaveta vidrio de metal	1933	Gris
1	Amplificador con su microfono Miyaco	3738	Negro
1	Aire acondicionado marca Panasonic	2352	Chocolate
1	Escritorio de 6 gavetas semi-ejecutivo	1590	Gris
1	Anaquel de madera	3833	Verde
1	Anaquel de 2 puertas	3838	Gris
1	Anaquel de 4 puertas	2633	Gris
1	Anaquel	1606	Gris
1	Anaquel	1607	Azúl
1	Máquina de escribir elec. IBM.	1271	Celeste
1	Máquina sumadora Canon P120-DH	3737	Crema
1	Mesita de máquina de escribir	3882	Chocolate
1	Escritorio de 6 gavetas semi-ejecutivo	0455	Chocolate
1	Escritorio de 3 gavetas secretaria	1585	Chocolate
1	Silla giratoria semi-ejecutiva	1647	Gris
1	Silla de madera de visita	0438	Rojo vino
1	Anaquel de madera	2507	Chocolate
1	Archivador de metal de 5 gavetas	1870	Gris
1	Archivador de metal de 5 gavetas	1872	Gris
1	Archivador de metal de 5 gavetas	1873	Gris
1	Archivador de metal de 5 gavetas	0433	Gris
1	Archivador de metal de 4 gavetas	0397	Negro
1	Refrigerador Fagor	2360	
1	Anaquel de 4 puertas	2454	Chocolate
1	Anaquel de madera	3825	Azúl
1	Anaquel	3824	Azúl
1	Anaquel	3837	Azúl
1	Anaquel	3836	Azúl
1	Anaquel	2460	Celeste
1	Anaquel	2448	Azúl
1	Anaquel	2444	Verde
1	Anaquel	2466	Azúl
1	Anaquel de 4 puertas	2442	Azúl
1	Anaquel de 4 puertas	2465	Azúl

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá _____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 1-10-131

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
8-41-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

042

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Taller de Locomotoras / Balboa, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	Anaquel de madera	3891	
1	Anaquel de madera	2462	Azúl
1	Anaquel de madera	3829	Chocolate
1	Anaquel	3822	Azúl
1	Anaquel	2472	Azúl
1	Anaquel de 4 puertas	2473	Azúl
1	Guardarropa	3885	Azúl
1	Guardarropa	3887	Azúl
1	Guardarropa	3897	Gris
1	Guardarropa	3892	Gris
1	Guardarropa	3895	Gris
1	Guardarropa	3896	Gris
1	Guardarropa	3898	Gris
1	Guardarropa	3899	Gris
1	Guardarropa	3888	Gris
1	Guardarropa	3802	Gris
1	Guardarropa	3890	Azúl
1	Guardarropa	3883	Gris
1	Guardarropa	3884	Gris
1	Guardarropa	3893	Chocolate
1	Guardarropa	3886	Gris
1	Guardarropa	3816	Gris
1	Guardarropa	3817	Gris
1	Guardarropa	3894	Chocolate
1	Guardarropa	3889	
1	Mueble 6 gavetas	1925	
1	Mueble de madera	1929	
1	Librero de madera	2501	
1	Silla Secretaria	1917	
1	Mesita de madera	1591	
1	Mesita de máq. de escribir	2505	
1	Guardarropa	3840	
1	Guardarropa	3818	
1	Guardarropa	3841	
1	Guardarropa	3842	
1	Guardarropa	3809	
1	Guardarropa	3810	
1	Mesa de taller	2458	

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, _____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 1-10-131

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
8-411-137

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 17

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-5000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

043

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de tornería-Locomotoras, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

6 briocas de 1"
5 brocas de 2"
6 brocas de 3/4
5 camisas para broca de 1"
3 camisa/broca 3/4
1 camisa para broca 1/2
2 centro punto giratorio fijo 2" y 1 1/2
1 centro punto giratorio de 3"
3 centro punto giratorio de 1"
1 centro punto de tubo de 8"
1 centro punto de tubo de 6"
2 barras de 1x2"
4 banderolas de 6" juego
6 rima de 1"
4 rima de 1 1/2
4 rima de 21/32
12 rima 27/32
1 rima 15/16
3 rima 1 1/15
3 rima 3/4
1 rima 5/8
3 rima 1 1/8
1 rima 13/32
1 rima 7/8
1 rima 7/16
5 rima 11/16
5 rima 1 5/16
1 rima 1 3/4
1 rima 1 5/8
1 corta filo de 1/2
5 tarrajas fijos 1 1/8
3 tarrajas tipo dados 1 1/4
2 tarrajas tipo dados 1 1/2
14 tarrajas tipo dados de 1"
8 tarrajas tipo dados de 7/8
5 tarrajas tipo dados 3/4

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panama ____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 1-10-131

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
8-411-129

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

No. Pág. No.2

041

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de tornería-Locomotoras, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

3 tarrajas tipo dados 5/8
3 tarrajas tipo dados 1 3/4
2 tarrajas tipo dados 1/2
1 tarraja tipo dado 7/16
1 tarraja tipo dado 9/16
3 tarrajas tipo dados 3/8
3 tarrajas cuadradas 3/4
1 tarraja cuadrada 1 1/2
1 tarraja cuadrada 1 1/4
1 tarraja cuadrada 3/8
7 brocas No. 10
1 broca de 1/2
2 brocas de 11/16
1 broca de 1/2
4 brocas 61/64
1 broca 29/32
2 brocas 47/64
3 brocas 55/64
3 brocas 5/8
1 broca 13/16
2 brocas 1 7/32
1 tarraja cuadrada 9/16
2 rimas 15/16
1 rima 1 1/4
5 rimas No. 2
2 rimas No. 9
1 rima de 1/2
1 rima de 1 1/2
1 rima de 1"
3 terraja macho de 1 1/4
1 terraja macho 1 1/2
1 terraja macho 15/8
2 terrajas macho 1 3/8
6 terrajas macho de 1"
12 terrajas macho 3/4
1 corta filo de 14/16

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 1-10-131

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 3-41-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. Nota 3

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

045

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de tornería-Locomotoras, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

16 platinos
1 llave de asiento
2 llaves cerradas 2 1/4
4 dados
1 puller, STON, 10 ton.
1 llave M95
1 palanca de fuerza 1 1/4
1 cargador de batería, schumeguer 30/60 amp.-200/300amp.-SE-8050
1 plancha para tubos, Inv. 3336
1 caja 2 llaves inv. #3337
1 llave de tubo PN24-HEAVY DUTY
1 gato hidráulico, inv. 3357
1 motor inv. 3355
1 motor inv. 3338
1 motor inv. 3335
1 motor inv. 3334
1 motor inv. 3359 (abanico)
1 puller hidráulico 25 ton.
1 motor inv. 3348-3347
2 sierra de madera, inv.3343-prensa inyector 4'1/2
1 caja de herramientas, inv. 3360
1 máquina de calibrar bomba, placa 3353-ALCO
1 sierra de madera de 6'
9 barreno 1/2 x 1 pie
1 barreno de 1/2 pulg.
5 brocas de 1"
1 brocha de 2"
1 brocha de 1/2
3 brochas de 3/4
9 brochas de 1"
1 brocha de 3"
2 barreno de 1/2 pulg.
4 rima de 3/4
1 rima de 1"
3 rima de 1/2
14 brochas para hacer rosca de 1"
1 juego de cincel 3/8

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, de de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 1-10-131

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-91-137

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

046

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de Loc.-tornería-electric. , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

1 pistola de aire con letras 3/8
1 máquina calibradora 3352
7 portalodo
63 tarrajas
40 tarrajas macho
60 rimas
3 porta brocas
1 porta tarraja
1 clipsadora
4 porta fresa vertical
1 jgo. 6 destornilladores-stanley
1 pinza de presión VISE GLIP
1 juego de 10 llaves-ALLEN
1 brocha de 1"
1 cautil eléctrico-weller
1 torno circular para ruedas-colburn, inv. 2496
1 torno-M. Leblon de 12 pies
1 sierra rosmusen
1 taladro, inv. 3053-Rockwell
1 prensa-Hidra-Pressure-60T
1 prensa hidráulica-model 12-T
1 esmeril mixto, inv. 2483-universal-Grinder
1 torno-The Boye L.F.,inv. 2484
1 cepillo Cincinatti, inv. 2470
1 esmeril doble-Cincinatti
1 prensadora doble prop.-Cincinatti, inv. 2469
1 sof pen de correa
1 cepillo, inv. 2496, General electric HP 1/3
1 taladro FOSDICK
1 máquina suprim piezas(fuera de uso)
1 extintor S/N
1 extintor FP-41
1 extintor chico
2 catalinas grandes
1 prensa hidráulica, serie 19414
1 prensa 25 ton.-NEVILL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 1-10-131

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO.

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

No. 17

047

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de Locomotoras, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

1 soquer de 1 1/16, stanley 89666
1 soquer 15/16 proto 5530
1 soquer 7/8 proto, 5528
1 soquer 1/2 CRAFTS MM, G-4782
1 soquer 15/16 AF FICES 710
1 soquer 13/16, proto, 5526
1 torometer TG-300
1 toroo, SWEENEY, modelo 48
1 llave de tubo/forged, SCHICK, 36", #5361
1 socket de tubo 114-2"
1 torker (jgo.), SWEENERY 7500-1800-150-104C
1 soquet de tubo 2 3/4, inv. 3248 No. 226
2 juegos completos de tubo, sweenery 303-2"
1 soquet de tubo 9/16, sweenery, 316-2
1 palanca de fuerza (jgo.), No. 3283, sweenery
1 torque #1200-800-600-1550-105-90
1 torque #7500-1800-150-104-121
1 rachet #1800-250-5400-325C-F651-7.2-1
1 soquet sweenery 318, 2 9/16
1 llave GOEX,42
1 llave ajuste válvula, modelo D-14
3 prensa anillo 1-8194036 de 8 1/2
8205284-1208x7-5 3/4
8205286-1210-7-7 1/8
1 puset-10134
1 llave abierta 1x11/2
1 llave abierta 2x2 1/2
2 llave abierta 2"
1 llave cerrada
1 centro punto para torno 1 1/4
1 perno de 2"
1 camisa para torno de 1 1/2
1 llave abierta de 1 1/2

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 1-10-131

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-71-129

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 19

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL. 32 6000

048

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados TALLER DE VAGONES (en locomotoras), y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

1 Gato de 6 toneladas
1 Samblaste
2 mazos chicos
2 mazos grandes
2 remachadores
2 escuadras de acero
1 juego de manguera para máquina de soldar
1 preparador de piedra de esmeril
1 prensa hidráulica marca gimbel
2 gatos hidráulicos de 35 ton. duff norton
16 burros iron horse
2 gatos de 50 ton. duff norton H.F.G.
1 racher grande marca wright cuadrante 3/4"
1 soquer 1 1/8 marca wright
1 escalera de 20'
1 escalera de 10'
1 carretilla de mano
1 anaquel de compartimientos
1 archivador de 4 gavetas
8 planchas de acero lisa 8'x4'
1 plancha de acero corrugada 8'x 4'
44 ejes de 5 1/2" x 10"
11 burros
4 gatos 2035 ton. y 2-50 ton.
1 prensa hidráulica marca gimsa
1 escritorio de 5 gavetas 1971
1 aire acondicionado marca fiedrich placa 2396
1 ratcher con palanca
2 planchas de acero 8'x 4' x 1/2"
44 ruedas de vagones (nuevos)
11 mangueras para vagones (de segunda)
2 mangueras para locomotoras (de segunda)
2 ejes para locomotoras (de segunda)
15 ejes para vagones 5 1/2" x 10" (nuevos)
1 bastidor para vagón-caja de aceite (de segunda)
1 travesero central del truck para vagón (de segunda)
2 planchas de acero de 15' x 8' x 3/4"

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 1-19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-126-234

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Pág. No. 2 Vagones

REPUBLICA DE PANAMA

No. 14

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

049

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de vagones (locomotoras), y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

25 tablones de madera creosotada para planos 9x12" x 4"de segunda
13 angulos de acero de 20' x 3" x 4"
1 angulo de acero de 20' x 4" x 3/8"
9 varillas de acero 20' x 1' x 1'
16 canales de acero de 20' x 4" x 1"
16 canales de acero de 20' x 6" x 1/4"
2 canales de acero de 20' x 12" x 1/4"
1 estructura de acero para guardar los materiales de acero
3 planchas de acero para piso de 10' x 4' x 3/8" de segunda
27 planchas de hierro colado para piso de 5' x 4' x 1" de segunda

MAQUINARIA MANUAL DE VAGONES EN EL EDIFICIO 1009.

torno vertical para ruedas
torno horizontal para eje
torno horizontal
prensa para armar mancuernas

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá ___ de 19___

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-126-234

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 19

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000
FAX: 32-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

050

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados OFICINA DE PATIO

---, y que los abajo firmantes, siendo responsables del áreas, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPOS DE OFICINA	PLACA
1	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS	1733
1	ESCRITORIO DE OFICINA	1730
1	MESITA DE ESCRITORIO	2398
1	ESCRITORIO DE OFICINA	2397
1	SILLA SEMI EJECUTIVA	3727
1	ESCRITORIO DE OFICINA	2394
1	SILLA SEMI EJECUTIVA	0975
1	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS	1732
1	RADIO TRANSMISOR	2395
1	CARGADOR DE RADIO	3726
1	CARGADOR DE BATERIA	3371
1	ESCRITORIO 3 GAVETAS	1758
1	ARCHIVADOR DE 2 GAVETAS	1791
1	ESCRITORIO DE OFICINA	1783
1	SILLA DE OFICINA	1746
1	ARCHIVADOR DE PAPEL	1722
1	RELOJ DE PARED	3387
1	ESCRITORIO DE OFICINA	1900
1	ESCRITORIO DE OFICINA	1887
1	MAQUINA DE ESCRIBIR	0389
1	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS	1904
1	ARCHIVADOR DE 5 GAVETAS	1903
1	SACAPUNTA ELECTRICO	1735
1	SILLA SEMI EJECUTIVA	1546
1	RADIO CONSOLA TRANSMISION Y REC.	2499
1	RADIO CONSOLA TRANSMISION	1892
1	CONSOLA TRANSMISOR	1893
1	CAJA DE CORRESPONDENCIA	1895
1	TELEFONO TRANSMISOR Y RECIBIDOR	0881
1	RELOJ DE PARED	1728

1-21-358
JEFE DEL AREA
CED. Nº

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. Nº. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. Nº. 8-411-159

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. Nº. 4-94-89

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, ___ de 19___

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 49

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

051

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales decritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados OFICINA DEL PATIO, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPOS DE OFICINA	PLACA
1	SILLA	1891
1	SILLA	3729
1	AIRE ACONDICIONADO FRIEDRICH	2391

JEFE DEL AREA
CED. Nº 1-21-358

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. Nº 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. Nº 8-411-137

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. Nº 4-94-89

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá de 19

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 16

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

052

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Taller de Señales - Pacífico, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

2	Picos con mangos de madera.
3	palas con mangos de madera.
2	picos de metal sin mango.
2	palas coa.
2	rastrillos.
1	bomba de regar veneno
1	mazo de 2 libras.
1	mazo de 3 libras.
2	cegueta stanley completas.
1	cinta de metal de 50'.
1	taladro black and decker, 3/8 modelo 7190.
1	broca de metal 1/16.
1	broca de metal 5/64
1	broca de metal 1/8
1	broca de metal 9/64
1	broca de metal 5/32
1	broca de metal 3/16
1	broca de metal 7/32
1	broca de metal 1/4
1	broca de metal 5/16
6	broca de metal 3/8
1	broca de metal 7/16
1	broca de madera 1/2
3	brocas de cemento 1/4
1	broca de cemento de 4" Nº 5
1	broca de cemento de 2"
1	correa de seguridad
1	cargador de batería de 50 amp. modelo BC80475A
1	prensor de terminales.
1	voltímetro, marca Junna YX360TRN.
3	centro punto de 1/2
1	punch union switch de 1/2
1	lima de 6"
1	destornillador estrella de 10"
2	socket de 1 1/4" saca terminales
1	anaquel, placa 1596.
1	anaquel, placa 1610.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá ... de 19___

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-355-148

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-41-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 19

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

053

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados TALLER DE SEÑALES PACIFICO, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

1	Escritorio de 6 gavetas	placa 1874
1	archivador de 5 gavetas	1672
1	archivador de 5 gavetas	1658
1	archivador de 2 gavetas	1677
1	silla ejecutiva	0423
1	silla ejecutiva	1624
1	mesa de madera	
1	librero de madera	1906
1	aire acondicionado	2502
1	anaquel de herramientas	1604
1	anaquel de herramientas	1605
1	anaquel de herramientas	1598
1	mueble de madera grande	1615
1	dril industrial marca Delta	1602
1	cepillo motor	1603
1	esmeril marca Covel	1597
1	lupa con luz	1618
1	reloj bloque de vías	1621
1	escalera metálica de 10'	3555

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 1-19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-355-1481

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32 6000

No. 154

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DEPTOS. DE MANTENIMIENTO DE VIAS, PROYECTOS Y DISEÑOS. , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

DESCRIPCION	PLACA
AIRE ACONDICIONADO MST-180 SERIE #9108000179 MARCA NISATO	3725
AIRE ACONDICIONADO CW-101JS126V SERIE #152726302 MARCA PANASONIC	1415
TABLERO CHICO	3374
LOQUER METALICO	0877
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA IBM SERIE #78-1027576	1638
BASE DE AGENDA	0359
JUEGO DE 4 PLUMILLA STAEDTER	1634
LEROY LETTETING	3873
ARMARIO METALICO 2 PTAS.	2243
ESCRITORIO METALICO DE 6 GAVETAS	0376
ESCRITORIO METALICO DE 6 GAVETAS	3368
ESCRITORIO METALICO DE 6 GAVETAS	0757
ESCRITORIO METALICO DE 6 GAVETAS	0378
ESCRITORIO METALICO DE 6 GAVETAS	0383
MESA DE LUZ	0353
MESA DE DIBUJO BASE METALICA	2239
MESA DE DIBUJO BASE METALICA	2242
MESA METALICA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	0368
MESA METALICA	2249
LAMPARA DE DIBUJO	0360
LAMPARA DE DIBUJO	2241
LAMPARA DE DIBUJO	2240
PLANERAS	1819
PLANERAS	3364
PLANERAS	3877
PLANERAS	3878
PLANERAS	3875
PLANERAS	3874
SILLA DE DIBUJANTE	3876
SILLA DE DIBUJANTE	1923
SILLA DE OFICINISTA	0380
SILLA DE OFICINISTA	3377
SILLA DE OFICINISTA	0379
	1994

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-144-1257

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-711-739

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

PAGINA #2 No. 14

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DEPTOS. DE MANTENIMIENTO DE VIAS, PROYECTOS Y DISEÑOS., y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

DESCRIPCION	PLACA
SILLA EJECUTIVA	0382
SILLA PLASTICA	2248
ARCHIVADOR	3872
ARCHIVADOR	0356
ARCHIVADOR	0355
ARCHIVADOR	2250
ARCHIVADOR	3375
CREDENZA	1640
SACAPUNTA ELECTRICO	3879
SACAPUNTA MECANICO	1678
SACAPUNTA MECANICO	0128
SILLA PLASTICA	2247
CREDENZA	1637
RADIO TRANSMISOR	1752
1 BASE DE RADIO	3880
1 RADIO TRANSMISOR	1725
1 RADIO TRANSMISOR	3914
1 RADIO TRANSMISOR	3915

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 4 19___

JEFE DEL ~~AREA~~
CED.NO. 8-164-1257

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-41-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

Pag. #1

No. 44

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

056

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en Dirección Ejecutiva Técnica y de Operaciones, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Grúa Browning #118, de 20 toneladas (chatarra) en Locomotoras
Carro de Vías #102, fuera de servicio, en Locomotoras
Carro de Vías #103, en Locomotoras
Carro de Vías #106, ubicado en Colón
Carro de Vías #202
Chapeadora doble #220, (reparación) en Locomotoras
Regulador de balastro #445, fuera de servicio en Locomotoras
Grúa Yale, #206, 3 toneladas en Locomotoras
Regulador de maleza, S/N, ubicado en Colón
Retroexcavadora John Deer, fuera de servicio, en Locomotoras
Plataforma 7601C
Plataforma 100,000, 515C, capacidad 135,820, en Vías
Plataforma 533C, en Muelle 9 de Colón
Plataforma 100,000, #519C, tamaño 50", capacidad 135,120, muelle 9, Colón
Plataforma 129,500-527C, tamaño 50", capacidad 177,000, en Vías
Plataforma 510C
Plataforma 100,00, #7602C, capacidad 107,700
Plataforma 110,000, #548C, tamaño 50", capacidad 131,800, en Vías
Plataforma 100,000, #7605C, tamaño 50", capacidad 44,020
Plataforma 100,000, #516C, tamaño 50", capacidad 135,800, en Vías
Plataforma #631C, en Vías
Balastro #703, de 50 toneladas en Vías
Balastro #704, 50 toneladas
Balastro #702, 50 toneladas en Colón
Balastro 705, de 50 toneladas en Colón
Balastro 701, de 50 toneladas en Colón
Balastro 700, de 50 toneladas en Patio de Balboa
Plataforma sin especificaciones, 542C, sin piso de madera
Plataforma 633C, (Chatarra)
Plataforma 110,000, #599, capacidad 116,000, en Colón
Plataforma 100,000, #591, capacidad 107,700, en Colón
Carro sisterna 2506, fuera de servicio, en Patio de Balboa
Mesilla con capota, S/N, en Colón
Tanque de servicio combustible, 2504, Patio de Mor Hope, chatarra Colón

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 10 de 10

JEFE DEL AREA
CED.NO. 4-67124

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-241-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-24-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

Pág. #2
No. 057

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Dirección Ejecutiva Técnica y de Operaciones., y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Plataforma 100,000, 526C, 50", capacidad 126,000, S/piso de madera C.Flete
Plataforma 110,000, 521C, de 50", capacidad 130,000, muelle 9, Colón
Plataforma 110,000, 541C, de 50", capacidad 131,800, Patio de Balboa
Plataforma 100,000, 592C, Muelle 9, Colón
Plataforma 100,000, 590C, de 50", capac. 107,700, s/piso de madera, Patio
Plataforma 100,000, 558C, 50", capacidad 129,800, Casa de Flete
Plataforma 553C
Plataforma 110,000, 546C, 50", capac. 128,600, sin piso de madera, C.Flete
Plataforma 100,000, 537C, 50" capac. 169,000, sin piso de madera, Colón
Plataforma 110,000, #7608C, 50", capac. 128,600, Patio
Plataforma 100,000, #545C, 50", capacidad 121,600 Casa de Flete
Plataforma 100,000, #517C, capacidad 121,600, Muelle 9, Colón
Plataforma 110,000, #559C, capacidad 127,200, Muelle 9, Colón
Plataforma 110,000, #561C, de 50", capacidad 126,000
Plataforma 560C, capacidad 110,000
Plataforma 591C
Plataforma 100,000, #529C, 50", capacidad 135,820, sin piso de madera
Plataforma 511C, Muelle 8, Colón
Plataforma 100,000, #7606C, 50", capacidad 45,200, Muelle 8, Colón
Plataforma #7607C, Casa de Flete, Colón
Plataforma 177,000, #538C, de 50", capacidad 129,500
Plataforma #528C, Colón
Plataforma 110,000, #525C, capacidad 127,200, Muelle 8, Colón
Plataforma 129,500, #539C, capacidad 177,000, Colón
Plataforma #536C, Colón
Plataforma 100,000, #549C, capacidad 135,800, Muelle 8, Colón
Plataforma #603C
Plataforma #505C, Colón
Plataforma #513C, Colón
Plataforma #535C, Colón
Plataforma #501C, Colón
Plataforma #530C, Colón
Plataforma 177,000, #534C, de 50", capac. 129,500, s/piso de madera, Vías
Plataforma 100,000, #508C, capacidad 121,600, Colón
Plataforma 100,000, #502C, capacidad 135,820, Colón
Plataforma 100,000, #522C, capacidad 125,000, Muelle 8, Colón
Plataforma #599C
Plataforma 110,000, #552C, capacidad 128,600, Muelle 9, Colón

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá ____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 6-64-194

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-101-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

Nº Pag. #3 14

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

058

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Dirección Ejecutiva Técnica y de Operaciones. , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Plataforma 110,000, #509C, de 50", capacidad 131,400, Vías
Plataforma 177,000, #547C, de 50", capacidad 129,500, Muelle 8, Colón
Vagón cerrado, #1236, capacidad 50 toneladas, Locomotoras
Vagón cerrado 100,000, #1107, 40", 50 ton. fuera de servicio, Balboa
Vagón cerrado, #1235, capacidad 50 toneladas
Vagón cerrado, #1111, 50 toneladas, Patio
Vagón cerrado, #1108, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
Vagón cerrado, #1212, 50 toneladas, Muelle 8
Vagón cerrado, #1112, 50 toneladas, Colón
Vagón cerrado, #1113, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
Vagón cerrado, #1102, 50 toneladas, Colón
Vagón cerrado, #10036, 50 toneladas, Vías
Vagón Cerrado, #1105, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
Vagón cerrado, #1204, 50 toneladas, Vías
Vagón cerrado, #1207, 50 toneladas, Vías
Vagón cerrado, #10010, 50 toneladas, Vías
Vagón cerrado, #1194, 50 toneladas, Muelle 8, Vías
Vagón cerrado, #1106, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
Vagón cerrado, #10037, 50 toneladas, fuera de servicio, Colón
Vagón cerrado, #10053, 50 toneladas, fuera de servicio, Locomotoras
Vagón cerrado, 100,000, #10050, 50 ton., fuera de servicio, Vías
Vagón #10500
Vagón cerrado, #10045, fuera de servicio, Vías
Góndola, #8839, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
Góndola #8838, 50 toneladas, fuera de servicio, Vías
Góndola, #8826, 50 toneladas, Vías
Góndola, #8835, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
Góndola, #8834, 50 toneladas, Locomotoras
Góndola, #8836, 50 toneladas, Vías
Góndola, #8828, 50 toneladas, Locomotoras
Góndola, #8888, 50 toneladas
Góndola, #8832, 50 toneladas, Locomotoras
Góndola, #8827, 50 toneladas, fuera de servicio, Patio de Balboa
Góndola, #8830, 50 toneladas, fuera de servicio

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 6-67-194

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-91-137

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

Pág. #4
No. 059

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL : 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Dirección Ejecutiva Técnica y de Operaciones, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Góndola, #8833, 50 toneladas, Vías
Góndola, s/n, 50 toneladas, Vías
Góndola, s/n, 50 toneladas
Volteos #5201, 50 toneladas, fuera de servicio
Volteos #5202, 50 toneladas, Vías
Volteos #5203, 50 toneladas, Vías
Volteos #5202, 50 toneladas, Vías
Volteos #5203, 50 toneladas. Vías
Volteos #5204, 50 toneladas, Vías
Volteos #5205, 50 toneladas, fuera de servicio
Plataforma #543, 50 toneladas, fuera de servicio, Patio de Balboa
Piggy back #641, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
Piggy back.#642, 50 toneladas, Colón
Piggyback #643, 50 toneladas, Colón
Piggy back #644, 50 toneladas, Vías
Piggy back #645, 50 toneladas
Piggy back #646, 50 toneladas, Colón
Piggy back #647, 50 toneladas, fuera de servicio, Vías
Piggy back #651, 50 toneladas, fuera de servicio, Vías
Piggy back #652, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
Piggy back #653, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
Vagón de pasajero #262, 50 toneladas, Patio de Balboa
Vagón de pasajero #153, 50 toneladas, Patio de Balboa
Vagón pasajero #265, 50 toneladas, Patio de Balboa
Vagón de pasajero 62, 50 toneladas, fuera de servicio, Vías
Vagón de pasajero s/n, 50 toneladas
Vagón plataforma #399, fuera de servicio
Vagón de pasajero #263, 50 toneladas, Patio de Balboa
Vagón de pasajero A/C, 2050, donado al INAC Res. DBP-226, Locomotoras
Vagón de pasajero A/C #102, en Locomotoras
Tanque de 50 toneladas
Tanque de 50 toneladas
Plataforma 626, fuera de servicio
Plataforma 382, fuera de servicio, Locomotoras
Plataforma 630, fuera de servicio
Plataforma 629, fuera de servicio

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá ___ de 19___

JEFE DEL AREA
CED.NO. 6-47-194

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-211-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

No. Pág. #5

060

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Dirección Ejecutiva Técnica y de Operaciones., y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Ptaforma 625, fuera de servicio, Locomotoras
Plataforma 628, fuera de servicio
Plataforma 633, fuera de servicio
Vagón cerrado #1235
Contenedor GSTU 890718-5 de 40", Patio de Contenedores
Contenedor 7607, fuera de servicio
Vagón cisterna 10163, de 10,000 galones, Locomotoras
Vagón cisterna #2505, de 7,000 galones, Locomotoras
Carro Vías No.201, fuera de servicio Locomotoras
Montacarga Mitsubishi No.308, fuera de servicio
Plataforma 501X, Locomotoras
Plataforma 530 en Locomotoras
Plataforma 508, fuera de servicio, Locomotoras
Montacarga Clark, s/n, fuera de servicio, locomotoras
Carro Vías No.69
Montacarga Hyster 60, #310, 3toneladas en Casa de Fletes
Montacarga Hyster 60, #311, 3 toneladas en Casa de Fletes
Montacarga Mitsubishi, #309, 3 toneladas en Locomotoras
Montacarga Mitsubishi, #308, 3 toneladas, dañada en Locomotoras
Montacarga Komatsu, FD-400, 40 toneladas, Casa de Fletes
Montacarga Hyster, #330, 15 toneladas, en Casa de Fletes
Montacarga Taylor, 60 toneladas, Casa de Fletes
Locomotora #661-1992, en Mantenimiento de Vías
Locomotora #662-1962, en Locomotoras
Locomotora #663-1962, en Locomotoras (cigueñal dañado)
Locomotora #901-1955
Grúa Big Tom (119), 50 toneladas en Locomotoras
Grúa #110, 20 toneladas,(chatarra)
Grúa #1111, 20 toneladas, Locomotoras

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 1-19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 6-67-194

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. P-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-61-127

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2073
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

No 061

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la VIA de PANAMA HASTA COLON (DAVIS), y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

GAMBOA:

175 (aproximados) rieles de 39 pies de 115 libras

MILLA 10 COLON:

33 rieles de 39 pies de 115 libras

MILLA 11 COLON:

80 (aproximados) rieles de 39 pies de 115 libras

ESTACION DAVIS (MINDI):

141 (aproximados) rieles de 39 pies de 115 libras
12 rieles de 12 a 14 pies de 115 libras
26 juntas
45 platos

CASA DE FLETES:

15 rieles de 39 pies de 115 libras
2 rieles de 16 pies de 115 libras
2 rieles de 21 pies de 115 libras
3 rieles de 26 pies de 115 libras
1 riel de 17 pies de 115 libras
2 rieles de 14 pies de 115 libras

PATIO DE BALBOA:

196 rieles de 42 pies de 115 libras
6 pedazos de rieles de 12 pies de 115 libras

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá ___ de 19___

JEFE DEL AREA
CED.NO. 6-62-1974

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-222-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-439

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL. 32-6000

No. 052

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de Vías-Pacífico, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

10piquetas
9 palas
7 mazos
5 gatos de línea de 15 toneladas
6 gatos de línea de 25 toneladas
6 llaves de ajuste 90x115
1 llave de ajuste 90x100
3 gatos de línea
3 barras de línea
9 tranzas para polines
13 ganchos para cargar rieles
11 barras de uña
5 estampadoras manuales dañadas
1 perforadora de riel dañada
1 máquina de meter y sacar durmientes dañada
1 carretilla de madera en malas condiciones
2 prensa de mesa de metal
1 prensa de mesa de madera
1 prensa de mesa de herrería
1 piedra
1 esmeril
1 drill industrial
2 mesillas de cargar durmientes
1 máquina de soldar, marca MILLER 3911
1 anaquel, placa 3913
1 pieza de abrir huecos a los durmientes

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 6-67-947

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-41-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

R E C C I O N D E F I N A N Z A S

REPUBLICA DE PANAMA

No._____

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

063

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION DE FINANZAS, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPOS DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS DE METAL	0874	GRIS
1	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS DE METAL	0701	BEIGE
1	ESCRITORIO DE 6 GAVETAS DE METAL	1501	BEIGE
1	CREDENZA DE 2 PUERTAS DE METAL	0426	BEIGE
1	CALCULADORA CANNON MPD12D	2946	
1	SILLA DE METAL DE 2 BRAZOS	0635	VINIL/NEGRO
1	SILLA DE METAL DE 4 RUEDAS Y 2 BRAZOS	1168	VINIL/AZUL
1	SILLA DE SECRETARIA CON 4 RUEDAS	0847	NEGRA
1	ABANICO ELECTRICO DE PIE DE 16"	S/P	

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá_____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-411-139

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-129

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 9-220-266

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-87

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. 064

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6030
FAX 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Contabilidad, y que los abajos firmantes, siendo responsables del Area, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	Nº SERIE	Nº INVENTARIO
1	Calculadora Canon P29-D	5001225	2945
1	Calculadora Canon P29-D	5000550	3712
1	CalculadoraCanon P3010-D	500342	3706
1	Calculadora Canon P1017-D	--	1505
1	Calculadora Canon P1016-D	--	0146
1	Aire Acond.Panasonic CX2400P	188701000	2943
1	Aire Acond.Panasonic	188700948	0149
1	Pantalla Comp."altos"	86020496	1422
1	Teclado Com "Altos "	S/N	1457
1	Máquina escr.elect.Canon AP510	--	0151
1	Calculadora Canon P126D	121546	3707
1	TecladoComp "Digital "	HJ406B1562	3796
1	Pantalla Comp."Digital"VT510	TA34607560	3795
1	Mesa de madera s/pintar	S/N	3711
1	Escritorio 6 gavetas-Choc.	S/N	1076
1	Escritorio 6 gavetas-Choc.	S/N	0240
1	Escritorio 6 gavetas-gris	S/N	0914
1	Escritorio 6 gavetas-gris	S/N	0909
1	Escritorio 6 gavetas-gris	S/N	0143
1	Escritorio 4 gavetas-gris	S/N	4600
1	Escritorio 5 gavetas-choc.	S/N	0875
1	Escritorio 6 gavetas-gris	S/N	0607
1	Archivador 2 puertas-choc.	S/N	0145
1	Archivador 2 puertas-choc.	S/N	0948
1	Archivador 2 gavetas-choc.	S/N	0425
1	Credenza 2 puertas-gris	S/N	0498
1	Archivador 2 gavetas-gris	S/N	2251
1	Archivador 4 gavetas-choc.	S/N	0875
1	Mesa de madera s/pintar	S/N	3711
1	Escritorio 3 gavetas-choc.	S/N	0491
1	Mesa de madera s/pintar	S/N	2949
1	Silla Ejecutiva chocolate	S/N	0095
1	Escritorio 6 gavetas-Gris	S/N	3763
1	Extractor	S/N	2948

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-241-139

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-480-929

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Página No. 2

REPUBLICA DE PANAMA

No. _____

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Contabilidad, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	Nº SERIE	Nº INVENTARIO
1	Credenza 2 puertas-gris	S/N	0880
1	Silla de acero Choc.c/ruedas	--	0148
1	Silla chocolate con brazos	S/N	1761
1	Silla Chocolate-4 ruedas	S/N	1522
1	Silla 4 ruedas y brazos-gris	S/N	0888
1	Silla negra c/ruedas y brazos	S/N	3797
1	Silla C/Ruedas chocolate	S/N	0991
1	Silla c/rueda chocolate	S/N	3790
1	Refrigeradora Phillips	S/N	2434
1	Mesa gris de madera	S/N	4601
1	Archivador chocolate 2 puertas	S/N	0927
1	Archivador chocolate 2 Puertas	S/N	0925
1	Archivador chocolate 2 puertas	S/N	0949
1	ANaquel de 7 pisos	S/N	1538
1	Mesa de madera s/pintar	S/N	3710
1	Mesa p/Máq.Escribir-metal	--	1534
1	Mesa maderac/fórmica blanca	--	1534
1	Silla 4 patas chocolate	S/N	0152
1	Silla choc.4 patas,2 brazos	--	0242
1	Calculadora Canon	P126-D	3707
1	Extractor	S/N	3748
1	Calculadora CANON P-3010-D	500343	1503
1	Mouse (Pro ergo mouse)		3917

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, _____ de 19____

JEFE DEL AREA
CED.NO. E-411-739

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-450-929

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

No. _____

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. Tesoreria, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	MODELO	SERIE	MARCA-COLOR	INVENTARIO
1	Calculadora	Canon	B1016-D11	Canon-Crema	0230
1	Calculadora	Canon	5B05736	Canon-Crema	2253
1	Calculadora	Canon	P105-D	" "	0907
1	Má.de escribir	AP1000	T32105-74	" "	2356
1	Máq.de escribir	IBM	780997736	IBM-Azul	2252
1	Franqueadora Cheques	Paymaster	8000-10	Warning-Crema	3703
1	Numeradora de Cheques	RNM6-7	S/N	Bates Royal-Negra	S/N
1	Escritorio Metal	Eterna	--	-- Beige	3705
1	Escritorio Metal	"	--	-- Gris	2930
1	Escritorio Metal	"	--	--Beige	0439
1	Escritorio Metal	"	--	--Gris	0983
1	" "	"	--	--Gris	1559
1	" "	"	--	--Beige	0212
1	" "	"	--	--Gris	2929
1	Estante Metal	"	--	--Beige	1007
1	Archivador	"	--	--Beige	0979
1	Archivador	"	--	--Beige	0980
1	Archivador	"	--	--Beige	0284
1	Archivador	"	--	--Gris	0928
1	Silla Secretaria-Metal	--	--	--Gris	0987
1	Silla Secretaria Metal	"	--	--Negro	0479
1	Silla SecretariaMetal	"	--	--Negro	1135
1	Silla Secretaria-Metal	"	--	--Chocolate	0964
1	Silla Semi-Ejecutiva-Metal	"	--	--Negro	0982
1	Silla Semi-Ejecutiva-Metal	--	--	--Gris	1006
1	Silla Ejec.de Tela	--	--	--Chocolate	0739
1	Silla de Visita	--	--	--Chocolate	0228
1	Silla de Visita	--	--	--Negro	0222
1	Mesita para máquina	--	--	--Beige	2357
1	Mesita para máquina	--	--	--Gris	5531
1	Credenza de Madera	--	--	--Caoba	1025
1	Credenza de Metal	--	--	--Gris	0976
1	Sacapunta National	--	--	--Chocolate	0864

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 1-10

C.D. Rosas
JEFE DEL AREA
CED.NO. 6-46-85

Vilma A. de Olivanner
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Página # 2

REPUBLICA DE PANAMA

No. 007

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Tesoreria, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	MODELO	SERIE	MARCA	INVENTARIO
1	Caja Fuerte	--	--	--Gris	0649
1	Caja Fuerte	--	--	--Gris	1012
1	Caja Fuerte	--	--	--Gris	2358
1	Aire Acondicionado	Toshiba	RC-61E-2B	Toshiba-Choc.	2928
1	Extractor	--	--	KDK-Blanco	2940
1	Mueble-Tablilla	--	--	--Madera	1016
1	Mueble-Tablilla	--	--	--Madera	1015

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, de 19

C. D. Rosas
JEFE DEL AREA
CED.NO. 6-46-855

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-270-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TRANSLATION

CONTRACT No. 070

Between the undersigned, RAUL ARANGO GASTEAZORO, male, Panamanian, of legal age, married, bearer of Personal Identification Card No. 8-68-519, Minister of Commerce and Industry, acting in his capacity as Chairman of the Executive Committee of the NATIONAL PORT AUTHORITY, to be hereinafter referred to as THE STATE, duly authorized for this act through Cabinet Resolution No. 10 of January 21st, 1998 for one part; and for the other, DARIO BENEDETTI, male, of legal age, married, North American, with passport No. 053769643 and MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA, male, of legal age, married, a citizen of Mexico, with passport number EPA 000362, in their capacity as Special Attorneys for the PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, a corporation duly organized and existing under the laws of the Cayman Islands and duly authorized to transact business affairs in the Republic of Panama, as evidenced in the Panamanian Public Registry Office, Microfilm (Mercantile) Section, at Microjacket SE-810, Roll 54622, Frame 0037, duly authorized for the present procedure, by means of a shareholders' resolution held on July 2nd, 1997 , to be hereinafter referred to as THE COMPANY, have agreed to enter into this Concession Agreement pursuant to the following:

CLAUSES:

FIRST: ***GRANTING OF THE CONCESSION***

THE STATE hereby grants THE COMPANY the concession for the operation of the Panama Railroad pursuant to the terms and conditions covenanted in this Contract and, in such sense, warrants THE COMPANY the right to carry out said activities without the interference of third parties, be they individuals or corporations.

The Concession hereby granted, endows THE COMPANY with the exclusive right to develop, construct, operate, administrate, renovate, reconstruct, modify and manage a railroad and its infrastructure, properties, intermodal terminals, installation, equipment and physical areas (to be hereinafter referred to as THE PROJECT).

SECOND: ***PROJECT AREA.***

THE PROJECT is located within the Provinces of COLON and PANAMA, as detailed in the maps and documents which constitute ANNEX I to this contract, hereinafter called THE PROJECT AREA.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Wherever the width of the right of way is not specifically determined in the maps or the documents enclosed under ANNEX I herein, it shall extend, whenever possible, forty five (45) meters on each side of the existing tracks, or from whichever location it may become necessary to relocate the former within THE PROJECT AREA in order to improve the efficiency, safety and operation of THE PROJECT.

The additional easements or rights of way indicated in ANNEX I of the present contract shall have the same measurements of forty five (45) meters on each side of the existing tracks whenever possible. In any event THE STATE undertakes to grant THE COMPANY the maximum clearance possible whenever it should prove unfeasible to grant the above-mentioned forty five (45) meters.

Should for any event it become necessary for THE PROJECT AREA to be modified or the tracks relocated, THE COMPANY and THE STATE shall amend the map or the corresponding documents prior to their execution in THE PROJECT AREA.

Except for existing electrical transmission facilities, THE COMPANY will have the exclusive right to use, sublease, control and develop THE PROJECT AREA, in order to comply with the terms of the present contract. THE COMPANY may relocate the existing electrical transmission facilities to accommodate the construction and operation of THE PROJECT to other areas within THE PROJECT AREA. Any relocation made to the benefit of THE COMPANY shall be for its own account, and is to be co-ordinated with the competent authorities.

No buildings, facilities, roads or crossings interfering with THE COMPANY's rail tracks may be built without its prior written consent. The projects for the widening or improvement of the existing ways within or adjacent to THE PROJECT AREA that THE STATE wishes to implement shall be co-ordinated with THE COMPANY.

The parties agree that the areas defined in ANNEX I of this Contract to develop, construct, and operate THE PROJECT may change or finally be determined after environmental assessments, boring tests, geo technical studies and other feasibility studies are completed by THE COMPANY, provided that (i) such tests or studies technically support and recommend such change of THE PROJECT AREA and (ii) that the provisions of Clause TWENTY ONE of the present contract are observed, and (iii) that the change in these areas do not decrease the investment amounts mentioned in Clause THREE of this Contract.

THE STATE may modify THE PROJECT AREA in order to widen or improve the operation of the Panama Canal. In the event that THE STATE modifies THE PROJECT AREA for said purposes, THE STATE must offer THE COMPANY other options regarding the rights of way and easement in a manner and location acceptable to THE COMPANY and shall compensate it for the expenses arising from the relocation of THE PROJECT AREA.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Any modification to THE PROJECT AREA shall be performed so as to avoid interrupting THE COMPANY's operations.

The facilities built by THE COMPANY for the development of the installations adjacent to the sector known as "La Playita" in the City of Colon shall be designed and built in keeping with the architectural harmony of the tourist development plans for the area, duly co-ordinated with the competent authorities. The railroad passenger terminal shall be located between eleventh and fourteenth streets of the City of Colon within the boundaries indicated in Annex I of this Contract.

From Colon City's Eleventh Street and on North within the area described in Annex I to this Contract, THE COMPANY shall build, operate and maintain a tailtrack solely for emergency use.

THE COMPANY shall only be able to engage in the business of passenger transportation in the sector known as "La Playita", indicated in Annex I.

In order not to hinder the throughway development plans into the Curundu Sector, there will be no railroad crossings accross Gaillard Avenue. An extension of the railtracks shall cross COROZO Street, to be used by THE COMPANY in emergency situations.

THIRD: COMPANY INVESTMENT.

During the first five years, beginning on the date the present contract enters into effect, the COMPANY shall invest an amount no less than THIRTY MILLION BALBOAS (B/.30,000,000.00 BALBOAS, OFFICIAL TENDER OF THE REPUBLIC OF PANAMA) in THE PROJECT, directly or indirectly, through subsidiaries, affiliates or investors. The investment may be made through capital or indebtedness, or a combination thereof. The investment may include transfer of the existing equipment and railroad cars, the construction of new tracks and facilities, the purchase of railroad equipment and terminal equipment, as well as the education and training of personnel.

The payments advanced by THE COMPANY to MOTORES INTERNACIONALES S. A. or any of its subsidiaries or affiliates for the cost of the improvements carried out by this company in the 13 hectares plus 4,170.53 sq.mts., located in Coco Solo North, Colon Province, which is part of the PROYECT AREA, will also be considered as investments.

FOURTH: EASEMENTS, RIGHTS OF WAY AND SUPPLY OF OTHER GOODS AND FACILITIES.

THE STATE grants THE COMPANY any and all easements or rights of way necessary for the PROJECT AREA as well as all assets and

Digitalizado por la Asamblea Nacional

facilities located within THE PROJECT AREA. THE STATE hereby grants THE COMPANY the right of way to the so-called French Canal, on the Atlantic side, as well as the right to use the area described in Annex I of this Contract for the location of a pier or dock for receiving, storing and handling all the materials, goods and equipment, of any nature, required for the works of THE PROJECT. It is understood and agreed that THE COMPANY may not utilize said facility in order to supply commercial port services to third parties within THE PROJECT AREA.

It is likewise agreed that THE STATE shall supply and deliver to THE COMPANY, within the thirty (30) days after the present contract enters into effect, all the infrastructures, buildings, facilities, goods, materials, rails, equipment, rights of way and properties of the Panama Railroad and other public entities, detailed in Annex II of this contract. During this thirty (30) day transition period, THE STATE shall be responsible for the protection and maintenance of these assets.

Annex II to the present contract also itemizes other properties, buildings and/or facilities to be handed over to THE COMPANY by THE STATE, in the established reversion dates, it being understood that, at the time these properties revert, these properties, buildings, facilities and/or installations shall form part of THE PROJECT AREA.

Due to the fact that the Balboa Railroad Terminal, its rail tracks, as well as its structures, facilities, including the engine and car shops are located inside the Port of Balboa or in neighboring areas necessary for the operation thereof, THE STATE acknowledges the need for this Terminal and other buildings and corresponding facilities to be relocated by THE COMPANY to another sector within THE PROJECT AREA. To this effect, THE COMPANY shall proceed to build the corresponding buildings and facilities as well as any improvements and refurbishment works required including any new locomotive and rail car repair shops. THE STATE shall be liable for the relocation, at its own expense, or Gaillard Avenue in the Corozal area, as itemized in Annex 1 hereto.

The cost of the aforementioned investments necessary for erecting the corresponding buildings, facilities and works shall be assumed by THE STATE up to the sum of FOUR MILLION EIGHT HUNDRED THOUSAND BALBOAS (4,800,000 Balboas, legal tender of the Republic of Panama). To this effect, THE COMPANY shall advance the money necessary to execute said relocation and shall submit a statement of account to THE STATE, itemizing the costs incurred as well as the requests for payment of the corresponding amounts. Should THE STATE fail to pay THE COMPANY the sum so required within a period of ninety (90) calendar days effective as on the date the National Port Authority receives the abovementioned payment requirement, THE COMPANY shall be entitled to deduct the amount corresponding to the payments to be made pursuant to Clause EIGHT of this contract.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

FIFTH: ***PROJECT EXPANSION.***

THE COMPANY shall be entitled to expand THE PROJECT AREA in order to erect infrastructures, buildings, terminals, track spurs, tracks and roads necessary to effectively service ports, its terminals, tax free zones, airports, mining facilities and other industrial or trade facilities, present or future located at a reasonable distance from THE PROJECT AREA. THE COMPANY shall co-ordinate any expansion of THE PROJECT AREA with THE STATE, provided said expansion does not constitute a breach of law and contributes to the development of the Republic of Panama. Whenever THE STATE should consider it feasible, it shall obtain, at THE COMPANY's expense, the land extensions needed for the expansion of THE PROJECT AREA pursuant to Clause EIGHTEENTH hereof.

Should THE STATE decide to build or grant concessions for the construction of additional trunk lines within an area located thirty (30) kilometers distance from THE PROJECT AREA, it shall offer THE COMPANY the right of first refusal for the execution of said improvement works through written notice, upon which THE COMPANY shall have a term of six (6) months to decide whether or not it intends to execute the above-referenced works. Nothing herein implied shall signify an obstruction of the right of THE STATE or private parties to develop any activity whatsoever in this area. The additional trunk lines to be built, developed and/or operated by THE COMPANY shall constitute a part of THE PROJECT and shall be subject to the terms, conditions and benefits set forth in the present contract.

In the event that, due to the expansion of THE PROJECT AREA, existing or projected tracks are affected in any way, THE COMPANY shall submit to the approval of THE STATE the expansion project through the Ministry of Public Works, indicating those roads that would be affected and shall assume the cost of the modifications or road solutions to be carried out in order to permit the expansion of THE PROJECT AREA.

SIXTH: ***CUSTOMS REGULATIONS.***

For all legal effects, as of the effective date of this contract, THE PROJECT AREA shall be made up of a set of Railroad Intermodal Bonded Areas (Bonded Areas) and shall enjoy all the tax and customs benefits pursuant to the present contract and the laws of the Republic of Panama. All the merchandise, cargo and containers transported between said Bonded Areas or between the foregoing and any other duty free zones, Port Areas with Special Custom Regulations or bonded areas (Bonded Areas), present or future, by reason of the activities to be developed by THE COMPANY pursuant to this contract, shall be considered goods in transit and shall therefore not be subject to import and other taxes, duties, levies and contributions there may be. Should the

Digitalizado por la Asamblea Nacional

goods be intended to enter the Republic's fiscal territory, they shall be nationalized pursuant to the applicable legal regulations.

In order to facilitate and simplify the operation of THE PROJECT as a modern intermodal transportation system and facilitate trade, the goods referred to in the above paragraph may circulate unrestrictedly in transit, without payment of any tax rates, customs charges or customs security seals. To this purpose, the customs authorities shall expedite the movement of merchandise between duty free zones, Port Areas with Special Custom Regulations, including THE PROJECT AREA.

THE COMPANY shall be entitled to consolidate, and desconsolidate merchandise within THE PROJECT AREA and to transfer tax-exempt cargo by land across the Republic of Panama, in compliance with the applicable legal regulations.

SEVENTH: OPERATION OF ADDITIONAL RAILROADS.

THE STATE undertakes that, during a period of twenty-five years beginning on the date of inception of the railway's operations, it shall neither build nor grant concessions for the construction and operation of any inter-oceanic railroad crossing the Republic of Panama through the Provinces of Panama and Colon, located within a range of nineteen point two (19.2) kilometers to each side of the Panama Canal, measured by the imaginary central navigation line.

None of the provisions of this contract shall prevent THE COMPANY from participating, bidding or holding contract agreements with THE STATE for the construction and operation of any other railroads built in the Republic of Panama.

Should THE STATE grant any other concessionaires terms and conditions more favorable than those granted to THE COMPANY under this contract, the latter shall be entitled to, and THE STATE hereby undertakes to grant, the most favorable terms and conditions.

EIGHTH: PAYMENTS TO THE STATE.

In consideration to the granting of this concession, THE COMPANY shall pay THE STATE a sum equivalent to ten percent (10%) of the gross income from all revenue sources arising from the activities undertaken by THE COMPANY in the PROJECT AREA.

Insofar as THE COMPANY has not recovered it capital investment, it shall pay THE STATE a sum equivalent to 5% of all the gross income arising from the revenue generating activities forthcoming from the activities performed by THE COMPANY in the PROJECT

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AREA. To this effect, the term capital investments shall include all investments made by THE COMPANY through capital outlays, indebtedness or any other nature of outlays, including all types of assets, goods, machinery, property, facilities, installation and/or personnel training required in order to operate the Railroad. THE COMPANY shall be entitled to pay this percentage whenever it corresponds, but solely during the initial period of this contract indicated in Clause FOURTEEN, it being understood that should this contract be extended, THE COMPANY shall pay, through the aforesaid extension, an amount based on a percentage of ten (10%) percent.

If, under the provisions of this contract, THE STATE should be obliged to pay any sum to THE COMPANY, such payment will not be considered as part of THE COMPANY's gross income and shall not be taken into consideration in order to determine the amount of the payment that THE COMPANY must pay to THE STATE.

THE STATE grants THE COMPANY a period of grace of one year, beginning at the moment of commencement of its railroad transportation operations, throughout which THE COMPANY is exempted from making the payments mentioned in this clause. Once the period of grace is over, payments shall be made monthly within two months of their due date.

THE COMPANY shall submit to THE STATE a justified statement of account for each and every sum owed and outstanding by THE STATE pursuant to this contract and the corresponding requisition for payment. Should THE STATE fail to pay THE COMPANY the sum so demanded within a period of ninety (90) calendar days beginning on the date that the National Port Authority receives the abovementioned requisition for payment, THE COMPANY shall be entitled to subtract the corresponding amount from the payments it is liable for under this clause.

NINTH: ***ACCOUNTING AND RIGHT OF INSPECTION.***

THE COMPANY shall keep its accounting books pursuant to internationally accepted accounting principles and shall keep an accurate record of its books and files.

THE COMPANY shall submit to THE STATE, within a term of three (3) months following the end of its fiscal year, its financial statements, duly audited by a firm of external auditors, with a duly itemized report of the annual gross revenues received by THE COMPANY.

Through written notice issued by THE STATE, THE COMPANY shall allow the external auditors designated by THE STATE full access to THE COMPANY's accounting books, records and ledgers in order to accurately determine all moneys to be paid by THE COMPANY to THE STATE under the present contract. These audits

Digitalizado por la Asamblea Nacional

or inspections shall be performed during THE COMPANY's normal business days and hours and shall be carried out within the ninety (90) days following the submittal of THE COMPANY's financial statement, so as not to affect the normal course of THE COMPANY's activities.

It is expressly agreed that any and all information supplied by THE COMPANY to THE STATE or any information THE STATE may be privy to due to the abovementioned audits or inspections, shall be kept in strict confidence by THE STATE, be it or not classified as such by THE COMPANY, and THE STATE shall abstain from disclosing it, except for those cases where it is compelled to do so by law or when the same is of public domain.

TENTH: CONCESSIONS PREVIOUSLY GRANTED IN THE PROJECT AREA AND DEVELOPMENT OF OTHER ACTIVITIES.

THE COMPANY shall have the right to assume the concessions granted by the National Port Authority or by the Office of the Director of the Panama Railroad or any other entity in THE PROJECT AREA. It is hereby understood and agreed that, should THE STATE so require, THE COMPANY shall assume all rights arising from the abovementioned concessions, including the right to receive the corresponding payments.

THE COMPANY may engage in any other legal activities within THE PROJECT AREA different from those included in this contract, for which it shall comply with the corresponding legal regulations.

ELEVENTH: ASSIGNMENT OF THE CONTRACT.

THE COMPANY may assign or transfer, wholly or in part, all the rights and obligations arising from this concession contract or the activities stemming therefrom, provided the transfer or assignment is made to Panamanian or foreign corporations duly authorized to engage in business in the Republic of Panama.

Whenever the assignment or transfer referred to in this clause, is in favor of a subsidiary or affiliate of THE COMPANY, it shall suffice for THE COMPANY to give THE STATE advance notice in writing of said assignment or transfer.

Likewise, without the need for THE STATE's previous consent, THE COMPANY may assign or transfer the whole of the rights and obligations arising from the present contract in favor of THE PROJECT's principal banking or financial institution, in which case the latter shall, within a term of ninety (90) days beginning on the date the assignment is notified to THE STATE, submit to the consideration of THE STATE the name of the company which shall

Digitalizado por la Asamblea Nacional

assume the directorship, administration and operation of THE PROJECT. This company shall be endowed with the experience essential for this purpose. THE STATE shall have a term of ninety (90) days in which to answer to the request of the principal banking or financial institution, and in case it should deny it, the former shall have a new ninety (90) day term in order to submit the name of a new operating company. During this transaction, THE COMPANY and/or the principal banking or financial entity shall maintain THE PROJECT in operation.

Should the assignment or transfer be, in favor of third parties which are not subsidiaries or affiliates of THE COMPANY, previous authorization from the Cabinet shall be required.

The assignment, transfer or subcontracting of the contract shall not generate any type of tax, duty, contribution, rights or encumbrances in favor of THE STATE.

For the effects of the present contract, those companies which, although maintaining their individual legal status, engage in the same activities as THE COMPANY within THE PROJECT AREA or engage in complementary activities related to the operation of THE PROJECT AREA shall without limitation be included as the affiliates or subsidiaries of THE COMPANY.

TWELFTH: CONCESSIONS FREE OF ENCUMBRANCES.

THE STATE grants the concession foreseen in the present contract to THE COMPANY, as well as its infrastructures, properties, buildings, installations, goods, equipment and rights which are part of this concession, totally free of mortgages, liens, encumbrances, liabilities, restrictions or limitations of any nature whatsoever towards third parties and shall be specially free of claims of any sort which may arise due to events which have taken place before the present contract's effective date.

THIRTEENTH: LABOR AFFAIRS.

a) THE STATE grants the concession foreseen in this contract to THE COMPANY free of any liabilities, obligations or labor claims from the workers of the Panama Railroad, hereinafter called "the Workers".

b) Within the term of thirty (30) days immediately following the effective date of the present contract, THE STATE is obliged to terminate the existing work relationship with each and every one of the employees of the Panama Railroad.

c) Upon approval of the present contract through the enactment of a Decree Law, THE STATE, through the National Port

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Authority, undertakes to pay The Workers the compensation agreed with them.

d) Once The Workers are compensated pursuant to the previous paragraph, all individual relations and collective bargaining agreements between The Workers and THE STATE shall be terminated.

e) THE COMPANY shall be under no obligation to initiate into any relationship with the present union of the Panama Railroad or its representatives. However, it is accepted that THE COMPANY's workers may enjoy total union freedom.

For labor purposes, the execution of this concession neither constitutes or produces substitution of the employer.

f) THE COMPANY shall not be under the obligation to enter into collective bargaining agreements during the first two years beginning on the date it initiates its cargo or passenger transportation activities.

FOURTEENTH: TERM OF DURATION OF THE CONCESSION

This contract shall be valid for a period of twenty five (25) years, beginning on the date the approval Law enters into effect. Provided THE COMPANY has complied with the terms of the present contract, the same may be extended, at THE COMPANY's option, for an additional twenty five (25) year period.

In the event that THE COMPANY decides not to extend the contract, it shall so notify THE STATE in writing no less than one (1) year before this contract's expiration date.

FIFTEENTH: RIGHT OF WAY AND EASEMENT

THE STATE guarantees THE COMPANY the rights of access for the use of land, marine, river and lake areas located within THE PROJECT AREA and adjacent areas favorable to THE COMPANY. It is hereby understood and agreed that access to the above mentioned areas is to be co-ordinated with the corresponding institutions.

THE COMPANY shall be entitled to use the existing easements, streets, roads, routes, river, marine and lake access pathways to THE PROJECT AREA, whenever they are necessary or convenient to THE PROJECT's development and operation, subject to the corresponding legal regulations, including the right of way and easement of the street known as Pier Street (Calle del Puerto). Save for tolls charged for the use of highways, the right herein granted shall be free of charge for THE COMPANY.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

THE COMPANY shall be entitled to terminate this contract without incurring any penalty whatsoever, if THE STATE fails to comply to authorize rights of access and rights of way that are referred to in this clause, provided that all procedures referred to in clause SEVENTEENTH of the present contract have been exhausted.

SIXTEENTH: RELOCATION OF STREETS AND THOROUGHFARES

THE COMPANY shall be entitled to re-route or relocate any road or highway located within THE PROJECT AREA in coordination with the competent authorities.

To this effect, it shall submit the detour or relocation project to the competent authorities for their approval, assuming the cost of the works of the detour or relocation of the street or highway.

THE COMPANY shall be entitled to close the stretch of Diablo Road located within THE PROJECT AREA and reassign it as a private thoroughfare instead of a public access road.

SEVENTEENTH: ADVANCE TERMINATION

This contract may be terminated by THE COMPANY, without incurring in any type of liability, or sanction by giving no less than sixty (60) calendar days advance notice to THE STATE, upon the occurrence of any social or economic change in the Republic of Panama as a result of direct or indirect acts or omissions on the part of the Panamanian Government, which THE COMPANY is capable of proving and justifying as having a material effect on the continuous and successful development, construction, operation, management or directorship of THE PROJECT, or whenever any of the Acts of God or Force Majeure set forth in Clause THIRTY-FIRST of the present contract should continue to prevail for no less than thirty (30) calendar days. Should the parties fail to agree that the conditions detailed above have been produced, they shall recur to arbitration pursuant to clause TWENTY-SEVENTH of the present contract.

Upon termination of this contract by THE COMPANY, as provided by this Clause, THE STATE shall assume THE PROJECT's control, operation and management, and shall be obliged to pay THE COMPANY THE PROJECT's fair market value, pursuant to the provisions of Clause TWENTY-SECOND of this contract.

EIGHTEENTH: RIGHTS OF THE COMPANY.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Without prejudice to the general concession rights herein granted, and in order to encourage THE COMPANY to execute this Contract, THE STATE hereby grants THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates and all assignees, all rights inherent or ancillary to the operation of THE PROJECT, including, without implying any type of limitation, the following rights:

a) To carry out all those activities required for the proper execution of THE PROJECT, pursuant to the provisions of this Contract, including the design, engineering, studies, analysis, evaluations, construction, development, administration and directorship thereof, whether directly or through domestic or international contractors.

b) To transport by any means – within or from the STATE's territories – personnel, containers, cargo, products, merchandise and any other articles permitted by law.

c) To store containers and cargo.

d) To hold ownership and operate all the existing infrastructures, properties, buildings, installations, assets and equipment necessary for THE PROJECT, as described in Annex II of this contract.

e) To own and operate engines, vehicles, equipment, machinery, railroad engines, lifts, cranes and any other instruments and facilities necessary or beneficial to THE PROJECT.

f) To enter into contracts with third parties for any lawful service or activity, under due compliance of the corresponding legal regulations.

g) To service third parties and collect those charges, fees, tariffs and rates established by THE COMPANY.

h) To use under its own discretion, the infrastructures, properties, buildings, installations, goods, terminals, roads, communications systems and other facilities that THE COMPANY may build in relation to the activities contemplated in this Contract.

i) To use public piers, paying the generally applied port fees, in order to receive equipment, material and supplies to be used in THE PROJECT.

j) Subject to the provisions of Clause TWENTY FIRST, to use, at no charge to THE COMPANY and exclusively for the construction, maintenance and/or operation of THE PROJECT, all materials such as earth, gravel, sand, timber and stone, to be found within THE PROJECT AREA or, with the Executive Branch's prior approval, located in adjacent areas owned or controlled by THE STATE, municipalities, agencies or other government agencies and institutions for the construction or operation of THE PROJECT.

k) To use, at no charge whatsoever to THE COMPANY, water emanating from natural sources for its exclusive use in the construction and operation of THE PROJECT.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

l) To use at all times electric power, gas or other alternate sources of energy, as well as communication systems in THE PROJECT AREA, at the general application rates or the preferential rates applied in Panama in the case of major industrial users, as well as the use of transmission towers and structures within THE PROJECT AREA owned by THE STATE, available for the support of the facilities and equipment which are part of THE PROJECT, provided their use does not affect or interfere with THE STATE's use thereof.

The above notwithstanding, THE COMPANY shall be entitled to build or establish its own supply of power and communication facilities.

m) To remove ground, rocks, vegetation and any other obstacles which could affect the execution of THE PROJECT.

n) To dredge, fill in or reinforce the maritime or river banks of the areas assigned to THE PROJECT in order to improve them or render them adequate for THE PROJECT's purposes. To dredge and build piers or docks for THE COMPANY's exclusive use, in the area indicated in ANNEX I and pursuant to the provisions of clause FOURTH above.

ñ) In the event it should prove necessary for THE PROJECT, THE COMPANY may demolish, modify or remodel those infrastructures, properties, buildings and facilities described in Annex II and either use or dispose, to its own benefit, the materials and debris resulting from the demolition. Additionally, and insofar as it is determined necessary for THE PROJECT's benefit, THE COMPANY may dispose of the assets and equipment described in Annex II of the present Contract in any manner it may deem expedient.

o) To construct those supply stores, facilities, stations and terminals within THE PROJECT AREA which may result necessary or beneficial to THE PROJECT.

p) To request and obtain all licenses, permits and authorizations needed from THE STATE, municipalities or any other entity for the performance and execution of THE PROJECT. THE COMPANY must fulfill the same requirements generally demanded in order to obtain those licenses or authorizations. THE COMPANY will not be requested for any additional requirements to obtain such licenses, permits, approvals or authorizations, other than those generally applied in the Republic of Panama.

q) To engage, directly or through contractors, in the design, study, analysis, construction, operation, administration, management, transportation, ownership, towage, supply, acquisition, sale, repair, digging, dredging, shipping, filling, reinforcement and other tasks as well as the performance of all other activities necessary for the proper execution of THE PROJECT.

r) To fix and collect, at its own discretion, the rates, fees, tariffs and rights for handling, transportation, transshipment and rendering of whichever services supplied or performed by THE COMPANY, its subsidiaries or its contractors.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

s) To use chemicals and other herbicides whose use is allowed in Panama which are reasonably necessary to control the growth of vegetation on the rights of way, easements and properties of THE PROJECT.

t) To use, develop, subcontract and sublease the infrastructures, properties, facilities and rights of way of THE PROJECT for legal purposes that are consistent with THE PROJECT, including the power to grant franchises, licenses or subcontracts for all of its rights and activities granted through this contract to third parties, without the need to obtain approval from THE STATE.

u) The right to hire foreign nationals pursuant to Panamanian laws.

v) To receive compensation for the transfer of passengers, wagons, cargo and containers pursuant to THE COMPANY's laws and regulations, charging commercial rates, and to receive and collect all other charges which, under this contract or for any other reason, are owed to THE COMPANY.

x) To establish and vary the number of workers and labor practices pursuant to the regulations of the Labor Code in order to guarantee an efficient and competitive operation on the part of THE COMPANY.

y) To use, in an exclusive manner, during the effective term of the present contract, the trade name "Ferrocarril de Panama", Panama Canal Railroad, or any such other that is the intellectual property of the Panama Railroad Directorate, including their logos and/or commercial and media identification of the Panama Railroad. THE COMPANY may register such intellectual properties, logos and/or commercial identification under the applicable legal regulations.

NINETEENTH: OBLIGATIONS OF THE COMPANY.

The following are the obligations and liabilities undertaken hereunder by THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates or assignees:

a) To initiate and carry out THE PROJECT's improvement works, once the competent authorities have issued and granted THE COMPANY each and every one of the permits and authorizations necessary, including permits from the environmental authorities, and to begin to convey and carry cargo over the track lines within a period of two (2) years as of the date the last of the necessary permits is granted.

Except for the event of reasonable impediments, THE COMPANY undertakes to request each and every one of the permits required for the construction of THE PROJECT, within one hundred and eighty (180) calendar days following the effective date of this contract.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

b) To prepare the specifications and design for the construction of THE PROJECT, all in accordance with reasonable railroad and construction engineering standards acceptable in the United States of America, and submit them to the National Port Authority.

c) To advance to THE STATE the payments indicated in the aforementioned Clause EIGHTH and comply with the other obligations it assumes under the present contract.

The COMPANY shall guarantee compliance of its obligations pursuant to the present contract, through the constitution of a performance bond in favor of THE STATE for the sum of FIVE HUNDRED THOUSAND BALBOAS (B/500.000.00 Balboas, legal tender of the Republic of Panama) to be issued by a banking institution or insurance company selected by THE COMPANY, which proves acceptable to THE STATE.

d) To carry out corrective maintenance and repair works that THE COMPANY may deem necessary; or at THE COMPANY's option, to replace any facility if it considers it more convenient for technical and/or economic reasons.

e) To maintain the operation of THE PROJECT in good repair and render services to third parties pursuant to THE COMPANY's rules and regulations. THE COMPANY may charge the fees it deems convenient on a commercial basis.

f) To be responsible for damages caused to persons or properties due to its negligence or fault, pursuant to the law.

TWENTIETH: OBLIGATIONS OF THE STATE.

THE STATE shall have the following obligations:

a) To guarantee THE COMPANY comprehensive and peaceful use of THE PROJECT AREA, as described in Annex I. THE STATE undertakes not to develop activities or grant concessions which affect the efficient operation of the railroad, and in such case, warrants that the Albrook Field Airport operations shall in no way interfere with the activities of the cranes and cargo terminal (Balboa Intermodal Yard) to be installed by THE COMPANY at the South-west part of Albrook Field's landing strip. Said cranes shall neither be located or operated East of co-ordinates 32 and 54 indicated in Annex I to the present contract. Should such events affect the efficient operation of the railroad, THE COMPANY shall be entitled to quantify any costs caused by these interferences, subject to discussion with THE STATE. THE STATE shall reimburse THE COMPANY the sums corresponding to the costs referred to above. To this effect, THE COMPANY shall present the National Port Authority a written demand for payment. Should THE STATE fail to reimburse THE COMPANY for the corresponding sums within a period of ninety (90) calendar days beginning on the date the National Port Authority receives the required demand

Digitalizado por la Asamblea Nacional

for payment, THE COMPANY shall be entitled to deduct such costs from those monies due and payable to THE STATE pursuant to clause EIGHTH of this contract.

b) Whenever it should become necessary, to provide services such as customs, migration, health and quarantine and other public services in THE PROJECT AREA. The location of the facilities necessary for the rendering of any public service to be supplied pursuant to this literal within THE PROJECT AREA, shall be co-ordinated by the parties. THE COMPANY shall assume the labor and wage costs for the personnel needed to provide the abovementioned public services, and these employees shall be hired with THE COMPANY'S previous agreement regarding the number of employees and the sum of their wages. It is understood that such workers shall be employees of THE STATE and under no circumstance are they to be considered employees of THE COMPANY.

The above shall not prejudice the general public services offered by THE STATE to the community free of charge, such as police, fire-fighters, and others.

c) To allow THE COMPANY and its foreign employees, agents, and contractors at all times, the free conversion of their income into any other foreign currency, as well as to transfer such income abroad, without any restriction, taxes or any other type of charges or levies and provided THE COMPANY's foreign employees, agents and contractors hold all visas and permits required. THE COMPANY shall likewise be allowed to maintain, both in Panama or abroad, bank accounts in any currency.

Additionally, THE STATE acknowledges that the concessions, rights and privileges granted to THE COMPANY through the present contract, should it be so required, shall be registered pursuant to the Panamanian laws in effect. THE STATE shall issue in favor of THE COMPANY the necessary documents evidencing the concessions, rights and privileges granted under this contract, complying at all times with the applicable legal and administrative regulations, so that THE COMPANY may duly perform its activities and exercise its rights, without any interference or obstructions which may affect the exercise of its rights.

d) To expeditiously grant THE COMPANY, without any delay, any permit, license or authorization through the corresponding STATE agencies, which may be required to exercise the rights THE COMPANY is entitled to under this contract for the operation of the Railroad, including the issuance of visas and work permits for THE COMPANY's expatriate personnel assigned to Panama in order to provide its services. The above shall be granted provided THE COMPANY observes and complies with the documentation usually required for these procedures.

e) To assist THE COMPANY and provide all the co-operation necessary for the municipal authorities to issue the permits or authorizations necessary for the operation of THE PROJECT.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

f) THE STATE undertakes that all goods and chattels belonging to third parties which are in the hands of the Panama Railroad shall be delivered to their respective consignees or owners or shall be removed from the railroad's facilities by THE STATE within a thirty (30) day period as of this contract's initial effective date.

g) THE STATE shall be the only one responsible for payment to third parties of those compensations or indemnizations and/or charges arising from the termination of any concession that THE COMPANY receives from any STATE institution or agency within THE PROJECT AREA, and/or for the relocation or evacuation of any buildings or land resulting from said termination. The parties hereto agree that THE COMPANY shall advance payment of any compensation and/or indemnity agreed and/or charges to said third parties in acquiescence with THE STATE. THE STATE must reimburse THE COMPANY for the sum corresponding to the referred payment. In this event, THE COMPANY shall submit to the National Port Authority a written requirement for payment. Should THE STATE fail to pay THE COMPANY the corresponding amount within a period of ninety (90) calendar days beginning on the date the National Port Authority receives the above mentioned requirement for payment, THE COMPANY shall be entitled to deduct the amount from said payment from the payments owed pursuant to clause EIGHTH of this contract.

h) In the event that THE STATE fail to reach a settlement with the workers regarding termination of the labor relationship and payment of the compensations agreed, pursuant to the above clause THIRTEENTH, THE STATE shall guarantee THE COMPANY the peaceful possession and use of the Railroad as of the effective date of this contract, in order to allow it's effective and competitive operation of the Railroad.

TWENTY FIRST: ENVIRONMENTAL PROTECTION

THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates or assignees, shall guarantee the adequate protection of the environment due to THE COMPANY's activities in THE PROJECT AREA, thus complying with the effective legal provisions and regulations of the Republic of Panama, or with those to be issued in the future in such regard. This obligation shall apply to all contractors and subcontractors of THE COMPANY.

THE COMPANY shall not be responsible for all the pollution, contamination and damages to the environment caused before this contract enters into force or which may be caused at any time by third parties. Within one year as of this contract's effective date, THE STATE and THE COMPANY shall jointly evaluate environmental conditions in THE PROJECT AREA.

THE STATE shall adopt all measures necessary to guarantee that any damage to the environment within THE PROJECT AREA shall

Digitalizado por la Asamblea Nacional

be repaired by the person or institution responsible for the same. THE COMPANY shall be responsible for all environmental damages caused by THE COMPANY after the effective date of this contract. To such effect, THE COMPANY shall deposit a bond in favor of THE STATE. Said bond shall constitute a policy issued by an insurance company, or a Bank's letter of guaranty for the amount of FIVE HUNDRED THOUSAND BALBOAS (B/.500,000.00 Balboas, legal tender of the Republic of Panama), and the granting of this bond shall not imply a limit of liability on the part of THE COMPANY. This bond shall be posted within thirty (30) days prior to the construction works' commencement date.

TWENTY SECOND: REMOVAL OF EQUIPMENT AND PERSONAL PROPERTY UPON TERMINATION OF THE CONTRACT.

The improvements built by THE COMPANY pursuant to the provisions of this Contract are to be for its exclusive use and shall be its property during the term thereof. Upon the termination of this Contract, the existing real estate property, terminals and rails shall become THE STATE's property. However, THE COMPANY will be allowed to remove from THE PROJECT AREA all equipment, machinery, appliances and any other goods of its own which may be removed from THE PROJECT AREA without physically damaging THE PROJECT AREA. In the event that this contract is terminated by THE COMPANY due to a substantial failure to comply with its terms and conditions on the part of THE STATE or if THE STATE decides to terminate it unilaterally through administrative termination or expropriation and assume the operation of THE PROJECT, or directly or indirectly, through third parties, restricts or interferes with the operation of THE PROJECT so the value of THE PROJECT drops considerably, THE STATE shall pay THE COMPANY the fair market value of THE PROJECT. The fair market value of THE PROJECT shall be determined by an independent appraiser appointed by common agreement between THE STATE and THE COMPANY. Should THE STATE and THE COMPANY fail to agree on the appointment of the independent appraiser, then the same shall be assigned by the arbiters pursuant to clause TWENTY SIX of this contract.

The independent appraiser shall evaluate THE PROJECT as an ongoing concern, without taking into account the effects resulting from substantial failure to perform on the part of THE STATE with the terms and conditions hereof, administrative termination, nationalization of THE PROJECT or the restriction or interference in the operation. Loss of future revenues or cessation of profits suffered by THE COMPANY shall be reduced to its present or actual value, but in no case shall THE PROJECT's fair market value be fixed at a sum under the total fair market value of all of THE COMPANY's assets used in THE PROJECT which become the property of THE STATE upon termination of this contract.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TWENTY THIRD: TAX BENEFITS.

THE STATE grants THE COMPANY and its subsidiaries, assignees, and affiliates during the term of this contract including any extension the following exemptions, rights, and privileges, to wit:

a) Exemption from any tax, contribution, levy or Customs duties over all equipment including but not limited to, machinery, materials, raw materials, fuels, lubricants, cranes, vehicles, appliances, supplies, parts, boats, motors, engines, railroad cars, rails and sleepers and containers to be used for the development, construction, operation, management and maintenance of THE PROJECT.

THE COMPANY understands that all goods and chattels shall remain within THE PROJECT's area, excepting those to be used for transportation activities, and may not be sold or transferred within the Republic of Panama without THE STATE's previous written authorization, unless the respective duties are paid, using as a base for calculation the net book value of the asset at the time of sale or transfer. However, with the exception of fuels and lubricants, said merchandise may be exported without any type of duty or tax, and without the need for previous authorization.

b) Income tax exemption upon the revenue incomes that THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates, assignees receive for the activities that they perform and which constitute the object of this contract, such as storage and handling; handling of general cargo resulting from its international transshipment or transit of such cargo and containers, as well as the industrial and manufacturing activities to be established in THE PROJECT AREA in order to export its products. These examples are only meant as illustration and do not imply any limitation to this exemption. International transit includes, as well, the handling of all type of cargo coming from or going to duty free zones, bonded areas, export processing zones or other areas allocated to exports within the territory of the Republic of Panama, including the handling of cargo coming into National territory from abroad in order to be exported.

Revenues obtained from the handling and storage of cargo and containers through means other than the railway, as well as for handling cargo destined for the fiscal territory of the Republic of Panama shall not be covered by this exemption. The income produced by THE COMPANY due to these services shall not be included in the calculations of payments it must make pursuant to clause EIGHTH of this contract.

c) Exemption from any tax for transferring corporate goods (ITBM) on equipment, machinery, materials, raw materials, cranes, vehicles, appliances, supplies, parts, motors, engines, railroad cars, rails, sleepers, boats and containers to be used for the construction, operation and maintenance of THE PROJECT, and over all those goods needed for the performance of the activities of THE COMPANY within THE PROJECT AREA in furtherance of THE PROJECT, pursuant to the provisions of this contract. This exemption includes any

Digitalizado por la Asamblea Nacional

leasing agreements signed by THE COMPANY on any equipment or personal property.

d) Exemption from any dividend tax arising from the activities included in the contract.

e) Exemption, within the PROJECT AREA, of payment for container tariffs, stowage, unloading, handling, management and demurrage tariffs and rates.

f) Exemption from real estate tax.

g) Exemption from commercial or industrial license tax.

h) Exemption from income tax taxable for money transfers abroad, in reference to the payment of commission, royalties or any other concept, related to the activities under this Contract.

i) Exemption from any tax, fee, right, encumbrance, withholding or other charges of similar nature to the foreign persons or institutions providing financing for the development, administration and construction of THE PROJECT, the supply and installation of equipment, leasing of equipment necessary for the development of THE PROJECT's activities regarding any interests, commissions, royalties and other financial fees to be paid by THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates, assignees and sub-contractors. This financing shall not be subject to the provisions of Article 2 of Law 4 of 1935.

j) Exemption from payment of stamp taxes to be paid for this contract for an amount over ONE HUNDRED THOUSAND BALBOAS (B/100,000.00 Balboas, legal tender of the Republic of Panama).

k) THE COMPANY shall be subject to the payment of municipal taxes, rights and duties for a maximum annual sum up to FIFTY THOUSAND BALBOAS (B/50,000.00). It is understood that any amount over such sum to be paid by THE COMPANY shall be paid by THE STATE.

l) Exemption of taxes, fees and duties for the so called "Special Surveillance Service".

It is understood that the revenues and profits of THE COMPANY, its affiliates, subsidiaries, assignees, contractors, subcontractors or stockholders, generated outside of the Republic of Panama and their assets located outside of Panama, shall not be subject to any taxes, charges, contributions, duties or tariffs in the Republic of Panama. THE STATE additionally guarantees to THE COMPANY, its affiliates, subsidiaries and assignees and subcontractors that it shall not impose any new taxes that may be applicable only to activities related to THE PROJECT.

TWENTY FOURTH: ADDITIONAL STORAGE SPACE.

Should additional space be needed for the temporary storage of freight, containers, materials, supplies or equipment during the construction or renovation periods, THE COMPANY, its

Digitalizado por la Asamblea Nacional

subsidiaries, affiliates, assignees and subcontractors corporations will be allowed to store these items in areas adjacent to THE PROJECT AREA, provided that such adjacent areas have characteristics similar to THE PROJECT AREA's, that they are available, that THE STATE grants permission to do so and all legal provisions currently in force or those that might be provided in the future are complied with. In this event, THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates, assignees or subcontractors corporations will be subject to the benefits, rights, exemptions and obligations provided herein.

TWENTY FIFTH: PROVISIONS PERTAINING THE PANAMA CANAL

Noting the international public service provided by the Panama Canal and the complex situation arising from the fact that a significant extension of the right of way and THE PROJECT AREA is located within the borders of the Canal and within the Canal's area of compatibility and operation, as well as within the hydrographic watershed, and that said right of way and THE PROJECT AREA, and concession that is authorize by virtue of this contract, can possibly negatively affect said compatibility, operation and hydrograpic watershed areas, as well as Canal installations and access necessary to said areas and installations, the parties recognize that the terms and conditions of the present concession contract remain subject to the Titles XIV and XV of the Political Constitution of the Republic which refer to the Panama Canal, the provisions corresponding to the 1977 Panama Canal Treaties and implementation agreements while these were in effect, and Law No. 19 of June 11th, 1997, whereby the Panama Canal Authorities and its regulations are organized.

With regard to the statements included in the previous paragraph, the parties acknowledge and accept that, should a conflict arise between the provisions of the present contract and the abovementioned legal, regulatory and constitutional regulations pertaining to the Panama Canal, these shall prevail over the former.

TWENTY SIXTH: REPRESENTATIVES OF THE PARTIES.

For the purpose of this Contract, THE STATE shall be represented by the Ministry of Commerce and Industry and the Executive Agency will be the National Port Authority which will be responsible for granting the necessary permits and authorizations required under this Contract, as well as exercising its duties to oversee and enforce compliance on the part of THE COMPANY.

Any notice required in the provisions hereunder, unless the parties agree otherwise, must be executed in writing and either delivered personally to an officer or government official or sent by telefax to the address of each one party, to wit:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EXECUTIVE AGENCY: NATIONAL PORT AUTHORITY
Panama City, Republic of Panama
P. O. Box 8062, zone 7.
Telefax: (507) 232-5527

THE COMPANY: PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY
Panama Canal Railway Company
Urbanización Marbella
Calle 53 Este
Torre Swiss Bank, Segundo Piso
Apartado Postal 6-1014, Panama
Telefax: 263-5895
Telephone: 269-2620

TWENTY SEVENTH: ARBITRATION.

The parties represent their firm desire to examine, in the most reasonable and amicable spirit, all differences which may arise between them in connection with the present contract, in order to settle said differences.

Should controversies arise between THE STATE and THE COMPANY in relation to the present Contract which prove impossible to settle in the aforementioned manner, such controversies shall be submitted to arbitration pursuant to the Rules of Conciliation and Arbitration of the International Chamber of Commerce (ICC).

There shall be (3) arbitrators who will be appointed in accordance with the Rules of procedure. Should one of the parties abstain from designating its arbitrator, the task of appointing said arbitrator shall befall on ICC. Should the two arbitrators appointed fail to designate a third arbitrator within a term of (30) days after the date of designation of both such arbitrators, the ICC, upon the request of either party, shall designate the third arbitrator.

The death, resignation or removal of any arbitrator shall not cause the termination of the arbitration process nor shall its effects cease, it being understood that under such circumstances the provisions of the Rules of the above indicated procedure shall be observed for the selection of the missing arbitrator. Should a party, after having received due notice, fail to appear before the arbitration committee or obtain an adjournment, the arbitration procedure shall continue to be enacted in the absence of such party and an award thus rendered shall have full force and effect.

The court of arbitration shall be located in New York City, United States of America, and the arbitration procedure shall be carried out in English.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

The decision of the Court of Arbitration shall be determined by simple majority. Any award issued by the Court of Arbitration shall be final, definite and binding to the parties.

The parties hereby expressly and irrevocably waive any immunity in regards to this arbitration.

It is understood that the parties accept that decision or judgement of execution awarded by the arbitrators shall be issued by a Judicial Court of the Republic of Panama; to this effect, such arbitration awards shall be considered as rendered by Panamanian Courts of Arbitration pursuant to the provisions of the law currently in effect in the Republic of Panama.

TWENTY EIGHT: ACQUISITION OF REAL ESTATE PROPERTY OR EXPROPRIATION.

In all cases in which THE COMPANY may need all or part of a particular plot of land for the construction, development or operation of THE PROJECT, THE STATE shall be so instructed, which, after determining its feasibility, shall notify the owner of the real estate of THE STATE's intention of making use of said property for public use, and they shall agree by mutual consent, with THE COMPANY's approval, on a reasonable price for the same. Should an agreement with the owner of the real estate property fail to be reached as to the price of the property, THE STATE shall interpose the corresponding expropriation process and shall pay the indemnity issued by the ruling court to that effect.

It is understood that THE COMPANY shall advance to THE STATE the sum which represents the price agreed upon with the owner of the real estate property or the price set in the court ruling, as the case may be, for THE STATE to make the corresponding payment. The sums thus advanced by THE COMPANY shall be deducted or set off from the payments THE COMPANY must make pursuant to clause EIGHTH of this contract.

Should this contract expire or be terminated by causes not ascribable to THE COMPANY before THE COMPANY has recovered the total sum delivered to THE STATE in order to cover the price agreed or the expropriation price, as the case may be, through its deduction from payments to be made pursuant to the above clause EIGHT, THE STATE undertakes to reimburse THE COMPANY for any balance resulting in favor thereof. Said reimbursement shall be made within the thirty (30) days immediately after the expiration or termination date of this contract.

TWENTY NINTH: TERMINATION OF THE CONTRACT BY THE STATE.

THE STATE may terminate the present contract if THE COMPANY fails to fulfill the material obligations contracted hereunder or

Digitalizado por la Asamblea Nacional

should any of the following causes for administrative termination takes place, as stated in Article 104 of Law 56 of December 27th, 1995, presently in force and effect, to wit:

a) Bankruptcy or THE COMPANY's creditors' meeting whenever THE COMPANY has ceased or suspended payments without having produced the corresponding declaration of bankruptcy.

b) Dissolution of THE COMPANY in the case of a corporation or any of the companies which make up an accidental association or consortium except if the other members of the association or consortium are able to honor the contract.

In these cases, then, THE STATE, through the Executive Branch, may issue an administrative statement to the effect that THE COMPANY has lost the privileges and concessions granted to it through this contract, unless THE COMPANY is able to prove that such breach was due to Force Majeure, Acts of God or failure to comply on the part of THE STATE.

In case of a reasonable excuse, THE STATE shall issue a pronouncement to such effect and shall grant THE COMPANY a new term within reason. In case of unjustified breach or considerable failure to comply on the part of THE COMPANY, THE STATE, by means of the Executive Branch, shall notify THE COMPANY in writing. In such event, THE COMPANY will have a sixty (60) calendar day period, beginning on the date of the receipt of such notice, in which to remedy said breach or non-compliance, without prejudice to its rights to defense against the charges brought before it, through the process of arbitration.

THIRTIETH: CONTRACTUAL SECURITY AND APPLICABLE LAW

The present contract shall be the legal standard between the parties and the same shall be governed by the laws in force presently or in the future on the subject in the Republic of Panama, except to the degree that such laws or provisions are contrary to or inconsistent or incompatible with the present contract, or whether they are not generally applicable. It is understood that those laws or regulations applicable to one specific type of industry or activity shall not be considered as having general application.

THE STATE guarantees THE COMPANY the legal security of the present contract and in such sense, declares its signature and compliance to be within THE STATE's powers and that all the legal requirements for its perfectioning and execution have been met.

THIRTY FIRST: ACTS OF GOD AND FORCE MAJEURE

For the purposes of this contract, Force Majeure and Act of God shall mean any circumstance or event over which THE COMPANY has not been able to exert reasonable control and which, due to its

Digitalizado por la Asamblea Nacional

nature, delays, restricts or prevents THE COMPANY's timely performance of the obligations undertaken under the present contract.

Act of God shall include, amongst others, the following events: epidemics, earthquakes, landslides or falling of other types of materials, storms, floods, other adverse weather conditions or any other event or act, be they or not of the abovementioned nature, over which THE COMPANY is powerless to exert reasonable control and which, due to their nature, delay, restrict or prevent THE COMPANY's timely performance of its obligations.

Force Majeure shall also include, amongst others, the following events: acts of war, revolutions, uprisings, civil disturbance, blockades, embargoes, strikes, restriction or limitation or materials necessary for the construction and operation of THE PROJECT, closeouts, riots, explosions, orders or directives of any legally elected or de facto government and any other reasons, whether or not they are of the nature expressed above, over which THE COMPANY is unable to exercise reasonable control and which due to their nature delay, restrict or prevent THE COMPANY from the timely compliance of its obligations.

It is understood that neither of the parties may claim, for self-serving purposes, any act or omission of its own or of any of its agencies or dependencies as if it were an accident or Force Majeure.

Failure to comply with any part of any of the obligations and liabilities assumed under this contract shall not be considered as a breach of contract if said situation is brought about by Act of God or Force Majeure.

Should there be a delay or impediment in the execution of any activity to be performed hereunder due to Act of God or Force Majeure, the term established for its execution, as well as the term of duration of this contract, shall be extended for the same amount of time taken up by the obstruction or delay and THE COMPANY shall be entitled to withhold all payments to THE STATE, until the end of the delay, without any prejudice to THE COMPANY's right to terminate this contract.

Should one of the parties to this contract be unable to comply with its obligations thereunder due to Force Majeure or Act of God, it shall notify the other party in writing at the earliest possible, specifying the cause for the delay, and both parties undertake to do everything in their power in order to halt said cause, but this shall not mean that any one of the parties shall be responsible for solving a controversy with third parties, except under conditions which may be acceptable to the affected party or pursuant to the

Digitalizado por la Asamblea Nacional

final decision of an authority with competent arbitrating, judicial or administrative jurisdiction.

THIRTY SECOND: PROCEDURES FOR THE OBTENTION OF LICENSES AND REQUESTS.

THE STATE shall provide THE COMPANY with its co-operation and assistance so it may duly comply with its obligations under this Contract, including but not limited to obtaining the necessary licenses and permits. Any and all requests submitted by THE COMPANY to any STATE institution pursuant to this contract shall be solved within a term no longer than sixty (60) calendar days. Should this sixty (60) day term expire without any express resolution being passed, the respective request shall be considered approved.

In order to pass any resolution, THE STATE shall only consider whether the request complies with the requirements indicated by law. Should the request is denied, any such requirement or regulation that has not been met shall be expressly notified so THE COMPANY may obtain its request after duly complying with the legal requirements.

Should THE STATE fail to solve the respective request within the term indicated above, THE COMPANY may submit a duly sealed copy of the petition with the respective certification stating that it has not been denied, in which case THE COMPANY shall be permitted to carry out all proceedings and acts that it could normally carry out with the respective authorization. THE STATE is under the obligation to provide an answer to said certification within a maximum term of five (5) working days.

THIRTY THIRD: CONTRACT AMENDMENTS

This Contract may be amended by mutual agreement between the parties, subject to the compliance of the legal requirements.

THIRTY FOURTH: LANGUAGE

This Contract is signed in two (2) original specimens in the Spanish language, both texts being equally authentic. Annex III encloses an English translation of this contract.

THIRTY FIFTH: APPROVAL BY THE CABINET COUNCIL

The effectiveness of this Contract is subject to its approval by the Cabinet Council and the Legislative Assembly through Law Decree.

Annex IV of this contract includes the following documents:

i) Resolution of the Cabinet Council, whereby the signing of this contract is authorized;

ii) Resolution of the Shareholders of THE COMPANY authorizing the signing of this contract and appointing its Attorneys-in-fact duly empowered for this act.

THIRTY SIXTH: EFFECTIVE DATE

This contract shall enter into effect as of the date of its publication in the Official Gazette.

IN WITNESS WHEREOF, the present contract is signed in the City of Panama, Republic of Panama, on this 22nd day of January, Nineteen-ninety-eight.

FOR THE STATE

(signed illegible)
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministry of Commerce and Industries

FOR THE COMPANY

(signed illegible)
DARIO BENEDETTI
Special Agent

(signed illegible)
MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA
Special Agent

ANNEX I
PROJECT AREA

ANNEX II
FACILITIES, INSTALLATION, ASSETS AND EQUIPMENT
OF THE PANAMA RAILROAD AND REVERTING PROPERTIES

ANNEX III
ENGLISH VERSION

ANNEX IV
ORIGINAL COPIES OF RESOLUTIONS

I, Ana E. Alfaro M., Certified Public Interpreter, hereby declare the above to be a true translation of the original document in Spanish, a copy of which is attached.

Ana Alfaro
8-387-855

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION DE GABINETE No. 8

(De 21 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA CELEBRAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EL ESTADO, UN CONTRATO CON LA EMPRESA DENOMINADA PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DIRIGIR EL FERROCARRIL DE PANAMA Y SUS TERMINALES INTERMODALES, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS E INSTALACIONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que constituye interés del **ESTADO** promover el desarrollo de las actividades comerciales, mediante el mejoramiento de los servicios ferroviarios, en beneficio de la economía nacional.

Que el Ferrocarril de Panamá forma parte de la estrategia del sistema de desarrollo marítimo, como parte integral de la cadena de transportación del sistema portuario, que se traduce en el transporte de carga entre los puertos del Pacífico y Atlántico;

Que el Gobierno Nacional el día 18 de junio de 1996 realizó la convocatoria, para recibir propuestas de las empresas interesadas en la concesión de los Puertos de Balboa y Cristóbal y del Ferrocarril de Panamá, siendo la propuesta presentada por **KANSAS CITY SOUTHERN INDUSTRIES, INC.**, la más beneficiosa para los intereses del **ESTADO**, en lo que al Ferrocarril respecta;

Que la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, como afiliada a la sociedad **KANSAS CITY SOUTHERN INDUSTRIES, INC**., ha sido autorizada por ésta para celebrar el Contrato de Concesión respectivo.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No.091-96 de 24 de octubre de 1996 del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, esta entidad y el Ministerio de Comercio e Industrias han coordinado la negociación con la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** de un contrato de concesión que debe ser sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa;

Que mediante la Resolución No. de de enero de 1998, este Consejo de Gabinete exceptuo a **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** del procedimiento previo de Licitación Pública y se autorizó a contratar directamente con la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY,** la concesión para la operación del Ferrocarril de Panamá, y

Que, habida cuenta de las anteriores consideraciones y en ejercicio de las facultades que le confiere el Numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable, por el Honorable Consejo de Gabinete, y autorizar al Ministro de Comercio e Industrias para celebrar, en nombre y representación de **EL ESTADO,** un contrato con la empresa denominada **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY,** para desarrollar, construir, operar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril de Panamá y sus terminales intermodales, infraestructuras, equipos e instalaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Ministro de Comercio e Industrias para que, en virtud de la Resolución No. de de enero de 1998, por la cual se exceptua a **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** del procedimiento previo de Licitación Pública y se autoriza a contratar directamente con la Empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY,** la concesión para la operación del Ferrocarril de Panamá,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

suscriba, en nombre y representación del **ESTADO**, con el refrendo del señor Contralor de la República, el contrato a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Señor Ministro de Comercio e Industrias para que presente ante la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley por medio del cual se aprueba el Contrato de Concesión a celebrarse entre El Estado y la Empresa Panama Canal Railway Company..

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 **días del mes de** enero **de mil novecientos noventa y ocho (1998).**

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
al día 23 de enero de 19 98

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,

MARCEL A. SALAMIN C.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL HERAS CASTRO

El Ministro de Educación,

PABLO A. THALASSINOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Ministro de Obras Públicas,

LUIS E. BLANCO

La Ministra de Salud,

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

El Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

MITCHELL DOENS

El Ministro de Comercio
e Industrias,

RAUL ARANGO GASTEAZORO

El Ministro de Vivienda, a.i.,

POCEBIO PAREDES

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,

CARLOS A. SOUSA LENNOX M.

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

El Ministro para Asuntos del Canal,

JORGE EDUARDO RITTER

La Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia,

LEONOR CALDERON A.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION DE GABINETE No. 9

(De 21 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA CELEBRAR, EN NOMBRE DEL ESTADO, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO LEY No. 31 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1993, CON LA EMPRESA DENOMINADA MOTORES INTERNACIONALES, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que constituye interés del **ESTADO** promover el desarrollo de las actividades comerciales mediante el mejoramiento de los servicios portuarios, en beneficio de la economía nacional;

Que la empresa **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.** formalmente ha renunciado a todos los derechos como ARRENDATARIA sobre un área de 13 hectáreas más 4,170.53 m2, que le corresponden según los Contratos de Arrendamiento No. 21 de 8 de enero de 1993 y No. 29 de 28 de septiembre de 1993, celebrados con la Zona Libre de Colón, redefiniéndose el Area del Proyecto;

Que las áreas sobre las cuales renuncia esta empresa serán utilizadas para las operaciones del Ferrocarril de Panamá, a través de la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY;**

Que el Estado otorgará a la empresa **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**, en concesión, un área de 7.7 hectáreas, ubicada en Coco Solo, adyacente al Puerto de Manzanillo, por la renuncia del área señalada la cual gozará de los mismos privilegios y exoneraciones señalados en las Leyes No. 31 de 1993, No. 12 de 1996, la Resolución de Gabinete No. 165 de 1 de agosto de 1996 y la Resolución No. 274 de 30 de agosto de 1996, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias; y

Que, habida cuenta de las anteriores consideraciones, y en ejercicio de las facultades que le confiere el Numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Consejo de Gabinete,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable por parte del Honorable Consejo de Gabinete, a la modificación del Contrato Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, celebrado entre EL **ESTADO**, representado por el señor Ministro de Comercio e Industrias, y la empresa denominada **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**, en los términos señalados.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Ministro de Comercio e Industrias para suscribir, en nombre y representación del **ESTADO**, con el refrendo del señor Contralor de la República, el acuerdo a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al señor Ministro de Comercio e Industrias para que el Acuerdo refrendado se incluya y presente como artículo segundo del Proyecto de Ley para la aprobación de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,

MARCEL A. SALAMIN C.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL HERAS CASTRO

EL Ministro de Educación,

PABLO A. THALASSINOS

El Ministro de Obras Públicas,

LUIS E. BLANCO

La Ministra de Salud,

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

El Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

MITCHELL DOENS

El Ministro de Comercio
e Industrias,

RAUL ARANGO GASTEAZORO

El Ministro de Vivienda, a.i.,

ROGELIO PAREDES R.

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,

CARLOS A. SOUSA LENNOX M.

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

El Ministro para Asuntos del Canal,

JORGE EDUARDO RITTER

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia,

LEONOR CALDERON A.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

Ministerio de la Presidencia
Es fiel copia de su original
Panamá, 27 de enero 1998

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION DE GABINETE No. 10

(De 21 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA CELEBRAR, EN NOMBRE DEL ESTADO, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO LEY No. 5 DE 16 DE ENERO DE 1997, CON LA EMPRESA DENOMINADA PANAMA PORTS COMPANY, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que constituye interés del **ESTADO** promover el desarrollo de las actividades comerciales mediante el mejoramiento de los servicios portuarios, en beneficio de la economía nacional;

Que la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, formalmente ha renunciado a todos los derechos sobre un área de 25 hectáreas más 7,017.80 m2., que le corresponden de acuerdo con el Contrato de Concesión e Inversiones, aprobado mediante Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, la cual se encuentra localizada tanto en el Recinto Portuario de Balboa como de Cristóbal, redefiniéndose el Area del Proyecto;

Que las áreas sobre las cuales renuncia esta empresa serán utilizadas para las operaciones del Ferrocarril de Panamá, a través de la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, y la reubicación del Aeropuerto de Paitilla Marcos Gelabert al Aeropuerto de Albrook Field;

Que el Estado otorgará a la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, un área distinta, de 5 hectáreas más 6,286.57 m2., localizadas en el Recinto Portuario de Balboa, además del derecho de rellenar un área de 18 hectáreas para la realización de un patio de contenedores que servirá a los usuarios del Puerto de Balboa, área que quedará sujeta a las mismas condiciones establecidas en el Contrato de Concesión e Inversiones antes citado;

Que el Estado concederá a la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, un crédito por la suma de Cuarenta Millones de Balboas, (B/. 40,000,000.00), por la renuncia del área señalada y por los gastos de relleno en que ésta deba incurrir para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, pudiendo la empresa deducir este crédito de los cánones variables o, en su defecto, de los

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cánones fijos; y

Que, habida cuenta de las anteriores consideraciones, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable por parte del Honorable Consejo de Gabinete, a la modificación del Contrato Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, celebrado entre **EL ESTADO** y la compañía **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, mediante el cual ésta compañía renuncia a un área que le fuera otorgada previamente en concesión y **EL ESTADO** adopta otras decisiones para hacer posible el Desarrolo Económico de la Nación, como son la operación del Ferrocarril de Panamá, la relocalización del Aeropuerto de Paitilla en Albrook Field, el desarrollo del "Corredor Norte" y la relocalización y construcción de la Avenida Gaillard.

ARTICULO SEGUNDO: Con base en las coordenadas elaboradas por la Autoridad Portuaria Nacional, que redefinen el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal dadas en concesión a **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, las áreas del Ferrocarril de Panamá, a ser otorgadas a **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, y las áreas a ser otorgadas a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del Aeropuerto de Albrook Field, según quedan definidas en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo II, que comprende el área de relleno a ser otorgada a **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, todos los cuales forman parte del Acuerdo que mediante este acto se aprueba, **EL ESTADO** confeccionará los planos finales que describirán las respectivas áreas de concesión a ser otorgadas a dichas empresas y a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del referido aeropuerto. La superficie que resulte de la mensura efectuada por **EL ESTADO** basadas en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en las referencias y datos del Anexo II, será final, definitiva y obligatoria para **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY y EL ESTADO.

En caso de que en el replanteamiento físico (deslinde y amojonamiento) que se realice con base a los planos elaborados con vista en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos y datos y referencias del Anexo II, resultare algún traslapo, el mismo no afectará el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal, redefinida a favor de **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**

Cualquier reclamo que pudiera surgir por razón de traslapo deberá ser presentado por **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, dentro del año siguiente al deslinde y amojonamiento de las concesiones, el cual se hará conforme a los planos finales a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando no se haya hecho el deslinde y amojonamiento, conforme a los planos finales por parte de **EL ESTADO, PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, también tendrá derecho a presentar reclamo contra cualquier obra iniciada por parte de concesionario o concesionarios, personas o entidades, inclusive públicas, que pudiese afectar el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal conforme se definen en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en el Anexo II ya mencionados, a efecto de que se hagan las rectificaciones y se respeten las áreas de los Puertos definidas en los referidos Anexos. Tal reclamo deberá ser presentado dentro del año siguiente del inicio de la obra de que se trate.

ARTICULO TERCERO: El Convenio entre **EL ESTADO** y la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, y el Contrato de Concesión entre **EL ESTADO** y la Empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** serán refrendados en forma conjunta y en todas sus partes por el Contralor General de la Nación y remitidos a la Asamblea Legislativa, para su integra y conjunta aprobación en un mismo instrumento legal. Si ambos documentos no son aprobados conjunta e integramente en un mismo instrumento legal, tal como fueron r nados, ambos, el convenio celebrado con la Empresa **PANAMA PORTS**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

COMPANY, S.A. y el Contrato de Concesión celebrado con la Empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** serán absolutamente nulos y no tendrán ninguna válidez y el Contrato de Concesión e Inversiones celebrado por **EL ESTADO** y **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, continuará vigente en todos sus términos tal como fue aprobado por la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al señor Ministro de Comercio e Industrias para suscribir, en nombre y representación del **ESTADO**, con el refrendo del señor Contralor de la República, el acuerdo a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Autorízase al señor Ministro de Comercio e Industrias para que el Acuerdo referido se incluya y presente para la aprobación de la Asamblea Legislativa como artículo primero del Proyecto de Ley por la cual se aprueba el contrato a celebrarse entre **EL ESTADO** y la sociedad **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, para desarrollar, construir, operar, administrar, renovar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril de Panamá y sus terminales intermodales, infraestructuras, equipos e instalaciones, y se adoptan otras disposiciones.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 23 de enero de 1998

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

MARCEL SALAMIN

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL HERAS CASTRO

EL Ministro de Educación,

PABLO A. THALASSINOS

El Ministro de Obras Públicas,

LUIS E. BLANCO

La Ministra de Salud,

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

El Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

MITCHELL DOENS

El Ministro de Comercio
e Industrias,

RAUL ARANGO GASTEAZORO

El Ministro de Vivienda, a.i.

ROGELIO PAREDES

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 23 de enero de 1998

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,

CARLOS A. SOUSA LENNOX M.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

El Ministro para Asuntos del Canal,

JORGE EDUARDO RITTER

La Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia,

LEONOR CALDERON A.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

Ministerio de la Presidencia
Es fiel copia de su original
Panamá, 27 de enero 1998

Digitalizado por la Asamblea Nacional

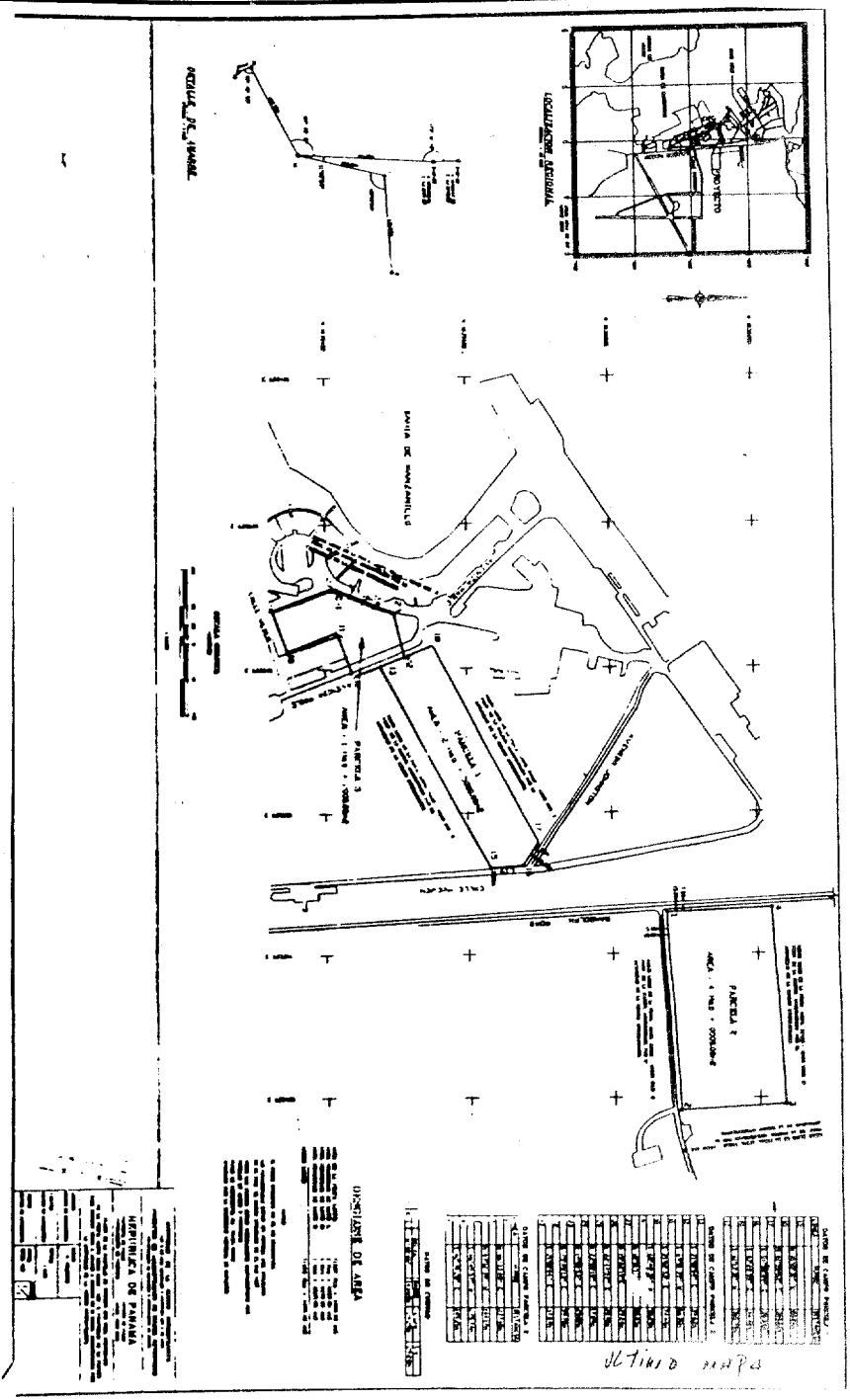

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 5
(De 12 de febrero de 1998)

POR EL CUAL SE DECLARAN OFICIALES EN LA CIUDAD DE PANAMA, LOS CARNAVALES DEL AÑO 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que durante los días 21, 22, 23 y 24 de febrero del presente año, el pueblo panameño celebrará las tradicionales fiestas carnestoléndicas, como una actividad social, cultural y turística.

Que es política del actual Gobierno propiciar e incentivar todo evento que contribuya a la promoción de la paz social, la armonía y sano esparcimiento de la comunidad panameña en general.

Que los Carnavales constituyen una tradición popular del pueblo panameño, que se celebra cada año, produciéndose un éxodo masivo de los ciudadanos hacia el interior del país, motivado por la ausencia de Carnavales Oficiales en la Ciudad Capital.

Que el Gobierno Nacional considera conveniente oficializar en la Ciudad de Panamá, los Carnavales del año en curso, para lo cual no sólo brindará su apoyo a la organización del mismo, sino que otorgará incentivos a toda persona que contribuya económicamente al éxito de dicha actividad.

DECRETA:

Artículo 1.- Declárense Oficiales en la Ciudad de Panamá, los Carnavales de 1998.

Artículo 2.- Se reitera que en base a lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1993 son deducibles del pago de Impuesto Sobre la Renta las donaciones que se hagan al Instituto Panameño de Turismo como contribución a la organización del carnaval.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 3.- Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación .

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 23,484 DEL 17 DE FEBRERO DE 1998. EN EL DECRETO LEY NO. 7 DEL 10 DE FEBRERO DE 1998. EN LA PAGINA 33 DE LA GACETA OFICIAL"

DICE: DECRETO Nº 7
(De 10 de febrero de 1998)

DEBE DECIR: DECRETO LEY Nº 7
(De 10 de febrero de 1998)

AVISOS

AVISO

Yo, **HARRY CAICEDO,** con cédula Nº 8-282-685 aviso al público que he vendido el negocio denominado **"HERRERIA CAICEDO"** a la sociedad anónima **TALLER DE HERRERIA CAICEDO, S.A.** con el R.U.C. 57905-86-3401188. Este aviso se hace para cancelar la licencia industrial Nº 97-1254 y cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio.
L-443-875-59
Tercera publicación

AVISO

Por este medio se hace saber: Que el establecimiento denominado Restaurante **"EL VIEJO PIPO"**, ubicado en calle 42, casa Nº 50, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, ha sido vendido. Por lo tanto se comunica a todos los interesados y al público en general que dicho restaurante funcionara desde este momento bajo la administración de la sociedad anónima denominada **PETRO GON, S.A.**
L-443-920-41
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 82 del 6 de enero de 1998, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 50402, Rollo 58185, Imagen 0048 el dia 4 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"L'AMICALE S.A."**
Panamá, 6 de febrero de 1998.
L-443-916-21
Unica publicacion

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 325 del 15 de enero de 1998 extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 175232, Rollo 57955 Imagen 0029 el dia 21 de enero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"LIBANESE TRADING COMPANY S.A."**
Panamá, 23 de enero de 1998.
L-443-916-21
Unica publicacion

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al publico que mediante Escritura Publica Nº 279 del 14 de enero de 1998, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 89077, Rollo 58196, Imagen 0050 el dia 4 de febrero de 1998 en la Seccion de Micropelicula (Mercantil) del Registro Publico, ha sido disuelta la sociedad anonima denominada **"NIKITO OIL INC."**
Panamá, 5 de febrero de 1998
L-443-916-21
Unica publicacion

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 329 del 15 de enero de 1998 extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 216163, Rollo 57984, Imagen 0052 el dia 22 de enero de 1998, en la Seccion de Micropelicula (Mercantil) del Registro Publico, ha sido disuelta la sociedad anonima denominada **"POLINOR FINANCE CORP."**
Panamá, 26 de enero de 1998
L-443-916-21
Unica publicacion

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº [illegible] del [illegible] de enero de 1998 extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 218163, Rollo 58215, Imagen 0068 el dia 5 de febrero de 1998 en la Seccion de Micropelicula (Mercantil) del Registro Publico, ha sido disuelta la sociedad anonima denominada **"[illegible]"**
L-443-916-21
Unica publicacion

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 329 del 15 de enero de 1998 extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 216163, Rollo 57984, Imagen 0052 el dia 22 de enero de 1998, en la Seccion de Micropelicula (Mercantil) del Registro Publico, ha sido disuelta la sociedad anonima denominada **"TANBURG FINANCIAL SERICES INC."**
Panamá, 6 de febrero de 1998
L-443-916-21
Unica publicacion

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 736 del 23 de enero de 1998 extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha [illegible], Rollo 58199, Imagen 0054 el dia 4 de febrero de 1998 en la Seccion de Micropelicula (Mercantil) del Registro Publico, ha sido disuelta la sociedad anonima denominada **"TORCAZ INVESTMENTS INC."**
[illegible]
L-443-916-21
Unica publicacion

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa

Digitalizado por la Asamblea Nacional

al público que mediante Escritura Pública Nº 243 del 13 de enero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 227386, Rollo 57943, Imagen 0095 el día 20 de enero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**TORINTO INVESTMENTS CORP.**"
Panamá, 23 de enero de 1998.
L-443-916-13
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 104 del 7 de enero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 230032, Rollo 57913, Imagen 0018 el día 19 de enero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**VALFIN SECURITIES CORP.**"
Panamá, 20 de enero de 1998.
L-443-916-13
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,793 del 18 de diciembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 36498, Rollo 58006, Imagen 0002 el día 23 de enero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**YIRA FINANCE INC.**"
Panamá, 27 de enero de 1998.
L-443-916-13
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 209 del 9 de enero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 281873, Rollo 58025, Imagen 0044 el día 26 de enero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**ORIENTAL PRINCE COMPANY S.A.**"
L-443-916-13
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 623 del 26 de enero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 195714, Rollo 58143, Imagen 0109 el día 2 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**GLASTAL PROPERTIES INC.**"
L-443-916-13
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5,36 de 23 de enero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 315564, Rollo 58055, Imagen 0038 el día 27 de enero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**GARDENIA WORLDWIDE SHIPPING S.A.**"
L-443-916-13
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que la sociedad denominada **ALAMBRADOS NACIONALES S.A.**, con Ficha 34458-98-256292 debidamente inscrita en Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil se ha declarado disuelta por medio de la Escritura Pública 1541, del 5 de febrero de 1998, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 256222, Rollo 58362, 0010, el 13 de febrero de 1998.
Fdo. Lin Yong Tao
Rep. Legal
Céd. E-59618
L-443-987-88
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 428 de 23 de enero de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **FAR EAST TRANSPORTS INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 250683, Rollo 58209, Imagen 0063 desde el 5 de febrero de 1998.
Panamá, 13 de febrero de 1998.
L-443-993-28
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor **ESPIRITU SANTO CASTILLO AGUILAR**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Calle Manuel Robles., corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal Nº 2-83-1869 ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Aguadulce, Calle Manuel Robles, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11337, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 13 de junio de 1997. Con una superficie de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS (357.14 Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Iglesia de Dios, finca 10s-12, y mide 9.46 mts.
SUR: Calle Manuel Robles y mide 12.19 Mts.
ESTE: Robert Medina y Rosa E. Cruz usuarios de la fin 2679 y mide 34.28 Mts.
OESTE: Nedys De León usuaria de la finca 2679 y mide 32.45 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este término pueda(n) oponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) a la que se refiere la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres veces consecutivas y en la Alcaldía de Aguadulce.

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 19 de enero de 1998.

VICTOR M. VISUETTI
Sno. General de la Alcaldía
del Distrito de Aguadulce
L-019-079
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER

Que el señor **OLGA ODERAY VASQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con domicilio en Llano

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sánchez, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal Nº 2-54-496, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado Llano Sánchez, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 12,129, Torno 1743, Folio 214, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-4900, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 28 de agosto de 1997.

Con una superficie de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (543.69 Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Domitilo Espinosa, usuario de la finca 12129 y mide 26.84 mts.

SUR: Calle y mide 26.00 Mts.

ESTE: Calle sin nombre y mide 15.42 Mts.

OESTE: Rafaela Vásquez, usuario de la finca 12129 y mide 27.95 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 30 de enero de 1997.

EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.
LA SECRETARIA
(fdo.) SILVIA E. CRUZ V.
Hay sello del caso

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 30 de enero de 1998.

SILVIA E. CRUZ V.
Sria. General de la Alcaldía
del Distrito de
Aguadulce
L-019-080
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 57-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SIMON ORTEGA BARRIA,** vecino (a) de Llano de La Cruz, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-53-523, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0578-97, según plano aprobado Nº 909-02-10162 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 3394.01 M2, ubicadas en Llano de La Cruz Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino Viejo de 2 mts de ancho a Forestal.

SUR: Marcelino Rosas, Isidro López.

ESTE: Carretera de tierra de Tierra Hueca a la Carretera Interamericana de 7.50 M. de ancho.

OESTE: Camino Viejo de 2 mts de ancho de Llano de La Cruz a Forestal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los once (11) días del mes de febrero de 1998.

IRIA BONILLA OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-443-773-26
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 204

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZENAIDA ROMERO DE ADAMES,** panameña, mayor de edad, casada, Secretaria, con residencia en El Coco, Teléfono Nº 244-6342, con cédula de Identidad Personal Nº 9-171-961, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Manuel Valdez, de la Barriada El Coco, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.90 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.02 Mts.

ESTE: Calle Manuel Valdez con 24.78 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 21.40 Mts.

Area total del terreno, ochocientos tres metros cuadrados con seiscientos sesenta centímetros cuadrados (803.660 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-442-736-45
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 203

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICHARD COLINDRES QUIEL (LEGAL), RICHARD RODELYK COLINDRES QUIEL,** varón, panameño, mayor de edad, casado, Sereno, con residencia en Avenida Libertador, Casa Nº s/n, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-125-2756, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 3ra. Transveral, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ESTE:Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
OESTE: calle 3a. Transveral con 20.00 Mts.
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 4 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos noventa y siete.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-442-796-75
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 359-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBEN DARIO AGUILAR SANCHEZ,** vecino (a) de Santo Domingo, corregimiento Santo Domingo, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-456 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0162-97, según plano aprobado Nº 404-06-14354, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una **superficie de 4 Has + 7222.19 M.2. ubicada en Alto de Escarrea, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:**
NORTE: Carretera Interamericana.
SUR: Sara de Batista, Lucas Beitia C.
ESTE: Sara de Batista, Mighel Lee Chang.
OESTE: Qda. Sumbona, Diosa Sánchez, Lucas Beitía C.
Para los efectos legales **se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía** del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los **haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto** tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-441-334-21
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 368-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NIDIA ESTHER GONZALEZ,** vecino (a) de Urb. Aero Puerto, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la **cédula de identidad personal Nº 8-121-257 ha solicitado a la** Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0239, según plano aprobado Nº 402-02-13550, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 6873.30 M.2. ubicada en Cerrro Cabuya, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino, Darío Olmos.
SUR: Arcenio Saldaña C., Félix Morales C. Victoriano Quiel.
ESTE: Tomás Lizondro V.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Bagala y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-441-419-03
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 369-97

El Suscrito Funcionario **Sustanciador de la** Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **INES SANTOS CHACON (USUAL) JOSE INES SANTOS,** vecino (a) de Valadero, corregimiento Cabecera, Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-25-428 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0911-97, según plano aprobado Nº 412-01-14323, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2246.44 M.2. ubicada en Veladero, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Inocente Salinas, Cristobalina Jordán S.
SUR: Carretera.
ESTE: Cristobalina Jordán S.
OESTE: Inocente Salinas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-441-452-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 388-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ENRIQUE MARTIENZ SANCHEZ,** vecino (a) de Celmira, corregimiento Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-2192 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1201-97, según plano aprobado Nº 404-02-14292, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2832.00 M.2. ubicada en Celmira, Corregimiento de Aserró de Gariche, Distrito de Bugaba,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: El Tecal S.A., Qda. de Mayo.
SUR: Camino, Juan Martínez.
ESTE: Qda. de Mayo.
OESTE: Mónica A. Martínez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-494-30
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 393-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANEL RIVERA CENTENO**, vecino (a) de Blanco Arriba, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-1445 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1263-97, según plano aprobado Nº 401-01-14413, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 52 Has + 2482.64 M.2. ubicada en Alto de Escarrea, Corregimiento de Los Plancitos, Distrito de Cabecera, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino, Costa Rica.
SUR: Cecilio Muñoz Caballero.
ESTE: Vielka Yaneth Guerra de Rivera.
OESTE: Camino, Costa Rica.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-500-59
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 401-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **REMBERTO ACOSTA OSTIA (U) HUMBERTO ACOSTA Y OTRA**, vecino (a) de Gualaca, corregimiento Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-53-223 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1104-97, según plano aprobado Nº 407-03-14320, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has + 9734.90 M.2. ubicada en Bongo, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Efraín Samudio, Río Gualaca
SUR: Roberto Beitía, Francisca Ortiz, camino.
ESTE: Tomás Ortiz, camino.
OESTE: Río Gualaca, Roberto Beitía.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-509-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 404-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FROILAN VALDES**, vecino (a) de Macano, corregimiento Guayabal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-22-1004 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30230, según plano aprobado Nº 402-05-14050, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6836.62 M.2. ubicada en Macano Arriba, Corregimiento de Guayabal Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carmen Cecilia Gante de Caballero, Carlos Pinto H.
SUR: Junta Comunal del corregimiento de Guayabal.
ESTE: Carlos Pinto H., Eusebia Hurtado.
OESTE: Carretera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-534-13
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 424-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **E M E R A N D A GONZALEZ DE PINEDA**, vecino (a) de Samaria, corregimiento Cabecera, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-210-264 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0141-97, según plano aprobado Nº 412-01-14124, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2544.20 M.2. ubicada en Tabasará, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: María S. de Tabasará, río Tabasará
SUR: Carretera Interamericana, Teófilo González.
ESTE: Río Tabasará, Bernardina Arena.
OESTE: Carretera Interamericana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de noviembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-441-922-63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 425-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRIAM ELIZABETH PITTY DE CHAVARRIA,** vecino (a) de Río Sereno, corregimiento Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-219-347 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1216-977, según plano aprobado Nº 409-04-14335 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4257.49 M.2. ubicada en Mote Lirio, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Catalino Samudio G., Qda. s/n, Hernán Alexis Pitty.
SUR: Carretera, servidumbre.
ESTE: Hernán Alexis Pitty, carretera.
OESTE: Servidumbre, Qda. s/n, Catalino Samudio G., Adelo Miranda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. **Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de noviembre de 1997.**

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-441-939-68
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 427-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENEDINA GOMEZ ARAUZ,** vecino (a) de Río Sereno, corregimiento Río Sereno, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-334 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1161-97, según plano aprobado Nº 409-01-14246, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9683.24 M.2. ubicada en Alta Mira Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. S/N., Casimiro Miranda.
SUR: Servidumbre a otras fincas.
ESTE: Evelina Gómez C.
OESTE: Edubina Ortiz de Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la **Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de noviembre de 1997.**

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-441-973-28
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 429-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DANIEL SALDAÑA SALDAÑA,** vecino (a) de Dolega, corregimiento Dolega, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-970 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1022-97, según plano aprobado Nº 406-01-14429 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 2747.59 M.2. ubicada en Las Cañas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erasmo Espinoza, quebrada Grande.
SUR: Mario Espinoza, quebrada Grande.
ESTE: Camino a Bejuco.
OESTE: Quebrada Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de noviembre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-442-038-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 432-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENEIDA ARAUZ DE GUERRA,** vecino (a) de San Miguel de Exquisito, corregimiento Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1703 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0038-97, según plano aprobado Nº 404-05-14458, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 9 Has + 5177.33 M.2. ubicada en San Miguel, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sebastián Ríos, Abelardo Suira
SUR: César Araúz Atencio.
ESTE: Marta Araúz, Enrique Caballero G., camino.
OESTE: Camino, Cruz Jiménez Quiel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12

Digitalizado por la Asamblea Nacional

días del mes de noviembre de 1997.
MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-063-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-CHIRIQUI
EDICTO Nº 436-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABEL ANTONIO SALDAÑA ESPINOZA,** vecino (a) de Las Cañas, corregimiento Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-710-1458 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1159-97 según plano aprobado Nº 406-01-14431 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 9474.89 M.2. ubicada en Las Cañas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de noviembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-068-84
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-COCLE
EDICTO Nº 173-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIODELDA NERI FERNANDEZ PEREZ Y OTROS,** vecino (a) de Chorrerita, corregimiento El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-108-905 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-484-96, según plano aprobado Nº 205-05-6676, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5,064.34 M.2. ubicada en Chorrerita, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leopoldo Escobar - Pilar Moreno - Jacobo Medina.
SUR: Carretetra interamericana - Jacobo Medina.
ESTE: Jacobo Medina.
OESTE: Carretera Interamericana de Penonomé a Antón - Leopoldo Escobar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de El Coco - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de octubre de 1997.

MARISOL DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-075-412
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-COCLE
EDICTO Nº 263-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ORTEGA VASQUEZ,** vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-77-42 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-229-97, según plano aprobado Nº 201-08-6875, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 6,135.60 M.2. ubicada en Chumical, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chorrerita - Benigno Alberto Chiru Rodríguez.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Carretera de Juan Díaz a Sa Juan de Dios. - Benigno Alberto Chiru Rodríguez.
OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de octubre de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-440-940-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-COCLE
EDICTO Nº 279-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVELIO DIAZ MENDOZA,** vecino (a) de Aguadulce, corregimiento Cabecera, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-148-345 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-661-96, según plano aprobado Nº 200-01-6780, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,775.44 M.2. ubicada en Barrio Lindo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Coclé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Aguadulce.
SUR: Carmen Ojo.
ESTE: Pastor Pérez.
OESTE: Servidumbre de 8.00 Mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Cabecera - Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de octubre de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-018-656
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 288-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CASIMIRA MARIA PINZON VDA. DE HENRIQUEZ,** vecino (a) de Barriada San José, corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-3 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-227-96, según plano aprobado Nº 205-06-6790, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1017.31 M.2. ubicada en El Aguilar, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enrique González - Río Sofre.
SUR: Francisco Soto, Isidro González - servidumbre.
ESTE: Servidumbre a otras fincas.
OESTE: Servidumbre a otras fincas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de octubre de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-441-370-75
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 295-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUVENAL MONTENEGRO MIRANDA,** vecino (a) de Ciruelito, corregimiento Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-95-306 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-320-97 según plano aprobado Nº 205-057-6856, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de Area - 1007.90 M.2. ubicada en Ciruelito, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Antonio Ruiz.
SUR: Camilo Rivas.
ESTE: Hermenegilda Magallón.
OESTE: Vereda a calle sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Río Grande - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de octubre de 1997.

MARISOL DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-441-262-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 448-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO BARRIAS,** vecino (a) de Santa Fe, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-56-345, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1066, según plano aprobado Nº 908-01-9978 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 9137.16 M2, ubicadas en Tute Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Juan Barría, servidumbre de 5.00 metros de ancho a El Rincón.
SUR: Quebrada Grande.
ESTE: Quebrada Grande.
OESTE: Ricauter Abrego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-441-077-05
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 449-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESTEBAN OSORIO (LEGAL) ESTEBAN VEGA OSORIO (USUAL) Y OTRA,** vecino (a) de Peñas Chatas, corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-18-660, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2050, según plano aprobado Nº 909-06-9931 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 19 Has + 3185.33 M2, ubicadas en La Honda, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino nacional de 10.00 metros de ancho a Las Tranquillas - Ponuga.
SUR: Julián Pimentel, Feliciano Pimentel
ESTE: Feliciano Maure, Feliciano Pimentel.
OESTE: Efraín Urieta, Julián Pimentel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-441-064-08
Unica publicación R